

I SECCION ADMINISTRATIVA**DECRETOS**

SALTA, 10 AGOSTO 2011

DECRETO Nº 0592**SECRETARÍA DE HACIENDA****REFERENCIA:** Expediente Nº 047.854-TF-2011.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual el Presidente del Tribunal Administrativo de Faltas comunica el fallecimiento de la **Abogada Sra. MARÍA LIDIA SASSARINI**, DNI. Nº 11.943.551, y;

CONSIDERANDO:

QUE la **Abogada Sassarini** revistaba como personal designada en el cargo de Jueza de 1ª Nominación en el Tribunal Administrativo de Faltas, según Decreto Nº 0742/09;

QUE se adjunta fotocopia del Acta de Defunción de la citada profesional, expedida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, en la cual se consigna el deceso ocurrido el día 24.07.11 a horas 05.00;

QUE en virtud de ello, corresponde dar de baja por fallecimiento a partir del día **24.07.11**;

QUE procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO

Y en uso de las atribuciones que le son propias

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SALTA
DECRETA**

ARTICULO 1º. DAR DE BAJA POR FALLECIMIENTO a la **Abogada Sra. MARÍA LIDIA SASSARINI**, DNI. Nº 11.943.551, Jueza de 1ª Nominación del Tribunal Administrativo de Faltas, a partir del día **24.07.11**.

ARTICULO 2º. TOMAR razón Tribunal Administrativo de Faltas y Secretaría de Hacienda con sus respectivas dependencias.

ARTICULO 3º. NOTIFICAR del presente por la Dirección General de Administración de Personal.

ARTICULO 4º. EL presente Decreto será firmado por el Sr. Jefe de Gabinete y los Sres. Secretarios General y de Hacienda.

ARTICULO 5º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

ISA – VIDAL CASAS – SOTO - ABELEIRA

SALTA, 10 AGOSTO 2011

DECRETO Nº 0593**SECRETARÍA DE HACIENDA****REFERENCIA:** Expediente Nº 047.573-SG-2011.

VISTO el Expediente de la referencia mediante el cual el Sr. Secretario de Ambiente y Servicios Públicos solicita la contratación de los servicios intelectuales del **Licenciado en Antropología Sr. GILBERTO ARTURO PRINZIO SLY**, DNI. Nº 12.553.184, y;

CONSIDERANDO:

QUE según lo dispone la Carta Municipal, es atribución del Ejecutivo Municipal realizar la contratación de estos recursos humanos bajo la modalidad de Locación de Servicios Intelectuales;

QUE a fs. 70 el Director de la Oficina de Recursos Humanos emite Dictamen del cual surge que analizado el caso planteado y la normativa

en vigencia, no existe objeción alguna para las contrataciones mencionadas;

QUE la Secretaría de Hacienda ha tomado las previsiones correspondientes a la imputación presupuestaria para el ejercicio vigente (año 2011) en materia de gasto de personal, como así también en materia de personal contratado en carácter de servicios de terceros;

QUE es necesario disponer la aprobación de dicho Contrato mediante la emisión del presente instrumento legal;

POR ELLO

Y en uso de las atribuciones que le son propias

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SALTA
DECRETA**

ARTICULO 1º. APROBAR el **Contrato de Locación de Servicios Intelectuales** celebrado entre la Municipalidad de la Ciudad de Salta y el **Licenciado en Antropología Sr. GILBERTO ARTURO PRINZIO SLY**, DNI. Nº 12.553.184, con el nivel remunerativo, función, dependencia y plazo que establece el respectivo Contrato, el que forma parte y se adjunta al presente.

ARTICULO 2º. DAR por la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto la imputación presupuestaria correspondiente.

ARTICULO 3º. TOMAR razón Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos con sus respectivas dependencias.

ARTICULO 4º. NOTIFICAR del presente por la Dirección General de Administración de Personal.

ARTICULO 5º. EL presente Decreto será firmado por el Sr. Jefe de Gabinete y los Sres. Secretarios General, de Ambiente y Servicios Públicos y de Hacienda.

ARTICULO 6º. COMUNICAR publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

ISA – VIDAL CASAS – SOTO – CUELLO - ABELEIRA

SALTA, 10 AGOSTO 2011

DECRETO Nº 0594**SECRETARÍA DE HACIENDA****REFERENCIA:** Expediente Nº 047.573-SG-2011.

VISTO el Expediente de la referencia mediante el cual el Sr. Secretario de Ambiente y Servicios Públicos solicita la contratación de los servicios intelectuales del **Ingº. Industrial Sr. LUIS ALBERTO PARTY**, DNI. Nº 26.485.735, y;

CONSIDERANDO:

QUE según lo dispone la Carta Municipal, es atribución del Ejecutivo Municipal realizar la contratación de estos recursos humanos bajo la modalidad de Locación de Servicios Intelectuales;

QUE a fs. 70 el Director de la Oficina de Recursos Humanos emite Dictamen del cual surge que analizado el caso planteado y la normativa en vigencia, no existe objeción alguna para las contrataciones mencionadas;

QUE la Secretaría de Hacienda ha tomado las previsiones correspondientes a la imputación presupuestaria para el ejercicio vigente (año 2011) en materia de gasto de personal, como así también en materia de personal contratado en carácter de servicios de terceros;

QUE es necesario disponer la aprobación de dicho Contrato mediante la emisión del presente instrumento legal;

POR ELLO

Y en uso de las atribuciones que le son propias
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SALTA
DECRETA

ARTICULO 1º. APROBAR el **Contrato de Locación de Servicios Intelectuales** celebrado entre la Municipalidad de la Ciudad de Salta y el **Ingº. Industrial Sr. LUIS ALBERTO PARTY**, DNI. Nº 26.485.735, con el nivel remunerativo, función, dependencia y plazo que establece el respectivo Contrato, el que forma parte y se adjunta al presente.

ARTICULO 2º. DAR por la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto la imputación presupuestaria correspondiente.

ARTICULO 3º. TOMAR razón Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos con sus respectivas dependencias.

ARTICULO 4º. NOTIFICAR del presente por la Dirección General de Administración de Personal.

ARTICULO 5º. EL presente Decreto será firmado por el Sr. Jefe de Gabinete y los Sres. Secretarios General, de Ambiente y Servicios Públicos y de Hacienda.

ARTICULO 6º. COMUNICAR publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

ISA – VIDAL CASAS – SOTO – CUELLO - ABELEIRA

SALTA, 10 AGOSTO 2011

DECRETO Nº 0595
SECRETARÍA DE HACIENDA

REFERENCIA: Expediente Nº 047.573-SG-2011.

VISTO el Expediente de la referencia mediante el cual el Sr. Secretario de Ambiente y Servicios Públicos solicita la contratación de los servicios intelectuales del **Arquitecto Sr. JOSÉ ALFREDO DE ANDRÉS**, DNI. Nº 17.309.152, y;

CONSIDERANDO:

QUE según lo dispone la Carta Municipal, es atribución del Ejecutivo Municipal realizar la contratación de estos recursos humanos bajo la modalidad de Locación de Servicios Intelectuales;

QUE a fs. 70 el Director de la Oficina de Recursos Humanos emite Dictamen del cual surge que analizado el caso planteado y la normativa en vigencia, no existe objeción alguna para las contrataciones mencionadas;

QUE la Secretaría de Hacienda ha tomado las previsiones correspondientes a la imputación presupuestaria para el ejercicio vigente (año 2011) en materia de gasto de personal, como así también en materia de personal contratado en carácter de servicios de terceros;

QUE es necesario disponer la aprobación de dicho Contrato mediante la emisión del presente instrumento legal;

POR ELLO

Y en uso de las atribuciones que le son propias
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SALTA
DECRETA

ARTICULO 1º. APROBAR el **Contrato de Locación de Servicios Intelectuales** celebrado entre la Municipalidad de la Ciudad de Salta y el **Arquitecto Sr. JOSÉ ALFREDO DE ANDRÉS**, DNI. Nº 17.309.152, con el nivel remunerativo, función, dependencia y plazo que establece el respectivo Contrato, el que forma parte y se adjunta al presente.

ARTICULO 2º. DAR por la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto la imputación presupuestaria correspondiente.

ARTICULO 3º. TOMAR razón Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos con sus respectivas dependencias.

ARTICULO 4º. NOTIFICAR del presente por la Dirección General de Administración de Personal.

ARTICULO 5º. EL presente Decreto será firmado por el Sr. Jefe de Gabinete y los Sres. Secretarios General, Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos y de Hacienda.

ARTICULO 6º. COMUNICAR publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

ISA – VIDAL CASAS – SOTO – CUELLO - ABELEIRA

SALTA, 10 AGOSTO 2011

DECRETO Nº 0596
SECRETARÍA DE HACIENDA

REFERENCIA: Expediente Nº 047.573-SG-2011.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual el Sr. Secretario de Ambiente y Servicios Públicos solicita la contratación de los servicios intelectuales de la **Ingº. en Recursos Naturales y Medio Ambiente Sra. NATALIA INÉS RANGEON**, DNI. Nº 30.198.973, y;

CONSIDERANDO:

QUE según lo dispone la Carta Municipal, es atribución del Ejecutivo Municipal realizar la contratación de estos recursos humanos bajo la modalidad de Locación de Servicios Intelectuales;

QUE a fs. 70 el Director de la Oficina de Recursos Humanos emite Dictamen del cual surge que analizado el caso planteado y la normativa en vigencia, no existe objeción alguna para las contrataciones mencionadas;

QUE la Secretaría de Hacienda ha tomado las previsiones correspondientes a la imputación presupuestaria para el ejercicio vigente (año 2011) en materia de gasto de personal, como así también en materia de personal contratado en carácter de servicios de terceros;

QUE es necesario disponer la aprobación de dicho Contrato mediante la emisión del presente instrumento legal;

POR ELLO

Y en uso de las atribuciones que le son propias
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SALTA
DECRETA

ARTICULO 1º. APROBAR el **Contrato de Locación de Servicios Intelectuales** celebrado entre la Municipalidad de la Ciudad de Salta y la **Ingº. en Recursos Naturales y Medio Ambiente Sra. NATALIA INÉS RANGEON**, DNI. Nº 30.198.973, con el nivel remunerativo, función, dependencia y plazo que establece el respectivo Contrato, el que forma parte y se adjunta al presente.

ARTICULO 2º. DAR por la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto la imputación presupuestaria correspondiente.

ARTICULO 3º. TOMAR razón Secretarías de Ambiente y Servicios Públicos con sus respectivas dependencias.

ARTICULO 4º. NOTIFICAR del presente por la Dirección General de Administración de Personal.

ARTICULO 5º. EL presente Decreto será firmado por el Sr. Jefe de Gabinete y los Sres. Secretarios General, de Ambiente y Servicios Públicos y de Hacienda.

ARTICULO 6º. COMUNICAR publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

ISA – VIDAL CASAS – SOTO – CUELLO - ABELEIRA

SALTA, 10 AGOSTO 2011

DECRETO Nº 0597**SECRETARÍA DE HACIENDA****REFERENCIA:** Expediente Nº 047.573-SG-2011.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual el Sr. Secretario de Ambiente y Servicios Públicos solicita la contratación de los servicios intelectuales de la **Ing. Química Sra. GLORIA DEL CARMEN PLAZA**, DNI. Nº 11.283.301, y;

CONSIDERANDO:

QUE según lo dispone la Carta Municipal, es atribución del Ejecutivo Municipal realizar la contratación de estos recursos humanos bajo la modalidad de Locación de Servicios Intelectuales;

QUE a fs. 70 el Director de la Oficina de Recursos Humanos emite Dictamen del cual surge que analizado el caso planteado y la normativa en vigencia, no existe objeción alguna para las contrataciones mencionadas;

QUE la Secretaría de Hacienda ha tomado las previsiones correspondientes a la imputación presupuestaria para el ejercicio vigente (año 2011) en materia de gasto de personal, como así también en materia de personal contratado en carácter de servicios de terceros;

QUE es necesario disponer la aprobación de dicho Contrato mediante la emisión del presente instrumento legal;

POR ELLO

Y en uso de las atribuciones que le son propias

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SALTA
DECRETA**

ARTICULO 1º. APROBAR el **Contrato de Locación de Servicios Intelectuales** celebrado entre la Municipalidad de la Ciudad de Salta y la **Ing. Química Sra. GLORIA DEL CARMEN PLAZA**, DNI. Nº 11.283.301, con el nivel remunerativo, función, dependencia y plazo que establece el respectivo Contrato, el que forma parte y se adjunta al presente.

ARTICULO 2º. DAR por la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto la imputación presupuestaria correspondiente.

ARTICULO 3º. TOMAR razón Secretarías de Ambiente y Servicios Públicos con sus respectivas dependencias.

ARTICULO 4º. NOTIFICAR del presente por la Dirección General de Administración de Personal.

ARTICULO 5º. EL presente Decreto será firmado por el Sr. Jefe de Gabinete y los Sres. Secretarios General, de Ambiente y Servicios Públicos y de Hacienda.

ARTICULO 6º. COMUNICAR publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

ISA – VIDAL CASAS – SOTO – CUELLO - ABELEIRA

SALTA, 11 AGOSTO 2011

DECRETO Nº 0598**SECRETARÍA DE HACIENDA****REFERENCIA:** Expediente Nº 275.008-SG-2010.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual se tramita la contratación de la **Sra. ANA BENEDICTA FERNÁNDEZ**, DNI. Nº 21.633.535, para cumplir funciones en la Secretaría de Hacienda, y;

CONSIDERANDO:

QUE según lo dispone la Carta Municipal, es atribución del Ejecutivo Municipal realizar la contratación de estos recursos humanos bajo la modalidad de Locación de Servicios con Aportes;

QUE han tomado intervención las dependencias pertinentes conforme lo preceptúa el Decreto Nº 0318/04 y modificatorios;

QUE la contratación de la **Sra. Fernández** se efectuará por la baja del agente Rosas Domingo Pastrana;

QUE es necesario disponer la aprobación de dicho Contrato mediante la emisión del presente instrumento legal;

POR ELLO

Y en uso de las atribuciones que le son propias

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SALTA
DECRETA**

ARTICULO 1º. APROBAR el **Contrato de Locación de Servicios**, bajo la modalidad con Aportes, celebrado entre la Municipalidad de la Ciudad de Salta y la **Sra. ANA BENEDICTA FERNÁNDEZ**, DNI. Nº 21.633.535, con el nivel remunerativo, función, dependencia y plazo que establece el respectivo Contrato, el que forma parte y se adjunta al presente.

ARTICULO 2º. DAR por la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto la imputación presupuestaria correspondiente.

ARTICULO 3º. TOMAR razón Secretaría de Hacienda con sus respectivas dependencias.

ARTICULO 4º. NOTIFICAR del presente por la Dirección General de Administración de Personal.

ARTICULO 5º. EL presente Decreto será firmado por el Sr. Jefe de Gabinete y los Sres. Secretarios General y de Hacienda.

ARTICULO 6º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

ISA – VIDAL CASAS – SOTO - ABELEIRA

SALTA, 11 AGOSTO 2011

DECRETO Nº 0599**SECRETARIA DE HACIENDA.-****REFERENCIA: EXPEDIENTE Nº 026.212-SG-2011.-****VISTO** las actuaciones de referencia; y**CONSIDERANDO:**

QUE a fs. 03 la **Sra. TERESA ELENA MOLINAS GRONDONA**, solicita se le otorgue un subsidio por la suma de \$ 12.000,00, para ser aplicado a los costos que demandaron la compra de dos pasajes aéreos internacionales para los Dres. Jordi Nieva Fenoll, Profesor de la Universidad de Barcelona, España y Rodrigo Antonio Rivera Morales, Presidente del Instituto de Derecho Procesal Colombo Venezolano, Arbitro del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela- Sala Social, Venezuela, motiva el hecho de haber participado en las Jornadas en Conmemoración de los 50 años de vigencia del Código Procesal Penal de Salta, organizadas por la Escuela de la Magistratura del Poder Judicial de Salta a través del Departamento de Cultura e Investigaciones, los días 5 y 6 de julio de 2.011;

QUE el Señor Director General de Organización Comunitaria a fojas 08 autoriza el otorgamiento de un subsidio por la suma de \$ 10.000,00;

QUE a fs. 15 Dirección General de Contabilidad y Presupuesto realiza la imputación presupuestaria;

QUE a fs. 16 Subsecretaría de Finanzas emite la autorización pertinente e indica como condición de pago: Contado;

QUE a fs. 17/17 vta. Dirección de Control del Gasto dependiente de la Subsecretaría de Planificación y Control Económico efectúa el siguiente análisis: presupuestario de calidad y oportunidad del gasto (art. 6º, inc. d del Decreto Nº 318/04);

QUE a fs. 17 vta. Subsecretaría de Planificación y Control Económico, informa que el monto del gasto ascendería a la suma de \$ 10.000,00 sugiriendo se remita a Secretaría de Hacienda, para la confección del instrumento legal pertinente;

QUE a fs. 19/19 vta. Subsecretaría de Auditoría Interna, toma intervención en las presentes actuaciones, conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 0542/08, Art. 2 entendiendo que el trámite administrativo es válido y razonable en el marco establecido por el art. Nº 63 del Decreto Nº 318/04;

QUE a fs. 22 la Subsecretaría General manifiesta que no se formulan objeciones al contenido del proyecto, salvo las que constan en el mismo.

QUE a fs. 23 por Dirección General de Despachos se procede a subsanar las correcciones efectuadas e incorporar al considerando del proyecto la intervención de la Subsecretaría antes mencionada, emitiendo un nuevo instrumento legal;

QUE corresponde la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SALTA
DECRETA:**

ARTICULO 1º.-OTORGAR un **SUBSIDIO** por la suma de \$ 10.000,00 (PESOS DIEZ MIL), a favor de la Sra. **TERESA ELENA MOLINAS GRONDONA**, D.N.I. Nº 14.303.528, con domicilio en Buenos Aires Nº 82 de esta ciudad, con oportuna rendición de cuentas.-

ARTICULO 2º.-DAR por la DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO la imputación presupuestaria correspondiente.-

ARTICULO 3º.-TOMAR conocimiento por SUBSECRETARIA DE FINANZAS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 4º.-NOTIFICAR por la Dirección de Despacho de la Secretaría de Hacienda, del contenido del presente instrumento legal.-

ARTICULO 5º.-EL presente Decreto será firmado por el Señor Jefe de Gabinete y los Señores Secretarios General, de Hacienda, de Acción Social y de Gobierno.-

ARTICULO 6º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ISA – VIDAL CASAS – SOTO – ABELEIRA – DOUSSET - MORENO

SALTA, 11 AGOSTO 2011

DECRETO Nº 0600

SECRETARIA DE HACIENDA

REFERENCIA: EXPTE. Nº 1112-SH-2009 y agragados.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto por la Apoderada de la firma TELECOM PERSONAL S.A., Dra. JULIA FIGUEROA DAY, en contra de la Resolución Nº 3762/09, emitida por la Dirección General de Rentas, y;

CONSIDERANDO:

QUE toma intervención Asesoría Legal de Procuración General a fs. 968/973, la misma analiza la presentación a la luz de lo prescripto por el art. 76 de la Ordenanza Nº 13.279, entendiendo que el recurso ha sido

interpuesto en legal tiempo y forma, por lo que corresponde expedirse mediante dictamen de la cuestión de fondo planteada;

QUE el monto adeudado por la recurrente en concepto de T.I.S.S.H. entre el 12/2003 y 01/2005 al 10/2008, resulta como consecuencia de la inspección tributaria iniciada mediante Requerimiento Nº 2/08 y su ampliación, de la cual surge una deuda a favor de la Dirección General de Rentas Municipal por el monto de capital consignados en el primer párrafo; la deuda determinada surge como resultado del relevamiento de las bases imponibles declaradas en el impuesto a las Actividades Económicas – Convenio Multilateral e Impuesto al Valor Agregado por los periodos 1/2003 al 10/2008. De dicha comparación se detectan diferencias en las Bases Imponibles y se verifica rectificación de pago;

QUE cabe resaltar que notificada de las actuaciones mediante Notificación de las resoluciones TM 3705/09 y del pertinente Sumario TMS 2171/09, la recurrente no ha contestado ni ha presentado descargo alguno por problemas de comunicación interno de la empresa, conforme surge del propio escrito presentado (fs. 787 vta. 5 párrafo);

QUE por el contrario, si reciben en el mismo domicilio y en fecha 04/06/09 la Resolución Nº 3762/09 que se ataca y cuyos argumentos en resumidas cuentas son los siguientes: 1) Que la Municipalidad jamás ha prestado ningún servicio divisible, particular e individualizado, ni efectivo, incluido el correspondiente a la T.I.S.S.H. (ausencia de verificación del hecho imponible), correspondiendo al Municipio la carga de la prueba de haberlo hecho, por tratarse de un hecho negativo; 2) Que la suma que la Municipalidad pretende es exorbitante. Que hay ausencia de razonable equivalencia entre el monto de la tasa y los supuestos servicios retribuidos. Que la prueba de la razonabilidad corresponde al Municipio; 3) Que la T.I.S.S.H. encubre un impuesto vedado por la Ley de Coparticipación Federal 23.548 art. 9 inc. b) que sólo permite aplicar el impuesto sobre los ingresos brutos a la Provincia; 4) Que no es procedente la aplicación de la multa impuesta por el art. 62 del C.T.M. al no existir la obligación tributaria presuntamente omitida, y por haber obrado TELECOM PERSONAL S.A. conforme a la razonable interpretación de la ley;

QUE el recurso jerárquico hace hincapié en que es al municipio a quien corresponde probar la efectiva prestación del servicio y en que la resolución que la recurrente apela se invoca la autonomía municipal para erróneamente sustraerse de la normativa supramunicipal;

QUE en este sentido, la recurrente acompaña doctrina y jurisprudencia y se hace reserva del caso federal;

QUE en consideración a los argumentos planteados por el recurrente, se analiza cada uno de ellos con el fin de demostrar que son equivocados: 1) Por el art.103 del C.T.M. la T.I.S.S.H., corresponde a "la prestación de servicios municipales de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene, en establecimientos, oficinas y en general en locales en los cuales se desarrollen cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, extractiva, agropecuaria y de cualquier otro tipo a título oneroso, cualquiera sea el sujeto que la desarrolle, incluidas las cooperativas, se deberá pagar por cada local, el tributo establecido en el presente título..." "Cuando las actividades mencionadas se desarrollen en sitios pertenecientes a jurisdicción federal o provincial, enclavados dentro del ejido municipal, con acceso al público...";

QUE es evidente conforme esta norma, que la empresa TELECOM PERSONAL S.A. se adecua perfectamente, ya que posee oficina en el municipio de Salta, con lo cual hay un asiento físico concreto y efectivo que encuadra dentro de los locales que se encuentran obligados a pagar la tasa, puesto a que en él se realizan actividades comerciales y de administración, para lo cual necesariamente debe haber ingreso de público;

QUE por otra parte, de la prueba en autos se desprende que el domicilio del local en cuestión, se considera precisamente, domicilio fiscal en los términos del art. 15 del C.T.M.;

QUE la Empresa aduce que la Municipalidad no ha prestado ningún servicio individualizado y efectivo en el local. Tal afirmación, es notoriamente falsa, desde el momento en que **para contar con habilitación municipal, necesariamente debe haber sido fiscalizado por los inspectores del municipio;**

QUE de todos modos, **la Administración no necesita probar su actividad, pues la misma tiene presunción de legitimidad** (art. 77 L.P.A. de la Provincia de Salta). Este criterio, fue expuesto por la Suprema Corte de Buenos Aires en la causa "Zunino y Dasso S.A." de fecha 22/12/64, donde se sostuvo expresamente que "la presunción de legalidad de los tributos **contiene implícitamente la efectividad de las prestaciones**, mientras no se demuestre lo contrario" (Rev. La Ley "Actualización de Jurisprudencia", t. VIII p.133). En igual sentido la Cámara Segunda en lo Civil y Comercial de la Plata en el caso "Compañía Swift de la Plata S.A. c/Municipalidad de San Isidro", de fecha 01/04/69, sostuvo que "cuando el tributo a satisfacer es una Tasa, **lleva implícita la presunción de su legalidad, la que a su vez comprende la presunción de efectividad de prestaciones, quedando a cargo del contribuyente la carga de la prueba en contrario**";

QUE por otro lado, la efectiva prestación del servicio no es requisito *sine qua non* para el cobro de la tasa. José O. Casás EN SU LIBRO Derecho Tributario Municipal, Ed. Ad. Hoc, Pág. 227, nos dice que la tasa es un tributo que se cobra en forma coactiva al sujeto obligado en concepto de contraprestación por un servicio público divisible **que la autoridad pública presta o está en condiciones de prestarle**. De igual manera Carlos M. Giuliani Fonrouge afirma que la tasa es la prestación pecuniaria exigida compulsivamente por el Estado y relacionada con la prestación efectiva o **potencial** (Derecho financiero VOLUMEN II 7º Edición págs. 1067 y sgtes.). Continúa este autor diciendo que es necesario que exista un servicio organizado con finalidades de interés colectivo, aunque no sea prestado en beneficio del obligado (Derecho financiero Volumen II 7º Edición Págs. 1083 y 1084). Horacio García Belsunce sostiene que la tasa financia una necesidad pública, divisible y de demanda coactiva con uso real o **presunto** (Impuestos y Tasa Municipales. El Monto de la Tasa. El derecho n° 8973 01/04/1996);

QUE por otra parte, no es la empresa la beneficiaria del servicio, sino toda la comunidad. Giuliani Fonrouge en el Libro Derecho Financiero Volumen II 7º ed. Págs. 1070 y sgtes., señala que **los servicios del Estado se organizan en función del interés público y no del particular. No puede decirse que el fundamento de la tasa consista en un servicio prestado a favor del obligado ni en la utilidad o beneficio que le reporte porque no siempre hay una ventaja individual...**;

QUE no debemos olvidar que la tasa, a diferencia del precio de un servicio, no implica un uso facultativo por libre acuerdo del particular y el Estado, sino que se **cobra de forma coactiva al obligado en virtud de ley por voluntad unilateral del Estado**. No puede rehusarse su pago una vez que se ha organizado el servicio respectivo aunque este no sea utilizado individualmente;

QUE la problemática relativa al quantum de este tributo radica en la **razonabilidad** entre la cuantía de la tasa y el costo de prestación del servicio divisible que realiza o está en condiciones de realizar el Estado. Nos dice Giuliani Fonrouge al respecto: "el quantum no hace a la esencia o a la naturaleza jurídica del tributo sino a la razonabilidad o prudencia del criterio de fijación del importe. Justo es reconocer que en **todas las oportunidades la jurisprudencia ha declarado que la relación costo-importe no puede ser de una igualdad matemática o equivalencia estricta, sino que debe existir una razonable proporcionalidad entre ambos términos**" (Derecho Financiero Volumen II 7º Edición Pág. 1080);

QUE la CSJN ha tenido oportunidad de expresarse respecto a este tema en la causa "Ana Vignolo de Casullo c/ Municipalidad de la Capital": "el pago de tasas o servicios finca en una **contraprestación aproximadamente equivalente al costo del servicio prestado**, pero

es imposible fijar con exactitud el costo individual de agua consumida, de la evacuación cloacal, de la basura recogida, de la luz recibida, **de la inspección de policía higiénica o de seguridad**, etc., y **por eso, para todos esos tributos se fijan contribuciones aproximadamente equitativas, que pueden dejar superavit en unos casos y déficit en otros...**;"

QUE en los autos Banco Nación c/ Municipalidad de San Rafael, la CSJN admitió que el costo del servicio sea distribuido entre los sujetos pasivos en función de su **capacidad contributiva**, siendo la tasa una contraprestación por servicios administrativos requeridos por el particular al Estado, se comprende que éste, en ejercicio de su soberanía tributaria, **pueda efectuar la recaudación que tenga en cuenta la capacidad contributiva del obligado al pago, según todos los elementos que el Estado considere importantes para valorar dicha capacidad contributiva, no excluyéndose la consideración del valor del servicio prestado por el Estado** (...) No se considera injusto y **se ha tenido por equitativo** y aceptable que para la fijación de la cuantía de la tasa retributiva de los servicios públicos **se tome no sólo el costo efectivo de ellos con relación a cada contribuyente, sino también la capacidad contributiva de los mismos** representada por el valor del inmueble o de su renta, a fin de cobrar a los menos capacitados una contribución menor que la requerida a los de mayor capacidad, **equilibrando de este modo el costo total del servicio público**. Lo que dice la Corte es que la circunstancia de que se tome en consideración la capacidad contributiva no significa que la recaudación se desinterese del costo del servicio, sino que el costo global del servicio se puede distribuir entre los obligados al pago teniendo en cuenta sus respectivas capacidades contributivas por imperio del **principio de equidad**;

QUE en concordancia con esto y en relación a la efectividad, divisibilidad e individualidad del servicio prestado, se considera que la tasa es una especie de tributo que no tiene como característica esencial el generar un beneficio o una ventaja para el sujeto pasivo, sino que aún cuando la prestación del servicio lo perjudique o no lo beneficie, debe abonarla. Al respecto Giuliani Fonrouge (Derecho Financiero Volumen II 7º Edición Págs. 1070 y sgtes.) expresa: "es inadmisibles radicar el fundamento jurídico de la tasa en circunstancias que pueden darse accidentalmente, como el hecho de que el servicio sea a favor del obligado, que le reporte alguna utilidad o ventaja, que sea de uso facultativo y no obligatorio. **Los servicios del Estado se organizan en función del interés público y no del particular**. Que reporten beneficios de orden individual es cuestión accidental o accesorias";

QUE en el caso de la T.I.S.S.H. en el Municipio de la Ciudad de Salta, se toman en consideración tanto el costo del servicio, al clasificar en categorías las actividades, ya que unas importarán mayor costo a la administración que otras por su propia naturaleza, como la capacidad contributiva de los obligados, en función de la solidaridad que en este caso impone el principio de equidad. La base imponible debe ser considerada como la cuantificación del hecho imponible, considerando la solidaridad de los contribuyentes en el mantenimiento del servicio destinado a brindar una utilidad a la comunidad. Sin embargo, no se desatiende la proporcionalidad de la tasa con relación al servicio prestado de manera individual, puesto que hay un tratamiento diferencial según actividad o categoría con fundamento en que hay actividades que exigen mayores controles e inspecciones que otras;

QUE la Jurisprudencia ha determinado que el costo del servicio público no sólo debe tener en cuenta los costos directos, sino también los indirectos: deben contabilizarse los gastos de la oficina que los presta, ya que tanto la existencia de ésta como el cumplimiento de sus fines dependen de la total organización municipal... "La fijación de los costos en consecuencia, termina dependiendo casi pura y exclusivamente de la **discrecionalidad administrativa** municipal, pues en todos los supuestos **deben contemplarse los costos directos e indirectos no sólo teniendo en cuenta la prestación del servicio en el período del que se trate, sino también los gastos necesarios que deberán efectuarse por mantenimiento y desarrollo para que el mismo pueda ser llevado a cabo en períodos posteriores**, (Derecho tributario Municipal. José O. Casás Ed. Ad. Hoc. Págs. 256 y sgtes.);

QUE por otra parte, la tasa puede declararse ilegítima cuando sea confiscatoria por atentar contra el art. 17 de la C.N., pero para ello el gravamen debe absorber una parte sustancial de la renta, además de no guardar adecuada proporción con el costo global del servicio, cosa que en este caso, conforme la documentación presentada por la recurrente relativa a su renta, no ocurre. (Derecho tributario Municipal. José O. Casás Ed. Ad. Hoc. Págs. 197 y 198);

QUE la potestad del municipio de establecer tasas resulta de la autonomía municipal consagrada en el art. 123 de la C.N. (cuyo alcance es determinado por la provincia en el orden institucional, político, administrativo y financiero), y del art. 175 Const. Pvcia. Salta inciso 4) que establece la facultad de los municipios a establecer tasas, como así del 176 Const. Pvcia. Salta que establece que ello es competencia propia de los municipios. La CSJN en "Telefónica de Argentina c/Municipalidad de Chascomús" determinó que "el cobro de una tasa a los locales, establecimientos u oficinas destinadas a comercios, industrias y actividades asimilables a tales, aun cuando se trate de servicios públicos, en contraposición por los servicios de inspección dirigidos a verificar tanto el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación de dichos locales, como para preservar su seguridad, salubridad e higiene, como la establecida en concepto de publicidad y propaganda escrita o gráfica en la vía pública o en locales destinados al público con fines lucrativos o comerciales, se inscriben dentro de las facultades que, por su naturaleza son propios de los municipios...";

QUE los municipios gozan de un poder tributario delegado ya que dicho poder no ésta otorgado por la Constitución, sino que es reglamentado por las provincias, quienes establecen el alcance de dicho poder. La CSJN en el fallo "Municipalidad de Rosario c/Provincia de Santa Fe" expreso que el alcance y los límites de las facultades municipales surgen de la Constitución y de las leyes provinciales, cuya correlación, interdependencia y conformidad entre si no incumbe decidir a la Nación, en tanto ellas no violen principios, derechos y garantías en la C.N. Esta habilita a ordenar el establecimiento del régimen municipal como requisito esencial a la efectividad de la autonomía de las provincias, pero en manera alguna les ha prefijado un sistema económico financiero al cual deban ajustar su organización comunal;

QUE el municipio está facultado por su poder tributario delegado por la provincia (art. 175 y 176 Constitución Provincial) y su autonomía consagrada en la C.N. (art. 123) a establecer tasas, siempre que respete los condicionantes de las normas de jerarquía superior. En este punto, las tasas municipales establecidas por los municipios, están expresamente excluidas de la limitación impuesta por el art. 9 de la Ley de Coparticipación Federal;

QUE el artículo 9 de la Ley de Coparticipación Federal 23.548 excluye expresamente a las tasas retributivas de servicios de la obligación de no gravar materias impositivas sujetas a impuestos coparticipables: "... se obliga a no aplicar por sí y a que los organismos administrativos y municipales de su jurisdicción, sean o no autárquicos, no apliquen gravámenes locales análogos a los nacionales distribuidos por esta Ley. En cumplimiento de esta obligación no se gravarán por vía de impuestos, tasas, contribuciones u otros tributos, cualquiera fuere su característica o denominación, las materias impositivas sujetas a los impuestos nacionales distribuidos ni las materias primas utilizadas en la elaboración de productos sujetos a los tributos a que se refiere esta ley, esta obligación no alcanza a las tasas retributivas de servicios efectivamente prestadas. De la obligación a que se refieren los dos primeros párrafos de este inciso se excluyen expresamente los impuestos provinciales sobre la propiedad inmobiliaria, sobre los ingresos brutos, sobre la propiedad, radicación, circulación o transferencia de automotores, de sellos y transmisión gratuita de bienes...";

QUE en el mismo sentido, si es de aplicación al caso Convenio Multilateral al cual adhirieron oportunamente las Provincias mediante ley provincial, en cuyo artículo 35 se habilita implícitamente a los municipios a gravar los ingresos brutos sin que de ello se derive que la tasa sea un impuesto encubierto, ya que la base imponible sirve para cuantificar el hecho imponible, pero no para definir la naturaleza del tributo. Cabe en

este sentido hacer la distinción entre tasa e impuesto, ya que el art. 9 de la ley 23.548, hace tal distinción al excluir expresamente de la prohibición que este impone, a las tasas retributivas de servicios;

QUE dice Giuliani Fonrouge que desde el punto de vista jurídico, tanto la tasa como el impuesto tienen fundamento en el poder tributario del Estado, derivado a su vez de su *imperium*. Entonces el impuesto y la tasa, pertenecen a la misma categoría jurídica por derivar ambos del poder tributario estatal, proviniendo la obligación de la ley, independientemente de la voluntad de los particulares. La diferencia entre ambos tributos, radica en cambio en el supuesto de hecho adoptado por la ley para que nazca la obligación por parte del administrado, que en el caso de la tasa, es la organización del servicio respectivo, sea o no este utilizado individualmente. La diferencia de la tasa respecto del impuesto consiste en que la tasa se vincula a una actividad estatal que no existe en el impuesto, es decir, se distinguen por su causa jurídica. Estamos frente a hechos impositivos diferentes, independientemente de la base imponible que se considere para la cuantificación del mismo;

QUE también afirma Procuración General, que se agravia el recurrente de que no ha cometido omisión alguna que encuadre en un ilícito tributario, habiéndose ajustado TELECOM PERSONAL S.A. por otra parte a la razonable inteligencia de las normas, existiendo entonces error excusable" ante la eventualidad de haberlas transgredido, situación que importa la eximición de la sanción conforme el art. 62. Por ello la sanción impuesta (multa) carece de fundamento, debiendo desestimarse la misma;

QUE en este sentido el art. 62 del CTM determina: "El incumplimiento del ingreso, total o parcial, de las obligaciones tributarias constituirá omisión y será reprimida con multa graduable desde un diez por ciento (10%) hasta un noventa por ciento (90%) del tributo omitido, siempre que no exista error excusable en la aplicación al caso concreto de las disposiciones de este Código u Ordenanzas Tributarias Especiales...";

QUE de lo manifestado surge que existe obligación tributaria así como su incumplimiento derivado de la ausencia de pago en el tiempo fijado por la ley, presumiéndose de ello la culpa del deudor, que deberá probar la causal de excusabilidad;

QUE el recurrente no puede alegar error excusable para eximirse de la sanción, pues el error en la interpretación del derecho configura error de derecho, el cual no es admitido como causa exculpatória en nuestro ordenamiento jurídico. El error excusable del art. 62 CTM, para que exista eximición de la recurrente al pago de la multa, debe tratarse entonces de un error de hecho debiendo probarse además la falta de culpa, que en este caso se presume del mero incumplimiento en el plazo legal;

QUE por todo lo expuesto, y considerando que se han rebatido detalladamente los argumentos vertidos por la recurrente, Procuración General entiende que se deberá rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la empresa TELECOM PERSONAL S.A., y confirmar la Resolución Nº 3762/09 en todos sus términos;

QUE de fs. 981/984 obra Resolución Nº 062/10 de la Comisión Arbitral en la que dispone hacer lugar al recurso interpuesto por la firma TELECOM PERSONAL S.A. y en consecuencia por la Dirección General de Rentas se deberá adecuar la determinación efectuada, a las disposiciones del 2º párrafo del art. 35 del Convenio Multilateral, en la medida que el contribuyente acredite realizar actividades en Municipios distintos al de Salta Capital;

QUE Procuración General a fs. 1004/1005 toma nueva intervención como consecuencia del dictado de la Resolución Nº 062/10 de la Comisión Arbitral, conforme el informe de fs. 997/999 estima que se debería proceder a emitir el Instrumento Legal pertinente que haga lugar parcialmente al recurso presentado por la recurrente, sin perjuicio de que, habiendo interpuesto la Empresa acción de inconstitucionalidad por ante los Tribunales Federales de la Ciudad de Salta, proceda al desistimiento de dicha acción;

QUE ratifica todo lo anteriormente manifestado el hecho de que la Resolución de la Comisión Arbitral resulta recurrible por las partes involucradas en el caso concreto, por ante la Comisión Plenaria de dicho organismo (art. 25 del CM 18/8/77), conforme las competencias asignadas a dicha Comisión en el art. 17 inc. e) de la misma norma, cosa que no ha sucedido o por lo menos no se ha acreditado, si con seguridad, no ha sido recurrida la Resolución Nº 062/10, que por el contrario, ha rectificado la determinación efectuada oportunamente, en base a los lineamientos de la Comisión Arbitral, respecto de la distribución de los ingresos de la recurrente;

QUE en virtud de ello se deberá emitir el Instrumento Legal pertinente que haga lugar parcialmente al recurso jerárquico interpuesto por la firma TELECOM PERSONAL S.A., rectificándose la deuda a favor del Fisco (rectificativa de bases período 01/2006 al 12/2007 y alícuotas períodos 01/2005 al 06/2005) por la suma de \$ 333.895,04 en concepto de capital adeudado más los intereses de \$ 346.723,17 al 28/02/2011, todo conforme la redeterminación efectuada por la Dirección General de Rentas obrante a fs. 1001/1003;

QUE a fs. 1007 Dirección General de Rentas en Dictamen TM-D 1031/11 analizó la documentación (fs. 785 a 918) y Nota (fs. 996), presentada por el Contribuyente en el Recurso Jerárquico, procediendo a distribuir dichos ingresos entre los Municipios de la Provincia de Salta en la Proporción del coeficiente respectivo a cada uno por los períodos 01/2006 al 12/2007. En los períodos 01 al 06/2005 existe diferencia de alícuota aplicada ya que la firma TELECOM PERSONAL S.A., sigue empleando la alícuota del 1,2% cuando correspondería aplicar la alícuota del 2% para el grupo "D" en el período 2005 según Ordenanza Nº 13.249;

QUE con respecto a los períodos 12/2003, 08/2005 al 12/2005, 01/2008 al 12/2008, y analizada la documentación observó que la determinación de los coeficientes para la distribución de las bases está correctamente aplicado, por lo que no existe diferencia de base ni de alícuotas que genere una deuda a favor del Fisco;

QUE haciendo plena aplicación del C.T.M. en sus diversos artículos rectifica la deuda a favor del Fisco, realizando rectificativas de bases (Períodos 01/2006 al 12/2007) y alícuotas (Períodos 01/2005 al 06/2005), por un monto capital de \$ 333.895,04 (Pesos trescientos treinta y tres mil ochocientos noventa y cinco con cuatro centavos), más sus accesorios calculados hasta el momento efectivo del pago;

QUE el Director General de Rentas compartiendo lo dictaminado por el Director de Legal y Técnica Tributaria y en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 18º del C.T.M., reduce la multa aplicada en la Resolución Nº 3762/09 al 10% del capital del monto que asciende a \$ 33.389,50 (Pesos treinta y tres mil trescientos ochenta y nueve con cincuenta centavos);

QUE a fs. 1010 la Subsecretaría de Auditoría Interna expresa, que los informes rectificativos realizados por la Dirección General de Rentas se acomodan razonablemente a lo resuelto por la Resolución Nº 62/10 emitida por la CA, dado que los mismos descansan sobre elementos de juicio ciertos verificables;

QUE por lo expuesto corresponde emitir el Instrumento Legal pertinente;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SALTA
DECRETA:**

ARTICULO 1º.-HACER LUGAR PARCIALMENTE al Recurso Jerárquico interpuesto por la firma TELECOM PERSONAL S.A. y/o TERCEROS RESPONSABLES, en contra de la Resolución Nº 3762/09, emitida por Dirección General de Rentas.-

ARTICULO 2º.- DETERMINAR la Deuda del Recurrente citado en el Art. 1º y a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, en la suma de \$ 333.895,04 (Pesos trescientos treinta y tres mil ochocientos noventa y cinco con cuatro centavos), en concepto de capital más sus accesorios calculados hasta el momento efectivo del pago y por los Períodos 01/2006 al 12/2007 y alícuotas Períodos 01/2005 al 06/2005.-

ARTICULO 3º.- APLICAR MULTA al Recurrente citado en el Art. 1º, en la suma de \$ 33.389,50 (Pesos treinta y tres mil trescientos ochenta y nueve con cincuenta centavos).-

ARTICULO 4º.-NOTIFICAR por Dirección Despacho de la Secretaría de Hacienda a la firma TELECOM PERSONAL S.A. y al Patrocinante Letrado Dra. JULIA FIGUEROA DAY del contenido del presente Instrumento Legal.-

ARTICULO 5º.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, con sus dependencias intervinientes.-

ARTICULO 6º.-EL presente Decreto será firmado por el Señor Jefe de Gabinete y los Señores Secretarios General y de Hacienda.-

ARTICULO 7º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ISA – VIDAL CASAS – SOTO - ABELEIRA

SALTA, 11 AGOSTO 2011

DECRETO Nº 0601

SECRETARÍA DE HACIENDA

REFERENCIA: Expediente Nº 027.578-SG-2011.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual el Sr. NELSON ALFREDO ORTEGA ROJAS, DNI. Nº 12.803.092, solicita la rectificación de su nombre consignado en el Decreto Nº 0225/11, y;

CONSIDERANDO:

QUE mediante dicho instrumento legal se consignó, erróneamente, el nombre y apellido del citado, según surge de fotocopia del Documento Nacional de Identidad que obra a fs. 02 de estas actuaciones;

QUE en el Contrato de Locación de Servicios se consignó como nombre NESTOR ALFREDO ORTEGA ROSAS, cuando en realidad corresponde "NELSON ALFREDO ORTEGA ROJAS";

QUE a los fines de subsanar este equívoco, corresponde la emisión del presente instrumento legal;

QUE a fs. 13 la Subsecretaría General manifiesta que no se formulan objeciones al contenido del presente;

POR ELLO

Y en uso de las atribuciones que le son propias

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SALTA
DECRETA:**

ARTICULO 1º.-RECTIFICAR el nombre del Sr. NELSON ALFREDO ORTEGA ROJAS que se consigna en el Contrato de Locación de Servicios, aprobado por el Decreto Nº 0225/11 y en su respectivo Anexo: donde dice "NESTOR ALFREDO ORTEGA ROSAS" debe decir: "NELSON ALFREDO ORTEGA ROJAS".

ARTICULO 2º.-NOTIFICAR del presente por la Dirección General de Administración de Personal.

ARTICULO 3º.-TOMAR razón Jefatura de Gabinete y Secretaría de Hacienda con sus respectivas dependencias.

ARTICULO 4º.-EL presente Decreto será firmado por el Sr. Jefe de Gabinete y los Sres. Secretarios General y de Hacienda.

ARTICULO 5º.-COMUNICAR publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

ISA – VIDAL CASAS – SOTO - ABELEIRA

SALTA, 11 AGOSTO 2011

DECRETO Nº 0602

SECRETARIA DE HACIENDA

REFERENCIA: EXPTE. Nº 01836/98.-

VISTO la presentación realizada a fs. 1 por la Sra. Teresa del Carmen Torres, mediante la cual solicita liquidación y pago de las horas extras excedentes de adicional SEAC cumplidas durante el año 1.997;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 2/20 adjunta copia de planillas y de ficha Reloj N° 63;

QUE a fs. 21 vta., el Departamento de Control y Legajos – Sección Haberes eleva cómputo de horas extras, cumplidas durante los meses de enero a diciembre de 1997, registrando un total de 538 horas, excedentes del SEAC;

QUE a fs. 22 Dirección de Personal sostiene que por disposición del Decreto N° 0008/97, no correspondería el pago solicitado, por cuanto la agente no acredita autorización de pago por excedentes

QUE a fs. 39/42 obra Dictamen de Sub – Secretaria de Auditoría Interna, donde se aconseja el reconocimiento y pago del SEAC, por aplicación de la figura del Legítimo Abono, dado que no obra autorización previa al cumplimiento de los servicios;

QUE a fs. 45 obra Dictamen N° 003-11 emitido por la Unidad de apoyo Legal y Técnico, Jefatura de Gabinete, donde se aconseja el reconocimiento del pago de horas extras reclamadas por la solicitante;

QUE de lo expuesto ut supra surge que la reclamante solicita el reconocimiento y pago de horas, registrando un total de 538 horas, excedentes del SEAC;

QUE funda su reclamo en el hecho de que el superior jerárquico le solicitaba el cumplimiento de dichas horas, sin que especifique quién era el funcionario, que funciones cumplía certificado de servicios prestados ni autorización previa al cumplimiento de los servicios prestados;

QUE de conformidad con la documental obrante en autos, fs. 2/20, a saber Planilla de horas Extraordinarias y copias de Ficha Reloj N° 63, surge que efectivamente la Sra. Torres prestó servicios fuera de su horario de trabajo;

QUE a fs. 39/41 obra Dictamen de Subsecretaria de Auditoría Interna. En el mismo se expresa que "la naturaleza del reclamo conlleva necesariamente a la aplicación de la figura jurisprudencial de Legítimo Abono, en razón de no haber sido la agente autorizada con carácter previo al cumplimiento de tales servicios fuera de su horario habitual de trabajo... Que sin embargo y existiendo presunciones con cierto grado de certeza que acreditarían el cumplimiento de su labor en cuyo caso su desconocimiento traería aparejado un enriquecimiento sin causa por parte de la administración quién de no abonar dicha prestación se vería beneficiada con su labor";

QUE a criterio de dicha dependencia, se dan los requisitos necesarios para la procedencia del instituto del legítimo abono, teniendo en cuenta que la agente cumplió la excedencia horaria cuyo pago se reclama;

QUE a fs. 45 Unidad de Apoyo Legal y Técnico de Jefatura de Gabinete, emite Dictamen, entendiéndose que de las constancias de autos resulta que las horas extraordinarias cuyo pago se reclama han sido efectivamente realizadas. Coincide con el criterio expuesto ut supra, sosteniendo que si bien no se dio cumplimiento con el procedimiento legal vigente, el no abono de las horas extras trabajadas,

implicaría un enriquecimiento sin causa a favor de esta Comuna. Por lo cual considera que debe procederse al reconocimiento del pago de las horas extras reclamadas por la solicitante;

QUE de acuerdo a los Dictámenes, pertenecientes a las Aéreas Subsecretaría de Auditoría Interna y Unidad de Apoyo Legal y Técnico de Jefatura de Gabinete; y lo dictaminado por Asesoría de Procuración General quién considera que debe reconocerse y abonarse las horas extras acreditadas en autos, por aplicación de la figura jurisprudencial del legítimo abono;

QUE en Dictamen N° 148/10, se expresa "La fuente de la obligación y del reconocimiento del pago como legítimo abono radica en la situación de enriquecimiento sin causa de la Administración al haber recibido un servicio útil...sin contraprestación alguna y un correlativo empobrecimiento de la firma reclamante motivado precisamente por la falta de contraprestación";

QUE en primer término se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de la prestación laboral en razón de intereses públicos impostergables. Segundo, su desconocimiento implicaría un enriquecimiento sin causa de parte de la Comuna, lo cual es contrario a derecho;

QUE si bien la gestión de reconocimiento del adicional de la agente, no se ajusta a la normativa vigente, dado que no obra en autos el instrumento legal pertinente que la autorizara a cumplir dichas horas extras, a la vista de la documental que acredita la prestación de servicios, no puede ahora desconocerse el pago de las horas efectivamente laboradas;

QUE Procuración General considera a fs.47/48 que corresponde el reconocimiento y abono de las 538 horas extras, excedentes del adicional SEAC, cumplidas durante el año 1997 por la Sra. Teresa del Carmen Torres, por aplicación del instituto del Legítimo Abono, el cual encuentra sustento en la teoría del enriquecimiento sin causa y el Artículo 17 de la Constitución Nacional;

QUE a fs. 53 el Departamento de Liquidación y Sueldos, en fecha 12 de Abril de 2011 eleva informe en el que expresa que el total neto adeudado es de \$ 2.952,16;

QUE la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto a fs. 59 informa la imputación presupuestaria para afrontar dicho gasto;

QUE a fs. 60 Subsecretaría de Finanzas informa que se abonará de contado el reconocimiento y pago en concepto excedente de horas extras realizadas desde Enero hasta Diciembre/98 a favor de la agente Teresa del Carmen Torres de Tula por la suma de \$ 2.952,16;

QUE a fs. 65/66 interviene la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos manifestando que debe promoverse el sumario administrativo a fin de esclarecer posibles responsabilidades en la tramitación del Expediente en análisis, a tal fin se deberán arbitrar los medios legales correspondientes;

QUE de acuerdo a los fundamentos expuestos procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias
**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SALTA
DECRETA:**

ARTICULO 1º.-RECONOCER a favor de la agente municipal TERESA DEL CARMEN TORRES DE TULA D.N.I.N° 16.465.482 en concepto de Horas Extras excedentes del adicional SEAC realizadas desde Enero hasta Diciembre/97 por el importe total de \$ 2.952,16, por los motivos citados en los considerando.

ARTICULO 2º.-AUTORIZAR la liquidación y pago de la suma de \$ 2.952,16 (Pesos Dos Mil Novecientos Cincuenta y Dos con Dieciséis

Centavos) en concepto de Horas Extras excedente del adicional S.E.A.C trabajadas, por la agente municipal Teresa del Carmen Torres de Tula D.N.I.Nº 16.465.482.-

ARTICULO 3º.-ORDENAR la instrucción de sumario en las actuaciones de referencia, remitiendo los antecedentes a la Dirección General de Sumario.-

ARTICULO 4º.-DAR por la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto la imputación presupuestaria correspondiente.-

ARTICULO 5º.-NOTIFICAR a la agente Municipal Sra. Teresa del Carmen Torres de Tula del contenido del presente Decreto por la Dirección del Despacho de la Secretaría de Hacienda.-

ARTICULO 6º.-EL presente Decreto será firmado por el Sr. Jefe de Gabinete y los Señores Secretarios General y de Hacienda.-

ARTICULO 7º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

ISA – VIDAL CASAS – SOTO - ABELEIRA

SALTA, 11 AGOSTO 2011

DECRETO Nº 0603

SECRETARIA DE HACIENDA

REFERENCIA: EXPEDIENTE 50.289/97.-

VISTO que por Decreto Nº 1.417/97 (fs. 28) se ordena la instrucción de sumario administrativo Nº 2.134/97, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 29 vta, con fecha 04/03/98 se avoca al conocimiento de la causa administrativa la Dirección General de Sumarios, produciéndose las siguientes pruebas: a) Declaración Testimonial del Sr. Raúl Alberto Flores (fs. 31) Inspector Fiscal, del Sr. Edgar Alberto Ricchiuto (fs. 36) Director de Fiscalización, de la Sra. Ana María Villafañe (fs. 49) Jefe del Departamento de Información al Contribuyente y del Sr. Marciano Sosa (fs. 57) Jefe del Departamento de Control y Planificación de Recaudación. b) Declaración Informativa del Sr. Julio Argentino Miranda (fs. 35) Inspector Fiscal, del Sr. Ángel Eduardo Rampulla (fs. 50) Jefe División Sumarios de Rentas y Sra. María Silvia Gallo de Palma (fs. 54). c) Oficio a la Dirección General de Rentas a fin de que informe sobre el formulario "Pagos detectados sin registrar" (fs. 39/4 1 y 44 vta.);

QUE a fs. 65 la Brigada de Investigaciones informa que por denuncia efectuada por el Sr. Jorge Sanabria Ames se labró Sumario Penal Nº 370/96, caratulado s/Estafas radicadas el 12/06/96 en el Juzgado de Instrucción Formal 3º Nominación; a fs. 67, 69, 71, 73, 75, 77, 86, 87, 88, 91, 93, 95, 98, 100, 102 y 104 se libraron oficio al Juzgado interviniente a fin de conocer la situación procesal de la causa;

QUE a fs. 106 la Dirección General de Sumarios, considera que han transcurrido más de tres años sin que se haya emitido resolución definitiva, y que de las constancias de autos no surgen elementos que permitan apreciar daño al Erario Municipal, estima que corresponde disponer la clausura de estas actuaciones con encuadre en el art. 91 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, Decreto Nº 842/2010, ordenando su posterior archivo mediante el pertinente instrumento legal;

QUE Procuración General se expide respecto de la cuestión de fondo opinando y analizadas las actuaciones del sumario administrativo, compartiendo el criterio adoptado por la Dirección General de Sumarios, sin perjuicio de la opinión vertida a fs. 80;

QUE en atención a que se cumple con los requisitos prescriptos por el art. 91 del Decreto Nº 842/2010, el cual dispone: "Los sumarios con trámite pendiente y que no cuentan con resolución definitiva de clausura de las actuaciones, conforme lo establecido por el art. 81º, deberán darse por concluidos mediante el instrumento legal pertinente y ordenarse su posterior archivo previa anotación en el legajo del agente,

si hubiere transcurrido el plazo de tres (3) años contados a partir del primer avocamiento del instructor sumariante, con excepción de aquellos casos previstos por el art. 88º. También se extinguirá la potestad administrativa por fallecimiento del agente o funcionario público municipal";

QUE el art. 88º establece: "Pendiente la causa criminal, no podrá el sumariado ser declarado exento de responsabilidad. Ante tal circunstancia deberán suspenderse las actuaciones hasta tanto recaiga sentencia definitiva o se disponga el archivo judicial de la misma. Si el trámite debiera suspenderse por estar pendiente la causa penal, el instructor informará de ello a su superior, quedando desahogado del mismo hasta su reapertura. No obstante deberá requerir informes periódicos a efectos de conocer la situación procesal del sumariado, dicho lapso no operará a los efectos de la prescripción y quedarán suspendidos todos los términos fijados en el presente reglamento";

QUE analizados dichos artículos, de ellos se desprenden varias situaciones que pueden llegar a plantearse: Principio General: Los sumarios con trámite pendiente, sin resolución definitiva de clausura de las actuaciones conforme el art. 81 y siempre que haya transcurrido el plazo de tres años contados desde el primer avocamiento del instructor sumariante, deben darse por concluidos mediante instrumento legal pertinente y ordenarse el archivo previa anotación en el legajo del agente. Sumarios que se encuentren con **causa penal pendiente** pero que no tienen sumariados: Si no cuentan con resolución definitiva de clausura de las actuaciones conforme art. 81 y siempre que haya transcurrido el plazo de tres años contados a partir del primer avocamiento del instructor sumariante, deben darse por concluidos mediante instrumento legal pertinente y ordenarse su posterior archivo; Excepción: Sumarios que se encuentren con causa penal pendiente y que si tengan sumariado/s, quedan exceptuados de la disposición prevista por el art. 91 y en consecuencia no podrán darse por concluidos. Sin embargo hasta que recaiga sentencia definitiva o se disponga el archivo judicial de la causa penal pendiente, podrán ser archivados internamente y deberá requerirse informes periódicos a efectos de conocer la situación procesal del sumariado;

QUE teniendo en vista lo mentado por el Artículo 91, debe entenderse que la CLAUSURA del Sumario, constituye una causa extintiva de la Potestad Administrativa Disciplinaria (Art. 91 in fine: "También se extinguirá la potestad administrativa disciplinaria por fallecimiento del agente o funcionario público municipal"). En tanto que el ARCHIVO no extingue dicha potestad sino que de resultar procedente, se podría disponer el desarchivo del sumario y continuar con el trámite normal del mismo;

QUE compartiendo el criterio adoptado por la Dirección General de Sumarios, se debe disponer la clausura y posterior archivo del sumario mediante el pertinente instrumento legal por aplicación del art. 91 del Decreto 0842/10;

QUE es dable destacar, que en el sumario, si bien existe causa penal pendiente, no se encuentra ningún agente vinculado como sumariado ni imputado, por lo cual la existencia de la causa penal no puede operar como excepción para la aplicación del citado artículo 91;

QUE a fs. 111/112 la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, manifiesta que no se formulan objeciones al contenido del presente;

QUE a fs. 114 por Dirección General de Despachos se procede a incorporar al considerando la intervención de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, emitiendo un proyecto de Decreto;

QUE corresponde la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias
**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SALTA
DECRETA:**

ARTICULO 1º.-DISPONER la **CLAUSURA** del Sumario Administrativo Disciplinario Nº 2.134/97, ordenado por Decreto Nº 1.417 de fecha 31 de octubre de 1.997, por los motivos expresados en el considerando.-

ARTICULO 2º.-ORDENAR el archivo del Expediente Nº 50.289/97 conforme lo previsto por el Decreto Nº 0842/10 Art. 91º.-

ARTICULO 3º.-TOMAR conocimiento por la **DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL, SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS Y DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS.-**

ARTICULO 4º.-EL presente Decreto será firmado por el Señor Jefe de Gabinete y los Señores Secretarios General y de Hacienda.-

ARTICULO 5º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ISA – VIDAL CASAS – SOTO - ABELEIRA

SALTA, 11 AGOSTO 2011

DECRETO Nº 0604

JEFATURA DE GABINETE

REFERENCIA: EXPEDIENTE Nº 60373/04 – 201965/09 – 238181/09 – 29997-SG-2011.-

VISTO las actuaciones de referencia; y,

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 36 obra copia del Decreto Nº 0949, de fecha 16 de setiembre de 2004, en el cual se adjudicó la Licencia de Transporte Escolar Nº 035 a favor de la Señora María del Carmen Moya Morales, D.N.I. Nº 16.489.551, con afectación al servicio el vehículo Dominio Nº AZG-979;

QUE a fs. 49 la Señora. María del Carmen Moya Morales solicita la baja de la Licencia de Transporte Escolar Nº 035;

QUE a fs. 50 rola Certificado de Libre Deuda Nº 17729, expedido por la Dirección General de Rentas;

QUE a fs. 54 la Señora. María del Carmen Moya Morales solicita se anule el pedido de baja de la Licencia de Transporte Escolar Nº 035;

QUE a fs. 55 la Señora María del Carmen Moya Morales permisionaria de la Licencia de Transporte Escolar Nº 035 solicita el retiro de circulación del Dominio AZG-979 por razones mecánicas;

QUE a fs. 58/62 rola Cédula de Notificación mediante la cual se la notifica a la Señora María del Carmen Moya Morales en relación al retiro de circulación, el cual se encuentra plasmado en la Ordenanza Nº 12.221, Capítulo VIII, Artículo 195º, Inc. B), C) y D) siendo el plazo para estos casos de ciento ochenta (180) días corridos, cuyo vencimiento opero el día 07-06-10, en consecuencia deberá reincorporar al servicio el rodado Dominio Nº AZG-979 o una nueva unidad y/o en su defecto solicitar la baja de la Licencia y del rodado;

QUE a fs. 63 la Señora. María del Carmen Moya Morales solicita la baja de la Licencia de Transporte Escolar Nº 035;

QUE a fs. 69 obra copia del cuaderno de habilitación donde Pericias Mecánicas de la Sub-Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial consigna la baja de la unidad Dominio Nº AZG-979, como Transporte Escolar;

QUE a fs. 70 la Dirección de Transporte Público Impropio informa que la Señora María del Carmen Moya Morales, titular de la Licencia de Transporte Escolar Nº 035 dio cumplimiento con las normativas que estipula la Ordenanza Nº 12.211 por lo que sugiere aprobar la baja y declarar vacante la citada licencia;

QUE a fs. 72 obra Dictamen Nº 077/11 emitido por la Unidad de Apoyo Legal y Técnico de Jefatura de Gabinete mediante el cual dictamina que

debería procederse a disponer la baja de la Licencia de Transporte Escolar Nº 035 y en consecuencia, declararla vacante;

QUE a fs. 74/75 la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos manifiesta que no se formulan observaciones al contenido del presente. Por Dirección General de Despachos se procede a incorporar la intervención de la misma, emitiendo un nuevo instrumento legal;

QUE por lo expuesto es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias
**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SALTA
DECRETA:**

ARTICULO 1º.-DAR DE BAJA la Licencia de Transporte Escolar Nº 035, otorgada a favor de la Señora **MARÍA DEL CARMEN MOYA MORALES, D.N.I. Nº 16.489.551** con domicilio en calle Caseros Nº 2.456 esta Ciudad, por los motivos expresados en los considerandos.-

ARTICULO 2º.-DECLARAR VACANTE la Licencia de Transporte Escolar Nº 035 y en su mérito desafectar del servicio de transporte escolar al automotor Marca Fiat, Modelo 1996, Dominio AZG-979.-

ARTICULO 3.-DEJAR establecido que la adjudicataria, debe abonar los derechos tributarios correspondientes, previo a la baja del servicio.-

ARTICULO 4.-NOTIFICAR a través de la División Transporte Escolar, dependiente de la Dirección de Transporte Público Impropio del presente Decreto a la Señora María del Carmen Moya Morales, en el domicilio denunciado.-

ARTICULO 5º.-TOMAR razón la Secretaria de Hacienda, Sub-Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial, Dirección de Transporte Público Impropio con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 6º.-EL presente Decreto será firmado por el Señor Jefe de Gabinete y los Señores Secretarios General y de Hacienda.-

ARTICULO 7º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ISA – VIDAL CASAS – SOTO - ABELEIRA

SALTA, 11 AGOSTO 2011

DECRETO Nº 0605

JEFATURA DE GABINETE

REFERENCIA: EXPEDIENTE Nº 55988/02.-

VISTO el expediente de referencia; y,

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 57 obra fotocopia del Decreto Nº 1147 de fecha 13 de Agosto de 2.003 emitido por Secretaria de Gobierno, mediante el cual se otorga a favor del Señor Ricardo Armiñana Dohorman - D.N.I. Nº 13.347.710, la habilitación para prestar Servicio de Transporte Especial con el vehículo Dominio DAI – 681, Marca Ford Transit – Modelo 1999 – Motor XLO 1342, dentro de los términos de la Ordenanza Nº 6326/91 y sus modificatorias;

QUE a fs. 76 el Señor Armiñana Dohorman, solicita la BAJA de la Licencia de Transporte Especial Nº 08;

QUE a fs. 77 a 80 se adjuntan Certificados de Libre Deuda y de Regularización Fiscal del Dominio DAI – 681;

QUE a fs. 81 Departamento Informes Comerciales de la Dirección de Recaudación manifiesta que el Señor Ricardo Armiñana Dohorman se encuentra registrado bajo Padrón Comercial Nº 68.993;

QUE a fs. 82 y 83 se agregan copias certificadas del Cuaderno de Habilitación, donde se verifica la Baja del Dominio DAI – 681, e indica que el citado vehículo no presenta características de Transporte Especial y Pago del Canon 1ª cuota año 2011;

QUE a fs. 84 la Dirección de Transporte Público Impropio informa que el Señor Armiñana Dohorman cumplió con la documentación requerida en la Ordenanza Nº 12.211/04, para proceder a la Baja de la Licencia de Transporte Especial Nº 08 y declararla vacante, por lo que considera, salvo mejor criterio, se haga lugar;

QUE a fs. 86 la Unidad de Apoyo Legal y Técnico de Jefatura de Gabinete dictamina que, teniendo en cuenta el informe de la Dirección de Transporte Público Impropio (fs.84) y la documentación adjunta a fojas 77 a 83, el Señor Armiñana Dohorman ha dado cumplimiento con los requisitos exigidos por las normativas vigentes, para disponer la Baja de la Licencia de Transporte Especial Nº 08 y declararla vacante a la citada Licencia;

QUE a fs. 88/89 la Subsecretaria de Asuntos Jurídicos manifiesta que no se formulan objeciones al contenido del presente;

QUE por lo expuesto corresponde la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SALTA
DECRETA:**

ARTICULO 1º.- DAR DE BAJA a la Unidad Marca Ford, Modelo Transit , Año 1999, Motor Nº XLO1342, **Dominio DAI - 681**, que se encuentra afectada a la Licencia de Transporte Especial Nº 08 del Señor Ricardo Armiñana Dohorman, por los motivos expresados en los considerandos.-

ARTICULO 2º.- DECLARAR VACANTE la **Licencia de Transporte Especial Nº 08** y en su mérito desafectar del servicio de Transporte la Unidad Marca Ford, Modelo Transit, Año 1999, Motor Nº XLO1342, **Dominio DAI – 681.-**

ARTICULO 3º.-NOTIFICAR del contenido del presente Decreto al Señor Ricardo Armiñana Dohorman en el domicilio denunciado de Pasaje Velarde Nº 47 – España al 1500 de esta ciudad.-

ARTICULO 4º.-TOMAR razón Sub Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial, Dirección de Transporte Público Impropio y Secretaría de Hacienda, quien procederá a constatar la existencia de pagos pendientes en concepto de tasa y/o tributo generados por la actividad desarrollada.-

ARTICULO 5º.-EL presente Decreto será firmado por el Señor Jefe de Gabinete y los Señores Secretarios General y de Hacienda.-

ARTICULO 6º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ISA – VIDAL CASAS – SOTO - ABELEIRA

ALTA, 11 AGOSTO 2011

DECRETO Nº 0606

SECRETARIA DE HACIENDA.-

REFERENCIA: EXPEDIENTE Nº 039845-SG-2011.-

VISTO el contrato de prestación de servicios celebrado entre la Municipalidad de la Ciudad de Salta y Organización MAGNA S.A. en fecha 08/08/07, aprobado por Decreto Nº 0676/07, y;

CONSIDERANDO:

QUE el contrato refiere a la prestación de servicios para el desarrollo, implementación, gestión de servicios de relevamiento de información y actualización de la base de datos Municipal y recupero de activos del sector público, conforme Anexos I y II del mencionado contrato: servicio de detección e incorporación de mejoras no declaradas, en adelante "Servicio A" y servicio de recupero de mora y gestión de cobro de impuestos, en adelante "Servicio B";

QUE en cuanto al "Servicio A", el mismo tiene por objeto los procedimientos a implementar insertos en una metodología de trabajo basada en el relevamiento y depuración de las bases de datos tributarias, su comparación con los resultados de la teledetección, la generación de los escenarios valuatorios resultantes y el análisis y evaluación de las mejoras no declaradas para ponerlas a disposición del organismo recaudador de la Municipalidad y que el mismo esté en condiciones de proceder a la actualización de los registros involucrados. A su vez, en el Anexo I del contrato se detallan las tareas a realizar para cumplimentar dicho servicio, teniendo especial importancia la obligación asumida en el punto 4., que dispone: "Se volcarán las imágenes y resultados de calle en un sistema que permitirá la categorización de cada inmueble ya sea por sus metros de frente, características constructivas, cantidad de plantas, etc., posibilitando a la Municipalidad efectuar el cálculo exacto del monto de tasa a aplicar, previo incremento de la valuación fiscal otorgada por la Dirección General de Inmuebles";

QUE a lo largo de la etapa de ejecución del contrato, la empresa Organización MAGNA S.A. incurrió en distintos y reiterados incumplimientos a las obligaciones asumidas a su cargo; de manera especial, a la obligación esencial prevista en el citado punto 4., ya que las planilla Excel y archivos en formato Shape presentadas, sólo contienen información resumida ya existente (a partir del año 2004) en la base de datos de la Dirección General de Inmuebles de la Provincia, la que, por sí sola, es absolutamente insuficiente para su incorporación a la base imponible (lo que es de conocimiento pleno de la adjudicataria, tal como consta en los Exptes. Nº 29-642790/10 y 21803-SH-2009), siendo necesario contar no sólo con las superficies no declaradas, sino también con las planillas E1 y E2, en la que se impacten datos como antigüedad, estado de conservación, materiales para la determinación de la pirología, etc., habiéndose limitado la empresa a aportar al Municipio la diferencia de metros construidos no declarados asociados al registro parcelario conforme lo previsto en el punto 3 del citado Anexo I, sin dar cabal cumplimiento al citado punto 4, encontrándose la Dirección General de Inmuebles en imposibilidad de incorporar al valor fiscal, las mejoras no declaradas, habiendo el Municipio intimado oportunamente y de manera reiterada a la empresa el cumplimiento cabal de la obligación en cuestión, a través de las CD 11240161, 11240164 y 112240165;

QUE en consecuencia, es falso que diferencias de superficie detectadas, gestionadas y accionadas por MAGNA S.A. se encuentren en la actualidad impactadas en la base tributaria de la Municipalidad a través de la gestión realizada en tal sentido por la misma y que la Municipalidad haya recaudado importes correspondientes a las diferencias de superficie detectadas;

QUE ante las intimaciones cursadas, Organización Magna S.A. se ha limitado, por un lado, a insistir en la remisión de información ya existente y a pretender justificar la falta de prestación del servicio mediante la intimación a la entrega de información que no obra en poder del Municipio (como imágenes correspondientes a vuelo aereo fotogramétrico año 2004 o imágenes satelitales Landstat TM y/o íconos de alta resolución año 2011) y, por el otro, a reclamar el pago de honorarios no devengados ya que al no poder impactar las diferencias de superficies construidas en el valor fiscal, no se genera el hecho imponible para el pago del "Servicio A";

QUE en lo que hace a este último punto, en razón del incumplimiento de las obligaciones relativas al "Servicio A" por exclusiva responsabilidad de Organización Magna S.A. no existe al día de la fecha, deuda alguna de la Municipalidad de la Ciudad de Salta para con la empresa, ya que la mecánica de retribución prevista en el Anexo I expresamente

dispone: "El porcentaje del 10% adjudicado a la empresa por Licitación Pública 01/07, se devengará sobre la diferencia entre la base actual de facturación del Impuesto Inmobiliario y la Tasa General de Inmuebles de los catastros incluidos por la incorporación de las mejoras no declaradas y la facturación por idénticos conceptos de los mismos catastros una vez que se incorporen en ellos las mejoras o edificaciones detectadas y no declaradas por los contribuyentes. Dicho crédito a favor de la empresa será pagado en la medida en que lo percibido por la Municipalidad por los mencionados tributos respecto de los catastros incididos arroje un saldo positivo en relación a la diferencia de bases de facturación referida precedentemente...";

QUE en cuanto al "Servicio B", consistente en el recupero de la cartera en mora y gestión de cobro de tributos Municipales, tampoco la prestataria ha dado cumplimiento al mismo en los términos contratados, atento a que no ha acompañado la correspondiente prueba caso por caso ni sus supuestas gestiones se han visto reflejadas en la base de datos municipal, con lo que la reiterada e infundada pretensión de cobro por parte de Organización Magna S.A. de importes no derivados de una actuación de la misma con resultado positivo importa un continuo intento de enriquecimiento ilícito o sin causa, por parte de la empresa, conforme fuera expuesto en el Dictamen de Procuración General de fecha 03/11/08 emitido en el Expte. Administrativo Nº 185158- SH- 2008 y en las distintas misivas cursadas, que impiden igualmente la prosecución del contrato, dada la afectación al principio de buena fe contractual que ello importa y su evidente impacto en la relación concedente concesionario, desde el punto de vista de la legalidad;

QUE en efecto, a lo largo de la relación contractual la empresa Organización MAGNA S.A. - como se documenta en autos- ha intimado indebidamente, innumerable cantidad de veces el pago de importes no adeudados por el Municipio ya que por aplicación de la cláusula 1.3, punto 2do., primer párrafo del contrato y lo previsto en el Anexo I, Servicio "B" del mismo ("*Mecánica de Retribución*"), no existe obligación de pago alguno a cargo de la Municipalidad para el caso de que, no obstante registrarse incrementos en la recaudación municipal, dichos incrementos no fueran consecuencia de gestiones concretas, directas e inmediatas, tendientes al recupero y gestión de cobro por parte de Organización Magna S.A.;

QUE los pagos a realizar por la Municipalidad, tanto por el "Servicio A" como por el "Servicio B", sólo pueden obedecer a la efectiva prestación de los mismos; en lo que hace específicamente al "Servicio B", si no existe actuación comprobada de la adjudicataria tendiente al recupero de la cartera concedida, no corresponde abonar importe alguno; esto es, no resulta procedente el pago de honorarios con base en incrementos de la recaudación tributaria derivados de otras circunstancias, tales como pagos espontáneos de contribuyentes, no siendo posible considerar a la empresa adjudicataria una *socia* en la recaudación municipal. Lo pactado en el marco de la Licitación Pública Nº 01/07 fue el denominado *honorario de éxito* como *contraprestación de los servicios prestados* y no podemos hablar de "recupero" sin una acción concreta y previa de la adjudicataria dirigida en tal sentido, con resultado positivo. Una intelección distinta atenta también contra la buena fe contractual y contra expresas disposiciones del plexo normativo aplicable, interpretados armónicamente y de manera integral (Ordenanza Nº 7.409 y normativa concordante);

QUE no obstante haberse constituido en mora a la infractora repetidas veces, a la fecha la misma no ha presentado descargo alguno u ofrecido prueba ni subsanado sus incumplimientos, limitándose a mantenerse en su posición de contraparte supuestamente cumplidora que exige una indebida liquidación de deuda y pago de servicios no prestados, que esta Administración rechaza, por los motivos ya expresados;

QUE dado los hechos antecedentes así como lo establecido en las normas vigentes, en ejercicio de facultades inherentes a la Administración, y en razón del interés público afectado y legalidad que debe guiar sus actos, el Municipio ha intimado a la empresa mediante CD Nº 794907780, 794907802, 171019657, 794907997, 794908003, 171024855, 171024895, 171024864 y 171024878 bajo apercibimiento

de rescisión, ante lo cual, la misma ha permanecido en su posición, llegando incluso a pretender tener por rescindido por su parte el contrato, con lo que corresponde en derecho, hacer uso de la facultad prevista en la cláusula 19.2 del contrato aprobado por Decreto Nº 0676/07;

QUE Procuración General concluye que con las evidencias obrantes en el expediente de referencia, queda claro entonces que la co contratante Organización Magna S.A. ha incurrido en incumplimientos no sólo reiterados y concordantes sino también graves, a los fines de la subsistencia del contrato, a la vez que persiste en una pretensión de cobro más allá del servicio efectivamente prestado, lo que justifica sobradamente la rescisión del contrato que la vincula a la Municipalidad por exclusiva culpa de la empresa en cuestión, la que a su vez pretendía mantener un domicilio constituido en la ciudad de Bs. As. habiendo constituido domicilio en la ciudad de Salta recién a partir de la intimación cursada a tales efectos;

QUE asimismo afirma que corresponde hacer uso de la facultad prevista en la cláusula 19.2 del contrato aprobado por Decreto Nº 0676/07, debiendo la empresa asegurar por el plazo de 30 días la continuidad de la prestación total del servicio, bajo apercibimiento de demandar los daños y perjuicios que este incumplimiento generará;

QUE por lo expuesto procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias
**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SALTA
 DECRETA:**

ARTICULO 1º.-RESCINDIR el contrato de prestación de servicios celebrado entre la Municipalidad de la Ciudad de Salta y Organización MAGNA S.A. de fecha 08/08/07, por exclusiva culpa de la adjudicataria, conforme considerandos y en los términos y condiciones establecidas en la cláusula 19.2 del contrato aprobado por Decreto Nº 0676/07.-

ARTICULO 2º.-HACER SABER que la empresa Organización MAGNA S.A. deberá asegurar en el plazo establecido en la cláusula 20º del Contrato de prestación de servicios (30 días), la continuidad de la prestación total del servicio, bajo apercibimiento de demandar los daños y perjuicios que el incumplimiento generara. Se indica que el lugar en que debe seguir prestándose el servicio es Centro Cívico Municipal, sito en Avda. Paraguay 1240, Área Dirección General de Rentas Municipal.-

ARTICULO 3º.-HACER SABER que el presente Decreto puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA O RECONSIDERACIÓN: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 4º.-NOTIFICAR del presente por Dirección de Despacho de la Secretaría de Hacienda a la empresa Organización MAGNA S.A. en el domicilio de Avenida Belgrano 1.040 piso 4º "B" (Salta Capital), como asimismo en Migueletes Nº 1.987, piso 1, Of. 4, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

ARTICULO 5º.-TOMAR RAZON Secretarías de Hacienda y de Planificación y Desarrollo con sus dependencias intervinientes.-

ARTICULO 6º.-EL presente Decreto será firmado por el Señor Jefe de Gabinete y los Señores Secretarios General, de Planificación y Desarrollo y de Hacienda.-

ARTICULO 7º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ISA – VIDAL CASAS – SOTO – CHIBAN - ABELEIRA

RESOLUCIONES

SALTA, 09 AGOTO 2011

RESOLUCIÓN Nº 060.-**JEFATURA DE GABINETE****REFERENCIA.: EXPEDIENTE Nº BT-969/00.-**

VISTO el Sumario Administrativo Nº 2.524/00, ordenado mediante Resolución Nº 063/00 por Secretaria de Gobierno; y,

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 27 mediante Resolución Nº 063 de fecha 13 de Julio de 2000, dictada por la Secretaria de Gobierno, se ordena la instrucción del Sumario Administrativo en virtud de los antecedentes remitidos por el Tribunal Administrativo de Faltas donde se denuncian supuestas conductas ilícitas por parte de Inspectores de Tránsito, como consecuencia del procedimiento llevado a cabo el día 15/04/00 y que diera origen al Acta de Comprobación Nº 155900;

QUE al haber transcurrido más de tres (3) años sin que hasta el día de la fecha no se haya emitido Resolución definitiva en la causa y que al no existir denuncia penal cabe dar el trámite conforme lo dispuesto en el artículo 91º del Decreto Nº 842/10;

QUE a fs. 55 rola Dictamen Nº 142 de Asesoría Profesional de Procuración, el cual es compartido por la Procuración General en consecuencia corresponde emitir el instrumento legal pertinente, disponiendo la Clausura del Sumario Administrativo y se ordene el archivo de la actuaciones;

POR ELLO:

**EL SEÑOR JEFE DE GABINETE
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.-DISPONER la Clausura del Sumario Administrativo Nº 2.524/00, ordenado mediante Resolución Nº 063 de fecha 13 de Julio de 2.000 por la Secretaria de Gobierno, por los motivos expresados en los considerandos.-

ARTÍCULO 2º.- ORDENAR el archivo del Expediente Nº BT-969/00, conforme lo previsto por el Decreto Nº 1255/00.-

ARTÍCULO 3º.- TOMAR conocimiento la Subsecretaría de Tránsito y Seguridad Vial, Dirección General de Administración de Personal y Dirección General de Sumarios con sus respectivas dependencias.-

ARTÍCULO 4º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

VIDAL CASAS

SALTA, 11 AGOSTO 2011

RESOLUCIÓN Nº 061**JEFATURA DE GABINETE****REFERENCIA: EXPEDIENTES Nros 82-19477/98 y 82- 25133/99.-**

VISTO el Sumario Administrativo Nº 2.364/99, ordenado mediante Resolución Nº 078/98; y,

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 07 obra fotocopia de la Resolución Nº 078, dictada por la Secretaria de Gobierno en fecha 22 de Diciembre de 1998, mediante la cual se ordenó la instrucción de sumario administrativo por supuestos malos tratos y agresiones verbales;

QUE a fs. 41 la Comisaría Seccional 2º U.R-1 informa que se instruyó Sumario Penal bajo el Nº 4147/98, las cuales fueron elevadas al Juzgado de Instrucción Sumaria 4º Nominación;

QUE en el marco de lo normado por el Art. 91º, del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado mediante Decreto Nº 0842/10, cuando las causas con trámite pendiente a la fecha, no cuenten con resolución definitiva, deberán darse por concluidas mediante el instrumento legal pertinente y ordenarse su posterior archivo;

QUE a fs. 61 vta. Asesoría Profesional de Procuración General dictamina que no cuenta con resolución definitiva de clausura de las actuaciones y que han transcurrido más de tres (3) años desde el primer avocamiento por parte del instructor sumariante, ante ello corresponde dar trámite conforme se dispone en el Art. 91º del citado Decreto, debiéndose dar por concluido el Sumario de referencia y se ordene el posterior archivo, emitiendo el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR JEFE DE GABINETE
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- DISPONER la **CLAUSURA** del Sumario Administrativo Nº 2364/99, ordenado mediante Resolución Nº 078, dictada por Secretaria de Gobierno en fecha 22 de Diciembre de 1998, por los motivos fundamentado en los considerandos.-

ARTÍCULO 2º.- ORDENAR el **Archivo** de las presentes actuaciones, conforme lo previsto por el Decreto Nº 1255/00.-

ARTÍCULO 3º.- TOME razón Sub Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial, Dirección General de Administración de Personal y Dirección General de Sumarios con sus respectivas dependencias.-

ARTÍCULO 4º.- COMUNÍQUESE, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

VIDAL CASAS

SALTA, 11 AGOSTO 2011

RESOLUCIÓN Nº 062**JEFATURA DE GABINETE****REFERENCIA: EXPEDIENTE Nº 04434/98.-**

VISTO el Sumario Administrativo, ordenado mediante Resolución Nº 016/98; y,

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 10 obra copia de la Resolución Nº 016, dictada por Secretaria de Gobierno en fecha 23 de Junio de 1998, mediante el cual se ordenó la instrucción de sumario administrativo en contra del Señor Juan Ángel Tejerina, agente municipal;

QUE a fs. 32 la Comisaría Seccional 2º UR-1 informa que se instruyó Sumario Penal bajo el Nº 1441/98, las cuales fueron elevadas al Juzgado de Instrucción Sumaria 2º Nominación;

QUE a fs. 36 el Juzgado de Instrucción Sumaria 2º Nominación informa que la causa Nº 84.641/98 seguida contra Juan Ángel Tejerina por el delito de Amenazas a Víctor R. Rojo (S.P. nº 1441/98) se dicta sobreseimiento y se reserva;

QUE a fs. 47 la Dirección General de Sumario dispone que en el marco de lo normado por el Art. 91º, del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado mediante Decreto Nº 0842/10, cuando las causas con trámite pendiente a la fecha, no cuenten con resolución definitiva, deberán darse por concluidas las actuaciones y ordenarse su posterior archivo y notificar al agente imputado;

QUE a fs. 48 y 49 Asesoría Profesional y Procuración General dictamina que deberán darse por concluido el Sumario de referencia y se ordene su posterior archivo; en consecuencia corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR JEFE DE GABINETE
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- DISPONER la **CLAUSURA** del Sumario Administrativo, ordenado mediante Resolución Nº 016/98, dictada por Secretaría de Gobierno en fecha 23 de Junio de 1998, por los motivos fundamentados en los considerandos.-

ARTÍCULO 2º.- ORDENAR el **Archivo** del expediente Nº 04434/98, conforme lo previsto por el Decreto Nº 1255/00.-

ARTICULO 3º.- POR Dirección de Despacho de Jefatura de Gabinete, notificar al agente municipal Juan Ángel Tejerina de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4º.- TOME razón Sub Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial, Dirección General de Administración de Personal y de Sumarios con sus respectivas dependencias.-

ARTÍCULO 5º.- COMUNÍQUESE, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

VIDAL CASAS

SALTA, 11 AGOSTO 2011.-

**RESOLUCIÓN Nº 063
JEFATURA DE GABINETE
REFERENCIA: EXPEDIENTE Nº 45622-SG-2011.-**

VISTO el expediente de referencia, mediante el cual el Señor Jefe de Cuerpo Operativo C.R.E.V., Arq. **ERNESTO RAUL FLORES** solicita se Declare de Interés Municipal el Aniversario del **CUERPO DE RESCATE ESPECIAL VOLUNTARIO, por cumplir los 25 años de vida**, al servicio de la comunidad salteña; y,

CONSIDERANDO:

QUE a través de los años los voluntarios que integran el cuerpo especial han actuado en cientos de ocasiones desde búsqueda y rescate de excursionistas y aeronaves extraviados en los cerros salteños, como así también en evacuaciones y ayuda a poblaciones aisladas por inundaciones;

QUE el Cuerpo de Rescate participo activamente en el operativo de ayuda por el desastre, en el vecino País de Chile causado por el terremoto y tsunami del día 27 de Febrero del año 2.010;

QUE el objetivo del Cuerpo es acudir en ayuda inmediata de personas, animales o bienes que lo requieran, participando en todo tipo de siniestros o cualquier otro tipo de situaciones donde se ponga en peligro la vida de las personas;

QUE es interés de la Jefatura de Gabinete apoyar, incentivar y promover la solidaridad en toda la sociedad alentando las iniciativas de los sectores de la comunidad, dirigidas a la dignificación del ser humano;

QUE a tal efecto resulta necesario emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL JEFE DE GABINETE
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR DE INTERÉS MUNICIPAL el Aniversario por los 25 años de servicios del **CUERPO DE RESCATE ESPECIAL VOLUNTARIO**, por los motivos expresados en los considerandos.-

ARTÍCULO 2º.- LA presente Declaración no ocasionará erogación alguna al erario municipal.-

ARTÍCULO 3º.- TOMAR razón la Secretaria de Acción Social con sus respectivas dependencias.-

ARTÍCULO 4º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

VIDAL CASAS

SALTA, 11 AGOSTO 2011

**RESOLUCIÓN Nº 064
JEFATURA DE GABINETE
REFERENCIA: NOTA S/Nº de fecha 26/11/04 T.A.F. JUZGADO DE 3ª
NOMINACIÓN.-**

VISTO el Sumario Administrativo, ordenado mediante Resolución Nº 002/05 de Jefatura de Gabinete; y,

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 33 obra fotocopia de la Resolución Nº 002, dictada por Jefatura de Gabinete en fecha 10 de Enero de 2005, mediante el cual se ordenó la instrucción de sumario administrativo por supuestas irregularidades en la confección del Acta de Comprobación Nº 143181 de fecha 18-10-04;

QUE a fs. 48 la Comisaría Seccional Novena – U.R. informa que se labraron actuaciones Penales Bajo el Nº 3437/04, las cuales fueron elevadas al Juzgado de Instrucción en lo Correccional y de Garantía 7º Nominación;

QUE a fs. 72 el Juzgado en lo Correccional y de Garantía 7º Nominación con competencia en Transición Nº 2, informa que la Causa Nº 16011/04 (Sumario Penal Nº 3437/04) caratulada: "INFORMATIVO – ZERDA RAUL ROBERTO", se dictó auto resolutivo de ARCHIVO por no constituir delito el hecho denunciado;

QUE a fs. 81 la Dirección General de Sumarios informa que en el marco de lo normado por el Art. 91º, del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado mediante Decreto Nº 0842/10 del Departamento Ejecutivo Municipal, cuando las causas con trámite pendiente a la fecha, no cuenten con resolución definitiva, deberán darse por concluidas mediante el instrumento legal pertinente y ordenarse su posterior archivo;

QUE a fs. 82 vta. Asesoría Profesional de Procuración General dictamina que al no contar con resolución definitiva de clausura las actuaciones y que al haber transcurrido más de Tres (3) años desde el primer avocamiento por parte del instructor sumariante, ante ello corresponde dar trámite, conforme lo dispuesto en el Art. 91 del Decreto Nº 0842/10, debiendo darse por concluido el Sumario de referencia y ordenar su posterior archivo, en consecuencia corresponde la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR JEFE DE GABINETE
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- DISPONER la **CLAUSURA** del Sumario Administrativo, ordenado mediante Resolución Nº 022/05, dictada por Jefatura de Gabinete en fecha 10 de Enero de 2005, por los motivos fundamentados en los considerandos.-

ARTÍCULO 2º.- ORDENAR el **Archivo** de la Nota S/Nº de fecha 26-11-04 T.A.F. Juzgado de 3º Nominación, conforme lo previsto por el Decreto Nº 1255/00.-

ARTÍCULO 3º.- TOME razón Sub Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial, Dirección General de Administración de Personal y de Sumarios con sus respectivas dependencias.-

ARTÍCULO 4º.- COMUNÍQUESE, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

VIDAL CASAS

SALTA, 11 AGOSTO 2011

RESOLUCIÓN Nº 065

JEFATURA DE GABINETE

REFERENCIA: EXPEDIENTE Cº Nº 82 – 50067/04.-

VISTO el expediente de referencia, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs.14 mediante Resolución Nº 251/06 emitida por Secretaria de Gobierno, Artículo 2º, se ordena la instrucción de Sumario Administrativo en expediente de referencia;

QUE a fs. 60 la Dirección General de Sumarios estima que de las constancias en autos no surgen elementos que permitan apreciar daño al erario municipal, ni existen denuncias policial ni penal, por lo que corresponde disponer la Clausura de las actuaciones, en virtud de las previsiones del Artículo 91º del Decreto Nº 842/10, ordenando su posterior archivo, conforme a las limitaciones prescriptas en el Artículo 88º y notificar a las agentes imputadas de la clausura de las investigaciones;

QUE a fs. 62 y 63 Asesoría Legal de Procuración General dictamina que al no existir denuncia policial, ni penal contra las agentes municipales, como así tampoco ratificación de la denuncia, por tal motivo considera procedente lo previsto por el Artículo 91º del Decreto Nº 842/10, por cuanto desde la primera avocación del Instructor Sumariante ya han transcurrido más de tres (3) años, sin Resolución definitiva, en consecuencia, se debe dar por concluido el sumario de referencia y ordenar su posterior archivo, opinión que es compartida por Procuración General;

QUE a tal efecto es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR JEFE DE GABINETE
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- DISPONER la **CLAUSURA** del Sumario Administrativo Nº 2973/07, ordenado mediante Resolución Nº 251/06 de la Secretaría de Gobierno, por los motivos expresados en los considerandos.-

ARTICULO 2º.-ORDENAR el **Archivo** del Expediente **Cº Nº 82 - 50067/04**, conforme lo previsto por el Decreto Nº 1255/00.-

ARTICULO 3º.-POR Dirección de Despacho de Jefatura de Gabinete, notificar a las agentes municipales Cristina Esther Valleri y Milda Mirian Aleman de la presente Resolución.-

ARTICULO 4º.- TOMAR razón Sub Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial, Dirección General de Administración de Personal y Dirección General de Sumarios, con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 5º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

VIDAL CASAS

SALTA, 08 AGOSTO 2011

RESOLUCION Nº 172

SECRETARIA DE HACIENDA

REFERENCIA: EXPEDIENTE 2.288/98.-

VISTO que por Resolución Nº 113/98 (fs. 07) se ordena la instrucción de Sumario Administrativo Nº 2.251/98 caratulado "Supuestas Irregularidades Administrativas", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 13, en fecha 18 de agosto de 1.998 se avoca al conocimiento de los presentes autos Dirección de Sumarios;

QUE a fs. 189 el Juzgado Federal Nº 1 Secretaria Nº 2 informa que se ha resuelto sobreseer a los agentes imputados en el Expediente Nº 0845/98, caratulado "Municipalidad de la Ciudad de Salta s/su denuncia (Infracción a la Ley 24.769)";

QUE a fs. 192 Dirección General de Sumarios emite Dictamen en el cual aconseja el archivo de las actuaciones en orden a lo normado por el Art. Nº 91, Decreto Nº 0842/10;

QUE atento a lo dispuesto por el Art. Nº 91 del Decreto Nº 0842/10, según el cual: "Los sumarios con trámite pendiente y que no cuentan con resolución definitiva de clausura de las actuaciones, conforme lo establecido en el artículo Nº 81, deberán darse por concluidos mediante el instrumento legal pertinente y ordenarse su posterior archivo previa anotación en el legajo del agente, si hubiera transcurrido el plazo de tres años contados a partir del primer avocamiento del instructor sumariante, con excepción de aquellos casos previstos en el artículo Nº 88. También se extinguirá la potestad administrativa disciplinaria por fallecimiento del agente o funcionario público municipal"

QUE el Artículo Nº 88 del Decreto Nº 0842/10 establece: "Pendiente la causa criminal, no podrá el sumariado ser declarado exento de responsabilidad. Ante tal circunstancia deberán suspenderse las actuaciones hasta tanto recaiga sentencia definitiva o se disponga el archivo judicial de la misma. Si el trámite debiera suspenderse por estar pendiente la causa penal, el instructor informará de ello a su superior, quedando desahogado del mismo hasta su reapertura. No obstante deberá requerir informes periódicos a efectos de conocer la situación procesal del sumariado, dicho lapso no operará a los efectos de la prescripción y quedarán suspendidos todos los términos fijados en el presente reglamento";

QUE analizados dichos artículos, de ellos se desprenden varias situaciones que pueden llegar a plantearse: Principio General: Los Sumarios con trámite pendiente, que no cuentan con resolución definitiva de clausura de las actuaciones, conforme lo establecido en el artículo Nº 81 y siempre que hubiera transcurrido el plazo de tres años contados a partir del primer avocamiento del instructor sumariante, deberán darse por concluidos mediante el instrumento legal pertinente y ordenarse su posterior archivo previa anotación en el legajo del agente. Sumarios que se encuentran con causa penal pendiente, pero que no tienen un sumariado: Si no cuentan con resolución definitiva de clausura de las actuaciones, conforme lo establecido en el artículo Nº 81 y siempre que hubiera transcurrido el plazo de tres años contados a partir del primer avocamiento del instructor sumariante, deberán darse por concluidos mediante el instrumento legal pertinente y ordenarse su posterior archivo previa anotación en el legajo del agente. Excepción: Sumarios que se encuentran con causa penal pendiente y que si tienen sumariado/s, quedan exceptuados de la disposición prevista por el Artículo Nº 91 y por tanto no pondrán darse por concluidos. Sin embargo, los mismos podrán ser archivados hasta tanto recaiga sentencia definitiva o se disponga el archivo judicial de la misma;

QUE teniendo en vista lo mentado por el Artículo Nº 91 debe entenderse que la **CLAUSURA** del Sumario, constituye una causa extintiva de la Potestad Administrativa Disciplinaria (Art. Nº 91 in fine: "También se extinguirá la potestad administrativa disciplinaria por fallecimiento del agente o funcionario público municipal"). En tanto que el archivo no extingue dicha potestad sino que de resultar procedente se podría disponer el desarchivo del sumario;

QUE Asesoría Legal de Procuración General considera disponer el archivo de las actuaciones, en orden a lo preceptuado por el Art. Nº 91 del Decreto Nº 0842/10 con las limitaciones previstas por el Art. Nº 88;

QUE por lo expuesto corresponde la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

EL SEÑOR SECRETARIO DE HACIENDA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA RESUELVE:

ARTICULO 1º.-DISPONER el archivo del Expediente Nº 2.288/98 conforme lo previsto por el Decreto Nº 0842/10 Art. Nº 91, con las limitaciones previstas por el Art. Nº 88.-

ARTICULO 2º.-TOMAR conocimiento por **DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL Y DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS.-**

ARTICULO 3º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ABELEIRA

SALTA, 08 AGOSTO 2011

RESOLUCION Nº 173
SECRETARIA DE HACIENDA.-
REFERENCIA: EXPTE. Nº 029033-SG-2011 y 036574-SG-2011.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Gustavo Adrián Somoza López, Apoderado del Transporte Laurenzano S.A., en contra de la Resolución S/Nº fecha 27/05/11, emitida por la Dirección General de Rentas, y;

CONSIDERANDO:

QUE Asesoría Profesional de la Secretaría de Hacienda emite dictamen en el cual, luego de efectuar el análisis manifiesta que en primer término se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76 Ordenanza Nº 6330. Atento a que la Resolución de fs. 12 fue notificada el día 31/05/11, y que la presentación del Recurso se formalizó el día 15/06/11, conforme lo certifica el sello de Tesorería de la Municipalidad de Salta, se concluye que el contribuyente presentó el mismo, en legal tiempo y forma;

QUE analizada la cuestión de fondo del Recurso interpuesto a fs. 01, se presenta el Director General de Rentas C.P.N. Facundo Furió solicitando el cambio de categoría del Dominio EDX 930 al grupo 02 Categoría 04 Peso 5.900 kg.;

QUE a fs. 12 obra Resolución S/Nº de la Dirección General de Rentas de fecha 27/05/11, por la cual se recategoriza el Dominio EDX 930, en la categoría Octava, Grupo II, a partir del mes de junio de 2.003;

QUE a fs. 22 obra recurso jerárquico, en el cual el contribuyente expresa que el vehículo Dominio EDX 930 se encuentra mal categorizado en la Categoría Octava, Grupo II, correspondiéndole Grupo II Categoría Cuarta. Que por administración se incorpora a las presentes actuaciones Histórico de Titulares de Dominio en el cual constan las especificaciones técnicas del tractor de carretera, modelo y peso;

QUE de las actuaciones surge que se encuentra acreditado en autos las características del vehículo en cuestión y el peso que se debe tomar para su categorización, debiéndose tomar a los efectos el peso de la tara (fs. 9) que es de 5.900 kg. y no el del peso bruto total que es el peso que el vehículo puede cargar;

QUE Asesoría Profesional de la Secretaría de Hacienda aconseja hacer lugar a al pedido de categorización en el Grupo II Categoría Cuarta al vehículo Dominio EDX 930 a partir del mes de junio de 2.003;

QUE corresponde emitir el Instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

EL SEÑOR SECRETARIO DE HACIENDA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA RESUELVE:

ARTICULO 1º.-HACER LUGAR al Recurso Jerárquico interpuesto por la Sr. Gustavo Adrián Somoza López, Apoderado del Transporte Laurenzano S.A., en contra de la Resolución S/Nº fecha 27/05/11, emitida por la Dirección General de Rentas.-

ARTICULO 2º.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3º.-NOTIFICAR al Sr. Gustavo Adrián Somoza López, Apoderado del Transporte Laurenzano S.A., del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ABELEIRA

SALTA, 08 AGOSTO 2011

RESOLUCION Nº 174
SECRETARIA DE HACIENDA
REFERENCIA: EXPEDIENTE Nº 43753/2006.-

VISTO que por Resolución Nº 112/06 se ordeno el Sumario Administrativo Nº 2960/06 por "Supuestas Irregularidades Administrativas", y;

CONSIDERANDO:

QUE por la citada Resolución se ordena la Instrucción del Sumario Administrativo a fin de deslindar las responsabilidades en los hechos que dan origen al reclamo del Ing. Alejandro Patricio Jiménez quien presentara Recurso Jerárquico en contra de la Resolución Nº 095/06 de la Dirección General de Administración de Personal;

QUE a fs. 40 se avoca al tratamiento del Sumario Administrativo la Dra. Andrea Valeria Magadan, Directora de Sumarios designado a la Dra. María Eloísa Maza, Instructor Sumariante;

QUE a fs. 52 obra Ratificación de Denuncia del Ing. Alejandro Patricio Jiménez quien reconoce como suya la firma inserta al pie de la presentación y agrega que comenzó a trabajar el día 01/03/06 y que continúa haciéndolo hasta la fecha de su presentación, no habiéndolo podido hacer efectivo el pago de lo reclamado;

QUE a fs. 55 el Departamento Control de Legajos informa, que el Sr. René Luis Castellón D.N.I. 22.946 869 a fecha 28/03/07 no tiene relación laboral con el municipio, habiendo ingresado con Contrato de Locación de Servicios con factura, aprobado por Decretos Nº 1866/05 y 0741/06 desde el 30/12/05 hasta el 31/12/06;

QUE a fs. 58 Se informa que el Sr. Aroldo Jesús Tonini D.N.I. Nº 14.373.796, mediante Decreto Nº 1420/06 fue dado de Baja a partir del 22/12/06;

QUE a fs. 59 se avoca al conocimiento de la causa el Dr. Pablo Gustavo Buccianti en calidad de Director Gral. de Sumarios designando como instructor Sumariante al Dr. Daniel Fernando Escudero y atento a la renuncia presentada por este, a fs. 60 designa en igual carácter a la Dra. Guadalupe Di Bez;

QUE a fs. 62 la Dra. Di Bez opina que corresponde disponer la clausura de las actuaciones, con encuadre en el Art. Nº 91º del Reglamento de Investigaciones Administrativas, de conformidad con los antecedentes de hecho y de derecho expuesto, ordenando su posterior archivo mediante el pertinente instrumento legal, criterio compartido por el Dr. Buccianti;

QUE de la documentación obrante, el expediente se inicia en el año 2006;

QUE el Director Gral. de Sumarios y la Instructora Sumarial comparten el criterio expuesto por lo que corresponde la clausura del sumario con encuadre en el Art. Nº 91º del Decreto Nº 842/10, puesto que ha transcurrido holgadamente el plazo de tres (3) años desde el primer avocamiento. Así mismo, se verifica que los funcionarios que dieron conformidad a que el Ing. Alejandro Patricio Jiménez comenzara a prestar servicios en esta Municipalidad sin constar con el acto administrativo que así lo disponga, actualmente no tendrían relación laboral con el Municipio por lo que la cuestión deviene abstracta toda vez que el objetivo de la investigación es precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades e individualizar a los responsables y proponer sanciones;

QUE Asesoría Profesional de Procuración General considera dar por concluidas las actuaciones mediante el dictado del instrumento legal pertinente y se ordene su posterior archivo, previa anotación en el legajo del Agente;

QUE por lo expuesto corresponde la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

EL SEÑOR SECRETARIO DE HACIENDA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA RESUELVE:

ARTICULO 1º.-DISPONER la **CLAUSURA** del Sumario Administrativo Disciplinario Nº 2960/06, ordenado por Resolución Nº 112 de fecha 21 de Diciembre de 2006, por los motivos expresados en el considerando.-

ARTICULO 2º.-ORDENAR el archivo del Expediente Nº 43753/06 conforme lo previsto por el Decreto Nº 0842/10 Art. Nº 91º.-

ARTICULO 3º.-TOMAR conocimiento por **DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL Y DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS.-**

ARTICULO 4º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ABELEIRA

SALTA, 11 AGOSTO 2011

RESOLUCION Nº 177

SECRETARIA DE HACIENDA

REFERENCIA: EXPEDIENTE Nº 19523-SG-11 y Nota Siga Nº 2100-SG-11.-

VISTO la Nota de Pedido Nº 01180/11 (fs. 51), mediante la cual Secretaría Comercial y Participación Ciudadana, solicita la "**LOCACION DE UN INMUEBLE DESTINADO A LA SECRETARIA COMERCIAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 48/49 Dirección General de Contabilidad y Presupuesto informa la existencia de partida presupuestaria correspondiente a la presente erogación;

QUE Subsecretaría de Finanzas a fs. 50 informa la factibilidad financiera e indica la siguiente modalidad de pago: Contado Factura Conformada;

QUE Dirección de Control del Gasto efectúa a fojas 52 y 52 vta., el análisis: presupuestario, del pedido, de calidad y de oportunidad del gasto (Art. 6º inc. d) Decreto Nº 0318/04);

QUE Subsecretaría de Planificación y Control Económico manifiesta a fojas 52 vta. que el monto del gasto ascendería a la suma total de \$ 406.560,00 (Pesos cuatrocientos seis mil quinientos sesenta con

00/100), resolviendo autorizar la continuación del trámite respectivo, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nº 0318/04;

QUE a fs. 54 Dirección de Contrataciones dependiente de la Dirección General de Contrataciones indica que el presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 406.560,00 (Pesos cuatrocientos seis mil quinientos sesenta con 00/100), monto que se encuadra en lo dispuesto por el Artículo Nº 09 de la Ley Nº 6.838 y Artículo Nº 09, punto 1) del Decreto Nº 0931/96, razón por la cual solicita autorización para la convocatoria a Licitación Pública;

QUE a fs. 56 Secretaría Comercial y Participación Ciudadana emitió Resolución Nº 016/11, mediante la cual se aprueba el Pliego de Condiciones que regirá el llamado a Licitación Pública, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nº 0318/04, Artículo Nº 81;

QUE a fs. 84 y 84 vta. Subsecretaría de Auditoría Interna informa que el procedimiento administrativo impuesto a las presentes actuaciones, se ajusta a las disposiciones vigentes, Ley Nº 6.838, Decreto Nº 0931/96, Decreto Nº 0318/04, modificatorias y Ordenanza Nº 14.050, Decreto Nº 0542/08 y 0573/08, considerando, válido y razonable el cumplimiento de la normativa mencionada;

QUE de conformidad a lo dispuesto por el Artículo Nº 101 del Decreto Nº 0931/96, modificado según Decreto Nº 0302/11, corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

EL SEÑOR SECRETARIO DE HACIENDA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA RESUELVE:

ARTICULO 1º.- AUTORIZAR a **DIRECCION DE CONTRATACIONES** dependiente de la Dirección General de Contrataciones a convocar el llamado a **LICITACION PUBLICA**, para la "**LOCACION DE UN INMUEBLE DESTINADO A LA SECRETARIA COMERCIAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**", según Nota de Pedido Nº 1180/11, por una inversión aproximada de **PESOS CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$ 406.560,00).**-

ARTICULO 2º.- DESIGNAR la **COMISION DE PRE-ADJUDICACION** que tendrá a su cargo el estudio, evaluación, verificación y análisis de la Licitación Pública, la que estará integrada de la siguiente manera:

Sr. GUSTAVO EDUARDO MARTINEZ: Dirección de Administración de Sistemas-Subsecretaría Comercial y de Participación Ciudadana.
Dr. MARCELO ARANDA: Dirección de Control del Gasto.
Dr. TOMAS ROBERTO ARROYO: Dirección de Control del Gasto.

ARTICULO 3º.- DEJAR establecido que los integrantes de la Comisión de Preadjudicación designados en el Artículo 2º, no percibirán retribución alguna, siendo sus funciones complementarias a las asignadas en sus respectivos decretos de designación o aprobación de Contrato.-

ARTICULO 4º.- POR Despacho de Secretaría de Hacienda, notifíquese del contenido del presente Instrumento Legal a los Señores miembros de la Comisión de Preadjudicación.

ARTICULO 5º.- DAR por Dirección General de Contabilidad y Presupuesto la imputación presupuestaria correspondiente.-

ARTICULO 6º.- TOMAR conocimiento por Dirección de Contrataciones y Secretaría Comercial y Participación Ciudadana.-

ARTICULO 7º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ABELEIRA

SALTA, 12 AGOSTO 2011

**RESOLUCION Nº 178
SECRETARIA DE HACIENDA**

VISTO que el Señor Subsecretario de Finanzas, C.P.N. Sebastián Gomeza comunica que a partir del día 15/08/11 al 18/08/11 de agosto del cte. año se ausentará de sus funciones, con el fin de usufructuar la Licencia Anual Reglamentaria, y;

CONSIDERANDO:

QUE resulta necesario encomendar la atención de dicha área a otro funcionario, a fin de no resentir el normal desenvolvimiento de las tareas inherentes a la misma;

QUE a tal efecto procede la emisión del instrumento legal respectivo;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- ENCOMENDAR la atención de la Subsecretaría de Finanzas al Subsecretario de Planificación y Control Económico **Dr. GUSTAVO ADOLFO SERRALTA**, a partir del día 15/08/11 al 18/08/11 inclusive, por los motivos expuestos en el considerando.-

ARTICULO 2º.- DEJAR establecido que la encomendación dispuesta en el Artículo 1º no generará derecho de pago de subrogancia, de acuerdo a lo reglamentado por Ordenanza Nº 6.762.-

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR del contenido del presente Instrumento Legal al C.P.N. SEBASTIAN GOMEZA y al Dr. GUSTAVO ADOLFO SERRALTA.-

ARTICULO 4º.- TOMAR conocimiento las distintas dependencias del área de Hacienda.-

ARTICULO 5º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ABELEIRA

SALTA, 11 AGOSTO 2011

**RESOLUCIÓN Nº 027
SECRETARIA DE ACCIÓN SOCIAL.-
REFERENCIA: Expte Nº 047207-SG-2011**

VISTO el pedido de Declaración de Interés Municipal del "XXV Edición del Torneo Interprovincial e Internacional Trofeo Challenger Zvonimir Narancic" organizado por la Subcomisión de Judo de la Sociedad Italiana, y;

CONSIDERANDO:

QUE el reconocimiento por parte de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, declarando de Interés Municipal a dicho Evento, es de suma importancia para la comunidad salteña en general, y los operadores en particular;

QUE en dicho torneo participarán delegaciones de las provincias de Jujuy, Tucumán, Catamarca, La Rioja, Santiago del Estero, Córdoba, Formosa, Chaco, Buenos Aires, Santa Fe, Corrientes, Misiones, Mendoza, y representantes de los países de Chile, Bolivia, Perú, Paraguay y Brasil.-

QUE es dable destacar, que este evento aglutinara a todos los gimnasios que componen la Federación de Judo Salteña, y se estima una concurrencia de 600 personas entre Judokas, árbitros y dirigentes;

QUE la realización del mismo tiene plena coincidencia con las Políticas Sociales que lleva adelante esta gestión;

QUE por lo antes expuesto resulta procedente la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**LA SEÑORA SECRETARIA DE ACCION SOCIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- DECLARAR de INTERES MUNICIPAL al "XXV Edición del Torneo Interprovincial e Internacional Trofeo Challenger Zvonimir Narancic" organizado por la Subcomisión de Judo de la Sociedad Italiana, el que se llevará a cabo en nuestra ciudad entre el 11 y el 13 Noviembre del corriente año.-

ARTICULO 2º.- LA presente Declaración de Interés Municipal no ocasionará gastos para el erario municipal.-

ARTICULO 3º.- TOMAR razón Secretaría de Acción Social con sus dependencias intervinientes, remitiendo copia a la Subcomisión de Judo de la Sociedad Italiana.-

ARTICULO 4º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

DOUSSET

SALTA, 11 AGOSTO 2011

**RESOLUCIÓN 028
SECRETARIA DE ACCION SOCIAL.-
REFERENCIA: EXPTE Nº 039792-SG-2011.-**

VISTO la Resolución Nº 20/11, emitida por esta Secretaría de Acción Social, y;

CONSIDERANDO:

QUE mediante la misma se le encomienda al Sr. Gabriel Alejandro Olivera, D.N.I. Nº 18.560.973, la función de ser el representante de esta Secretaría de Acción Social de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, en el Consejo Provincial de Discapacidad;

QUE en el art. 1, de la mencionada resolución, se asentó de manera errónea el número de documento de identidad del Sr. Gabriel Olivera DNI, no coincidiendo con el número existente en el visto de dicha resolución, el cual es el correcto, correspondiendo en este caso, el numero "18.560.973". Asimismo, en el mentado artículo se establece que el Sr. Olivera tendrá la función de ser el delegado de este Municipio de la Ciudad de Salta, ante el Consejo Provincial de Discapacidad, correspondiendo en esta situación, hacer la modificación, mencionando, que se le encomienda la función de ser el representante de esta Secretaría de Acción Social de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, en el Consejo Provincial de Discapacidad, por lo que corresponde rectificar el mencionado artículo;

QUE con este propósito procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**LA SEÑORA SECRETARIA DE ACCION SOCIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- RECTIFICAR el Artículo 1º de la Resolución Nº 20/11 de la Secretaría de Acción Social, el que quedará redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º: DESIGNAR COMO REPRESENTANTE al Sr. Gabriel Alejandro Olivera, D.N.I. Nº 18.560.973, a quien se le encomendará la función de ser, el representante de esta Secretaría de Acción Social de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, ante el Consejo Provincial de Discapacidad".-

ARTICULO 2º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

DOUSSET

SALTA, 04 AGOSTO 2011

RESOLUCION Nº 0005
SUB SECRETARIA DE CONTROL COMERCIAL

VISTO la Ley Nacional Nº 26.571 y 19.945 y el Decreto Nacional Nº 586/11 y,

CONSIDERANDO:

QUE a través de esta última disposición mencionada, el Poder Ejecutivo Nacional ha convocado a Elecciones Primarias Nacionales Obligatorias para el día 14 de agosto del corriente año;

QUE asimismo, las Leyes mencionadas precedentemente regulan no solo el Régimen Electoral aplicable en todo el territorio nacional, sino también las prohibiciones que con el objeto de salvaguardar el normal desarrollo del Comicio, antes y durante el transcurso del mismo;

QUE la Ordenanza Nº 13.947 establece entre las competencias de esta Secretaría, la de ejercer el control respecto de los locales comerciales habilitados en nuestra ciudad;

QUE en virtud de lo referido precedentemente, le compete a esta Sub Secretaría de Control Comercial, realizar las comunicaciones pertinentes a fin de que los responsables de los locales comerciales, en cumplimiento de la legislación electoral vigente, contribuyan el normal desarrollo de los comicios, a realizarse el próximo 14 de agosto del corriente;

POR ELLO

**EL SUB SECRETARIO DE CONTROL COMERCIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- SUSPENDER durante el día del Acto Electoral a desarrollarse el día 14.08.11 desde las Hs. 00.00 a las 20.00 hs., la actividad de aquellos comercios que expendan bebidas alcohólicas de cualquier clase, como así también la realización durante las horas del comicio, de espectáculos populares al aire libre o en recintos cerrados, fiestas teatrales, deportivas y toda clase de reuniones públicas que no se refieran al mismo.-

ARTÍCULO 2º.- LA Dirección Gral. de Operativa a través de la dependencia correspondiente, procederá a notificar del contenido de la presente a los responsables de todos aquellos comercios que por sus características, se encuentren comprendidos por la misma.-

ARTICULO 3º.- TOMEN razón Secretaría Comercial y de Participación Ciudadana con sus respectivas dependencias, Jefatura de Gabinete y Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 4º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ALBORNOZ

SALTA, 08 AGOSTO 2011

RESOLUCION Nº 0006
SUB SECRETARIA DE CONTROL COMERCIAL
Ref.: Expte. Nº 44270-SG-2011

VISTO el Recurso de Revocatoria presentado en fecha 22.07.11 por el propietario del local bailable "LA ROKA" en contra de la resolución Nº 004 emitida por esta Sub Secretaría de Control Comercial el día 20.07.11, y;

CONSIDERANDO:

QUE el recurrente se considera agraviado de la Resolución Nº 0004/11 ya que en la misma, según sus manifestaciones: **1.-** Se decide la clausura del local bailable "LA ROKA" basándose en informaciones periodísticas, las cuales carecen de sustento y certeza; **2:** Que en contra de la Resolución Nº 0183/11 emitida por la Dirección General de Habilitaciones se ha planteado un Recurso de revocatoria, solicitando el aumento de capacidad; **3:** Que la determinación de la cantidad de Adicionales (Servicio de Policía) para un determinado acontecimiento es fijado por la propia Policía de la Provincia. En consecuencia, si la misma es superada por la cantidad de gente que concurre al local bailable, de ninguna manera no puede el propietario ser responsable de tal situación; **4:** Que la resolución recurrida carece de fundamentos reales ya que se basa en una infracción no comprobada y en cuestiones de seguridad que no son imputables a su parte; **5:** Que a la fecha del Recurso de Revocatoria presentado ya se han adoptado todas las medidas necesarias, en coordinación con la Policía de la Provincia y por tal no será necesario barreras materiales, que por el contrario pueden ocasionar mayores riesgos;

QUE teniendo a la vista el Recurso presentado de Revocatoria presentado y la Resolución Nº 0004/11 cabe su rechazo toda vez que la medida adoptada por esta Sub Secretaría de Control lo fue en atención a lo establecido en el Art. 59º de la Ordenanza 14136, el cual establece que ante la verificación de la falta, el funcionario competente podrá disponer cuando las circunstancias lo justifiquen, la Clausura Transitoria del local comercial;

QUE en el sentido que antecede, conforme a lo informado por la Policía de la Provincia de Salta a esta Sub Secretaría en fecha 04 de agosto de 2011 mediante Nota SGP 975/11, se constató la existencia de **cuatro mil veintidós (4.022) personas** dentro del local bailable el día 20 de julio pasado, **excediendo la capacidad del local** asignada mediante Resolución Nº 0183/11;

QUE en virtud de lo hasta aquí desarrollado, teniendo en cuenta que la seguridad de todos los vecinos debe ser garantizada por esta Municipalidad, conforme se desprende de la Carta Orgánica Municipal y, ante los hechos acaecidos ameritan la medida adoptada por esta Sub Secretaría con carácter preventivo y transitorio (Medida Cautelar);

QUE tal como lo consagra el Código de Procedimiento en materia de Faltas Municipales, se procedió a efectivizar la medida antes indicada mediante el labrado de la pertinente Acta de Clausura Nº 006201 y a su inmediata elevación al Juez de Faltas de turno, para su intervención y conocimiento. Es por ello que iniciado el procedimiento de forma no puede esta Sub Secretaría revocar por propio imperio la Resolución recurrida por ser Órgano de Control y no de juzgamiento de la contravención municipal;

QUE por todo lo expuesto corresponde rechazar en legal tiempo y forma el Recurso de Revocatoria, debiendo el recurrente seguir la vía procesal municipal correspondiente ante el Tribunal Administrativo de Faltas Municipal;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE CONTROL COMERCIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- RECHAZAR el RECURSO de REVOCATORIA en contra de la Resolución Nº 0004/11, presentado por la firma comercial B.E.M. S.A., propietaria del local comercial bailable denominado "LA ROKA", sito en Avda. Paraguay Nº 2450 de esta ciudad, por los motivos expuestos en los considerandos.-

ARTICULO 2º.- NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a la firma comercial B.E.M. S.A., en el constituido sito en calle Gral. Güemes Nº 281 y en el domicilio legal ubicado en calle Tejada Nº 623- Villa José Vicente Solá de esta ciudad.-

ARTICULO 3º.- TOME razón Dirección Gral. de Operativa, Secretaría Comercial y Participación Ciudadana y Sub Secretaría de Habilitaciones con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 4º.- COMUNIQUESE, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.-

ALBORNOZ

SALTA, 09 AGOSTO 2011

RESOLUCION Nº 027.-

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

REFERENCIA: EXPEDIENTE Nº 42445-2006.-

VISTO el Sumario Administrativo Nº 2937/06, dispuesto mediante Resolución Nº 064/2006 de fecha 05/07/06, de la ex Secretaría de Obras y Servicios Públicos, relacionado con la sustracción de ocho moldes de cordones de 3 metros de largo por 0.15 mts. de alto, moldes cara vista con cinco escuadras para ensamble con el molde respaldo y dos orejas para ensamble entre moldes y molde con cinco espaciadores reforzados de chapa de 4,75 mm, hecho ocurrido en el Obrador de Villa Lavalle; y,

CONSIDERANDO:

QUE, a fojas Nº 58/62 obran Dictámenes de la Dirección General de Sumarios y de la Asesoría Profesional de la Procuración General, sugiriendo la conclusión del sumario y posterior archivo de las actuaciones, por haber transcurrido más de 3 (tres) años desde el primer avocamiento del Instructor sumariante, por lo que se deberá aplicar al presente lo dispuesto por el Artículo Nº 91 del Decreto Nº 842/10;

QUE, a tal efecto es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. DAR por concluido el Sumario Administrativo Nº 2937/06 de Irregularidad Administrativa, dispuesto mediante Resolución Nº 064/2006 de fecha 05/07/06.-

ARTICULO 2º. ORDENAR el ARCHIVO de las presentes actuaciones, remitiendo las mismas a la Dirección de Archivo, Guarda General y Procesamiento Administrativo.-

ARTICULO 3º. TOMAR RAZON la Secretaria de Obras Públicas, Dirección General de Sumarios y Tribunal de Cuentas Municipal.-

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar-

MASCARELLO

SALTA, 09 AGOSTO 2011

RESOLUCION Nº 028.-

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

REFERENCIA: EXPEDIENTE Nº 18693-SO-2010.-

VISTO el Sumario Administrativo Nº 3085/10, dispuesto mediante Resolución Nº 010/2010 de fecha 15/04/10, de la Secretaría de Obras Públicas, relacionada a la perdida y/o extravió de los expedientes Nº 15439-SO-2010 (Factura Nº 0001-00002163 presentada por la Firma René Valdez por la provisión de 684 m3 de arena lavada O.C. 00016) Nº 12686-SO-2010 (Factura Nº 0001-00002632 presentada por la Firma Ing. Moyano por la provisión de 74,50 m3 de ripio lavado O.C. 00147) y Nº 12689-SO-2010 (provisión de 717,50 m3 de ripio lavado 1 a 5 y 200 m3 de arena gruesa lavada por la Empresa Ing. Moyano); y,

CONSIDERANDO:

QUE, a fojas Nº 15/22 obran Dictámenes de la Dirección General de Sumarios y de la Asesoría Profesional de la Procuración General, sugiriendo la conclusión del sumario y posterior archivo de las actuaciones, por cuanto el hecho investigado no constituye una irregularidad administrativa (Art. 83 inc. D, del Dcto. 842/10);

QUE, a tal efecto es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. DAR por concluido el Sumario Administrativo Nº 3085/10 de Irregularidad Administrativa, dispuesto mediante Resolución Nº 010/2010 de fecha 15/04/10.-

ARTICULO 2º. ORDENAR el ARCHIVO de las presentes actuaciones, remitiendo las mismas a la Dirección de Archivo, Guarda General y Procesamiento Administrativo.-

ARTICULO 3º. TOMAR RAZON la Secretaria de Obras Públicas, y Dirección General de Sumarios.

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar-

MASCARELLO

CONCEJO DELIBERANTE ORDENANZAS

Fe de Errata:

En la Edición del Boletín Oficial Municipal Nº 1.827, de fecha viernes 29 de julio de 2011, donde dice:

ORDENANZA Nº 14180 C.D.-

Ref.: Expte. Cº Nº 82-62.252-SG-2010.-

VISTO

La Ordenanza Nº 13779 - Código de Planeamiento Urbano Ambiental -; y

CONSIDERANDO

Que durante el período de implementación que lleva dicha normativa se ha detectado la necesidad de ajustar algunos aspectos de su texto en orden a lograr más claridad y precisión en su aplicación;

Que dichos estudios fueron realizados por el área técnica pertinente del Departamento Ejecutivo y analizados en el seno de la Comisión de Obras Públicas del Concejo Deliberante;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
ORDENA:**

ARTICULO 1 MODIFICAR el encabezado del Inc. 1 del Art. 100 de la Ordenanza 13.779, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inc. 1: Se consideran Proyectos Especiales Puntuales los siguientes:"

ARTICULO 2 MODIFICAR el Art. 100 – Inc. 1, apartado VIII de la Ordenanza 13.779 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 100 – Inc. VIII: Los proyectos de vivienda colectiva u otros de propiedad horizontal localizados en terrenos de ancho menor a 10,00m que incluyan propuestas alternativas al régimen de estacionamientos establecido en la Parte III, Título I, Capítulo VIII del Código de Edificación las que en ningún caso podrán implicar una reducción de las

plazas de estacionamiento establecidas para el distrito ni concretarse a través de contratos de alquiler."

ARTICULO 3 MODIFICAR la numeración de los incisos del Art. 203 de la Ordenanza 13.779 conforme al siguiente detalle:

- I. Patrón de Usos del suelo o de Asentamiento
- II. Uso del suelo
- III. Uso del suelo habitacional o residencial
- IV. Uso del suelo comercial
- V. Uso del suelo equipamiento
- VI. Uso del suelo servicios
- VII. Uso del suelo productivo industrial
- VIII. Uso del suelo productivo agropecuario o agroindustrial intensivo
- IX. Espacios abiertos
- X. Uso mixto
- XI. Uso del suelo dominante
- XII. Uso del suelo complementario
- XIII. Uso del suelo condicionado
- XIV. Uso del suelo existente
- XV. Uso del suelo nuevo
- XVI. Uso permitido o conforme
- XVII. Uso no conforme
- XVIII. Uso prohibido
- XIX. Uso no consignado

ARTICULO 4 INCLUIR el apartado "VIII" en el Art. 232 Inc. 1 de la Ordenanza 13.779, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 232 : Las áreas construidas no computables a efectos del Factor de Ocupación Total (F.O.T.), son las áreas destinadas a actividades complementarias a la actividad principal y los servicios generales y de apoyo a la edificación, que se listan en el inciso 1 del presente artículo:
Inc.1: Son exentas de cómputo a efectos del Factor de Ocupación Total (F.O.T.) las siguientes áreas:

- I. Las superficies cubiertas y semi-cubiertas ubicadas por debajo de la cota de nivel establecida para la parcela destinada a satisfacer los requerimientos de estacionamiento y bauleras.
- II. La superficie de la planta baja en tanto la misma sea libre, siempre que en ellas no se ubiquen locales de ninguna índole.
- III. La superficie de los locales destinados a instalaciones de servicios centrales tales como: instalaciones complementarias de gas, electricidad, agua corriente, depósitos transitorios de residuos, etc.
- IV. La superficie destinada a sótanos, en la medida que no existieren locales habitables.
- V. El Volumen Superior definido en el Art. 230, compuesto por las dependencias e instalaciones complementarias, no habitables, situadas en el nivel superior del edificio, tales como: tanques de agua, cabina de ascensores y salas de máquinas en general. No se consideran instalaciones complementarias y por lo tanto sí se incluyen en el cálculo del FOT: las bauleras, quinchos, asadores, viviendas de porteros, grupos sanitarios y lavaderos/secaderos situados en este nivel.
- VI. La mitad de la superficie de balcones, terrazas y pórticos abiertos.
- VII. Áreas destinadas a estacionamientos en predios no residenciales, siempre que su superficie no supere el 30 % de la superficie total a edificar. En caso de superarse este porcentual, el excedente sobre el mismo será computado."
- VIII. En los distritos en que el retiro para jardín sea obligatorio, la superficie destinada a estacionamiento que cumpla simultáneamente con las siguientes condiciones: a) se emplace a partir de dicho retiro, b) esté parcialmente ubicada por debajo de la cota de nivel establecida para la parcela y c) su altura no supere 1,50m medidos desde la referida cota.-

ARTICULO 5 INCLUIR los apartados "X" y "XI" en el Art. 239 de la Ordenanza 13.779, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 239: Con respecto al Factor de Ocupación del Suelo (F.O.S.):

- I. No serán computados los voladizos de hasta 1.20 m. (Un metro veinte centímetros) sobre los retiros de frente, los balcones abiertos y marquesinas que respetaran las condiciones previstas en el Código de

Edificación y proyecciones exigidas por la legislación de protección contra incendios

II. Cuando se localicen distintas actividades en una misma planta de un edificio el F.O.S. máximo aplicable para la planta será el que corresponda a la actividad más restringida.

III. Cuando actividades diversas se localicen en plantas diferentes de un edificio, el F.O.S. de los niveles superiores no podrá exceder el F.O.S. máximo establecido para la actividad que se desarrolle en niveles inferiores.66

IV. En todos los distritos, se podrá admitir, a juicio del O.T.A., una tolerancia para el F.O.S. de hasta un 5 % en más, siempre y cuando no se exceda el F.O.T. Privado establecido para el Distrito.

V. En los casos en que se aplique F.O.T. Público adquirido en función de los regímenes de Transferencia de Potencial Constructivo y Suelo Creado, el F.O.S. podrá incrementarse para alcanzar los valores de F.O.T. Público autorizados en cada caso, hasta un límite del 10 % adicional al F.O.S. establecido para el distrito.

VI. En proyectos destinados a actividades comerciales y/o de depósitos localizadas en los distritos M1 – M2 – M3 – M4 – M5 –M6 – NC1 – NC2 – NC3 – NC4, el O.T.A. podrá autorizar ampliaciones al F.O.S. determinado en el régimen urbanístico del distrito, siempre y cuando se cumplan los requerimientos mínimos de habitabilidad de locales que determina la normativa municipal vigente, y no se incrementen el F.O.T. y demás indicadores urbanísticos correspondientes al distrito.

VII. Los proyectos a que se refiere el inciso anterior serán categorizados y tramitados como Proyectos Especiales Puntuales, en los términos de la Parte II, Título IV, Capítulo V del presente código.

VIII. En los distritos AC1, AC2 y AC3 (Área Centro), los valores de F.O.S. establecidos en el Anexo 5.1. se aplicarán a los niveles de basamento que se determinan en cada caso. A partir de la altura máxima del basamento, el edificio deberá retirarse en las medidas especificadas en los perfiles típicos que se determinan en el Anexo 5.2 y respetar el resto de las disposiciones relativas al régimen volumétrico del distrito (incluyendo F.O.T. y Alturas Máximas), reduciéndose el F.O.S. en los niveles superiores, según cada caso particular.

IX. En el resto de los distritos, se aplicarán iguales requerimientos en cuanto a ajustes del F.O.S. en niveles superiores, en aquellos casos en que, aún no existiendo basamento obligatorio, fuera aplicable el supuesto del Inc.VIII precedente.

X. En proyectos edilicios factibles de ser sometidos al régimen de propiedad horizontal el F.O.S. se calculará sobre el total de la parcela cuando se compartan espacios comunes. En caso contrario, se computará independientemente sobre la superficie de cada unidad funcional proyectada.

XI. En los lotes en esquina el FOS se incrementará un 10% respecto al valor definido en cada distrito para la edificación entre medianeras."

ARTICULO 6 INCLUIR el apartado "IX" en el Art. 240 de la Ordenanza 13.779, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 240: Con respecto a la altura:

I. Se medirá en los términos establecidos en el Art. 237.

II. Las dependencias e instalaciones accesorias mencionadas en el artículo 232 no serán computables con relación a las alturas máximas previstas, siempre que se retiren hacia el fondo de la parcela, según un plano que arrancado de la línea de máxima altura de la fachada forme con la horizontal un ángulo de 45°.

III. No se computará como otra planta la superficie de quinchos, grupos sanitarios o cualquier otra instalación destinada a complementar el uso de piscinas ubicadas en azoteas, cuando ésta no supere el 10% de la superficie total de la última planta del edificio y se ubique según lo descrito en el párrafo anterior. Esta excepción no es aplicable en los distritos AC1, AC2, AC3 Y AC4.

IV. La Cota de Parcela se determina en los términos del Art.227.

V. En terrenos con pendiente la altura se determinará desde la Cota de la Parcela y se proyectará en forma paralela al perfil natural del terreno en todo el largo del mismo, debiendo quedar inscriptos dentro de esa proyección todos los volúmenes que se generen.

VI. En los casos en que se aplique F.O.T. Público en función de los regímenes de Transferencia de Potencial Constructivo y Suelo Creado, la altura podrá incrementarse hasta alcanzar los valores de dicho

F.O.T. autorizados en cada distrito, no pudiendo superarse la altura de 2 (dos) plantas adicionales al edificio. En el caso de los edificios con basamento, esta altura adicional no podrá materializarse, en ningún caso, en dicho elemento.

VII. Los edificios de perímetro libre que cumplan todas las condiciones establecidas en el Art. 252 no tendrán límite de altura.

VIII. Excepto en los distritos AC1, AC2, AC3 y AC4 (respecto a los cuales se define un régimen específico), la altura máxima de fachada sobre Línea Municipal no podrá exceder de 15m (quince metros) o del rebatimiento del ancho de calle si éste resultara menor. A partir de dicha medida, el edificio deberá retirarse según los perfiles típicos que se determinan en el Anexo 5.2. El retiro mencionado se medirá desde la Línea Municipal hasta el plano de fachada o el borde exterior de los balcones (cuando éstos, sumados, ocupen más de un tercio de la fachada en una o más de las plantas), según corresponda, y no podrán plantearse en el mismo elementos tales como cajas de escalera, ascensores, etc.

IX. En los distritos en que el requerimiento de retiro para jardín sea obligatorio, no se computará como otra planta la superficie destinada a estacionamiento que cumpla simultáneamente con las siguientes condiciones: a) se emplace a partir de dicho retiro, b) esté parcialmente ubicada por debajo de la cota de nivel establecida para la parcela y c) su altura no supere 1,50 m medidos desde la referida cota. Esta condición no exime del cumplimiento de la altura máxima de edificación correspondiente al distrito."

ARTICULO 7 MODIFICAR el Art. 244 de la Ordenanza 13.779, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 244: En aquellos distritos en que sea exigible el retiro para jardín, se podrán autorizar proyectos que avancen hasta la línea de edificación dominante en la cuadra, entendiéndose por tal aquella que involucre al menos el 80% de su extensión.

En barrios que en virtud de normas anteriores se hubieran consolidado con retiros de jardín diferentes a 3,00m, se deberá respetar la línea de edificación dominante de la cuadra"-

ARTICULO 8 MODIFICAR el Art. 285 de la Ordenanza 13.779, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 285: Los proyectos edilicios factibles de ser sometidos al régimen de propiedad horizontal, cuando se ubiquen en el distrito R5, deberán sujetarse a los siguientes requisitos:

I.La cantidad máxima de unidades funcionales resultará del siguiente cálculo:

- 1 (una) unidad funcional por cada 150m² de terreno;
- 1 (una) unidad funcional adicional sobre fracción remanente mayor o igual a 75m².

II. Cada unidad funcional deberá contar con estacionamiento.

III. El área destinada a retiro de frente debe considerarse para el total de la parcela y sólo podrá ser ocupada con estacionamiento conforme a lo estipulado en el Art. 65 del Código de Edificación para cocheras en zona de retiro obligatorio.

IV.El F.O.S. se calculará conforme las disposiciones del Art. 239 – Inc. X

V.Los proyectos que se elaboren en cumplimiento de las presentes estipulaciones, deberán diseñarse de manera de ser compatibles con la morfología y cualidades paisajísticas que caracterizan el entorno urbano de este distrito.

Inc. 1: No se dará lugar a proyectos de subdivisión para ser sometidos al régimen de propiedad horizontal cuando sean contrarios a los fines de la ley de creación (Ley Nº 13512) o fueran establecidos para tornar ilusorios los principios del presente Código y del Código de Edificación."

ARTICULO 9 MODIFICAR el Art. 329 de la Ordenanza 13.779, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 329: Los usos no conformes de edificios o porciones de ellos o de terrenos, no podrán ser ampliados, como tampoco los usos complementarios de la actividad principal no conforme, aunque los mismos en sí sean conformes. Solamente se admitirán las acciones de conservación de las estructuras e instalaciones existentes y aquellas reformas y/o ampliaciones mínimas que sean necesarias por cuestiones de seguridad, adecuación a normas específicas y modernización de instalaciones.

Todas las autorizaciones dispuestas en virtud de lo aquí estipulado serán dictadas mediante Resolución o Disposición técnicamente fundada.

Las reformas y/o ampliaciones de los edificios estatales serán analizadas teniendo en cuenta la actividad pública a la que estuvieren destinados."

ARTICULO 10 APROBAR el "Anexo 4.1. - Clasificación de Actividades – Revisión 1" que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 11 APROBAR el "Anexo 4.2. - Cuadro General de Localización de Actividades – Revisión 1" que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 12 APROBAR el "Anexo 5.1. - Normas Generales del Régimen Urbanístico – Revisión 1" que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 13 APROBAR el "Anexo 5.2. – Basamentos y Retiros de Fondo - Revisión 1" que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 14 APROBAR el "Anexo 5.3. – Retiro de Jardín para R5, M1, NC3 y AC4 - Revisión 1" que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 15 PRORROGAR hasta el día 31 de diciembre de 2012 los plazos dispuestos en los artículos 77°, 78°, 91°, 131°, 134°, 139°, 154°, 161°, 176°, 189°, 193°, 206°, 303° y 317°.-

El Departamento Ejecutivo deberá presentar al Concejo Deliberante, hasta el día 30 de septiembre de 2011, el plan de trabajo por el que se regirá a fin de garantizar el cumplimiento de los plazos fijados, detallando en dicho documento los recursos materiales y humanos asignados a tal fin.-

ARTICULO 16 APROBAR la siguiente FE DE ERRATAS correspondiente al texto de la Ordenanza 13.779:

ARTÍCULO	Donde dice:	Debe decir:
100 – Inc. I – Pto. II	Art. 261	Art. 259
275	Art. 321	Art. 320
276	Art. 321	Art. 320
279 – Inc. IV	Art. 294	Art. 293
300 – Inc. II	Art. 299	Art. 297
321	Art. 319	Art. 318
337	Art. 319	Art. 318
343	Arts. 341 – 342 – 343	Art. 340 – 341 – 342
345	Arts. 341 – 342 – 343	Art. 340 – 341 – 342
359	Art. 336	Art. 335

MODIFÍCANSE en idéntico sentido los artículos 100, 275, 276, 279, 300, 321, 337, 343, 345 y 359 de la Ordenanza 13.779 incorporando los cambios previstos en la Fe de Erratas precedente. Las ediciones o publicaciones que se realicen del Código de Planeamiento Urbano Ambiental en lo sucesivo deberán registrar los cambios correspondientes en el texto de su articulado.-

ARTICULO Nº 17 COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.
SANCION Nº 9250 .-

DIEZ VILLA – CÁNENA

DEPARTAMENTO EJECUTIVO, 28 JULIO 2011

PROMULGUESE, tengasé por **ORDENANZA**, comuníquese, regístrese bajo el Nº 14180, insértese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.-

CANENA – VIDAL CASAS – SOTO – CHIBAN
a/c del DEM

ORDENANZA Nº 14181C.D.-

Ref.: Exptes. C's N°s 135-2088/11 y otros que corren por cuerda separada; 135-1363/11, 135-3140/10, 135-3730/10.-

VISTO

Las solicitudes de condonación de deudas en concepto de Concesión por el Uso de Nicho presentada por diversos contribuyentes; y

CONSIDERANDO

Que, la misma cuenta con informe socio-económico que infieren una crítica situación por la que atraviesan los peticionantes;

Que, es facultad de este Concejo Deliberante conforme lo establece la Carta Municipal en su artículo 58 -Principios Tributarios- "Las exenciones solo podrán ser fundadas en principios de justicia social, basada en la protección de la persona y su familia";

Por ello,
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
ORDENA:

ARTICULO 1º.- CONDONAR, hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la deuda que mantienen con la Municipalidad de la Ciudad de Salta, en concepto de Concesión de Uso de Nicho a los contribuyentes que a continuación se detallan:

- a) Prieto, Silvia Elizabeth: Nicho Nº 161 – Sección "D" – Fila 7ma. – del Cementerio de la Santa Cruz.-
- b) López, Armando Luis: Nicho Nº 73 – Sección "O" – Fila 3ra. del Cementerio de la Santa Cruz.-

ARTICULO 2º.- CONDONAR, hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza la deuda que mantiene con la Municipalidad de la Ciudad de Salta, en concepto de Tasa de Limpieza, Mantenimiento, Alumbrado y Vigilancia, a los contribuyentes que a continuación se detallan:

- a) López, Elsa: Nicho Nº 217 – Galería 4ta. – Fila 2da. – Pabellón "B" del Cementerio San Antonio de Padua.-
- b) López, Elena: Nicho Nº 463 – Galería 14va. – Fila 3ra. – Pabellón "E" del Cementerio San Antonio de Padua.-
- c) Prieto, Silvia Elizabeth: Nicho Nº 161 – Sección "D" – Fila: 7ma. del Cementerio de la Santa Cruz.-
- d) López, Armando Luis: Nicho Nº 73 – Sección "O" – Fila: 3ra. del Cementerio de la Santa Cruz.-
- e) Soto, Marta: Nicho Nº 144 – Sección "O" - Fila: 4ta. del Cementerio de la Santa Cruz.-

ARTICULO 3º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

SANCION Nº 9235 .-

DIEZ VILLA – CÁNENA

DEPARTAMENTO EJECUTIVO, 28 JULIO 2011

PROMULGUESE, tengasé por **ORDENANZA**, comuníquese, regístrese bajo el Nº 14181, insértese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.-

CANENA – VIDAL CASAS – SOTO – CUELLO
a/c del DEM

CLASIFICACION DE ACTIVIDADES	ANEXO 4.1. Rev. 1
-------------------------------------	----------------------------------------

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
1.	HABITACIÓN.		
1.1	Vivienda Unifamiliar		
1.2	Vivienda Multifamiliar		
1.3	Vivienda Comunitaria		
1.3.1.	Servicio de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares.	93401 1	Ord. 12508/04
1.4	Vivienda Transitoria		
1.4.1.	Servicio de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residenciales y hosterías (excepto pensiones y alojamientos por hora): Hotel - Appart Hotel – Motel – Hostería – Residencial.	63201 5	
1.4.1.	Servicio de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones.	63202 3	
1.4.2.	Servicios prestados en alojamientos por hora.	63203 1	
1.4.3.	Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte.	63209 0	
2.	COMERCIAL.		
2.1	MINORISTA COMESTIBLES Y AFINES		
2.1.2.	Alimentos para animales (mascotas).	62123 9	
2.1.3.	Almacenes, productos alimentarios en general.	62440 3	
2.1.4.	Aves y huevos. Animales de corral y caza y otros productos de	62102 1	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	granja, venta.		
2.1.5.	Bebidas analcohólicas.	624403	
2.1.6.	Bebidas alcohólicas.	624403	
2.1.7.	Bombones, golosinas y productos de confitería.	621099	
2.1.8.	Carnes y derivados.	621013	
2.1.9.	Espicias, café en grano, etc.	621112	
2.1.10.	Fiambres y comidas preparadas. Fiambrería. Rotisería	621056	
2.1.11.	Frutas, legumbres y hortalizas frescas. Frutería. Verdulería. Mercado Hortícola.	621072	
2.1.12.	Feria Frutihortícola.		Ord. 9135/99
2.1.13.	Heladería.	631043	
2.1.14.	Lácteos.	621064	
2.1.15.	Panadería.	621080	
2.1.16.	Pastas frescas.	621080	
2.1.17.	Pescadería.	621048	
2.1.18.	Productos de panadería y pastelería.	621080	
2.1.19.	Supermercado.	624403	
2.1.20.	Autoservicio. Hipermercado.	624403	
2.1.21.	Sandwiches. Sandwichería.	621056	
2.2	MINORISTA EN GENERAL		
2.2.1.	Agencia de lotería, quiniela y otros juegos de azar.	622036	
2.2.2.	Alambres y cerco olímpico.	624209	
2.2.3.	Alarmas.	624343	
2.2.4.	Alfombras y tapices.	623024	
2.2.5.	Antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates.	624330	
2.2.6.	Antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso, excepto en remates.	624322	
2.2.7.	Aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica. Óptica y Contactología.	624306	
2.2.8.	Aparatos y artefactos eléctricos para iluminación.	624225	
2.2.9.	Artículos de caucho, excepto cámaras y cubiertas.	624187	
2.2.10.	Armas y artículos de cuchillería, caza y pesca.	624098	
2.2.11.	Artículos de deporte, equipos e	62434	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	indumentaria deportivos.	9	
2.2.12.	Artículos de limpieza.	624129	
2.2.13.	Artículos de madera, excepto muebles.	624012	
2.2.14.	Artículos de papelería y oficina. Papelerías. Librería.	624055	
2.2.15.	Artículos de plástico.	624080	
2.2.16.	Artículos de refrigeración.	624381	
2.2.17.	Artículos de telefonía, radiofonía.	624381	
2.2.18.	Artículos de telgopor y cartón.	624080	
2.2.19.	Artículos de pirotecnia.	624334	
2.2.20.	Artículos no clasificados en otra parte.	624381	
2.2.21.	Artículos para el hogar (incluye heladeras, cocinas, lavarropas, etc).	624233	
2.2.22.	Artículos para el hogar usados (incluye heladeras, cocinas, lavarropas, etc).	624234	
2.2.23.	Artículos para piletas de natación.	624381	
2.2.24.	Artículos regionales y/ o artesanías.	624320	
2.2.25.	Automotores nuevos.	624268	
2.2.26.	Automotores usados.	624276	
2.2.27.	Bazar. Artículos de bazar y menaje.	624195	
2.2.28.	Bicicletas nuevas.	624271	
2.2.29.	Bicicletas usadas.	999999	
2.2.30.	Boutique. Prendas para vestir.	623016	
2.2.31.	Cámaras y cubiertas. Gomería.	624179	
2.2.32.	Colchones y afines.	422283	
2.2.33.	Chatarra, compra y venta (solamente en micro escala).	624285	
2.2.34.	Diarios y revistas, venta fuera de la vía pública	624057	
2.2.35.	Embarcaciones nuevas.	624269	
2.2.36.	Embarcaciones usadas.	624277	
2.2.37.	Equipo profesional y científico e instrumental de medicina y control.	624292	
2.2.38.	Farmacias. Herboristería.	624101	
2.2.39.	Fertilizantes y plaguicidas.	624146	
2.2.40.	Feria artesanal.	831018	
2.2.41.	Feria americana.	624381	
2.2.42.	Ferias Municipales (de interés turístico y cultural)	831018	Ord. 8900/98 Ord.

N°	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
			11869/02
2.2.43.	Flores y plantas naturales y artificiales.	624152	
2.2.44.	Forrajera. Venta de semillas y forrajes	624145	
2.2.45.	Galería comercial.	831018	CE. Anexo 3.2
2.2.46.	Grandes tiendas.	624403	
2.2.47.	Garrafas y combustibles sólidos y líquidos, envasados en origen, excluye estación de servicio.	624160	
2.2.48.	Imprentas y Gráficas.	342017	
2.2.49.	Instrumentos y artículos musicales. Casas de música.	624039	
2.2.50.	Joyas, relojes y artículos conexos.	624314	
2.2.51.	Jugueterías. Cotillón.	624047	
2.2.52.	Lanas e hilos.	623010	
2.2.53.	Libros nuevos y usados.	624056	
2.2.54.	Lubricantes y aditivos del automotor, venta.	611182	
2.2.55.	Máquinas registradoras de oficina, contabilidad, etc. Equipos de computación, sus componentes y repuestos.	624063	
2.2.56.	Marroquinería.	623040	
2.2.57.	Matafuegos.	624240	
2.2.58.	Máquinas y motores y sus repuestos.	624241	
2.2.59.	Materiales para la construcción.	624209	
2.2.60.	Maxiquiosco.	624381	
2.2.61.	Mercería, medias y artículos de punto.	623037	
2.2.62.	Mercado de Pulgas	831018	Ord. 12610/05
2.2.63.	Motocicletas nuevas.	624270	
2.2.64.	Motocicletas usadas.	624381	
2.2.65.	Muebles y accesorios. Mueblería.	624020	
2.2.66.	Oxígeno y otros gases no combustibles.	624240	
2.2.67.	Pañales descartables.	624130	
2.2.68.	Perfumería, artículos de tocador perfumes y cosméticos.	624128	
2.2.69.	Pieles y Cueros. Talabartería.	623059	
2.2.70.	Pinturería y Ferretería.	624071	
2.2.71.	Prendas de vestir de cuero y sucedáneos, excepto calzado.	623059	
2.2.72.	Prendas de vestir, excepto cuero y tejidos de punto.	623016	
2.2.73.	Productos en general. Supermercado. Autoservicio.	624403	
2.2.74.	Productos medicinales para	62413	

N°	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	animales.	6	
2.2.75.	Productos textiles y artículos confeccionados con productos textiles.	623032	
2.2.76.	Regalería.	624381	
2.2.77.	Repuestos y accesorios para automotores.	624284	
2.2.78.	Repuestos y accesorios para bicicletas.	624371	
2.2.79.	Repuestos y accesorios para motocicletas.	624270	
2.2.80.	Ropa blanca y mantelería.	623033	
2.2.81.	Sanitarios.	624217	
2.2.82.	Santería, broncearía.	624381	
2.2.83.	Sellos de goma.	624187	
2.2.84.	Semillas y forraje.	624145	
2.2.85.	Semillas, abonos y plaguicidas.	624144	
2.2.86.	Shopping.	831018	
2.2.87.	Tabaquería y cigarrería.	622028	
2.2.88.	Vidrio y cristal.	624052	
2.2.89.	Vidrios planos y templados, incluye espejos.	624044	
2.2.90.	Zapatería. Zapatillería.	623067	
2.3.	MAYORISTAS EN GENERAL		
2.3.1.	Abonos, fertilizantes y plaguicidas, distribución y venta.	615021	
2.3.2.	Accesorios, componentes y repuestos para vehículos.	618039	
2.3.3.	Aceites y grasas, venta.	611182	
2.3.4.	Alcoholes, fraccionamiento.	612014	
2.3.5.	Alimentos en general, acopio, distribución y venta. Almacenes y supermercados.	619108	
2.3.6.	Armas y artículos de cuchillería, distribución y venta.	617040	
2.3.7.	Artículos de papelería y librería, distribución y venta.	614068	
2.3.8.	Artículos de plástico.	615080	
2.3.9.	Artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc., distribución y venta.	616060	
2.3.10.	Artículos de tapicería (tapices, alfombras, etc.), distribución y venta.	613053	
2.3.11.	Artículos metálicos no clasificados en otra parte.	617091	
2.3.12.	Artículos metálicos, distribución y venta.	617032	Ferretería

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	as.		
2.3.13.	Artículos no clasificados en otra parte.	619094	
2.3.14.	Aves y huevos, venta.	621064	
2.3.15.	Azúcar, acopio y venta.	611204	
2.3.16.	Bazar y menaje, distribución y venta.	616036	
2.3.17.	Bebidas espirituosas, fraccionamiento, distribución y venta.	612049	
2.3.18.	Bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas, distribución y venta.	612057	
2.3.19.	Café, té, yerba mate y especias, acopio y venta.	611212	
2.3.20.	Calzado, excepto el de caucho, distribución y venta. Zapatería. Zapatillería.	613126	
2.3.21.	Carnes y derivados, abastecimiento.	611050	
2.3.22.	Caucho y sus productos, incluye calzado, distribución y venta.	615110	
2.3.23.	Cereales, oleaginosas y forrajeras, acopio y venta.	611069	
2.3.24.	Chocolates, productos a base de cacao, productos de confitería, golosinas, distribución y venta.	611220	
2.3.25.	Diarios y revistas, distribución y venta.	614084	
2.3.26.	Envases de papel y cartón, distribución y venta.	614041	
2.3.27.	Equipos profesionales, científicos e instrumentos de medida y de control, distribución y venta.	618071	
2.3.28.	Gas licuado, fraccionamiento y distribución.	615099	
2.3.29.	Equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones. Sus componentes y accesorios, distribución y venta.	618055	
2.3.30.	Explosivos, municiones y pirotecnia, distribución y venta.	619334	
2.3.31.	Fiambres, embutidos y chacinados, venta.	611115	
2.3.32.	Fibras, hilados y lanas, distribución y venta.	613010	
2.3.33.	Flores, plantas naturales y artificiales, distribución y venta.	619035	
2.3.34.	Fotografía y óptica, distribución y venta.	618098	
2.3.35.	Frutas, legumbres y hortalizas, acopio y venta.	611158	
2.3.36.	Hierros, aceros y metales no ferrosos, distribución y venta.	617016	
2.3.37.	Instrumentos musicales, discos	61806	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	compactos, distribución y venta.	3	
2.3.38.	Joyas, relojes y conexos, distribución y venta.	619019	
2.3.39.	Juguetería y cotillón, distribución y venta.	619027	
2.3.40.	Lanas, cueros y afines, acopio y venta.	611093	
2.3.41.	Librería y papelería, distribución y venta.	614068	
2.3.42.	Libros y publicaciones, edición, distribución y venta. Editoriales (sin impresiones).	614076	
2.3.43.	Madera, y productos de madera, excepto muebles y accesorios, venta.	614017	
2.3.44.	Mantelería y ropa de cama, distribución y venta.	613045	
2.3.45.	Máquinas de oficina, computadoras. Sus componentes y repuestos, distribución y venta.	618047	
2.3.46.	Máquinas y equipos de uso doméstico, incluye los eléctricos, distribución y venta.	618020	
2.3.47.	Marroquinería, distribución y venta.	613096	
2.3.48.	Materiales de Construcción, distribución y venta.	616079	
2.3.49.	Mercería, medias y artículos de punto, distribución y venta.	613037	
2.3.50.	Motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales, incluye los eléctricos, distribución y venta.	618012	
2.3.51.	Muebles y accesorios de madera, venta.	614025	
2.3.52.	Muebles y accesorios metálicos, distribución y venta.	617024	
2.3.53.	Objetos de barro, porcelana, losa, etc, distribución y venta.	616028	
2.3.54.	Papel y productos del papel, distribución y venta.	614033	
2.3.55.	Pescado y alimentos marinos, acopio y venta.	611174	
2.3.56.	Petróleo, carbón y derivados, distribución y venta.	615102	
2.3.57.	Pieles y cueros, distribución y venta.	613088	
2.3.58.	Pinturas, barnices, lacas, esmaltes y similares, distribución y venta.	615048	
2.3.59.	Prendas de vestir, excepto cuero, distribución y venta.	613061	
2.3.60.	Prendas de vestir de cuero excepto calzado.	613118	
2.3.61.	Productos de limpieza, pulido, saneamiento, higiene, distribución y venta.	615072	
2.3.62.	Productos de tocador (jabones, perfumes, cosméticos, etc),	615064	

N°	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	distribución y venta.		
2.3.63.	Productos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte, acopio, distribución y venta.	611298	
2.3.64.	Productos lácteos, venta.	621064	
2.3.65.	Productos medicinales, farmacéuticos y de uso veterinario, distribución y venta.	615056	
2.3.66.	Productos y subproductos de molienda, acopio y venta.	611190	
2.3.67.	Puertas, ventanas y armazones, distribución y venta.	616087	
2.3.68.	Semillas, acopio y venta.	611077	
2.3.69.	Sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos, distribución y venta.	615013	
2.3.70.	Tabaco y cigarrillos, distribución y venta.	612065	
2.3.71.	Talabartería. Suelas y afines, distribución y venta.	613134	
2.3.72.	Tejidos, distribución y venta.	613029	
2.3.73.	Vidrios planos y templados, distribución y venta.	616044	
2.3.74.	Vidrios y cristales, distribución y venta.	616052	
2.3.75.	Vino, fraccionamiento.	612022	
2.3.76.	Vino, distribución y venta.	612030	
2.4.	COMERCIOS INCÓMODOS Y PELIGROSOS		
2.4.1.	Artículos explosivos, municiones y pirotecnia.	624334	Ord. 11666/00 CE. Anexo 1.2
2.4.2.	Artículos de caucho, excepto cámaras y cubiertas.	624187	
2.4.3.	Cámaras y cubiertas.	624179	
2.4.4.	Chatarra, compra y venta.	624285	
2.4.5.	Garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluyendo estaciones de servicio).	624160	Ord. 11991/03
2.4.6.	Fertilizantes y plaguicidas.	624146	Res. 2967/90
2.4.7.	Lubricantes y aditivos del automotor.	624161	
2.4.8.	Materiales de Construcción con acopio de materiales a granel.	624209	
2.4.9.	Materiales de Construcción (sin exclusión).	624209	
2.4.10.	Pinturería.	624071	
3.	EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS		
3.1.	SERVICIOS DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN		
3.1.1.	Educación Inicial (Jardines Maternales, Preescolar).	931012	CE. Anexo 3.1
3.1.2.	Educación Básica (EGB I – II – III y Escuelas Especiales para	931012	Dcto. 4203/99

N°	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	discapacitados).		Ord. 7690/96
3.1.3.	Educación Complementaria (Polimodal). (Escuelas e Institutos Especializados de Oficios, Idiomas, etc.).	931012 931013	
3.1.4.	Educación Superior e Investigación (Terciario, Universitario). (Centros Científicos – Tecnológicos)	931012 932019	
3.1.5.	Enseñanza en Academias e Institutos.	931013	
3.1.6.	Establecimientos de Enseñanza e Investigación en Grandes Predios (cualquiera de los casos anteriores situados en predios mayores a una manzana tipo del área de emplazamiento).	-	
3.2.	SERVICIOS SANITARIOS		
3.2.1.	Base de Unidad Móvil. Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares.	933147	
3.2.2.	Centro de Diagnóstico y Tratamiento.	933198	
3.2.3.	Centro de Salud Mental y atención psiquiátrica.	933198	
3.2.4.	Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares. Geriátrico. RAM – Residencia Adultos Mayores - Hogar de día.	934011	Ord. 12508/04
3.2.5.	Puesto Sanitario y Ambulatorio.	933198	
3.2.6.	Sala de Primeros Auxilios.	933198	
3.2.7.	Servicios de asistencia prestadas por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas.	933120	
3.2.8.	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares.	933112	
3.2.9.	Servicios médicos, paramédicos, normales y de emergencia, prepagos.	933197	
3.2.10.	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados de medicina no clasificados en otra parte.	933198	
3.2.11.	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios.	933139	
	Atención de Animales		
3.2.12.	Veterinaria.	933228	
3.2.13.	Escuela de adiestramiento para animales.	931014	
3.2.14.	Studs	949094	
3.3.	SERVICIOS SOCIALES Y DEPORTIVOS		
3.3.1.	Agrupaciones Tradicionalistas.	93991	

N°	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
		9	
3.3.2.	Campo de Golf.	949027	
3.3.3.	Campo deportivo.	949027	
3.3.4.	Cancha de paddle, fútbol 5, tennis, squash, basquet, voley, otros (cubiertas o descubiertas).	949027	
3.3.5.	Centro Deportivo. Centro de Educación Física.	949027	
3.3.6.	Club o local de uso recreativo o deportivo.	949027	
3.3.7.	Club social y/o deportivo.	939919	
3.3.8.	Entidad Sindical.	939919	
3.3.9.	Gimnasio.	949027	Ord. 12215/04
3.3.10.	Piscina. Natatorio.	949027	Ord. 7033/93
3.3.11.	Servicio de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasio, canchas de tenis, paddle y similares).	949027	
3.3.12.	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte.	939919	
Con actividades incómodas y/o peligrosas			
3.3.13.	Aero Club.	949027	
3.3.14.	Autódromo.	949027	
3.3.15.	Campo de Polo. Pista de salto	949027	
3.3.16.	Estadio (con capacidad superior a 5000 espectadores).	949027	CE. Anexo 2.2
3.3.17.	Hipódromo.	949027	
3.3.18.	Kartódromo.	949027	
3.3.19.	Polígono de Tiro.	949027	
3.3.20.	Velódromo.	949027	
3.4. SERVICIOS CULTURALES			
3.4.1.	Biblioteca o Archivo.	942014	
3.4.2.	Centro cultural y Recreativo.	942014	
3.4.3.	Cine.	941240	
3.4.4.	Exposiciones al aire libre.	942014	
3.4.5.	Galería de Arte y Sala de Exposición.	942014	
3.4.6.	Museo.	942014	
3.4.7.	Sala de convenciones.	942014	
3.4.8.	Sala de exposiciones.	942014	
3.4.9.	Taller de pintura, diseño y escultura.	942014	
3.4.10.	Teatro. Auditorio.	941240	
3.4.11.	Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines	942014	

N°	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte		
3.4.12.	Producciones y espectáculos teatrales y musicales.	941417	
Con actividades incómodas			
3.4.13.	Autocine.	941240	
3.4.14.	Circo.	949094	
3.4.15.	Jardín Zoológico.	942014	
3.4.16.	Parque de diversiones.	999902	
3.4.17.	Parque recreativo.	949094	
3.5. SERVICIOS RELIGIOSOS			
3.5.1.	Templo y local de culto en general.	939110	
3.5.2.	Sede Religiosa.	939110	
3.5.3.	Convento.	939110	
3.5.4.	Monasterio.	939110	
3.5.5.	Seminario.	939110	
3.6. SERVICIOS BÁSICOS Y GENERALES			
3.6.1.	Alarmas, colocación y reparación.	959943	
3.6.2.	Alquiler de ropa en general, excepto ropa blanca e indumentaria deportiva.	623075	
3.6.3.	Alquiler de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportivos.	624349	
3.6.4.	Alquiler de videos.	941220	
3.6.5.	Cerrajería.	959942	
3.6.6.	Confección de indumentaria a medida.	322017	
3.6.7.	Estudio fotográfico.	959219	
3.6.8.	Farmacia, homeopatía.	624101	
3.6.9.	Locutorios Telefónicos	Sin Internet.	720046
		Con Internet.	720048
3.6.10.	Reparación de calzado y otros artículos de cuero.	951110	Ord. 10650/00
3.6.11.	Reparación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, computadoras, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc.	382516	
3.6.12.	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal.	951218	
3.6.13.	Reparación de bicicletas.	951314	Ord. 10650/00
3.6.14.	Reparación de embarcaciones excepto las de caucho.	951316	
3.6.15.	Reparación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus	385116	

N°	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	piezas especiales y accesorios.		
3.6.16.	Reparación de relojes y joyas.	951412	
3.6.17.	Reparación de máquinas de coser y tejer.	382915	
3.6.18.	Reparación de ascensores.	382931	
3.6.19.	Reparación de maquinaria y equipo no clasificado en otra parte excepto maquinaria eléctrica.	951923	
3.6.20.	Servicios de reparación no clasificados en otra parte.	951927	
3.6.21.	Reparación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control no clasificados en otra parte.	951929	
3.6.22.	Servicio de tapicería.	951949	
3.6.23.	Servicios y producción de grabaciones musicales. Empresa grabadora. Servicio de difusión musical.	941425	
3.6.24.	Servicio de catering. Servicio de lunch.	631051	
3.6.25.	Servicio de impresión sobre telas, serigrafía, bordados.	959113	
3.6.26.	Servicio de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza.	959138	
3.6.27.	Servicio de higiene y estética corporal. Sauna. Spa.	959936	
3.6.28.	Servicio de enmarcado, reparación y restauración de cuadros.	959218	
3.6.29.	Servicios de reparación no clasificados en otra parte.	951927	
3.6.30.	Servicio de encuadernación.	951927	
3.6.31.	Servicio artes gráficas. Cartelería publicitaria. Letrista.	832979	
3.6.32.	Servicio de mensajería.	711446	
3.6.33.	Reparación y servicio de alarmas.	959943	
3.6.34.	Tintorería y lavandería, incluye alquiler de ropa blanca, servicio de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles.	952028	
3.6.35.	Servicios personales no clasificados en otra parte.	959944	
3.6.36.	Peluquerías.	959111	
3.7.	SERVICIOS CENTRALES.		
	Comunicaciones:		
3.7.1.	Comunicaciones por correo y telégrafo.	720011	
3.7.2.	Comunicaciones por radio, excepto radiodifusión y televisión.	720038	CE. Anexo 4.3
3.7.3.	Radio y Televisión, emisión y producción.	941328	Ord. 12077/03 CE. Anexo 4.3
3.7.4.	Comunicaciones telefónicas.	720046	Ord. 11058/00

N°	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
			CE. Anexo 4.3
3.7.5.	Comunicaciones por telex, fax, internet y similares.	720013	
3.7.6.	Cyber	720048	Ord. 11999/03
3.7.7.	Comunicaciones no clasificadas en otra parte.	720097	
	Servicios financieros:		
3.7.8.	Operaciones realizadas por Bancos.	810118	
3.7.9.	Operaciones realizadas por Compañías Financieras.	810215	
3.7.10.	Operaciones realizadas por Sociedades de Ahorro.	810223	
3.7.11.	Operaciones realizadas por Cajas de Crédito.	810231	
3.7.12.	Operaciones de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa).	810290	
3.7.13.	Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas).	810312	
3.7.14.	Servicios prestados por agentes bursátiles y extrabursátiles.	810320	
3.7.15.	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas.	810428	
3.7.16.	Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas.	810436	
3.7.17.	Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.	810437	
	Seguros:		
3.7.18.	Servicios prestados por compañías de seguro y reaseguros.	820016	
3.7.19.	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificadas en otra parte.	820091	
	Bienes inmuebles:		
3.7.20.	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios. Incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.	831018	
3.7.21.	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (salones de fiesta, residencias, etc).	831026	
	Servicios técnicos y profesionales:		
3.7.22.	Escribanos. Servicios notariales.	832138	
3.7.23.	Estudio contable. Servicios de contabilidad, auditoría, teneduría de libros y otros asesoramientos afines.	832219	
3.7.24.	Servicios de elaboración de datos y computación.	832316	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
3.7.25.	Servicios relacionados con la construcción, ingenieros, arquitectos y técnicos.	832413	
3.7.26.	Servicios geológicos y de prospección.	832421	
3.7.27.	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte.	832448	
3.7.28.	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones. Ingenieros y técnicos.	832456	
3.7.29.	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, etc.	832464	
3.7.30.	Servicios de consultoría económica y financiera.	832928	
3.7.31.	Servicios prestados por despachantes de aduanas y balanceadores.	832936	
3.7.32.	Servicios de gestoría e información sobre créditos.	832944	
3.7.33.	Servicios de investigación y vigilancia.	832952	
3.7.34.	Servicios de información, agencia de noticias.	832960	
3.7.35.	Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representación de cantantes, deportistas, etc).	941433	
3.7.36.	Servicios técnicos y profesionales no clasificados en otra parte, incluye servicios de impresión, heliográficas, fotocopias y otras formas de reproducción.	832979	
Servicios Comunes, Sociales y Personales:			
3.7.37.	Administración Pública y Defensa.	910015	
3.7.38.	Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, sede gremial, etc.).	935018	
3.7.39.	Servicios sociales y comunales no clasificados en otra parte.	939919	
3.7.40.	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos y cámaras sépticas, etc.).	920010	
3.7.41.	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, cálculo y contabilidad (sin personal).	833045	
3.7.42.	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificado en otra parte.	833053	
3.7.43.	Servicios prepagos (excluidos servicios médicos, de sepelios y de obras sociales).	959941	
3.7.44.	Servicio doméstico. Agencias.	953016	
3.7.45.	Agencia de viajes y turismo.	719110	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
3.7.46.	Agencia publicitaria.	832510	
3.7.47.	Servicios personales no clasificados en otra parte.	959944	
3.8.	SERVICIOS RECREATIVOS		
3.8.1.	Restaurantes y cantinas (sin espectáculo). Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas, parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar.	631019	
3.8.2.	Pizzerías, <i>grills</i> , <i>snack bars</i> , <i>fast foods</i> y parrillas. Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas, parrilladas y bebidas con servicio de mesa.	631027	
3.8.3.	Bares (excepto bares lácteos), cervecerías, cafés y similares (sin espectáculo). Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar.	631035	
3.8.4.	Bares lácteos y heladerías. Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador.	631043	
3.8.5.	Confiterías, servicios de lunch y salones de té. Expendio de confituras y alimentos ligeros.	631051	
Recreativos con actividades incómodas			
3.8.6.	Bailanta. Bailes en carpas y similares.	949019	
3.8.7.	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo.	631078	Ord. 11684/02 Paseo Balcarce Ord. 13625/09
3.8.8.	Boites y lugares con iluminación disminuida o especial.	949020	
3.8.9.	Cabaret.	949021	
3.8.10.	Casas destinadas a la explotación de juegos y entretenimiento en general.	949090	
3.8.11.	Juegos de salón sin apuesta (billar, pool, bowling, sapa, naipes y similares).	949034	
3.8.12.	Juegos o entretenimientos mediante la utilización de máquinas electrónicas sin apuestas.	949036	Ord. 8211/98
3.8.13.	Máquinas electrónicas o mecánicas de juegos de azar con apuesta.	949037	Ord. 8211/98
3.8.14.	Producción de espectáculos deportivos.	949043	
3.8.15.	Servicios de diversión y esparcimiento prestados para fiestas infantiles.	949018	
3.8.16.	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas y similares.	949019	Locales Bailables Ord.11846/00 Ord.

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
			11891/03 CE. Anexo 2.1 <i>Matinés</i> Ord. 13508/08
3.8.17.	Salón de fiestas	949016	
3.8.18.	Whiskeria y similares.	949021	
3.8.19.	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte.	949094	
3.8.20.	Pista de patinaje.	949094	
3.9.	FÚNEBRES		
3.9.1.	Casa de Velatorio.	95992	
3.9.2.	Oficina de servicio fúnebre.	8	
3.9.3.	Columbario.	(no incluye servicios prepagos)	Ord. 8291/98 CE. Anexo 3.3
3.9.4.	Crematorio.		
3.9.5.	Cementerio.		
3.9.6.	Cementerio Parque.	959929 (servicios prepagos)	Ord. 3469/82
3.10.	SERVICIOS DE SEGURIDAD		
3.10.1.	Comisaría.	-	
3.10.2.	Destacamento y otras dependencias Policiales.	-	
3.10.3.	Cuartel Bomberos.	-	
3.10.4.	Defensa Civil.	-	
Con actividades incómodas			
3.10.5.	Alcaldía.	-	
3.10.6.	Fuerzas armadas.	-	
3.10.7.	Unidades correccionales y otras dependencias.	-	
3.10.8.	Cárcel.	-	
3.11.	SERVICIOS DEL AUTOMOTOR		
3.11.1.	Servicios prestados por Estaciones de Servicio.	711640	Ord. 8244/98 CE. Anexo 1.1
3.11.2.	Servicios de Playas de Estacionamiento.	711616	Ord. 4022/04
3.11.3.	Servicios de Garajes.	711624	
3.11.4.	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes.		
3.11.5.	Taller: Alineación, balanceo y suspensión.		
3.11.6.	Taller: Aire acondicionado del automotor.		
3.11.7.	Taller: Auxilio mecánico.	95131	Ord. 5434/88
3.11.8.	Taller: Cerrajería del automotor.	5	
3.11.9.	Taller: Electricidad del automotor.		
3.11.10.	Taller: Lubricentro.		
3.11.11.	Taller: Gomería.		
3.11.12.	Taller: Mecánica ligera.		
3.11.13.	Taller: Radio, audio y alarmas del automotor.		

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
3.11.14.	Taller: Reparación y colocación de escapes.		
3.11.15.	Taller: Reparación y colocación de radiadores.		
3.11.16.	Lavadero automático de automóviles.		
3.11.17.	Lavadero automático de automóviles, camionetas, camiones y otros vehículos pesados.	711632	
3.12.	SERVICIOS DE TRANSPORTE Y COMUNICACIÓN		
3.12.1.	Transporte de pasajeros en remises.	711314	Ord. 11797/02 Ord. 11989/03
3.12.2.	Transporte de pasajeros en taxis.		Ord. 12277/04
3.12.3.	Transporte de carga a corta y mediana distancia (excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas y similares).	711411	
3.12.4.	Transporte de valores, documentación, encomiendas y similares.	711446	
3.12.5.	Servicios de mudanzas.	711438	
3.12.6.	Transporte de pasajeros no clasificados en otra parte (incluye ómnibus de turismo, transporte escolar, alquiler de automotores con chofer, etc).	711322	
3.12.7.	Servicios relacionados con el transporte terrestre no clasificados en otra parte (incluye alquiler de automotores sin chofer).	711691	
3.12.8.	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc).	719110	
3.12.9.	Servicio de guarderías de lanchas.	712329	
3.12.10.	Depósitos y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc).	719218	
Transporte con Actividades Incómodas			
3.12.11.	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros.	711217	
3.13.	SERVICIO DE DEPÓSITOS		
DEPÓSITO		G D O.	
Actividad Agropecuaria			
3.13.1.	Alimentos para animales	3	999900 (611239)*1
3.13.2.	Aves vivas	1	999900 (111201) (111228)
3.13.3.	Aves y huevos	3	99990

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
		0 (621064)	
3.13.4.	Cereales, oleaginosas, etc	3 999900 (611069)	
3.13.5.	Cría de animales en jaula, de pequeña talla, sin faena (conejos, chinchillas, hámsteres, etc.) Hasta 100,00 m2).	4 999900 (111198)	
3.13.6.	Cría de animales en jaula, de pequeña talla, sin faena - Hasta 200,00 m2	3 999900 (111244)	
3.13.7.	Cría de animales en jaula, de pequeña talla, sin faena – Más de 200,00 m2	999900 (111244)	
3.13.8.	Frutas, legumbres y hortalizas (frescas)	3 999900 (611158)	
3.13.9.	Frutos del país (astas, cebo, etc)	3 999900 (611298)	
3.13.10.	Ganado en pie	1 999900 (611018)	
3.13.11.	Lanas, cueros y productos afines (sin tratamiento)	1 999900 (611085) (611093)	
3.13.12.	Productos y subproductos ganaderos y agrícolas (incluye lana sucia, algodón en rama, pelo y cerda sin clasificar)	1 999900 (611298)	
3.13.13.	Semillas en general	3 999900 (611077)	
3.13.14.	Tabaco en hoja	3 999900 (611298)	
Artefactos, motores y maquinas (industriales, comerciales y domésticos)			
3.13.15.	Artefactos, aparatos y otros artículos para instalaciones eléctricas	4 999900 (624225)	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
3.13.16.	Artefactos, máquinas y equipos de uso doméstico (incluye los eléctricos)	4 999900 (618020)	
3.13.17.	Cables y conductores de electricidad	3 999900 (624209)	
3.13.18.	Equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	5 999900 (618071)	
3.13.19.	Equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios	4 999900 (618055)	
3.13.20.	Máquinas y equipos para oficinas (de escribir, de calcular, computadoras etc.), sus componentes y repuestos	4 999900 (618047)	
3.13.21.	Motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales y sus repuestos y accesorios (incluye los eléctricos)	2 999900 (618012)	
Bebidas y tabaco			
3.13.22.	Bebidas alcohólicas	3 999900 (612049)	
3.13.23.	Cervezas y bebidas sin alcohol	3 999900 (612057)	
3.13.24.	Tabacos cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	4 999900 (612065)	
3.13.25.	Vinos	3 999900 (612022) (612030)	
Caza, silvicultura y pesca			
3.13.26.	Pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustre	2 999900 (611174)	
3.13.27.	Productos de caza	2 999900 (113018)	
Forestales			
3.13.28.	Durmientes, estacas y postes	2 999900 0	

Nº	ACTIVIDAD		NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
			(331112)	
3.13.29.	Madera en bruto Rollizos	2	999900 (122017)	
3.13.30.	Mimbre y paja	3	999900 (331236)	
Madera, papel y derivados				
3.13.31.	Diarios y revistas	3	999900 (614084)	
3.13.32.	Editoriales sin imprenta	4	999900 (614076)	
3.13.33.	Envases de papel y cartón	4	999900 (614041)	
3.13.34.	Librería y papelería	4	999900 (614068)	
3.13.35.	Madera y productos de madera (excepto muebles y accesorios). Incluye leñas carbón de leña, tablas, tirantes, etc	3	999900 (614017)	
3.13.36.	Muebles de madera y mimbre	4	999900 (614025)	
3.13.37.	Papel y cartón (excepto envases)	4	999900 (614033)	
3.13.38.	Papeles para decorar	4	999900 (613053)	
Minería				
3.13.39.	Minerales metalíferos	2	999900 (230103) (230200)	
3.13.40.	Petróleo, carbón y sus derivados	1	999900 (615102)	
Porcelana, loza, vidrio y materiales para la construcción				

Nº	ACTIVIDAD		NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
3.13.41.	Artículos de bazar y menaje	4	999900 (616036)	
3.13.42.	Artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc	4	999900 (616060)	
3.13.43.	Ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción (excepto puertas, ventanas y armazones)	3	999900 (616079)	
3.13.44.	Puertas ventanas y armazones	3	999900 (616087)	
3.13.45.	Vidrios	3	999900 (616044)	
Productos alimentarios				
3.13.46.	Aceites y grasas	3	999900 (611182)	
3.13.47.	Azúcar	3	999900 (611204)	
3.13.48.	Café té yerba mate y especias	3	999900 (611212)	
3.13.49.	Carnes frescas y congeladas	2	999900 (611050)	
3.13.50.	Chocolates productos de confitería y golosinas	3	999900 (611220)	
3.13.51.	Embutidos fiambre; y otros preparados a base de carne	3	999900 (611115)	
3.13.52.	Frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	3	999900 (611166)	
3.13.53.	Productos alimentarios en general,	3	999900 (619108)	
3.13.54.	Productos de la industria fideera	3	999900 (619108)	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
		(311758) (311766)	
3.13.55.	Productos de la panificación.	4 999900 (311715) (311723)	
3.13.56.	Productos lácteos	3 999900 (621064)	
3.13.57.	Productos y subproductos de molinería Harinas	3 999900 (611190)	
Productos metálicos			
3.13.58.	Armería (con depósito de balsas, cartuchos, etc)	1 999900 (617040)	
3.13.59.	Armería (sin depósito de balas, cartuchos, etc)	4 999900 (617040)	
3.13.60.	Artefactos y artículos en general de metales no ferrosos (cobre, bronce, plomo, aluminio, etc.)	3 999900 (617032)	
3.13.61.	Artículos de hierro y acero	4 999900 (617024)	
3.13.62.	Cuchillería	5 999900 (617040)	
3.13.63.	Ferreterías en general	4 999900 (617032)	
3.13.64.	Hierros aceros y metales no ferrosos (en distintas formas)	3 999900 (617016)	
3.13.65.	Muebles metálicos	5 999900 (617024)	
Sustancias químicas- industriales y farmacéuticas, materias primas para elaboración de plásticos			
3.13.66.	Abonos, fertilizante; y plaguicida-	1 999900 (61502	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
		1) 999900	
3.13.67.	Artículos de limpieza	2 (615072)	
3.13.68.	Artículos de perfumería, higiene y tocador	3 999900 (615064)	
3.13.69.	Cámaras y cubiertas	3 999900 (624179)	
3.13.70.	Caucho y productos de caucho, incluye calzado.	4 999900 (615110)	
3.13.71.	Gas licuado	1 999900 (615099)	
3.13.72.	Pinturas y barnices	2 999900 (615048)	
3.13.73.	Plásticos	4 999900 (615080)	
3.13.74.	Productos farmacéuticos y medicinales (incluye productos veterinarios y herboristerías)	3 999900 (615056)	
3.13.75.	Productos químicos diversos (incluye alcoholes)	2 999900 (615013)	
Textiles, prendas de vestir y cuero			
3.13.76.	Acolchados, alfombras y otros artículos de tapicería	4 999900 (613053)	
3.13.77.	Confecciones y tiendas en general (incluye artículos p/bebé; bonetería)	5 999900 (613061)	
3.13.78.	Cueros curtidos	3 999900 (613088)	
3.13.79.	Cueros salados	1 999900 (613088)	
3.13.80.	Fibras textiles	3 999900	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
		0	
		(613010)	
3.13.81.	Hilados, hilos y lanas	4 999900	
		(613010)	
3.13.82.	Mantelería y ropa de cama	5 999900	
		(613045)	
3.13.83.	Marroquinerías	4 999900	
		(613096)	
3.13.84.	Mercera medias y artículos de punto	5 999900	
		(613037)	
3.13.85.	Pieles curtidas	4 999900	
		(613088)	
3.13.86.	Prendas de vestir de cuero	4 999900	
		(613118)	
3.13.87.	Talabarterías y almacenes de suelas	3 999900	
		(613134)	
3.13.88.	Tejidos	4 999900	
		(613029)	
3.13.89.	Zapateras y zapatilleras	4 999900	
		(613126)	
Varios			
3.13.90.	Almacenes de ramos generales	3 999900	
		(619108)	
3.13.91.	Árboles y plantas	3 999900	
		(619035)	
3.13.92.	Artículos de limpieza	3 999900	
		(615072)	
3.13.93.	Artículos para deportes	4 999900	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
		(624349)	
3.13.94.	Contenedores	3 999900	
		(920010)	
3.13.95.	Desechos en general (excluidos metálicos)	1 999900	
		(624285)	
3.13.96.	Desechos metálicos. Chatarra	2 999900	
		(624285)	
3.13.97.	Flores	4 999900	
		(619035)	
3.13.98.	Gas licuado	1 999900	
		(615099)	
3.13.99.	Instrumentos musicales, discos casetes etc.	4 999900	
		(618063)	
3.13.100.	Intermediarios (consignatarios) en general	3 999900	
		(959937)	
3.13.101.	Joyas, relojes y artículos conexos (incluye piedras preciosas, platería y similares, fantasía y bisutería)	5 999900	
		(619019)	
3.13.102.	Juguetería y cotillón	4 999900	
		(619027)	
3.13.103.	Lubricantes, aditivos, fluidos p/sistemas hidráulicos y líquidos refrigerantes	3 999900	
		(624161)	
3.13.104.	Óptica y fotografía	4 999900	
		(618098)	
3.13.105.	Productos de pirotecnia, explosivos y municiones	1 999900	
		(619334)	
3.13.106.	Útiles y accesorios para comercios, industrias y profesional (incluye implementos para hospitales, farmacias, etc.)	4 999900	
		(618071)	
3.13.107.	Útiles y accesorios para	4 999900	

N°	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	comercios, industrias y profesional (incluye implementos para hospitales, farmacias, etc.)	0 (624289)	
Vehículos y maquinarias (excluida la eléctrica)			
3.13.108	Automotores, sus repuestos y accesorios	3 999900 (618039)	
3.13.109	Bicicletas, sus repuestos y accesorios	5 999900 (384410) (624271) 999999	
3.13.110	Equipos y accesorios para navegación	3 999900 (384119) 999900 (384127) (624269) (624277)	
3.13.111	Equipos y accesorios para transporte ferroviario	3 999900 (384216)	
3.13.112	Maquinaria y equipo agrícola	3 999900 (624241)	
3.13.113	Maquinaria y equipo para la construcción	3 999900 (624241)	
3.13.114	Motocicletas sus repuestos y accesorios	4 999900 (384410) (624270) (624278)	
3.13.115	Triciclos y otros vehículos a pedal (excluidas bicicletas), sus repuestos y accesorios	5 999900 (384917)	
3.13.116	Auto partes	4 999900 (618039)	Incorporar
3.14.	SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA, CONSTRUCCIÓN Y AGRO		
3.14.1.	Alquiler y arrendamiento de	83301	

N°	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal).	0	
3.14.2.	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal).	833029	
3.14.3.	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y minero y petrolero (sin personal).	833037	
3.14.4.	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificado en otra parte.	833053	
3.14.5.	Alquiler de contenedores.	803053	
3.14.6.	Reparación de motores excepto los eléctricos.	382117	
3.14.7.	Reparación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería.	951211	
3.14.8.	Reparación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera.	951212	
3.14.9.	Reparación de maquinaria y equipo para la construcción.	951213	
3.14.10.	Reparación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera.	951214	
3.14.11.	Reparación de maquinaria y equipo para la industria del papel y artes gráficas.	951215	
3.14.12.	Reparación de maquinaria y equipo para la industria no clasificados en otra parte.	951216	
3.14.13.	Reparación de básculas, balanzas y dinamómetros excepto los considerados para uso de laboratorio.	951219	
3.14.14.	Reparación de grúas y equipos transportadores mecánicos.	951922	
3.14.15.	Reparación de maquinaria y equipo no clasificado en otra parte excepto maquinaria eléctrica.	951923	
3.14.16.	Reparación de motores eléctricos, transformadores y generadores.	951924	
3.14.17.	Reparación de equipos de distribución y transmisión de electricidad.	951925	
3.14.18.	Reparación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte.	951926	
3.14.19.	Servicios de reparación no clasificados en otra parte.	951927	
3.14.20.	Lavadero industrial.	952028	
3.14.21.	Fumigación, aspersion y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos.	112011	
3.14.22.	Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte.	112054	
3.14.23.	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos y cámaras sépticas, etc.).	920010	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
3.15.	INFRAESTRUCTURAS URBANAS		
3.15.1.	Transporte aéreo de pasajeros y de carga. Aeropuerto. Helipuerto.	71311 2	
3.15.2.	Transporte ferroviario de pasajeros y de carga. Estación ferroviaria.	71112 8	
3.15.3.	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros.	71121 7	
3.15.4.	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera.	71122 5	
3.15.5.	Centro de trasbordo.	99999 9	
3.15.6.	Centro de comunicaciones, estación o central transmisora. Estación de Telefonía. Estación de Televisión. Estación de Radiodifusión	99999 9	
3.15.7.	Captación, purificación y distribución de agua.	42001 8	
3.15.8.	Generación de electricidad.	41012 8	
3.15.9.	Transmisión de electricidad.	41013 6	
3.15.10.	Distribución de electricidad.	41014 4	
3.15.11.	Producción de gas natural.	41021 7	
3.15.12.	Distribución de gas natural por redes.	41022 5	
3.15.13.	Producción de gases no clasificados en otra parte.	41023 3	
3.15.14.	Distribución de gases no clasificados en otra parte.	41024 1	
3.15.15.	Planta de almacenamiento, tratamiento o disposición final de Residuos Sólidos Urbanos.	99999 9	
3.15.16.	Planta depuradora de aguas y residuos cloacales.	99999 9	
4.	PRODUCTIVO		
4.1	INDUSTRIA		
	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	PAT RÓN	
ALIMENTICIA			
Matanza de ganado y preparación y conservación de carnes			
4.1.1.	Matanza de ganado. Mataderos.	IV	31111 1
4.1.2.	Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos	IV	31113 8
4.1.3.	Matanza, preparación y conservación de aves.	IV	31114 6
4.1.4.	Matanza, preparación y conservación de animales no clasificados en otra parte.	IV	31115 4
4.1.5.	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne. Hasta 400 m2.	II	31116 2
4.1.6.	Idem - Más de 400 m2.	III	
Fabricación de productos lácteos			
4.1.7.	Fabricación de quesos y mantecas.	III	31121 9

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
4.1.8.	Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluye leche condensada y en polvo).	III	31122 7
4.1.9.	Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte (incluye cremas, yogures, helados, etc.).	O.T.A	31123 5
Envasado y conservación de frutas y legumbres			
4.1.10.	Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos	III	31131 6
4.1.11.	Elaboración de frutas y legumbres secas.	III	31132 4
4.1.12.	Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas.	III	31133 2
4.1.13.	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas - Hasta 100m ² .	I	31134 0
4.1.14.	Idem - Más de 100m ² .	II	
Elaboración y envasado de pescados, crustáceos y otros productos marinos, fluviales y lacustres			
4.1.15.	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos.	IV	31141 3
4.1.16.	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación.	IV	31142 1
Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales			
4.1.17.	Fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles y sus subproductos.	IV	31151 0
4.1.18.	Fabricación de aceites y grasas animales no comestibles.	IV	31152 9
4.1.19.	Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres.	IV	31153 7
Productos de molienda			
4.1.20.	Molienda de trigo.	III	31161 8
4.1.21.	Descascaramiento, pulido, limpieza y molienda de arroz.	II	31162 6
4.1.22.	Molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte.	II	31163 4
4.1.23.	Molienda de yerba mate.	III	31164 2
4.1.24.	Elaboración de	II	31165

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	alimentos a base de cereales.	0	
4.1.25.	Elaboración de semillas secas de leguminosas.	II 311669	
Fabricación de productos de panadería y elaboración de pastas			
4.1.26.	Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los "secos". Hasta 400 m².	I 311715	
4.1.27.	Idem - Más de 400m².	II	
4.1.28.	Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos "secos" de panadería. Hasta 400 m².	I 311723	
4.1.29.	Idem - Más de 400m².	II	
4.1.30.	Fabricación de masas y otros productos de pastelería. Hasta 400 m².	I 311731	
4.1.31.	Idem - Más de 400m².	II	
4.1.32.	Fabricación de pastas frescas. Hasta 400 m².	I 311758	
4.1.33.	Idem - Más de 400m².	II	
4.1.34.	Fabricación de pastas secas. Hasta 400 m².	I 311766	
4.1.35.	Idem - Más de 400m².	II	
Fabricación y refinación de azúcar			
4.1.36.	Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refineries.	IV 311812	
4.1.37.	Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte.	IV 311820	
Fabricación de cacao, chocolate y artículos de confitería			
4.1.38.	Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao - Hasta 400m².	II 311928	
4.1.39.	Idem - Más de 400m².	III	
4.1.40.	Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.) - Hasta 300m².	I 311936	
4.1.41.	Idem - Entre 301 y 600m².	II	
4.1.42.	Idem - Más de 600m².	III	
Elaboración de productos alimentarios diversos			
4.1.43.	Elaboración de té.	IV 312118	
4.1.44.	Tostado, torrado y molienda de café.	IV 312126	
4.1.45.	Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate.	III 312134	
4.1.46.	Fabricación de hielo excepto el seco.	II 312142	
4.1.47.	Elaboración y molienda de especias - Hasta 400m².	II 312150	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
4.1.48.	Idem - Más de 400m².	III	
4.1.49.	Elaboración de vinagres - Hasta 400m².	II 312169	
4.1.50.	Idem - Más de 400m².	III	
4.1.51.	Refinación y molienda de sal - Hasta 400m².	II 312177	
4.1.52.	Idem - Más de 400m².	III	
4.1.53.	Elaboración de extractos, jarabes y concentrado.	III 312185	
4.1.54.	Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte.	O.T.A .	
4.1.55.	*Elaboración de salsas y condimentos - Hasta 600m².	II 312193	
4.1.56.	Idem - Más de 600m².	III	
4.1.57.	*Elaboración de levadura, cereales y polvo de hornear - Hasta 400m².	II	
4.1.58.	Idem - Más de 400m².	III	
Elaboración de alimentos preparados para animales			
4.1.59.	Fabricación de alimentos preparados para animales - Hasta 400m².	III 312215	
4.1.60.	Idem - Más de 400m².	IV	
Industria de bebidas. Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas			
4.1.61.	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, coñac, ron, ginebra, etc).	IV 313114	
4.1.62.	Destilación de alcohol etílico.	IV 313122	
Industria vinícola			
4.1.63.	Fabricación de vinos * Planta Embotelladora	II 313211	
4.1.64.	* Bodega	IV	
4.1.65.	Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas.	IV 313238	
4.1.66.	Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte.	IV 313246	
Industria de bebidas malteadas y malta			
4.1.67.	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas.	IV 313319	
4.1.68.	* Planta Embotelladora	II	
Industria de bebidas no alcohólica y aguas gaseosas			
4.1.69.	Embotellado de aguas naturales y minerales - Hasta 300m².	I 313416	
4.1.70.	Idem - Más de 300m².	II	
4.1.71.	Fabricación de soda - Hasta 300 m².	I 313424	
4.1.72.	Idem - Más de 300m².	II	
4.1.73.	Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y	I 313432	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.) - Hasta 300m ² .		
4.1.74.	Idem - Más de 300m ² .	II	
INDUSTRIA DEL TABACO			
4.1.75.	Fabricación de cigarrillos - Hasta 2.000m ² .	III	314013
4.1.76.	Idem - Más de 2.000m ² .	IV	
4.1.77.	Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte - Hasta 2.000m ² .	III	314021
4.1.78.	Idem - Más de 2.000m ² .	IV	
INDUSTRIA TEXTIL			
Fabricación de textiles			
4.1.79.	Preparación de fibras de algodón - Hasta 1.000m ² .	III	321028
4.1.80.	Idem - Más de 1.000m ² .	IV	
4.1.81.	Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón - Hasta 1.000m ² .	III	321036
4.1.82.	Idem - Más de 1.000m ² .	IV	
4.1.83.	Lavado y limpieza de lana. Lavaderos.	IV	321044
4.1.84.	Hilado de lana. Hilanderías.	III	321052
4.1.85.	Hilado de algodón. Hilanderías.	III	321060
4.1.86.	Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilanderías	III	321079
4.1.87.	Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejido de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial). Tintorería - Hasta 1.000m ² .	III	321087
4.1.88.	Idem - Más de 1.000m ² .	IV	
4.1.89.	Tejido de lana. Tejedurías - Hasta 1.000m ² .	II	321117
4.1.90.	Idem - Más de 1.000m ² .	IV	
4.1.91.	Tejido de algodón. Tejedurías - Hasta 1.000m ² .	II	321125
4.1.92.	Idem - Más de 1.000m ² .	III	
4.1.93.	Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias). Tejedurías - Hasta 1.000m ² .	II	321133
4.1.94.	Idem - Más de 1.000m ² .	III	
4.1.95.	Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte Hasta 1.000 m ² .	II	321141
4.1.96.	Más de 1.000 m ² .	III	
4.1.97.	Fabricación de productos de tejeduría no clasificados en otra parte.	O.T.A.	321168
4.1.98.	*Tejidos elásticos con o	II	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	sin confección de artículos terminados - Hasta 1.000m ² .		
4.1.99.	Idem - Más de 1.000m ² .	III	
4.1.100.	*Trenzados, trencillas, cordones, cintas, excepto tejidos elásticos - Hasta 1.000m ² .	II	
4.1.101.	Idem - Más de 1.000m ² .	III	
4.1.102.	Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte, excepto prendas de vestir - Hasta 400m ² .	O.T.A.	321915
4.1.103.	Idem - Entre 401 y 1.000m ² .	II	
4.1.104.	Idem - Más de 1.000m ² .	III	
Artículos confeccionados de materiales textiles excepto prendas de vestir			
4.1.105.	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc - Hasta 400m ² .	I	321214
4.1.106.	Idem - Entre 401 y 1.000m ² .	II	
4.1.107.	Idem - Más de 1.000m ² .	III	
4.1.108.	Fabricación de ropa de cama y mantelería - Hasta 400m ² .	I	321222
4.1.109.	Idem - Entre 401 y 1.000m ² .	II	
4.1.110.	Idem - Más de 1.000m ² .	III	
4.1.111.	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona - Hasta 400m ² .	I	321230
4.1.112.	Idem - Entre 401 y 1.000m ² .	II	
4.1.113.	Idem - Más de 1.000m ² .	III	
4.1.114.	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel - Hasta 400m ² .	I	321249
4.1.115.	Idem - Entre 401 y 1.000m ² .	II	
4.1.116.	Idem - Más de 1.000m ² .	III	
4.1.117.	Fabricación de colchones - Hasta 1.000m ² .	II	321280
4.1.118.	Idem - Más de 1.000m ² .	III	
4.1.119.	Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificados en otra parte.	O.T.A.	
4.1.120.	*Fabricación de cortinados, pasamanerías, almohadones, acolchados y artículos afines - Hasta 400m ² .	I	321281
4.1.121.	Idem - Entre 401 y 1.000m ² .	II	
4.1.122.	Idem - Más de 1.000m ² .	III	
Fabricación de tejidos de punto			
4.1.123.	Fabricación de medias -	I	32131

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	Hasta 400m ² .	1	
4.1.124.	Idem - Más de 400m ² .	II	
4.1.125.	Fabricación de tejidos y artículos de punto - Hasta 400m ² .	I	321338
4.1.126.	Idem - Más de 400m ² .	II	
4.1.127.	Acabado de tejidos de punto - Hasta 400m ² .	I	321346
4.1.128.	Idem - Más de 400m ² .	II	
Fabricación de tapices y alfombras			
4.1.129.	Fabricación de tapices y alfombras - Hasta 400m ² .	I	321419
4.1.130.	Idem - Entre 401 y 1.000m ² .	II	
4.1.131.	Idem - Más de 1.000m ² .	III	
Cordelería			
4.1.132.	Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cálamó, sisal, lino y fibras artificiales.	III	321516
Fabricación de prendas de vestir excepto calzado			
4.1.133.	Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables - Hasta 400m ² .	I	322016
4.1.134.	Idem - Más de 400m ² .	II	
4.1.135.	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos - Hasta 400m ² .	I	322024
4.1.136.	Idem - Más de 400m ² .	II	
4.1.137.	Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos - Hasta 400m ² .	I	322032
4.1.138.	Idem - Más de 400m ² .	II	
4.1.139.	Confección de pilotos e impermeables - Hasta 400m ² .	I	322040
4.1.140.	Idem - Más de 400m ² .	II	
4.1.141.	Fabricación de accesorios para vestir - Hasta 400m ² .	I	322059
4.1.142.	Idem - Más de 400m ² .	II	
4.1.143.	Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte - Hasta 400m ² .	I	322067
4.1.144.	Idem - Más de 400m ² .	II	
INDUSTRIA DEL CUERO			
Curtidurías y talleres de acabado			
4.1.145.	Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros.	IV	323128
4.1.146.	Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado.	IV	323136
Industria de la preparación y teñido de pieles			
4.1.147.	Preparación, decoloración y teñido de	IV	323217

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	pieles		
4.1.148.	Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir - Hasta 600m ² .	II	323225
4.1.149.	Idem - Más de 600m ² .	III	
Fabricación de productos de cuero y sucedáneos de cuero excepto calzado y otras prendas de vestir			
4.1.150.	Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etc.) excepto calzado y otras prendas de vestir - Hasta 600m ² .	II	323314
4.1.151.	Idem - Más de 600m ² .	III	
Fabricación de calzado excepto el de caucho vulcanizado o moldeado o de plástico			
4.1.152.	Fabricación de calzado de cuero - Hasta 600m ² .	II	324019
4.1.153.	Idem - Más de 600m ² .	III	
4.1.154.	Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico - Hasta 600m ² .	II	324027
4.1.155.	Idem - Más de 600m ² .	III	
INDUSTRIA DE LA MADERA Y EL PAPEL			
Industria de la madera y productos de madera y de corcho excepto muebles			
Aserraderos y talleres para trabajar madera			
4.1.156.	Preparación y conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas - Hasta 3.000m ² .	III	331112
4.1.157.	Idem - Más de 3.000m ² .	IV	
4.1.158.	*Impregnación de la madera	III	
4.1.159.	Preparación de maderas terciadas y conglomeradas.	IV	331120
4.1.160.	Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción. Carpintería de obras - Hasta 400m ² .	II	331139
4.1.161.	Idem - Más de 400m ² .	III	
4.1.162.	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera - Hasta 400m ² .	II	331147
4.1.163.	Idem - Más de 400m ² .	III	
Fabricación de envases y artículos de madera y de caña			
4.1.164.	Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.) - Hasta	II	331228

N°	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	400m ² .		
4.1.165.	Idem - Más de 400m ² .	III	
4.1.166.	Fabricación de artículos de cestería, de caña y mimbre - Hasta 300m ² .	I	33123 6
4.1.167.	Idem - Más de 300m ² .	II	
Fabricación de productos de madera y de corcho no clasificados en otra parte			
4.1.168.	Fabricación de ataúdes - Hasta 400m ² .	II	33191 0
4.1.169.	Idem - Más de 400m ² .	III	
4.1.170.	Fabricación de artículos de madera en tornerías - Hasta 100m ² .	I	33192 9
4.1.171.	Idem - Más de 100m ² .	II	
4.1.172.	Fabricación de productos de corcho	II	33193 7
4.1.173.	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte.	O.T.A	33194 5
4.1.174.	*Fabricación de varillas de marcos y marcos para cuadros y espejos	II	
4.1.175.	*Fabricación de parquet	II	
Fabricación de muebles y accesorios excepto los que son principalmente metálicos			
4.1.176.	Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado (incluye muebles para el hogar y oficina) - Hasta 400m ² .	II	33201 1
4.1.177.	Idem - Más de 400m ² .	III	
Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón			
4.1.178.	Fabricación de pulpa de madera	IV	34111 8
4.1.179.	Fabricación de papel y cartón	IV	34112 6
Fabricación de envases y cajas de papel y cartón			
4.1.180.	Fabricación de envases de papel	I	34121 5
4.1.181.	Fabricación de envases de cartón - Hasta 100m ² .	I	34122 3
4.1.182.	Idem - Más de 100m ² .	II	
Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte			
4.1.183.	*Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte.	O.T.A	34191 6
4.1.184.	*Fabricación de cuadernos, hojas de papel y artículos afines.	II	34191 6
Imprentas, editoriales e industrias conexas			
4.1.185.	Impresión excepto de diarios y revistas, y encuadernación	II	34201 7
4.1.186.	Servicios relacionados con la imprenta (electrotipia, composición de tipo, grabado, etc)	II	34202 5
4.1.187.	Impresión de diarios y	II	34103

N°	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	revistas		3
4.1.188.	Edición de libros y publicaciones. Editoriales con talleres propios	II	34204 1
INDUSTRIA QUÍMICA Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos			
4.1.189.	Destilación de alcoholes excepto el etílico	IV	35111 3
4.1.190.	Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso doméstico	IV	35112 1
4.1.191.	Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico	IV	35114 8
4.1.192.	Fabricación de tanino	IV	35115 6
4.1.193.	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificados en otra parte	IV	35116 4
Fabricación de abonos y plaguicidas			
4.1.194.	Fabricación de abonos y fertilizantes.	IV	35121 0
4.1.195.	Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos	IV	35122 9
Fabricación de resinas sintéticas, materias plásticas y fibras artificiales excepto el vidrio			
4.1.196.	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	IV	35131 8
4.1.197.	Fabricación de sellos de goma	I	35132 5
4.1.198.	Fabricación de materias plásticas	IV	35132 6
4.1.199.	Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio	IV	35133 4
Fabricación de pinturas, barnices y lacas			
4.1.200.	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	IV	35212 8
Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos			
4.1.201.	Fabricación de productos farmacéuticos y medicinales (medicamentos) excepto productos medicinales de uso veterinario. *Cuando se reciben los componentes ya elaborados.	II	35221 7
4.1.202.	*Sin empleo de órganos frescos de animales y/o sus residuos.	III	
4.1.203.	*Con empleo de órganos frescos de animales y/o sus residuos.	IV	
4.1.204.	Fabricación de vacunas, sueros y otros productos	II	35222 5

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	medicinales para animales. *Cuando se reciben los componentes ya elaborados.		
4.1.205.	*Sin empleo de órganos frescos de animales y/o sus residuos.	III	
4.1.206.	*Con empleo de órganos frescos de animales y/o sus residuos.	IV	
4.1.207.	Fabricación de jabones y detergentes.	IV	352314
4.1.208.	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento.	IV	352322
4.1.209.	Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene.	IV	352330
Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte			
4.1.210.	Fabricación de tintas y negro de humo.	IV	352918
4.1.211.	Fabricación de fósforos.	IV	352926
4.1.212.	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia.	IV	352934
4.1.213.	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales.	IV	352942
4.1.214.	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte.	O.T.A	352950
4.1.215.	*Preparaciones para limpiar y pulir metales, vidrios y piedras	III	
INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y SUS DERIVADOS			
Refinerías de petróleo			
4.1.216.	Refinación de petróleo. Refinerías.	IV	353019
Fabricación de productos diversos del petróleo y del carbón			
4.1.217.	Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto la refinación del petróleo.	IV	354015
4.1.218.	*Elaboración de mezclas asfálticas. Usina asfáltica	IV	
Fabricación de productos de caucho industria de llantas y cámaras			
4.1.219.	Fabricación de cámaras y cubiertas	IV	355119
4.1.220.	Recauchutado y vulcanización de cubiertas	III	355127
4.1.221.	Fabricación de productos de caucho	IV	355135

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz		
Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte			
4.1.222.	Fabricación de calzado de caucho	III	355917
4.1.223.	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte	II	355925
Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte			
4.1.224.	Fabricación de envases de plástico	II	356018
4.1.225.	Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte	II	356026
4.1.226.	*Fabricación de juguetes que contengan material plástico	II	
INDUSTRIA MINERAL NO METÁLICA			
Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana			
4.1.227.	Fabricación de objetos cerámicos p/ uso doméstico excepto artefactos sanitarios - Hasta 400m ²	II	361011
4.1.228.	Idem - Más de 400m ²	III	
4.1.229.	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio	III	361038
4.1.230.	Fabricación de artefactos sanitarios	III	361046
4.1.231.	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados en otra parte	O.T.A	361054
4.1.232.	*Artesanías de cerámica	I	
Fabricación de vidrio y productos de vidrio			
4.1.233.	Fabricación de vidrios planos y templados	IV	362018
4.1.234.	Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales - Hasta 400m ²	II	362026
4.1.235.	Idem - Más de 400m ²	III	
4.1.236.	Fabricación de espejos y vitrales - Hasta 400m ²	I	362034
4.1.237.	Idem - Más de 400m ²	II	
Fabricación de productos de arcilla para la construcción			
4.1.238.	Fabricación de ladrillos comunes	IV	369128
4.1.239.	Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas	IV	369136
4.1.240.	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes	IV	369144
4.1.241.	Fabricación de material refractario	IV	369152
Fabricación de cemento, cal y yeso			

Nº	ACTIVIDAD		NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
4.1.242.	Fabricación de cal	IV	369217	
4.1.243.	Fabricación de cemento	IV	369225	
4.1.244.	Fabricación de yeso	IV	369233	
Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte				
4.1.245.	Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento	III	369918	
4.1.246.	Fabricación de premoldeadas para la construcción (incluye viviendas premoldeadas)	III	369926	
4.1.247.	Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos - Hasta 400m ²	II	369934	
4.1.248.	Idem - Más de 400m ²	III		
4.1.249.	Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías - Hasta 400m ²	II	369942	
4.1.250.	Idem - Más de 400m ²	III		
4.1.251.	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.	O.T.A		
4.1.252.	*Fabricación de molduras y otros artículos de yeso.	I	369950	
4.1.253.	*Mezclas preparadas para revoques, piedras naturales y artificiales para revestimientos	III		
4.1.254.	*Elaboración de hormigón, hidrófugo y productos de piedra, tierra, y demás minerales no metálicos	III		
INDUSTRIA METÁLICA				
Industrias básicas de hierro y acero				
4.1.255.	Fundición en altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras.	IV	371017	
4.1.256.	Laminación y estirado. Laminadoras.	III	371025	
4.1.257.	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte.	O.T.A	371033	
4.1.258.	Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación) - Hasta 400m ²	III	372013	
4.1.259.	Idem - Más de 400m ²	IV		
Fabricación de productos metálicos exceptuando maquinaria y equipo fabricación de cuchillería, herramientas manuales y artículos generales de				

Nº	ACTIVIDAD		NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
ferreteria				
4.1.260.	Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etc - Hasta 400m ²	II	381128	
4.1.261.	Idem - Más de 400m ²	III		
4.1.262.	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina de acero inoxidable - Hasta 400m ²	II	381136	
4.1.263.	Idem - Más de 400m ²	III		
4.1.264.	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina excepto las de acero inoxidable - Hasta 400m ²	II	381144	
4.1.265.	Idem - Más de 400m ²	III		
4.1.266.	Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferreteria - Hasta 400m ²	II	381152	
4.1.267.	Idem - Más de 400m ²	III		
Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos				
4.1.268.	Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos - Hasta 200m ²	II	381217	
4.1.269.	Idem - Más de 200m ²	III		
Fabricación de productos metálicos estructurales				
4.1.270.	Fabricación de productos de carpintería metálica - Hasta 400m ²	II	381314	
4.1.271.	Idem - Más de 400m ²	III		
4.1.272.	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción	III	381322	
4.1.273.	Fabricación de tanques y depósitos metálicos	III	381330	
Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte exceptuando maquinaria y equipo				
4.1.274.	Fabricación de envases de hojalata.	III	381918	
4.1.275.	Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos.	III	381926	
4.1.276.	Fabricación de tejidos de alambre.	II	381934	
4.1.277.	Fabricación de cajas de seguridad.	III	381942	
4.1.278.	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería - Hasta 400m ²	II	381950	
4.1.279.	Idem - Más de 400m ²	III		
4.1.280.	Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto	III	381969	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	estampado de metales.		
4.1.281.	Estampado de metales.	III	381977
4.1.282.	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos - Hasta 400m2	II	381985
4.1.283.	Idem - Más de 400m2	III	
4.1.284.	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye, productos de bulonería, etc).		381993
4.1.285.	*Herrería en general y artística - Hasta 100m2	I	941216
4.1.286.	Idem - Más de 100m2	II	
CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS, EXCEPTUANDO LOS ELÉCTRICOS			
4.1.287.	Fabricación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor - Hasta 400m².	III	382116
4.1.288.	Idem - Más de 400m².	IV	
4.1.289.	Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería.	III	382213
4.1.290.	Fabricación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera.	III	382310
4.1.291.	Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción.	III	382418
4.1.292.	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera.	III	382426
4.1.293.	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas.	III	382450
4.1.294.	Fabricación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera.	III	382493
4.1.295.	Fabricación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadoras, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc - Hasta 200m².	II	382515
4.1.296.	Idem - Más de 200m².	III	
4.1.297.	Fabricación de básculas, balanzas y dinamómetros excepto los considerados científicos para uso de laboratorios	III	382523

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
Construcción de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte exceptuando la maquinaria eléctrica			
4.1.298.	Fabricación de máquinas de coser y tejer.	III	382914
4.1.299.	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto los eléctricos - Hasta 400m².	II	382922
4.1.300.	Idem - Más de 400m².	III	
4.1.301.	Fabricación de ascensores - Hasta 400m².	II	382930
4.1.302.	Más de 400m².	III	
4.1.303.	Fabricación de grúas y equipos transportadores mecánicos.	III	382949
4.1.304.	Fabricación de armas.	IV	382957
4.1.305.	Fabricación de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica.	O.T.A	382965
4.1.306.	Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores - Hasta 300m².	II	383112
4.1.307.	Idem - Más de 300m².	III	
4.1.308.	Fabricación de equipos de distribución y transmisión de electricidad.	III	383120
4.1.309.	Fabricación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte.	O.T.A	383139
CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y ARTEFACTOS ELÉCTRICOS			
Construcción de equipos y aparatos de radio, de televisión y de comunicaciones			
4.1.310.	Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido.	II	383228
4.1.311.	Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas - Hasta 400m².	I	383236
4.1.312.	Idem - Más de 400m².	II	
4.1.313.	Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones (teléfonos, telégrafos, etc.).	II	383244
4.1.314.	Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio,	II	383252

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	televisión y comunicaciones.		
Construcción de aparatos y accesorios eléctricos de uso domésticos			
4.1.315.	Fabricación de heladera, "freezers", lavarropas y secarropas.	III	383317
4.1.316.	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares	III	383325
4.1.317.	Fabricación de enceradores, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares.	III	383333
4.1.318.	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor.	III	383341
4.1.319.	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte.	III	383368
Construcción de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte			
4.1.320.	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos.	III	383910
4.1.321.	Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación - Hasta 600m².	II	383929
4.1.322.	Idem - Más de 600m².	III	
4.1.323.	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas - Hasta 300m².	III	383937
4.1.324.	Idem - Más de 300m².	IV	
4.1.325.	Fabricación de conductores eléctricos.	III	383945
4.1.326.	Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna - Hasta 300m².	II	383953
4.1.327.	Idem - Más de 300m².	III	
4.1.328.	Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos)	O.T.A	383961
FABRICACIÓN DE EQUIPOS Y MATERIAL DE TRANSPORTE			
Construcciones navales			
4.1.329.	Construcción de motores y piezas para navíos - Hasta 400m².	III	384119
4.1.330.	Idem - Más de 400m².	IV	
4.1.331.	Construcción de embarcaciones excepto las de caucho - Hasta 400m².	III	384127
4.1.332.	Idem - Más de 400m².	IV	
Construcción de equipo ferroviario			

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
4.1.333.	Construcción de maquinaria y equipo ferroviario	IV	384216
Fabricación de vehículos automóviles			
4.1.334.	Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares - Hasta 1.000m².	III	384313
4.1.335.	Idem - Más de 1.000m².	IV	
4.1.336.	Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros (incluye casas rodantes) - Hasta 400m².	III	384321
4.1.337.	Idem - Más de 400m².	IV	
4.1.338.	Fabricación y armado de automotores	IV	384348
4.1.339.	Fabricación de remolques y semirremolques - Hasta 400m².	III	384356
4.1.340.	Idem - Más de 400m².	IV	
4.1.341.	Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores, excepto cámaras y cubiertas - Hasta 300m².	II	384364
4.1.342.	Idem - Más de 300m².	III	
4.1.343.	Rectificación de motores	II	384372
Fabricación de motocicletas y bicicletas			
4.1.344.	Fabricación de bicicletas y triciclos, sus componentes, repuestos y accesorios.	II	384410
4.1.345.	Fabricación de motocicletas y similares, sus componentes, repuestos y accesorios.	III	
Fabricación de aeronaves			
4.1.346.	Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios	IV	384518
Construcción de material de transporte no clasificado en otra parte			
4.1.347.	Fabricación de material de transporte no clasificado en otra parte (incluye carretillas, rodados para bebé, etc.)	II	384917
FABRICACIÓN DE EQUIPOS E INSTRUMENTOS VARIOS			
Fabricación de equipo profesional y científico, instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte y aparatos fotográficos e instrumentos de óptica			
4.1.348.	Fabricación de	I	38511

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios - Hasta 200m ² .	5	
4.1.349.	Idem - Más de 200m ² .	II	
4.1.350.	Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte - Hasta 200m ² .	I	385123
4.1.351.	Idem - Más de 200m ² .	II	
Fabricación de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica			
4.1.352.	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	I	385212
4.1.353.	Fabricación de instrumentos de óptica	I	385220
4.1.354.	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos	I	385239
Fabricación de relojes			
4.1.355.	Fabricación y armado de relojes: Fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores	I	385328
OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS			
4.1.356.	Fabricación de joyas. Orfebrería (incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas)	I	390119
4.1.357.	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados - Hasta 200m ² .	I	390127
4.1.358.	Idem - Más de 200m ² .	II	
4.1.359.	Fabricación de instrumentos de música	I	390216
4.1.360.	Fabricación de artículos de deporte y atletismo (incluye equipos de deporte, para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etc. excepto indumentaria deportiva)	I	390313
4.1.361.	Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico - Hasta 300m ² .	I	390917
4.1.362.	Idem - Más de 300m ² .	II	
4.1.363.	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficina y artística - Hasta 200m ² .	I	390925

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
4.1.364.	Idem - Más de 200m ² .	II	
4.1.365.	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas	I	390933
4.1.366.	Fabricación de paraguas	I	390941
4.1.367.	Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios	I	390968
4.1.368.	Fabricación de artículos no clasificados en otra parte.	O.T.A	390976
4.1.369.	*Adornos de fantasía y artículos afines	I	
4.2 PRODUCCIÓN AGROPECUARIA			
4.2.1.	Cría de ganado bovino.		111112
4.2.2.	Invernada de ganado bovino.		111120
4.2.3.	Cría de animales de pedigree, excepto equino. Cabañas.		111139
4.2.4.	Cría de ganado equino. Haras.		111147
4.2.5.	Producción de leche. Tambos.		111155
4.2.6.	Cría de ganado ovino y su explotación lanera.		111163
4.2.7.	Cría de ganado porcino.		111171
4.2.8.	Cría de animales destinados a la producción de pieles.		111198
4.2.9.	Cría de aves para producción de carnes.		111201
4.2.10.	Cría y explotación de aves para producción de huevos.		111228
4.2.11.	Apicultura.		111236
4.2.12.	Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte. Incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación.		111244
4.2.13.	Cultivo de vid.		111252
4.2.14.	Cultivo de cítricos.		111260
4.2.15.	Cultivo de manzanas y peras.		111279
4.2.16.	Cultivo de frutas no clasificadas en otra parte.		111287
4.2.17.	Cultivo de olivos, nogales y plantas de frutos afines no clasificados en otra parte.		111295
4.2.18.	Cultivo de arroz.		111309
4.2.19.	Cultivo de soja.		111317
4.2.20.	Cultivo de cereales y forrajeras no clasificadas en otra parte (excepto arroz,		111325

Nº	ACTIVIDAD	NOME N- CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	oleaginosas, soja).		
4.2.21.	Cultivo de algodón	11133 3	
4.2.22.	Cultivo de caña de azúcar.	11134 1	
4.2.23.	Cultivo de té, yerba mate y tung.	11136 8	
4.2.24.	Cultivo de tabaco.	11137 6	
4.2.25.	Cultivo de papas y batata.	11138 4	
4.2.26.	Cultivo de tomate.	11139 2	
4.2.27.	Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte.	11140 6	
4.2.28.	Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos.	11141 4	
4.2.29.	Cultivos no clasificados en otra parte.	11148 1	
CAZA Y PESCA			
4.2.30.	Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales.	11301 8	
4.2.31.	Pesca.	13020 6	
4.3	EXTRACTIVO		
Extracción de madera			
4.3.1.	Corte, desbastes de troncos y madera en bruto.	12201 7	
Explotación de minas y canteras			
4.3.2.	Extracción de arena	29012 2	
4.3.3.	Extracción de piedras para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etc, excepto piedras calizas).	29011 4	
4.3.4.	Extracción de arcilla.	29013 0	
4.3.5.	Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.).	29014 9	
4.3.6.	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos, incluye guano.	29020 3	
4.3.7.	Extracción de minerales no clasificados en otra parte.	29090 4	

*1 Los Nomencladores entre paréntesis son de uso interno para la Dirección General de Habilitaciones Comerciales.

CORRESPONDENCIA

14-100

NORMAS GENERALES SOBRE REGIMEN URBANISTICO													
EDIFICACION ENTRE MEDIANERAS													
CATEGORIA	SUB DIVISION MINIMA	F.O.B. (1)	VIVIENDA UNIFAMILIAR	VIVIENDA MULTIFAMILIAR	SERVICIOS COMERCIALES	LANDING	RETIROS (m)		EDIFICACION DE PERIMETRO LIBRE (1)(2)				
							FORNDA MINIMA	FORNDA MAXIMA					
M2	M2	M2	M2	M2	M2	M2	M2	M2	M2				
										FORNDA MINIMA	FORNDA MAXIMA		
10	10	0,40	0,70	0,85	0,70	SIN RETIRO (1)(4)	1/3 H.	27,00 (6 plantas máx.)	10,00	1/3 H.	5,00	9,00	
20	20	0,80	0,70	0,85	0,70	SIN RETIRO (1)(4)	1/3 H.	21,00 (7 plantas máx.)	10,00	1/3 H.	5,00	9,00	
30	30	1,20	0,70	0,80	0,70	3,00 (1)(4)	4,00	12,00 (4 plantas máx.)	-	-	-	-	
40	40	1,60	0,80	0,70	0,80	3,00	4,00	9,00 (3 plantas máx.)	-	-	-	-	
50	50	2,00	0,85	0,70	0,80	3,00 y Anexo 5.3	5,00 (1)(1)	7,50 (2 plantas máx.)	-	-	-	-	
60	60	2,40	(*)	-	-	(*)	(*)	(*)	-	-	-	-	
70	70	2,80	0,70	0,70	0,70	RESPECTAR LINEA DOMINANTE	1/3 H.	14,00 (4 plantas máx.)	-	-	-	-	
80	80	3,20	0,70	0,70	0,70	RESPECTAR LINEA DOMINANTE	1/3 H.	15,00 (5 plantas máx.)	-	-	-	-	
90	90	3,60	0,70	0,70	0,70	RESPECTAR LINEA DOMINANTE	1/3 H.	16,00 (6 plantas máx.)	-	-	-	-	
100	100	4,00	0,65	-	-	RESPECTAR LINEA DOMINANTE	1/3 H.	21,00 (7 plantas máx.)	-	-	-	-	
110	110	4,40	0,65	-	-	S/ Anexo 5.3	5,00 (1)(1)	7,50 (2 plantas máx.)	-	-	-	-	
120	120	4,80	0,60	0,60	0,70	S/ Anexo 5.3	4,00	15,00 - 2 plantas máx. (Chiste) (7) Este	-	-	-	-	
130	130	5,20	0,60	0,60	0,60	S/ Anexo 5.3	4,00	9,00 (3 plantas máx.)	-	-	-	-	
140	140	5,60	0,60	0,60	0,60	RESPECTAR LINEA DOMINANTE	4,00	16,00 (6 plantas máx.)	-	-	-	-	
150	150	6,00	0,70	0,60	0,60	RESPECTAR LINEA DOMINANTE	4,00	12,00 (4 plantas máx.)	-	-	-	-	
160	160	6,40	0,60	0,60	0,60	RESPECTAR LINEA DOMINANTE	4,00	9,00 (3 plantas máx.)	-	-	-	-	
170	170	6,80	0,60	0,60	1,00	RESPECTAR LINEA DOMINANTE	4,00	9,00 (3 plantas máx.)	-	-	-	-	
180	180	7,20	0,70	0,60	0,70	RESPECTAR LINEA DOMINANTE	4,00	15,00 (5 plantas máx.)	-	-	-	-	
190	190	7,60	0,70	0,60	0,70	SIN RETIRO	1/3 H.	16,00 (6 plantas máx.)	-	-	-	-	
200	200	8,00	0,70	0,60	0,70	SIN RETIRO	1/3 H.	27,00 (8 plantas máx.)	0,30	10,00	1/3 H.	5,00	9,00
210	210	8,40	0,70	0,60	0,70	S/ Anexo 5.3	4,00	12,00 (4 plantas máx.)	-	-	-	-	
220	220	8,80	0,60	0,60	0,70	S/ Anexo 5.3	4,00	12,00 (4 plantas máx.)	-	-	-	-	
230	230	9,20	0,60	0,60	0,70	S/ Anexo 5.3	4,00	12,00 (4 plantas máx.)	-	-	-	-	
240	240	9,60	0,60	0,60	0,70	S/ Anexo 5.3	4,00	12,00 (4 plantas máx.)	-	-	-	-	
250	250	10,00	0,60	0,60	0,70	S/ Anexo 5.3	4,00	12,00 (4 plantas máx.)	-	-	-	-	

Segun Proyecto Especial

CORRESPONDE ORDENANZA Nº 14.180

CORRESPONDE ORDENANZA Nº 14.180

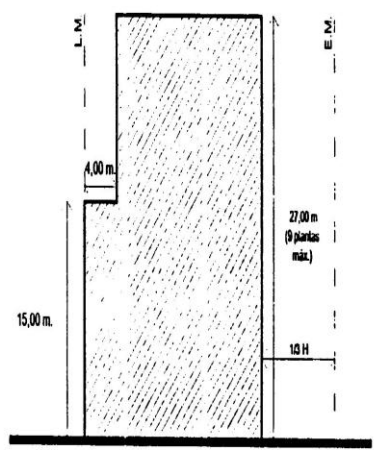
BASAMENTOS Y RETIROS DE FONDO	ANEXO 5.2 Revisión 1
--------------------------------------	---------------------------------------

REFERENCIAS

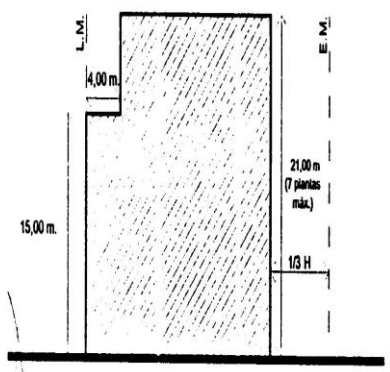
- (*1) En los distritos de Usos Mixtos (AC 1 - AC 2 - AC 3 - M1 - M2 - M3 - M4 - M5 - M6 - NC1 - NC2 - NC3 - NC4) podrá autorizarse FOS = 1 en Planta Baja, a juicio del O.T.A., para usos comerciales. En tal caso, el excedente de FOS utilizado en Planta Baja deberá ser descontado del FOT autorizado en el distrito.
- (*2) Para los distritos en que se exige Retiro de Fondo= 1/3 de la Altura de Edificación, el máximo Retiro de Fondo exigible será de 9,00m. No se admitirán Retiros de Fondo menores a 4,00m.
No se exigirá Retiro de Fondo en lotes en esquina, cualquiera sea el distrito donde se ubiquen.
En todos los distritos podrá construirse contra el eje medianero de fondo y solamente en Planta Baja, locales destinados a quinchos, lavaderos y dependencias de servicios, los cuales cumplirán con las condiciones de habitabilidad exigidas por el Código de Edificación según la categoría de los locales.
- (*3) Alturas Máximas para Edificios entre Medianeras sin aplicación del Régimen de Suelo Creado ni Régimen de Edificios de Perímetro Libre.
- (*4) Para Proyectos localizados en los Distritos AC 1, AC 2, AC 3 y AC 4, el O.T.A. podrá exigir requisitos adicionales específicos para cada caso, en orden a preservar los valores patrimoniales, paisajísticos y ambientales del entorno. Los proyectos a ejecutarse en estos distritos deberán respetar la línea municipal dominante de cada cuadra, que será fijada en cada caso por el O.T.A. En el Anexo 11 se consignan, a modo indicativo, las dimensiones de calles de estos distritos.
- (*5) Solo exigible en lotes sobre Vías Arteriales en las que se prevé ensanche vial. En el resto del distrito se aplicará el criterio de "Línea Dominante".
- (*6) El plano de fachada o el borde exterior de los balcones (s/Art. 240 - Inc VIII), según corresponda, de los niveles que se aumenten por aplicación del F.O.T. Público deberá retirarse 4 m de la Línea de Edificación correspondiente al distrito.
En el caso de pasajes ubicados en los distritos R1, R2, NC1, NC2, M1 y M3, la altura sobre Línea Municipal no podrá ser mayor al rebatimiento del ancho del pasaje. Por sobre este rebatimiento podrá llegarse a la altura establecida para el distrito, retirando la línea de fachada o el borde exterior de los balcones (s/Art. 240 - Inc VIII) a 4,00m desde la línea municipal.
- (*8) El indicador aplicable corresponderá al aprobado en el Reglamento del Club de Campo.
- (*9) Corresponde a la vereda Oeste de la Avenida y a las calles/pasajes ubicados en el distrito.
- (*10) Para los lotes frontales a calle Alsina, desde calle Zuvirita a Avda. Virrey Toledo, la altura máxima permitida es de 18,00 m.
- (*11) Sobre medianera de fondo se podrá construir quincho y/o dependencias de servicios en planta baja.
- (*12) En los distritos AC (1, 2, 3 y 4), R5 y R6 no se permitirá la aplicación del Régimen de Edificación en Perímetro Libre. En los distritos restantes, excepto R1, R2 y NC2, será analizado por el O.T.A. en forma particularizada.
- (*13) En los edificios de perímetro libre que se opte por realizar basamento, el F.O.S. del mismo, no podrá superar el doble del F.O.S. de torre utilizado.
- (*14) La Av. Belgrano, desde Av. Sarmiento hasta calle Lulu Burela, constituya un corredor que deberá tener un retiro para Jardín de 3,00 m.

Nota: Debido a la proximidad del Hospital de Milagro, las parcelas ubicadas en las manzanas de la Sección "H" que a continuación se detallan, presentan la siguiente restricción en la Altura Máxima de Edificación: - Manzana 15: 39,00 m; - Manzana 10, 9A y 9B: 41,60 m; - Manzana 13, sector comprendido entre avenidas Sarmiento, Aniceto Latorre y prolongación de las calles 25 de Mayo y Anzoátegui: 27,60 m; - Manzana 13, sector comprendido entre calle 20 de Febrero, Aniceto Latorre y prolongación de las calles 25 de Mayo y Anzoátegui: 27,60 m.

DISTRITO NC2 Y R1



DISTRITO R2



[Firma]
 [Firma]
 [Firma]

[Firma]
 [Firma]

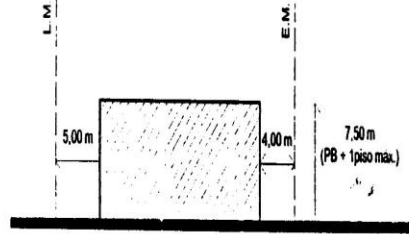
RESPONDE ORDEN N° 14.100

DISTRITO AC 1

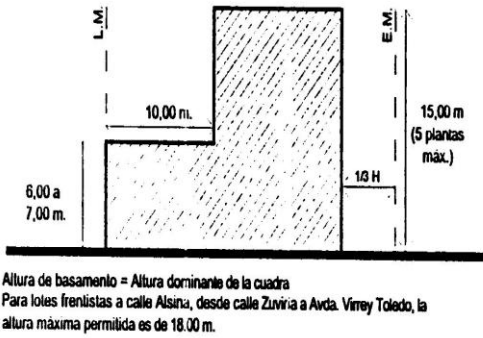


RESPONDE ORDEN N° 14.100

DISTRITO AC 4



DISTRITO AC 2



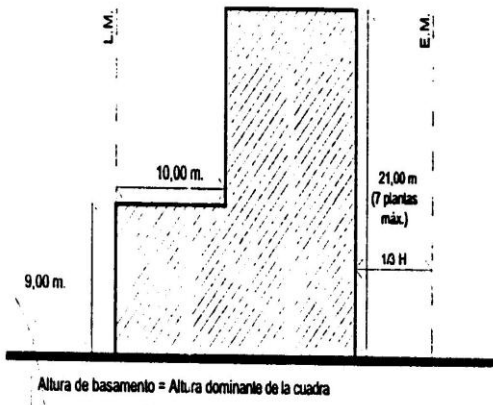
NOTAS:

- 1) En los distritos AC, AC 2, AC 3 y AC 4 quedará a criterio del OTA la forma en que se deberá materializar la Línea Municipal. La misma podrá realizarse con edificaciones cubiertas o no, dependiendo en cada caso del entorno donde se inserte el proyecto.
- 2) En el resto de los distritos en que se definen basamentos y/o perfiles sobre calle (según Anexos 5.1, 5.2 y 5.3), la materialización de la línea municipal no será obligatoria, pudiendo retirarse la totalidad de la edificación desde P.B. a la línea de retranqueo sobre basamento establecida para el distrito.

[Handwritten signature]

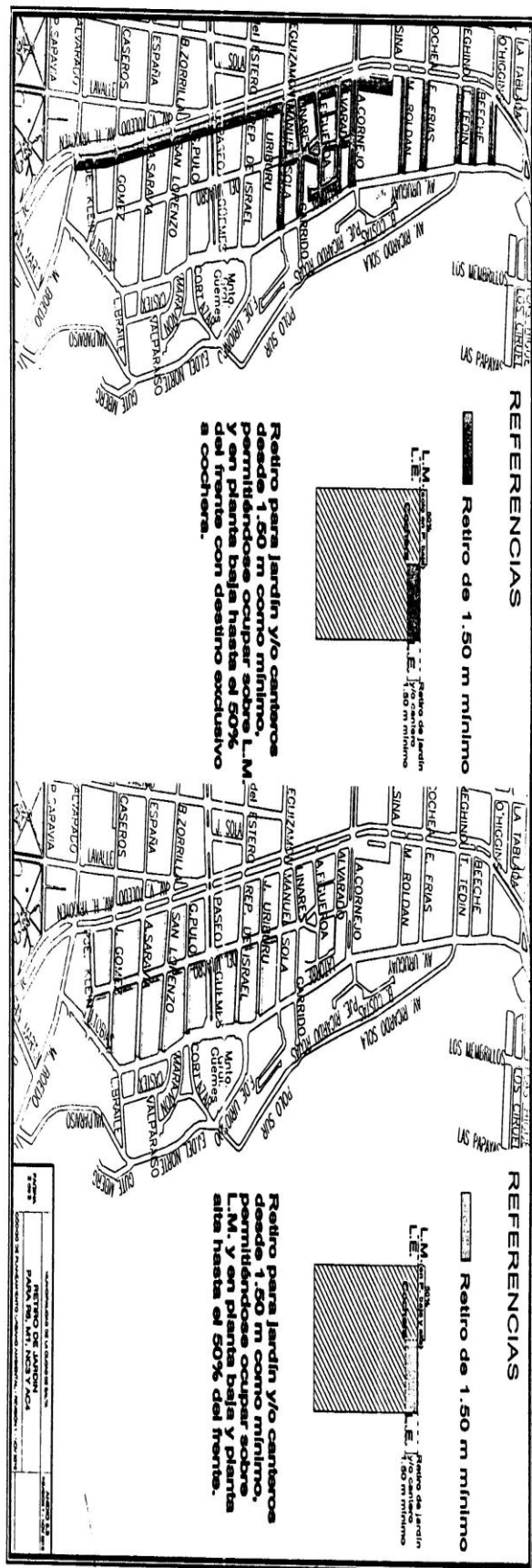
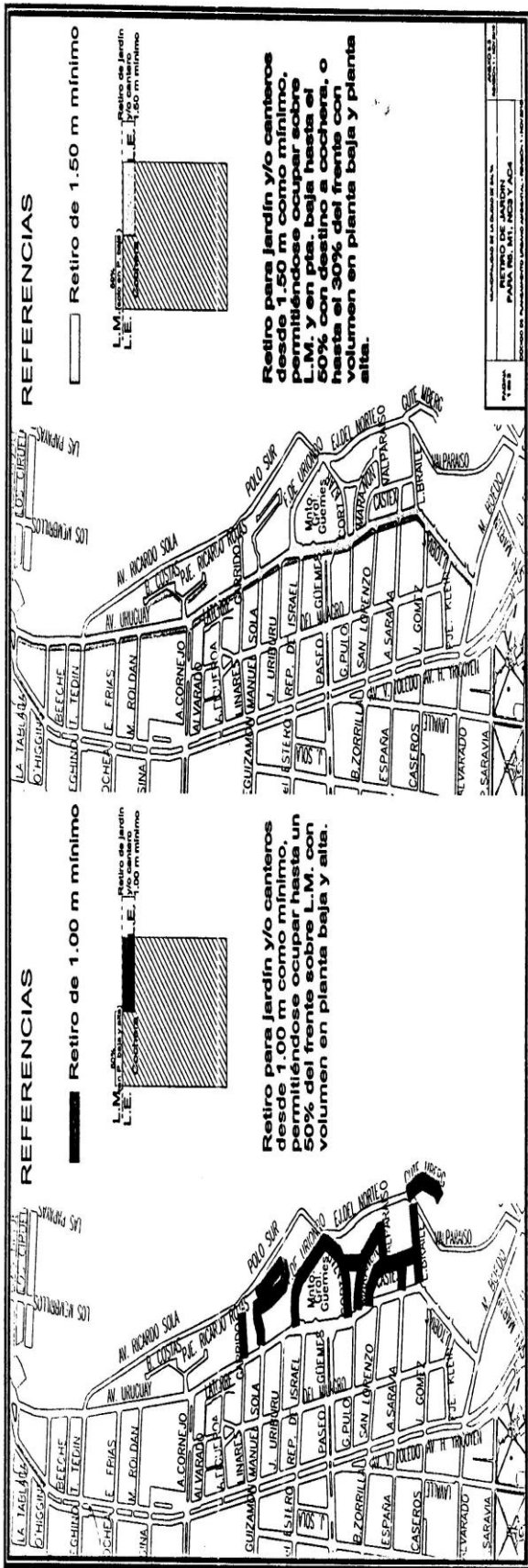
SECRETARÍA DE URBANISMO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

DISTRITO AC 3

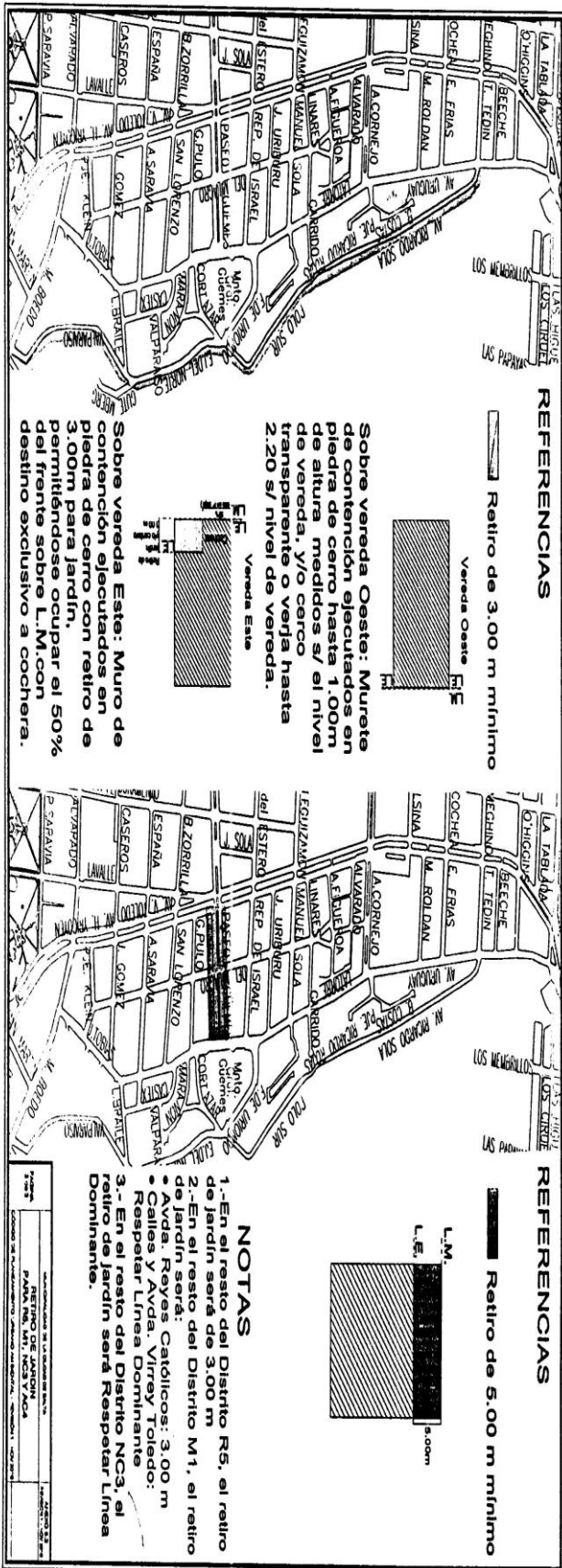


[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE URBANISMO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO



CORRESPONDE A ORDENIZAM. 14100



LINEAS MUNICIPALES DISTRITO AC			ANEXO 11 Rev. 1		
DISTRITO AC					
CALLE	ANCHO CALZADA	ALTURA	VEREDA (M)	ENTRE CALLES	
			RANGOS		
			NORTE	SUR	
Ameghno	10,00 m	800 / 700	Peatonal	1,52m - 2,40m	20 de Febrero y Balcarce
		700 / 600	2,90m	2,97m - 6,70m	Balcarce y Mitre
Necochea	10,00 m	600 / 700	2,90m - 3,00m	3,00m	Mitre y Balcarce
		700 / 800	3,00m - 3,10m	2,80m - 4,20m	Balcarce y 20 de Febrero
		800 / 900	1,00m - 2,70m	1,15m - 2,95m	20 de Febrero y 25 de Mayo
Alsa	10,05 m	900 / 800	2,95m - 4,20m	2,85m - 3,05m	25 de Mayo y Sarmiento
		800 / 700	2,75m - 2,95m	2,90m - 3,00m	20 de Febrero y 25 de Mayo
		700 / 600	2,85m - 11,00m	3,15m	Balcarce y 20 de Febrero
		600 / 500	2,75m - 2,95m	3,10m	Mitre y Balcarce
		500 / 400	3,00m - 3,05m	2,95m	Zuñría y Mitre
		400 / 300	2,95m - 3,00m	2,98m - 3,05m	Dean Funes y Zuñría
		300 / 200	2,95m - 3,00m	2,90m - 3,00m	Pueyrredon y Dean Funes
		200 / 100	2,92m	2,95m - 3,00m	Vicente López y Pueyrredon
		100 / 0	3,00m	3,00m	Av. Virrey Toledo y Vte. López
		100 / 200	2,03m - 4,05m	2,00m - 2,41m	Av. V. Toledo y Vicente López
		200 / 300	1,94m - 2,13m	1,95m - 2,10m	Vicente López y Pueyrredon
Av. Entre Ríos	20,00 m	300 / 400	1,93m - 2,09m	1,98m - 3,98m	Pueyrredon y Dean Funes
		400 / 500	2,05m - 4,05m	1,80m - 2,10m	Dean Funes y Zuñría
		500 / 600	1,95m - 2,00m	1,85m - 2,75m	Zuñría y Mitre
		600 / 700	1,80m	1,85m - 3,95m	Mitre y Balcarce
		700 / 800	1,85m - 3,85m	1,76m - 3,78m	Balcarce y 20 de Febrero
		800 / 900	1,84m - 4,05m	1,95m - 4,05m	20 Febrero y 25 de Mayo
Pje. Molinedo	6,00 m	900 / 1.000	1,90m - 4,05m	4,15m	25 de Mayo y Av. Sarmiento
		200 / 300	1,87m - 4,75m	1,97m - 4,15m	Vicente López y Pueyrredon
		300 / 400	1,90m - 2,05m	2,05m - 2,10m	Pueyrredon y Dean Funes
		400 / 500	1,80m - 1,94m	1,90m - 5,45m	Dean Funes y Zuñría
Rivadavia	10,00 m	200 / 300	3,38m - 4,45m	3,43m - 3,57m	Vicente López y Pueyrredon
		300 / 400	2,90m - 3,00m	2,85m - 2,98m	Pueyrredon y Dean Funes
		400 / 500	3,00m - 3,14m	2,83m - 2,97m	Dean Funes y Zuñría
	9,00 m	500 / 600	2,95m - 3,05m	Plaza	Zuñría y Mitre
		600 / 700	2,98m - 3,26m	Plaza	Mitre y Balcarce
Juan Martín Leguizamón	10,00 m	700 / 800	3,40m - 3,66m	3,45m - 3,58m	Balcarce y 20 de Febrero
		800 / 900	2,83m - 3,05m	2,98m	20 de Febrero y 25 de Mayo
		900 / 1.000	2,50m - 2,96m	2,90m - 3,05m	25 de Mayo y Av. Sarmiento
		0 / 100	3,00m	3,00m	Av. Virrey Toledo y Juramento
		100 / 200	2,80m - 3,00m	2,80m - 3,00m	Juramento y Vicente López
		200 / 300	2,85m - 3,00m	2,85m - 3,00m	Vicente López y Pueyrredon
		300 / 400	2,85m - 3,50m	3,10m - 3,20m	Pueyrredon y Dean Funes
		400 / 500	2,95m - 3,15m	3,20m - 3,40m	Dean Funes y Zuñría
		500 / 600	Legislatura	2,95m - 3,00m	Zuñría y Mitre
600 / 700	Plaza	2,95m - 3,00m	Mitre y Balcarce		
Santiago del Estero	10,00 m	700 / 800	2,90m - 3,10m	2,80m - 3,00m	Balcarce y 20 de Febrero
		800 / 900	2,87m - 3,00m	2,85m - 3,00m	20 de Febrero y 25 de Mayo
		900 / 1.000	2,95m	2,95m	25 de Mayo y Av. Sarmiento
		0 / 100	2,84m - 3,10m	2,68m - 3,00m	Avda. Virrey Toledo y Juramento
		100 / 200	3,40m - 3,54m	3,15m - 3,42m	Juramento y Vicente López
		200 / 300	3,50m - 3,60m	3,15m - 3,50m	Vicente López y Pueyrredon
		300 / 400	3,34m - 3,75m	3,20m - 3,40m	Pueyrredon y Dean Funes
		400 / 500	2,95m - 3,20m	3,10m - 3,20m	Dean Funes y Zuñría
500 / 600	2,90m	2,67m - 3,00m	Zuñría y Mitre		
General Güemes	9,00 m	600 / 700	3,00m	2,65m - 2,70m	Mitre y Balcarce
		700 / 800	3,35m - 3,51m	3,48m - 3,95m	Balcarce y 20 de Febrero
		800 / 900	2,90m - 3,50m	2,70m - 2,87m	20 de Febrero y 25 de Mayo
		900 / 1.000	2,85m - 3,00m	2,90m - 3,00m	25 de Mayo y Av. Sarmiento
		0 / 100	4,30m - 4,43m	4,00 m	Av. Virrey Toledo y Juramento
		100 / 200	4,00m - 6,42m	3,95m	Juramento y Vicente López
		200 / 300	3,29m - 3,60m	3,33m - 3,48m	Vicente López y Pueyrredon
		300 / 400	3,45m - 3,59m	3,35m - 4,65m	Pueyrredon y Dean Funes
		400 / 500	3,10m - 3,50m	3,35m - 9,00m	Dean Funes y Zuñría
		500 / 600	2,69m - 3,00m	2,45m - 2,65m	Zuñría y Mitre
	600 / 700	1,20m - 3,00m	1,27m - 3,00m	Mitre y Balcarce	
700 / 750	0,95m - 2,75m	Plaza	Balcarce y Pje. Castro		
750 / 800	1,29m - 1,92m	1,71m - 2,52m	Pje. Castro y 20 de Febrero		
8,70 m	800 / 900	1,40m - 3,20m	2,35m - 3,00m	20 de Febrero y 25 de Mayo	
8,90 m	900 / 800	1,60m - 3,00m	1,59m - 3,10m	25 de Mayo y Sarmiento	
Paseo Güemes	8,20 m	100 / 200	7,90m	7,68m - 7,75m	Av. Uruguay y Del Maíz
		0/100	7,84m - 8,00m	7,72m	Del Maíz y Av. Virrey Toledo
Pje. E. Zorrilla	6,10 m	300 / 200	1,17m - 2,74m	0,82m - 3,95m	Pueyrredon y Vicente López
		200 / 100	2,80m - 2,88m	2,65m - 2,82m	Vicente López y Juramento
		0 / 100	2,80m	2,76m - 6,35m	Juramento y Las Heras
Avda. Belgrano	18,00 m	1.000 / 800	2,50m - 3,50m	2,40m - 2,60m	Av. Sarmiento y 25 de Mayo
		900 / 800	2,65m - 4,00m	2,40m - 2,80m	25 de Mayo y 20 de Febrero
		800 / 750	2,20m - 2,90m	2,55m - 4,20m	20 de Febrero y Pje. Castro
		750 / 700	Plaza		Pje. Castro y Balcarce

CONRESPONDE A ORDENANZA 14180

Table with columns: LINEAS MUNICIPALES DISTRITO AC, ANEXO 11 Rev. 1, DISTRITO AC, CALLE, ANCHO CALZADA, ALTURA, VEREDA (M), ENTRE CALLES. Lists street specifications for various districts like Zuñera, Buenos Aires, Mitre, Alberdi, Balcarce, La Florida, Pte. Castro, 20 de Febrero, Ituzaingó, and 25 de Mayo.

Debe decir:

ORDENANZA Nº 14180 C.D.- Ref.: Expte. Cº Nº 82-62.252-SG-2010.-

VISTO

La Ordenanza Nº 13779 - Código de Planeamiento Urbano Ambiental; y

CONSIDERANDO

Que durante el período de implementación que lleva dicha normativa se ha detectado la necesidad de ajustar algunos aspectos de su texto en orden a lograr más claridad y precisión en su aplicación;

Que dichos estudios fueron realizados por el área técnica pertinente del Departamento Ejecutivo y analizados en el seno de la Comisión de Obras Públicas del Concejo Deliberante;

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y ORDENA:

ARTICULO 1 MODIFICAR el encabezado del Inc. 1 del Art. 100 de la Ordenanza 13.779, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inc. 1: Se consideran Proyectos Especiales Puntuales los siguientes:"

ARTICULO 2 MODIFICAR el Art. 100 – Inc. 1, apartado VIII de la Ordenanza 13.779 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 100 – Inc. VIII: Los proyectos de vivienda colectiva u otros de propiedad horizontal localizados en terrenos de ancho menor a 10,00m que incluyan propuestas alternativas al régimen de estacionamientos establecido en la Parte III, Título I, Capítulo VIII del Código de Edificación las que en ningún caso podrán implicar una reducción de las plazas de estacionamiento establecidas para el distrito ni concretarse a través de contratos de alquiler."

ARTICULO 3 MODIFICAR la numeración de los incisos del Art. 203 de la Ordenanza 13.779 conforme al siguiente detalle:

- I. Patrón de Usos del suelo o de Asentamiento
II. Uso del suelo
III. Uso del suelo habitacional o residencial
IV. Uso del suelo comercial
V. Uso del suelo equipamiento
VI. Uso del suelo servicios
VII. Uso del suelo productivo industrial
VIII. Uso del suelo productivo agropecuario o agroindustrial intensivo
IX. Espacios abiertos
X. Uso mixto
XI. Uso del suelo dominante
XII. Uso del suelo complementario
XIII. Uso del suelo condicionado
XIV. Uso del suelo existente
XV. Uso del suelo nuevo
XVI. Uso permitido o conforme
XVII. Uso no conforme
XIX. Uso prohibido
XIX. Uso no consignado

ARTICULO 4 INCLUIR el apartado "VIII" en el Art. 232 Inc. 1 de la Ordenanza 13.779, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 232 : Las áreas construidas no computables a efectos del Factor de Ocupación Total (F.O.T.), son las áreas destinadas a actividades complementarias a la actividad principal y los servicios generales y de apoyo a la edificación, que se listan en el inciso 1 del presente artículo: Inc.1: Son exentas de cómputo a efectos del Factor de Ocupación Total (F.O.T.) las siguientes áreas:

Table with columns: LINEAS MUNICIPALES DISTRITO AC, ANEXO 11 Rev. 1, DISTRITO AC, CALLE, ANCHO CALZADA, ALTURA, VEREDA (M), ENTRE CALLES. Lists street specifications for districts like Pellegrini, Av. Sarmento, and Jujuy.

(*) Las dimensiones de vereda son variables, indicándose el rango que las comprende.

II. Las superficies cubiertas y semi-cubiertas ubicadas por debajo de la cota de nivel establecida para la parcela destinada a satisfacer los requerimientos de estacionamiento y bauleras.

II. La superficie de la planta baja en tanto la misma sea libre, siempre que en ellas no se ubiquen locales de ninguna índole.

III. La superficie de los locales destinados a instalaciones de servicios centrales tales como: instalaciones complementarias de gas, electricidad, agua corriente, depósitos transitorios de residuos, etc.

IV. La superficie destinada a sótanos, en la medida que no existieren locales habitables.

V. El Volumen Superior definido en el Art. 230, compuesto por las dependencias e instalaciones complementarias, no habitables, situadas en el nivel superior del edificio, tales como: tanques de agua, cabina de ascensores y salas de máquinas en general. No se consideran instalaciones complementarias y por lo tanto sí se incluyen en el cálculo del FOT: las bauleras, quinchos, asadores, viviendas de porteros, grupos sanitarios y lavaderos/secaderos situados en este nivel.

VI. La mitad de la superficie de balcones, terrazas y pórticos abiertos.

VII. Áreas destinadas a estacionamientos en predios no residenciales, siempre que su superficie no supere el 30 % de la superficie total a edificar. En caso de superarse este porcentual, el excedente sobre el mismo será computado."

VIII. En los distritos en que el retiro para jardín sea obligatorio, la superficie destinada a estacionamiento que cumpla simultáneamente con las siguientes condiciones: a) se emplace a partir de dicho retiro, b) esté parcialmente ubicada por debajo de la cota de nivel establecida para la parcela y c) su altura no supere 1,50m medidos desde la referida cota.-

ARTICULO 5 INCLUIR los apartados "X" y "XI" en el Art. 239 de la Ordenanza 13.779, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 239:** Con respecto al Factor de Ocupación del Suelo (F.O.S.):

I. No serán computados los voladizos de hasta 1.20 m. (Un metro veinte centímetros) sobre los retiros de frente, los balcones abiertos y marquesinas que respetaran las condiciones previstas en el Código de Edificación y proyecciones exigidas por la legislación de protección contra incendios

II. Cuando se localicen distintas actividades en una misma planta de un edificio el F.O.S. máximo aplicable para la planta será el que corresponda a la actividad más restringida.

III. Cuando actividades diversas se localicen en plantas diferentes de un edificio, el F.O.S. de los niveles superiores no podrá exceder el F.O.S. máximo establecido para la actividad que se desarrolle en niveles inferiores.66

IV. En todos los distritos, se podrá admitir, a juicio del O.T.A., una tolerancia para el F.O.S. de hasta un 5 % en más, siempre y cuando no se exceda el F.O.T. Privado establecido para el Distrito.

V. En los casos en que se aplique F.O.T. Público adquirido en función de los regímenes de Transferencia de Potencial Constructivo y Suelo Creado, el F.O.S. podrá incrementarse para alcanzar los valores de F.O.T. Público autorizados en cada caso, hasta un límite del 10 % adicional al F.O.S. establecido para el distrito.

VI. En proyectos destinados a actividades comerciales y/o de depósitos localizadas en los distritos M1 – M2 – M3 – M4 – M5 –M6 – NC1 – NC2 – NC3 – NC4, el O.T.A. podrá autorizar ampliaciones al F.O.S. determinado en el régimen urbanístico del distrito, siempre y cuando se cumplan los requerimientos mínimos de habitabilidad de locales que determina la normativa municipal vigente, y no se incrementen el F.O.T. y demás indicadores urbanísticos correspondientes al distrito.

VII. Los proyectos a que se refiere el inciso anterior serán categorizados y tramitados como Proyectos Especiales Puntuales, en los términos de la Parte II, Título IV, Capítulo V del presente código.

VIII. En los distritos AC1, AC2 y AC3 (Área Centro), los valores de F.O.S. establecidos en el Anexo 5.1. se aplicarán a los niveles de basamento que se determinan en cada caso. A partir de la altura máxima del basamento, el edificio deberá retirarse en las medidas especificadas en los perfiles típicos que se determinan en el Anexo 5.2 y respetar el resto de las disposiciones relativas al régimen volumétrico del distrito (incluyendo F.O.T. y Alturas Máximas), reduciéndose el F.O.S. en los niveles superiores, según cada caso particular.

IX. En el resto de los distritos, se aplicarán iguales requerimientos en cuanto a ajustes del F.O.S. en niveles superiores, en aquellos casos en que, aún no existiendo basamento obligatorio, fuera aplicable el supuesto del Inc.VIII precedente.

X. En proyectos edilicios factibles de ser sometidos al régimen de propiedad horizontal el F.O.S. se calculará sobre el total de la parcela cuando se compartan espacios comunes. En caso contrario, se computará independientemente sobre la superficie de cada unidad funcional proyectada.

XI. En los lotes en esquina el FOS se incrementará un 10% respecto al valor definido en cada distrito para la edificación entre medianeras."

ARTICULO 6 INCLUIR el apartado "IX" en el Art. 240 de la Ordenanza 13.779, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 240:** Con respecto a la altura:

I. Se medirá en los términos establecidos en el Art. 237.

II. Las dependencias e instalaciones accesorias mencionadas en el artículo 232 no serán computables con relación a las alturas máximas previstas, siempre que se retiren hacia el fondo de la parcela, según un plano que arrancado de la línea de máxima altura de la fachada forme con la horizontal un ángulo de 45°.

III. No se computará como otra planta la superficie de quinchos, grupos sanitarios o cualquier otra instalación destinada a complementar el uso de piscinas ubicadas en azoteas, cuando ésta no supere el 10% de la superficie total de la última planta del edificio y se ubique según lo descrito en el párrafo anterior. Esta excepción no es aplicable en los distritos AC1, AC2, AC3 Y AC4.

IV. La Cota de Parcela se determina en los términos del Art.227.

V. En terrenos con pendiente la altura se determinará desde la Cota de la Parcela y se proyectará en forma paralela al perfil natural del terreno en todo el largo del mismo, debiendo quedar inscritos dentro de esa proyección todos los volúmenes que se generen.

VI. En los casos en que se aplique F.O.T. Público en función de los regímenes de Transferencia de Potencial Constructivo y Suelo Creado, la altura podrá incrementarse hasta alcanzar los valores de dicho F.O.T. autorizados en cada distrito, no pudiendo superarse la altura de 2 (dos) plantas adicionales al edificio. En el caso de los edificios con basamento, esta altura adicional no podrá materializarse, en ningún caso, en dicho elemento.

VII. Los edificios de perímetro libre que cumplan todas las condiciones establecidas en el Art. 252 no tendrán límite de altura.

VIII. Excepto en los distritos AC1, AC2, AC3 y AC4 (respecto a los cuales se define un régimen específico), la altura máxima de fachada sobre Línea Municipal no podrá exceder de 15m (quince metros) o del rebatimiento del ancho de calle si éste resultara menor. A partir de dicha medida, el edificio deberá retirarse según los perfiles típicos que se determinan en el Anexo 5.2. El retiro mencionado se medirá desde la Línea Municipal hasta el plano de fachada o el borde exterior de los balcones (cuando éstos, sumados, ocupen más de un tercio de la fachada en una o más de las plantas), según corresponda, y no podrán plantearse en el mismo elementos tales como cajas de escalera, ascensores, etc.

IX. En los distritos en que el requerimiento de retiro para jardín sea obligatorio, no se computará como otra planta la superficie destinada a estacionamiento que cumpla simultáneamente con las siguientes condiciones: a) se emplace a partir de dicho retiro, b) esté parcialmente ubicada por debajo de la cota de nivel establecida para la parcela y c) su altura no supere 1,50 m medidos desde la referida cota. Esta condición no exime del cumplimiento de la altura máxima de edificación correspondiente al distrito."

ARTICULO 7 MODIFICAR el Art. 244 de la Ordenanza 13.779, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 244:** En aquellos distritos en que sea exigible el retiro para jardín, se podrán autorizar proyectos que avancen hasta la línea de edificación dominante en la cuadra, entendiendo por tal aquella que involucre al menos el 80% de su extensión.

En barrios que en virtud de normas anteriores se hubieran consolidado con retiros de jardín diferentes a 3,00m, se deberá respetar la línea de edificación dominante de la cuadra".-

ARTICULO 8 MODIFICAR el Art. 285 de la Ordenanza 13.779, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 285: Los proyectos edilicios factibles de ser sometidos al régimen de propiedad horizontal, cuando se ubiquen en el distrito R5, deberán sujetarse a los siguientes requisitos:

I.La cantidad máxima de unidades funcionales resultará del siguiente cálculo:

- 1 (una) unidad funcional por cada 150m² de terreno;
- 1 (una) unidad funcional adicional sobre fracción remanente mayor o igual a 75m².

II. Cada unidad funcional deberá contar con estacionamiento.

III. El área destinada a retiro de frente debe considerarse para el total de la parcela y sólo podrá ser ocupada con estacionamiento conforme a lo estipulado en el Art. 65 del Código de Edificación para cocheras en zona de retiro obligatorio.

IV.El F.O.S. se calculará conforme las disposiciones del Art. 239 – Inc. X

V.Los proyectos que se elaboren en cumplimiento de las presentes estipulaciones, deberán diseñarse de manera de ser compatibles con la morfología y cualidades paisajísticas que caracterizan el entorno urbano de este distrito.

Inc. 1: No se dará lugar a proyectos de subdivisión para ser sometidos al régimen de propiedad horizontal cuando sean contrarios a los fines de la ley de creación (Ley N° 13512) o fueran establecidos para tomar ilusorios los principios del presente Código y del Código de Edificación."

ARTICULO 9 MODIFICAR el Art. 329 de la Ordenanza 13.779, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 329: Los usos no conformes de edificios o porciones de ellos o de terrenos, no podrán ser ampliados, como tampoco los usos complementarios de la actividad principal no conforme, aunque los mismos en sí sean conformes. Solamente se admitirán las acciones de conservación de las estructuras e instalaciones existentes y aquellas reformas y/o ampliaciones mínimas que sean necesarias por cuestiones de seguridad, adecuación a normas específicas y modernización de instalaciones.

Todas las autorizaciones dispuestas en virtud de lo aquí estipulado serán dictadas mediante Resolución o Disposición técnicamente fundada.

Las reformas y/o ampliaciones de los edificios estatales serán analizadas teniendo en cuenta la actividad pública a la que estuvieren destinados."

ARTICULO 10 APROBAR el "Anexo 4.1. - Clasificación de Actividades – Revisión 1" que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 11 APROBAR el "Anexo 4.2. - Cuadro General de Localización de Actividades – Revisión 1" que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 12 APROBAR el "Anexo 5.1. - Normas Generales del Régimen Urbanístico – Revisión 1" que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 13 APROBAR el "Anexo 5.2. – Basamentos y Retiros de Fondo - Revisión 1" que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 14 APROBAR el "Anexo 5.3. – Retiro de Jardín para R5, M1, NC3 y AC4 - Revisión 1" que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 15 PRORROGAR hasta el día 31 de diciembre de 2012 los plazos dispuestos en los artículos 77°, 78°, 91°, 131°, 134°, 139°, 154°, 161°, 176°, 189°, 193°, 206°, 303° y 317°.-

El Departamento Ejecutivo deberá presentar al Concejo Deliberante, hasta el día 30 de septiembre de 2011, el plan de trabajo por el que se registrará a fin de garantizar el cumplimiento de los plazos fijados, detallando en dicho documento los recursos materiales y humanos asignados a tal fin.-

ARTICULO 16 APROBAR la siguiente FE DE ERRATAS correspondiente al texto de la Ordenanza 13.779:

ARTÍCULO	Donde dice:	Debe decir:
100 – Inc. I – Pto. II	Art. 261	Art. 259
275	Art. 321	Art. 320
276	Art. 321	Art. 320
279 – Inc. IV	Art. 294	Art. 293
300 – Inc. II	Art. 299	Art. 297
321	Art. 319	Art. 318
337	Art. 319	Art. 318
343	Arts. 341 – 342 – 343	Art. 340 – 341 – 342
345	Arts. 341 – 342 – 343	Art. 340 – 341 – 342
359	Art. 336	Art. 335

MODIFÍCANSE en idéntico sentido los artículos 100, 275, 276, 279, 300, 321, 337, 343, 345 y 359 de la Ordenanza 13.779 incorporando los cambios previstos en la Fe de Erratas precedente. Las ediciones o publicaciones que se realicen del Código de Planeamiento Urbano Ambiental en lo sucesivo deberán registrar los cambios correspondientes en el texto de su articulado.-

ARTICULO N° 17 COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

SANCION N° 9250 .-

DIEZ VILLA – CÁNEPA

DEPARTAMENTO EJECUTIVO, 28 JULIO 2011

PROMULGUESE, tengasé por **ORDENANZA**, comuníquese, regístrese bajo el N° 14180, insértese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.-

CANEPA – VIDAL CASAS – SOTO – CHIBAN
a/c del DEM

ANEXO DE LA ORDENANZA Nº 14180

CLASIFICACION DE ACTIVIDADES	ANEXO 4.1. Rev. 1
-------------------------------------	------------------------------

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
1.	HABITACIÓN.		
1.1	Vivienda Unifamiliar		
1.2	Vivienda Multifamiliar		
1.3	Vivienda Comunitaria		
1.3.1.	Servicio de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares.	934011	Ord. 12508/04
1.4	Vivienda Transitoria		
1.4.1.	Servicio de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residenciales y hosterías (excepto pensiones y alojamientos por hora): Hotel - Appart Hotel – Motel – Hostería – Residencial.	632015	
1.4.1.	Servicio de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones.	632023	
1.4.4.	Servicios prestados en alojamientos por hora.	632031	
1.4.5.	Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte.	632090	
2.	COMERCIAL.		
2.1	MINORISTA COMESTIBLES Y AFINES		
2.1.22.	Alimentos para animales (mascotas).	621239	
2.1.23.	Almacenes, productos alimentarios en general.	624403	
2.1.24.	Aves y huevos. Animales de corral y caza y otros productos de granja, venta.	621021	
2.1.25.	Bebidas analcohólicas.	624403	
2.1.26.	Bebidas alcohólicas.	624403	
2.1.27.	Bombones, golosinas y productos de confitería.	621099	
2.1.28.	Carnes y derivados.	621013	
2.1.29.	Espicias, café en grano, etc.	621112	
2.1.30.	Fiambres y comidas preparadas.	621056	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	ía		
2.1.31.	Frutas, legumbres y hortaliza frescas. Frutería. Verdulería. Mercado Hortícola.	621072	
2.1.32.	Feria Frutihortícola.		Ord. 9135/99
2.1.33.	Heladería.	631043	
2.1.34.	Lácteos.	621064	
2.1.35.	Panadería.	621080	
2.1.36.	Pastas frescas.	621080	
2.1.37.	Pescadería.	621048	
2.1.38.	Productos de panadería y paselería.	621080	
2.1.39.	Supermercado.	624403	
2.1.40.	Autoservicio. Hipermercado.		
2.1.41.	Sandwiches. Sandwichería.	621056	
2.2	MINORISTA EN GENERAL		
2.2.91.	Agencia de lotería, quiniela y otros juegos de azar.	622036	
2.2.92.	Alambres y cerco olímpico.	624209	
2.2.93.	Alarmas.	624343	
2.2.94.	Alfombras y tapices.	623024	
2.2.95.	Antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates.	624330	
2.2.96.	Antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso, excepto en remates.	624322	
2.2.97.	Aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica. Óptica y Contactología.	624306	
2.2.98.	Aparatos y artefactos eléctricos para iluminación.	624225	
2.2.99.	Artículos de caucho, excepto cámaras y cubiertas.	624187	
2.2.100.	Armas y artículos de cuchillería, caza y pesca.	624098	
2.2.101.	Artículos de deporte, equipos e indumentaria deportivos.	624349	
2.2.102.	Artículos de limpieza.	624129	
2.2.103.	Artículos de madera, excepto muebles.	624012	
2.2.104.	Artículos de papelería y oficina. Papelerías. Librería.	624055	
2.2.105.	Artículos de plástico.	624080	
2.2.106.	Artículos de refrigeración.	624381	
2.2.107.	Artículos de telefonía, radiofonía.	624381	
2.2.108.	Artículos de telgopor y cartón.	624080	
2.2.109.	Artículos de pirotecnia.	624334	
2.2.110.	Artículos no clasificados en otra	62438	

N°	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	parte.	1	
2.2.111.	Artículos para el hogar (incluye heladeras, cocinas, lavarropas, etc).	624233	
2.2.112.	Artículos para el hogar usados (incluye heladeras, cocinas, lavarropas, etc).	624234	
2.2.113.	Artículos para piletas de natación.	624381	
2.2.114.	Artículos regionales y/ o artesanías.	624320	
2.2.115.	Automotores nuevos.	624268	
2.2.116.	Automotores usados.	624276	
2.2.117.	Bazar. Artículos de bazar y menaje.	624195	
2.2.118.	Bicicletas nuevas.	624271	
2.2.119.	Bicicletas usadas.	999999	
2.2.120.	Boutique. Prendas para vestir.	623016	
2.2.121.	Cámaras y cubiertas. Gomería.	624179	
2.2.122.	Colchones y afines.	422283	
2.2.123.	Chatarra, compra y venta (solamente en micro escala).	624285	
2.2.124.	Diarios y revistas, venta fuera de la vía pública	624057	
2.2.125.	Embarcaciones nuevas.	624269	
2.2.126.	Embarcaciones usadas.	624277	
2.2.127.	Equipo profesional y científico e instrumental de medicina y control.	624292	
2.2.128.	Farmacias. Herboristería.	624101	
2.2.129.	Fertilizantes y plaguicidas.	624146	
2.2.130.	Feria artesanal.	831018	
2.2.131.	Feria americana.	624381	
2.2.132.	Ferias Municipales (de interés turístico y cultural)	831018	Ord. 8900/98 Ord. 11869/02
2.2.133.	Flores y plantas naturales y artificiales.	624152	
2.2.134.	Forrajera. Venta de semillas y forrajes	624145	
2.2.135.	Galería comercial.	831018	CE. Anexo 3.2
2.2.136.	Grandes tiendas.	624403	
2.2.137.	Garrafas y combustibles sólidos y líquidos, envasados en origen, excluye estación de servicio.	624160	
2.2.138.	Imprentas y Gráficas.	342017	
2.2.139.	Instrumentos y artículos musicales. Casas de música.	624039	
2.2.140.	Joyas, relojes y artículos conexos.	624314	

N°	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
2.2.141.	Jugueterías. Cotillón.	624047	
2.2.142.	Lanas e hilos.	623010	
2.2.143.	Libros nuevos y usados.	624056	
2.2.144.	Lubricantes y aditivos del automotor, venta.	611182	
2.2.145.	Máquinas registradoras de oficina, contabilidad, etc. Equipos de computación, sus componentes y repuestos.	624063	
2.2.146.	Marroquinería.	623040	
2.2.147.	Matafuegos.	624240	
2.2.148.	Máquinas y motores y sus repuestos.	624241	
2.2.149.	Materiales para la construcción.	624209	
2.2.150.	Maxiquiosco.	624381	
2.2.151.	Mercería, medias y artículos de punto.	623037	
2.2.152.	Mercado de Pulgas	831018	Ord. 12610/05
2.2.153.	Motocicletas nuevas.	624270	
2.2.154.	Motocicletas usadas.	624381	
2.2.155.	Muebles y accesorios. Mueblería.	624020	
2.2.156.	Oxígeno y otros gases no combustibles.	624240	
2.2.157.	Pañales descartables.	624130	
2.2.158.	Perfumería, artículos de tocador perfumes y cosméticos.	624128	
2.2.159.	Pieles y Cueros. Talabartería.	623059	
2.2.160.	Pinturería y Ferretería.	624071	
2.2.161.	Prendas de vestir de cuero y sucedáneos, excepto calzado.	623059	
2.2.162.	Prendas de vestir, excepto cuero y tejidos de punto.	623016	
2.2.163.	Productos en general. Supermercado. Autoservicio.	624403	
2.2.164.	Productos medicinales para animales.	624136	
2.2.165.	Productos textiles y artículos confeccionados con productos textiles.	623032	
2.2.166.	Regalería.	624381	
2.2.167.	Repuestos y accesorios para automotores.	624284	
2.2.168.	Repuestos y accesorios para bicicletas.	624371	
2.2.169.	Repuestos y accesorios para motocicletas.	624270	
2.2.170.	Ropa blanca y mantelería.	623033	
2.2.171.	Sanitarios.	624217	
2.2.172.	Santería, broncearía.	624381	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
2.2.173.	Sellos de goma.	624187	
2.2.174.	Semillas y forraje.	624145	
2.2.175.	Semillas, abonos y plaguicidas.	624144	
2.2.176.	Shopping.	831018	
2.2.177.	Tabaquería y cigarrería.	622028	
2.2.178.	Vidrio y cristal.	624052	
2.2.179.	Vidrios planos y templados, incluye espejos.	624044	
2.2.180.	Zapatería. Zapatillería.	623067	
2.4.	MAYORISTAS EN GENERAL		
2.3.1.	Abonos, fertilizantes y plaguicidas, distribución y venta.	615021	
2.3.2.	Accesorios, componentes y repuestos para vehículos.	618039	
2.3.3.	Aceites y grasas, venta.	611182	
2.3.4.	Alcoholes, fraccionamiento.	612014	
2.3.5.	Alimentos en general, acopio, distribución y venta. Almacenes y supermercados.	619108	
2.3.6.	Armas y artículos de cuchillería, distribución y venta.	617040	
2.3.7.	Artículos de papelería y librería, distribución y venta.	614068	
2.3.8.	Artículos de plástico.	615080	
2.3.9.	Artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc., distribución y venta.	616060	
2.3.10.	Artículos de tapicería (tapices, alfombras, etc.), distribución y venta.	613053	
2.3.11.	Artículos metálicos no clasificados en otra parte.	617091	
2.3.12.	Artículos metálicos, distribución y venta. Ferreterías.	617032	
2.3.13.	Artículos no clasificados en otra parte.	619094	
2.3.14.	Aves y huevos, venta.	621064	
2.3.15.	Azúcar, acopio y venta.	611204	
2.3.16.	Bazar y menaje, distribución y venta.	616036	
2.3.17.	Bebidas espirituosas, fraccionamiento, distribución y venta.	612049	
2.3.18.	Bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas, distribución y venta.	612057	
2.3.19.	Café, té, yerba mate y especias,	61121	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
		acopio y venta.	2
2.3.20.	Calzado, excepto el de caucho, distribución y venta. Zapatería. Zapatillería.	613126	
2.3.21.	Carnes y derivados, abastecimiento.	611050	
2.3.22.	Caucho y sus productos, incluye calzado, distribución y venta.	615110	
2.3.23.	Cereales, oleaginosas y forrajeras, acopio y venta.	611069	
2.3.24.	Chocolates, productos a base de cacao, productos de confitería, golosinas, distribución y venta.	611220	
2.3.25.	Diarios y revistas, distribución y venta.	614084	
2.3.26.	Envases de papel y cartón, distribución y venta.	614041	
2.3.27.	Equipos profesionales, científicos e instrumentos de medida y de control, distribución y venta.	618071	
2.3.28.	Gas licuado, fraccionamiento y distribución.	615099	
2.3.29.	Equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones. Sus componentes y accesorios, distribución y venta.	618055	
2.3.30.	Explosivos, municiones y pirotecnia, distribución y venta.	619334	
2.3.31.	Fiambres, embutidos y chacinados, venta.	611115	
2.3.32.	Fibras, hilados y lanas, distribución y venta.	613010	
2.3.33.	Flores, plantas naturales y artificiales, distribución y venta.	619035	
2.3.34.	Fotografía y óptica, distribución y venta.	618098	
2.3.35.	Frutas, legumbres y hortalizas, acopio y venta.	611158	
2.3.36.	Hierros, aceros y metales no ferrosos, distribución y venta.	617016	
2.3.37.	Instrumentos musicales, discos compactos, distribución y venta.	618063	
2.3.38.	Joyas, relojes y conexos, distribución y venta.	619019	
2.3.39.	Juguetería y cotillón, distribución y venta.	619027	
2.3.40.	Lanas, cueros y afines, acopio y venta.	611093	
2.3.41.	Librería y papelería, distribución y venta.	614068	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	ta.		
2.3.42.	Libros y publicaciones, edición, distribución y venta. Editoriales (sin impresiones).	614076	
2.3.43.	Madera, y productos de madera, excepto muebles y accesorios, venta.	614017	
2.3.44.	Mantelería y ropa de cama, distribución y venta.	613045	
2.3.45.	Máquinas de oficina, computadoras. Sus componentes y repuestos, distribución y venta.	618047	
2.3.46.	Máquinas y equipos de uso doméstico, incluye los eléctricos, distribución y venta.	618020	
2.3.47.	Marroquinería, distribución y venta.	613096	
2.3.48.	Materiales de Construcción, distribución y venta.	616079	
2.3.49.	Mercería, medias y artículos de punto, distribución y venta.	613037	
2.3.50.	Motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales, incluye los eléctricos, distribución y venta.	618012	
2.3.51.	Muebles y accesorios de madera, venta.	614025	
2.3.52.	Muebles y accesorios metálicos, distribución y venta.	617024	
2.3.53.	Objetos de barro, porcelana, losa, etc, distribución y venta.	616028	
2.3.54.	Papel y productos del papel, distribución y venta.	614033	
2.3.55.	Pescado y alimentos marinos, acopio y venta.	611174	
2.3.56.	Petróleo, carbón y derivados, distribución y venta.	615102	
2.3.57.	Pieles y cueros, distribución y venta.	613088	
2.3.58.	Pinturas, barnices, lacas, esmaltes y similares, distribución y venta.	615048	
2.3.59.	Prendas de vestir, excepto cuero, distribución y venta.	613061	
2.3.60.	Prendas de vestir de cuero excepto calzado.	613118	
2.3.61.	Productos de limpieza, pulido, saneamiento, higiene, distribución y venta.	615072	
2.3.62.	Productos de tocador (jabones, perfumes, cosméticos, etc), distribución y venta.	615064	
2.3.63.	Productos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte, acopio, distribución y venta.	611298	
2.3.64.	Productos lácteos, venta.	621064	
2.3.65.	Productos medicinales, farmacéuticos y de uso veterinario, distribución y venta.	615056	
2.3.66.	Productos y subproductos de molienda, acopio y venta.	611190	
2.3.67.	Puertas, ventanas y armazones, distribución y venta.	616087	
2.3.68.	Semillas, acopio y venta.	611077	
2.3.69.	Sustancias químicas industriales y materias primas para la	615013	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE	
	elaboración de plásticos, distribución y venta.			
2.3.70.	Tabaco y cigarrillos, distribución y venta.	612065		
2.3.71.	Talabartería. Suelas y afines, distribución y venta.	613134		
2.3.72.	Tejidos, distribución y venta.	613029		
2.3.73.	Vidrios planos y templados, distribución y venta.	616044		
2.3.74.	Vidrios y cristales, distribución y venta.	616052		
2.3.75.	Vino, fraccionamiento.	612022		
2.3.76.	Vino, distribución y venta.	612030		
2.5.	COMERCIOS INCÓMODOS Y PELIGROSOS			
2.4.1.	Artículos explosivos, municiones y pirotecnia.	624334	Ord. 11666/00 CE. Anexo 1.2	
2.4.2.	Artículos de caucho, excepto cámaras y cubiertas.	624187		
2.4.3.	Cámaras y cubiertas.	624179		
2.4.4.	Chatarra, compra y venta.	624285		
2.4.5.	Garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluyendo estaciones de servicio).	624160	Ord. 11991/03	
2.4.6.	Fertilizantes y plaguicidas.	624146	Res. 2967/90	
2.4.7.	Lubricantes y aditivos del automotor.	624161		
2.4.8.	Materiales de Construcción con acopio de materiales a granel.	624209		
2.4.9.	Materiales de Construcción (sin exclusión).	624209		
2.4.10.	Pinturería.	624071		
4.	EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS			
4.1.	SERVICIOS DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN			
4.1.1.	Educación Inicial (Jardines Maternales, Preescolar).	931012	CE. Anexo 3.1 Dcto. 4203/99 Ord. 7690/96	
4.1.2.	Educación Básica (EGB I – II – III y Escuelas Especiales para discapacitados).	931012		
4.1.3.	Educación Complementaria	(Polimodal).		931012
		(Escuelas e Institutos Especializados de Oficios, Idiomas, etc.).		931013
4.1.4.	Educación Superior e Investigación	(Terciario, Universitario).		931012
		(Centros Científicos – Tecnológicos)	932019	
4.1.5.	Enseñanza en Academias e Institutos.	931013		

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
4.1.6.	Establecimientos de Enseñanza e Investigación en Grandes Predios (cualquiera de los casos anteriores situados en predios mayores a una manzana tipo del área de emplazamiento).	-	
3.16.	SERVICIOS SANITARIOS		
3.2.15.	Base de Unidad Móvil. Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares.	93314 7	
3.2.16.	Centro de Diagnóstico y Tratamiento.	93319 8	
3.2.17.	Centro de Salud Mental y atención psiquiátrica.	93319 8	
3.2.18.	Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares. Geriátrico. RAM – Residencia Adultos Mayores - Hogar de día.	93401 1	Ord. 12508/04
3.2.19.	Puesto Sanitario y Ambulatorio.	93319 8	
3.2.20.	Sala de Primeros Auxilios.	93319 8	
3.2.21.	Servicios de asistencia prestadas por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas.	93312 0	
3.2.22.	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares.	93311 2	
3.2.23.	Servicios médicos, paramédicos, normales y de emergencia, prepagos.	93319 7	
3.2.24.	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados de medicina no clasificados en otra parte.	93319 8	
3.2.25.	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios.	93313 9	
Atención de Animales			
3.2.26.	Veterinaria.	93322 8	
3.2.27.	Escuela de adiestramiento para animales.	93101 4	
3.2.28.	Studs	94909 4	
3.17.	SERVICIOS SOCIALES Y DEPORTIVOS		
3.17.1.	Agrupaciones Tradicionalistas.	93991 9	
3.17.2.	Campo de Golf.	94902 7	
3.17.3.	Campo deportivo.	94902 7	
3.17.4.	Cancha de paddle, fútbol 5, tennis, squash, basquet, voley, otros (cubiertas o descubiertas).	94902 7	
3.17.5.	Centro Deportivo. Centro de Educación Física.	94902 7	
3.17.6.	Club o local de uso recreativo o deportivo.	94902 7	
3.17.7.	Club social y/o deportivo.	93991 9	
3.17.8.	Entidad Sindical.	93991 9	
3.17.9.	Gimnasio.	94902	Ord.

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
		7	12215/04
3.17.10.	Piscina. Natatorio.	94902 7	Ord. 7033/93
3.17.11.	Servicio de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasio, canchas de tenis, paddle y similares).	94902 7	
3.17.12.	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte.	93991 9	
Con actividades incómodas y/o peligrosas			
3.17.13.	Aero Club.	94902 7	
3.17.14.	Autódromo.	94902 7	
3.17.15.	Campo de Polo. Pista de salto	94902 7	
3.17.16.	Estadio (con capacidad superior a 5000 espectadores).	94902 7	CE. Anexo 2.2
3.17.17.	Hipódromo.	94902 7	
3.17.18.	Kartódromo.	94902 7	
3.17.19.	Polígono de Tiro.	94902 7	
3.17.20.	Velódromo.	94902 7	
3.18.	SERVICIOS CULTURALES		
3.18.1.	Biblioteca o Archivo.	94201 4	
3.18.2.	Centro cultural y Recreativo.	94201 4	
3.18.3.	Cine.	94124 0	
3.18.4.	Exposiciones al aire libre.	94201 4	
3.18.5.	Galería de Arte y Sala de Exposición.	94201 4	
3.18.6.	Museo.	94201 4	
3.18.7.	Sala de convenciones.	94201 4	
3.18.8.	Sala de exposiciones.	94201 4	
3.18.9.	Taller de pintura, diseño y escultura.	94201 4	
3.18.10.	Teatro. Auditorio.	94124 0	
3.18.11.	Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte	94201 4	
3.18.12.	Producciones y espectáculos teatrales y musicales.	94141 7	
Con actividades incómodas			
3.18.13.	Autocine.	94124 0	
3.18.14.	Circo.	94909 4	
3.18.15.	Jardín Zoológico.	94201 4	
3.18.16.	Parque de diversiones.	99990 2	
3.18.17.	Parque recreativo.	94909 4	

N°	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
3.19.	SERVICIOS RELIGIOSOS		
3.19.1.	Templo y local de culto en general.	939110	
3.19.2.	Sede Religiosa.	939110	
3.19.3.	Convento.	939110	
3.19.4.	Monasterio.	939110	
3.19.5.	Seminario.	939110	
3.20.	SERVICIOS BÁSICOS Y GENERALES		
3.20.1.	Alarmas, colocación y reparación.	959943	
3.20.2.	Alquiler de ropa en general, excepto ropa blanca e indumentaria deportiva.	623075	
3.20.3.	Alquiler de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportivos.	624349	
3.20.4.	Alquiler de videos.	941220	
3.20.5.	Cerrajería.	959942	
3.20.6.	Confección de indumentaria a medida.	322017	
3.20.7.	Estudio fotográfico.	959219	
3.20.8.	Farmacia, homeopatía.	624101	
3.20.9.	Locutorios Telefónicos	Sin Internet.	720046
		Con Internet.	720048
3.20.10.	Reparación de calzado y otros artículos de cuero.	951110	Ord. 10650/00
3.20.11.	Reparación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, computadoras, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc.	382516	
3.20.12.	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal.	951218	
3.20.13.	Reparación de bicicletas.	951314	Ord. 10650/00
3.20.14.	Reparación de embarcaciones excepto las de caucho.	951316	
3.20.15.	Reparación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios.	385116	
3.20.16.	Reparación de relojes y joyas.	951412	
3.20.17.	Reparación de máquinas de coser y tejer.	382915	
3.20.18.	Reparación de ascensores.	382931	
3.20.19.	Reparación de maquinaria y equipo no clasificado en otra parte excepto maquinaria eléctrica.	951923	
3.20.20.	Servicios de reparación no clasificados en otra parte.	951927	
3.20.21.	Reparación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control no clasificados	951929	

N°	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	en otra parte.		
3.20.22.	Servicio de tapicería.	951949	
3.20.23.	Servicios y producción de grabaciones musicales. Empresa grabadora. Servicio de difusión musical.	941425	
3.20.24.	Servicio de catering. Servicio de lunch.	631051	
3.20.25.	Servicio de impresión sobre telas, serigrafía, bordados.	959113	
3.20.26.	Servicio de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza.	959138	
3.20.27.	Servicio de higiene y estética corporal. Sauna. Spa.	959936	
3.20.28.	Servicio de enmarcado, reparación y restauración de cuadros.	959218	
3.20.29.	Servicios de reparación no clasificados en otra parte.	951927	
3.20.30.	Servicio de encuadernación.	951927	
3.20.31.	Servicio artes gráficas. Cartelería publicitaria. Letrista.	832979	
3.20.32.	Servicio de mensajería.	711446	
3.20.33.	Reparación y servicio de alarmas.	959943	
3.20.34.	Tintorería y lavandería, incluye alquiler de ropa blanca, servicio de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles.	952028	
3.20.35.	Servicios personales no clasificados en otra parte.	959944	
3.20.36.	Peluquerías.	959111	
3.21.	SERVICIOS CENTRALES.		
Comunicaciones:			
3.21.1.	Comunicaciones por correo y telégrafo.	720011	
3.21.2.	Comunicaciones por radio, excepto radiodifusión y televisión.	720038	CE. Anexo 4.3
3.21.3.	Radio y Televisión, emisión y producción.	941328	Ord. 12077/03 CE. Anexo 4.3
3.21.4.	Comunicaciones telefónicas.	720046	Ord. 11058/00 CE. Anexo 4.3
3.21.5.	Comunicaciones por telex, fax, internet y similares.	720013	
3.21.6.	Cyber	720048	Ord. 11999/03
3.21.7.	Comunicaciones no clasificadas en otra parte.	720097	
Servicios financieros:			
3.21.8.	Operaciones realizadas por Bancos.	810118	
3.21.9.	Operaciones realizadas por Compañías Financieras.	810215	
3.21.10.	Operaciones realizadas por Sociedades de Ahorro.	810223	
3.21.11.	Operaciones realizadas por	81023	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	Cajas de Crédito.	1	
3.21.12.	Operaciones de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa).	810290	
3.21.13.	Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas).	810312	
3.21.14.	Servicios prestados por agentes bursátiles y extrabursátiles.	810320	
3.21.15.	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas.	810428	
3.21.16.	Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas.	810436	
3.21.17.	Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.	810437	
Seguros:			
3.21.18.	Servicios prestados por compañías de seguro y reaseguros.	820016	
3.21.19.	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificadas en otra parte.	820091	
Bienes inmuebles:			
3.21.20.	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios. Incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.	831018	
3.21.21.	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (salones de fiesta, residencias, etc).	831026	
Servicios técnicos y profesionales:			
3.21.22.	Escribanos. Servicios notariales.	832138	
3.21.23.	Estudio contable. Servicios de contabilidad, auditoría, teneduría de libros y otros asesoramientos afines.	832219	
3.21.24.	Servicios de elaboración de datos y computación.	832316	
3.21.25.	Servicios relacionados con la construcción, ingenieros, arquitectos y técnicos.	832413	
3.21.26.	Servicios geológicos y de prospección.	832421	
3.21.27.	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte.	832448	
3.21.28.	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones. Ingenieros y técnicos.	832456	
3.21.29.	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, etc.	832464	
3.21.30.	Servicios de consultoría	83292	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	económica y financiera.	8	
3.21.31.	Servicios prestados por despachantes de aduanas y balanceadores.	832936	
3.21.32.	Servicios de gestoría e información sobre créditos.	832944	
3.21.33.	Servicios de investigación y vigilancia.	832952	
3.21.34.	Servicios de información, agencia de noticias.	832960	
3.21.35.	Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representación de cantantes, deportistas, etc).	941433	
3.21.36.	Servicios técnicos y profesionales no clasificados en otra parte, incluye servicios de impresión, heliográficas, fotocopias y otras formas de reproducción.	832979	
Servicios Comunes, Sociales y Personales:			
3.21.37.	Administración Pública y Defensa.	910015	
3.21.38.	Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, sede gremial, etc.).	935018	
3.21.39.	Servicios sociales y comunales no clasificados en otra parte.	939919	
3.21.40.	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos y cámaras sépticas, etc.).	920010	
3.21.41.	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, cálculo y contabilidad (sin personal).	833045	
3.21.42.	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificado en otra parte.	833053	
3.21.43.	Servicios prepagos (excluidos servicios médicos, de sepelios y de obras sociales).	959941	
3.21.44.	Servicio doméstico. Agencias.	953016	
3.21.45.	Agencia de viajes y turismo.	719110	
3.21.46.	Agencia publicitaria.	832510	
3.21.47.	Servicios personales no clasificados en otra parte.	959944	
3.22. SERVICIOS RECREATIVOS			
3.22.1.	Restaurantes y cantinas (sin espectáculo). Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas, parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar.	631019	
3.22.2.	Pizzerías, grills, snack bars, fast foods y parrillas. Expendio de	631027	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	pizzas, empanadas, hamburguesas, parrilladas y bebidas con servicio de mesa.		
3.22.3.	Bares (excepto bares lácteos), cervecerías, cafés y similares (sin espectáculo). Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar.	63103 5	
3.22.4.	Bares lácteos y heladerías. Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador.	63104 3	
3.22.5.	Confiterías, servicios de lunch y salones de té. Expendio de confituras y alimentos ligeros.	63105 1	
Recreativos con actividades incómodas			
3.22.6.	Bailanta. Bailes en carpas y similares.	94901 9	
3.8.7.	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo.	63107 8	Ord. 11684/02 <i>Paseo Balcarce</i> Ord. 13625/09
3.8.8.	Boites y lugares con iluminación disminuida o especial.	94902 0	
3.8.9.	Cabaret.	94902 1	
3.8.10.	Casas destinadas a la explotación de juegos y entretenimiento en general.	94909 0	
3.8.11.	Juegos de salón sin apuesta (billar, pool, bowling, sapo, naipes y similares).	94903 4	
3.8.12.	Juegos o entretenimientos mediante la utilización de máquinas electrónicas sin apuestas.	94903 6	Ord. 8211/98
3.8.13.	Máquinas electrónicas o mecánicas de juegos de azar con apuesta.	94903 7	Ord. 8211/98
3.8.14.	Producción de espectáculos deportivos.	94904 3	
3.8.15.	Servicios de diversión y esparcimiento prestados para fiestas infantiles.	94901 8	
3.8.16.	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas y similares.	94901 9	<i>Locales Bailables</i> Ord.11846/00 Ord. 11891/03 CE. Anexo 2.1 <i>Matinés</i> Ord. 13508/08
3.8.17.	Salón de fiestas	94901 6	
3.8.18.	Whiskeria y similares.	94902 1	
3.8.19.	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte.	94909 4	
3.8.20.	Pista de patinaje.	94909 4	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
3.23.	FÚNEBRES		
3.23.1.	Casa de Velatorio.	95992	
3.23.2.	Oficina de servicio fúnebre.	8	
3.23.3.	Columbario.	(no incluye servicios prepagos)	Ord. 8291/98
3.23.4.	Crematorio.	95992	CE. Anexo 3.3
3.23.5.	Cementerio.	9	
3.23.6.	Cementerio Parque.	(servicios prepagos)	Ord. 3469/82
3.24.	SERVICIOS DE SEGURIDAD		
3.24.1.	Comisaría.	-	
3.24.2.	Destacamento y otras dependencias Policiales.	-	
3.24.3.	Cuartel Bomberos.	-	
3.24.4.	Defensa Civil.	-	
Con actividades incómodas			
3.24.5.	Alcaldía.	-	
3.24.6.	Fuerzas armadas.	-	
3.24.7.	Unidades correccionales y otras dependencias.	-	
3.24.8.	Cárcel.	-	
3.25.	SERVICIOS DEL AUTOMOTOR		
3.25.1.	Servicios prestados por Estaciones de Servicio.	71164 0	Ord. 8244/98 CE. Anexo 1.1
3.25.2.	Servicios de Playas de Estacionamiento.	71161 6	Ord. 4022/04
3.25.3.	Servicios de Garajes.	71162 4	
3.25.4.	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes.	95131 5	Ord. 5434/88
3.25.5.	Taller: Alineación, balanceo y suspensión.		
3.25.6.	Taller: Aire acondicionado del automotor.		
3.25.7.	Taller: Auxilio mecánico.		
3.25.8.	Taller: Cerrajería del automotor.		
3.25.9.	Taller: Electricidad del automotor.		
3.25.10.	Taller: Lubricentro.		
3.25.11.	Taller: Gomería.		
3.25.12.	Taller: Mecánica ligera.		
3.25.13.	Taller: Radio, audio y alarmas del automotor.		
3.25.14.	Taller: Reparación y colocación de escapes.		
3.25.15.	Taller: Reparación y colocación de radiadores.		
3.25.16.	Lavadero automático de automóviles.	71163 2	
3.25.17.	Lavadero automático de automóviles, camionetas, camiones y otros vehículos pesados.		
3.26.	SERVICIOS DE TRANSPORTE Y COMUNICACIÓN		
3.26.1.	Transporte de pasajeros en remises.	71131 4	Ord. 11797/02 Ord.

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
			11989/03
3.26.2.	Transporte de pasajeros en taxis.		Ord. 12277/04
3.26.3.	Transporte de carga a corta y mediana distancia (excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas y similares).	711411	
3.26.4.	Transporte de valores, documentación, encomiendas y similares.	711446	
3.26.5.	Servicios de mudanzas.	711438	
3.26.6.	Transporte de pasajeros no clasificados en otra parte (incluye ómnibus de turismo, transporte escolar, alquiler de automotores con chofer, etc).	711322	
3.26.7.	Servicios relacionados con el transporte terrestre no clasificados en otra parte (incluye alquiler de automotores sin chofer).	711691	
3.26.8.	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc).	719110	
3.26.9.	Servicio de guarderías de lanchas.	712329	
3.26.10.	Depósitos y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc).	719218	
Transporte con Actividades Incómodas			
3.26.11.	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros.	711217	
3.27.	SERVICIO DE DEPÓSITOS		
	DEPÓSITO	G D O.	
Actividad Agropecuaria			
3.27.1.	Alimentos para animales	3	999900 (611239)*1
3.27.2.	Aves vivas	1	999900 (111201) (111228)
3.27.3.	Aves y huevos	3	999900 (621064)
3.27.4.	Cereales, oleaginosas, etc	3	999900 (611069)
3.27.5.	Cría de animales en jaula, de pequeña talla, sin faena (conejos, chinchillas, hámsteres, etc.) Hasta 100,00 m2).	4	999900 (111198)
3.27.6.	Cría de animales en jaula,	3	999900

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	de pequeña talla, sin faena - Hasta 200,00 m2		0 (111244)
3.27.7.	Cría de animales en jaula, de pequeña talla, sin faena - Más de 200,00 m2		999900 (111244)
3.27.8.	Frutas, legumbres y hortalizas (frescas)	3	999900 (611158)
3.27.9.	Frutos del país (astas, cebo, etc)	3	999900 (611298)
3.27.10.	Ganado en pie	1	999900 (611018)
3.27.11.	Lanas, cueros y productos afines (sin tratamiento)	1	999900 (611085) (611093)
3.27.12.	Productos y subproductos ganaderos y agrícolas (incluye lana sucia, algodón en rama, pelo y cerda sin clasificar)	1	999900 (611298)
3.27.13.	Semillas en general	3	999900 (611077)
3.27.14.	Tabaco en hoja	3	999900 (611298)
Artefactos, motores y maquinas (industriales, comerciales y domésticos)			
3.27.15.	Artefactos, aparatos y otros artículos para instalaciones eléctricas	4	999900 (624225)
3.27.16.	Artefactos, máquinas y equipos de uso doméstico (incluye los eléctricos)	4	999900 (618020)
3.27.17.	Cables y conductores de electricidad	3	999900 (624209)
3.27.18.	Equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	5	999900 (618071)

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
3.27.19.	Equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios	4 999900 (618055)	
3.27.20.	Máquinas y equipos para oficinas (de escribir, de calcular, computadoras etc.), sus componentes y repuestos	4 999900 (618047)	
3.27.21.	Motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales y sus repuestos y accesorios (incluye los eléctricos)	2 999900 (618012)	
Bebidas y tabaco			
3.27.22.	Bebidas alcohólicas	3 999900 (612049)	
3.27.23.	Cervezas y bebidas sin alcohol	3 999900 (612057)	
3.27.24.	Tabacos cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	4 999900 (612065)	
3.27.25.	Vinos	3 999900 (612022) (612030)	
Caza, silvicultura y pesca			
3.27.26.	Pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustre	2 999900 (611174)	
3.27.27.	Productos de caza	2 999900 (113018)	
Forestales			
3.27.28.	Durmientes, estacas y postes	2 999900 (331112)	
3.27.29.	Madera en bruto Rollizos	2 999900 (122017)	
3.27.30.	Mimbre y paja	3 999900 (331236)	
Madera, papel y derivados			
3.27.31.	Diarios y revistas	3 999900	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
		(614084)	
3.27.32.	Editoriales sin imprenta	4 999900 (614076)	
3.27.33.	Envases de papel y cartón	4 999900 (614041)	
3.27.34.	Librería y papelería	4 999900 (614068)	
3.27.35.	Madera y productos de madera (excepto muebles y accesorios). Incluye leñas carbón de leña, tablas, tirantes, etc	3 999900 (614017)	
3.27.36.	Muebles de madera y mimbre	4 999900 (614025)	
3.27.37.	Papel y cartón (excepto envases)	4 999900 (614033)	
3.27.38.	Papeles para decorar	4 999900 (613053)	
Minería			
3.27.39.	Minerales metalíferos	2 999900 (230103) (230200)	
3.27.40.	Petróleo, carbón y sus derivados	1 999900 (615102)	
Porcelana, loza, vidrio y materiales para la construcción			
3.27.41.	Artículos de bazar y menaje	4 999900 (616036)	
3.27.42.	Artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc	4 999900 (616060)	
3.27.43.	Ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción (excepto puertas, ventanas y	3 999900 (616079)	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	amazones)		
3.27.44.	Puertas ventanas y amazones	3 99990 0 (61608 7)	
3.27.45.	Vidrios	3 99990 0 (61604 4)	
Productos alimentarios			
3.27.46.	Aceites y grasas	3 99990 0 (61118 2)	
3.27.47.	Azúcar	3 99990 0 (61120 4)	
3.27.48.	Café té yerba mate y especias	3 99990 0 (61121 2)	
3.27.49.	Carnes frescas y congeladas	2 99990 0 (61105 0)	
3.27.50.	Chocolates productos de confitería y golosinas	3 99990 0 (61122 0)	
3.27.51.	Embutidos fiambre; y otros preparados a base de carne	3 99990 0 (61111 5)	
3.27.52.	Frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	3 99990 0 (61116 6)	
3.27.53.	Productos alimentarios en general,	3 99990 0 (61910 8)	
3.27.54.	Productos de la industria fideera	3 99990 0 (31175 8) (31176 6)	
3.27.55.	Productos de la panificación.	4 99990 0 (31171 5) (31172 3)	
3.27.56.	Productos lácteos	3 99990 0 (62106	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
			4)
3.27.57.	Productos y subproductos de molinería Harinas	3 99990 0 (61119 0)	
Productos metálicos			
3.27.58.	Armería (con depósito de balsas, cartuchos, etc)	1 99990 0 (61704 0)	
3.27.59.	Armería (sin depósito de balas, cartuchos, etc)	4 99990 0 (61704 0)	
3.27.60.	Artefactos y artículos en general do metales no ferrosos (cobre, bronce, plomo, aluminio, etc.)	3 99990 0 (61703 2)	
3.27.61.	Artículos de hierro y acero	4 99990 0 (61702 4)	
3.27.62.	Cuchillería	5 99990 0 (61704 0)	
3.27.63.	Ferreterías en general	4 99990 0 (61703 2)	
3.27.64.	Hierros aceros y metales no ferrosos (en distintas formas)	3 99990 0 (61701 6)	
3.27.65.	Muebles metálicos	5 99990 0 (61702 4)	
Sustancias químicas- industriales y farmacéuticas, materias primas para elaboración de plásticos			
3.27.66.	Abonos, fertilizante; y plaguicida-	1 99990 0 (61502 1)	
3.27.67.	Artículos de limpieza	2 99990 0 (61507 2)	
3.27.68.	Artículos de perfumería, higiene y tocador	3 99990 0 (61506 4)	
3.27.69.	Cámaras y cubiertas	3 99990 0 (62417	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
		99990 0	
3.27.70.	Caucho y productos de caucho, incluye calzado.	4 (61511 0)	
3.27.71.	Gas licuado	1 (61509 9)	
3.27.72.	Pinturas y barnices	2 (61504 8)	
3.27.73.	Plásticos	4 (61508 0)	
3.27.74.	Productos farmacéuticos y medicinales (incluye productos veterinarios y herboristerías)	3 (61505 6)	
3.27.75.	Productos químicos diversos (incluye alcoholes)	2 (6150 13)	
Textiles, prendas de vestir y cuero			
3.27.76.	Acolchados, alfombras y otros artículos de tapicería	4 (61305 3)	
3.27.77.	Confecciones y tiendas en general (incluye artículos p/bebé; bonetería)	5 (61306 1)	
3.27.78.	Cueros curtidos	3 (61308 8)	
3.27.79.	Cueros salados	1 (61308 8)	
3.27.80.	Fibras textiles	3 (61301 0)	
3.27.81.	Hilados, hilos y lanas	4 (61301 0)	
3.27.82.	Mantelería y ropa de cama	5 (61304 5)	
3.27.83.	Marroquinerías	4 99990	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
		0 (61309 6)	
3.27.84.	Mercera medias y artículos de punto	5 (61303 7)	
3.27.85.	Pieles curtidas	4 99990 0 (61308 8)	
3.27.86.	Prendas de vestir de cuero	4 99990 0 (61311 8)	
3.27.87.	Talabarterías y almacenes de suelas	3 99990 0 (61313 4)	
3.27.88.	Tejidos	4 99990 0 (61302 9)	
3.27.89.	Zapateras y zapatilleras	4 99990 0 (61312 6)	
Varios			
3.27.90.	Almacenes de ramos generales	3 99990 0 (61910 8)	
3.27.91.	Árboles y plantas	3 99990 0 (61903 5)	
3.27.92.	Artículos de limpieza	3 99990 0 (61507 2)	
3.27.93.	Artículos para deportes	4 99990 0 (62434 9)	
3.27.94.	Contenedores	3 99990 0 (92001 0)	
3.27.95.	Desechos en general (excluidos metálicos)	1 99990 0 (62428 5)	
3.27.96.	Desechos metálicos. Chatarra	2 99990 0	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
		(624285)	
3.27.97.	Flores	4 999900 (619035)	
3.27.98.	Gas licuado	1 999900 (615099)	
3.27.99.	Instrumentos musicales, discos casetes etc.	4 999900 (618063)	
3.27.100	Intermediarios (consignatarios) en general	3 999900 (959937)	
3.27.101	Joyas, relojes y artículos conexos (incluye piedras preciosas, platería y similares, fantasía y bisutería)	5 999900 (619019)	
3.27.102	Juguetería y cotillón	4 999900 (619027)	
3.27.103	Lubricantes, aditivos, fluidos p/sistemas hidráulicos y líquidos refrigerantes	3 999900 (624161)	
3.27.104	Óptica y fotografía	4 999900 (618098)	
3.27.105	Productos de pirotecnia, explosivos y municiones	1 999900 (619334)	
3.27.106	Útiles y accesorios para comercios, industrias y profesional (incluye implementos para hospitales, farmacias, etc.)	4 999900 (618071)	
3.27.107	Útiles y accesorios para comercios, industrias y profesional (incluye implementos para hospitales, farmacias, etc.)	4 999900 (624289)	
Vehículos y maquinarias (excluida la eléctrica)			
3.27.108	Automotores, sus repuestos y accesorios	3 999900 (618039)	
3.27.109	Bicicletas, sus repuestos y accesorios	5 999900 (384410)	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
		(624271) 999999	
3.27.110	Equipos y accesorios para navegación	3 999900 (384119) 999900 (384127) (624269) (624277)	
3.27.111	Equipos y accesorios para transporte ferroviario	3 999900 (384216)	
3.27.112	Maquinaria y equipo agrícola	3 999900 (624241)	
3.27.113	Maquinaria y equipo para la construcción	3 999900 (624241)	
3.27.114	Motocicletas sus repuestos y accesorios	4 999900 (384410) (624270) (624278)	
3.27.115	Triciclos y otros vehículos a pedal (excluidas bicicletas), sus repuestos y accesorios	5 999900 (384917)	
3.27.116	Auto partes	4 999900 (618039)	Incorporar
3.28.	SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA, CONSTRUCCIÓN Y AGRO		
3.28.1.	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal).	833010	
3.28.2.	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal).	833029	
3.28.3.	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y minero y petrolero (sin personal).	833037	
3.28.4.	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificado en otra parte.	833053	
3.28.5.	Alquiler de contenedores.	803053	
3.28.6.	Reparación de motores excepto	38211	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	los eléctricos.	7	
3.28.7.	Reparación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería.	951211	
3.28.8.	Reparación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera.	951212	
3.28.9.	Reparación de maquinaria y equipo para la construcción.	951213	
3.28.10.	Reparación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera.	951214	
3.28.11.	Reparación de maquinaria y equipo para la industria del papel y artes gráficas.	951215	
3.28.12.	Reparación de maquinaria y equipo para la industria no clasificados en otra parte.	951216	
3.28.13.	Reparación de básculas, balanzas y dinamómetros excepto los considerados para uso de laboratorio.	951219	
3.28.14.	Reparación de grúas y equipos transportadores mecánicos.	951922	
3.28.15.	Reparación de maquinaria y equipo no clasificado en otra parte excepto maquinaria eléctrica.	951923	
3.28.16.	Reparación de motores eléctricos, transformadores y generadores.	951924	
3.28.17.	Reparación de equipos de distribución y transmisión de electricidad.	951925	
3.28.18.	Reparación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte.	951926	
3.28.19.	Servicios de reparación no clasificados en otra parte.	951927	
3.28.20.	Lavadero industrial.	952028	
3.28.21.	Fumigación, aspersión y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos.	112011	
3.28.22.	Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte.	112054	
3.28.23.	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos y cámaras sépticas, etc.).	920010	
3.29.	INFRAESTRUCTURAS URBANAS		
3.29.1.	Transporte aéreo de pasajeros y de carga. Aeropuerto. Helipuerto.	713112	
3.29.2.	Transporte ferroviario de pasajeros y de carga. Estación ferroviaria.	711128	
3.29.3.	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros.	711217	
3.29.4.	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera.	711225	
3.29.5.	Centro de trasbordo.	999999	
3.29.6.	Centro de comunicaciones, estación o central transmisora. Estación de Telefonía. Estación	999999	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	de Televisión. Estación de Radiodifusión		
3.29.7.	Captación, purificación y distribución de agua.	420018	
3.29.8.	Generación de electricidad.	410128	
3.29.9.	Transmisión de electricidad.	410136	
3.29.10.	Distribución de electricidad.	410144	
3.29.11.	Producción de gas natural.	410217	
3.29.12.	Distribución de gas natural por redes.	410225	
3.29.13.	Producción de gases no clasificados en otra parte.	410233	
3.29.14.	Distribución de gases no clasificados en otra parte.	410241	
3.29.15.	Planta de almacenamiento, tratamiento o disposición final de Residuos Sólidos Urbanos.	999999	
3.29.16.	Planta depuradora de aguas y residuos cloacales.	999999	
4.	PRODUCTIVO		
4.1	INDUSTRIA		
	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	PAT RÓN	
	ALIMENTICIA		
	Matanza de ganado y preparación y conservación de carnes		
4.1.370.	Matanza de ganado. Mataderos.	IV	311111
4.1.371.	Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos	IV	311138
4.1.372.	Matanza, preparación y conservación de aves.	IV	311146
4.1.373.	Matanza, preparación y conservación de animales no clasificados en otra parte.	IV	311154
4.1.374.	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne. Hasta 400 m2.	II	311162
4.1.375.	Idem - Más de 400 m2.	III	
	Fabricación de productos lácteos		
4.1.376.	Fabricación de quesos y mantecas.	III	311219
4.1.377.	Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluye leche condensada y en polvo).	III	311227
4.1.378.	Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte (incluye cremas, yogures, helados, etc.).	O.T.A	311235
	Envasado y conservación de frutas y legumbres		
4.1.379.	Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de	III	311316

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	frutas, legumbres y jugos		
4.1.380.	Elaboración de frutas y legumbres secas.	III	311324
4.1.381.	Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas.	III	311332
4.1.382.	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas - Hasta 100m ² .	I	311340
4.1.383.	Idem - Más de 100m ² .	II	
Elaboración y envasado de pescados, crustáceos y otros productos marinos, fluviales y lacustres			
4.1.384.	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos.	IV	311413
4.1.385.	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación.	IV	311421
Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales			
4.1.386.	Fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles y sus subproductos.	IV	311510
4.1.387.	Fabricación de aceites y grasas animales no comestibles.	IV	311529
4.1.388.	Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres.	IV	311537
Productos de molienda			
4.1.389.	Molienda de trigo.	III	311618
4.1.390.	Descascaramiento, pulido, limpieza y molienda de arroz.	II	311626
4.1.391.	Molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte.	II	311634
4.1.392.	Molienda de yerba mate.	III	311642
4.1.393.	Elaboración de alimentos a base de cereales.	II	311650
4.1.394.	Elaboración de semillas secas de leguminosas.	II	311669
Fabricación de productos de panadería y elaboración de pastas			
4.1.395.	Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los "secos". Hasta 400 m ² .	I	311715
4.1.396.	Idem - Más de 400m ² .	II	
4.1.397.	Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos "secos" de panadería. Hasta 400 m ² .	I	311723

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
4.1.398.	Idem - Más de 400m ² .	II	
4.1.399.	Fabricación de masas y otros productos de pastelería. Hasta 400 m ² .	I	311731
4.1.400.	Idem - Más de 400m ² .	II	
4.1.401.	Fabricación de pastas frescas. Hasta 400 m ² .	I	311758
4.1.402.	Idem - Más de 400m ² .	II	
4.1.403.	Fabricación de pastas secas. Hasta 400 m ² .	I	311766
4.1.404.	Idem - Más de 400m ² .	II	
Fabricación y refinación de azúcar			
4.1.405.	Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refinarias.	IV	311812
4.1.406.	Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte.	IV	311820
Fabricación de cacao, chocolate y artículos de confitería			
4.1.407.	Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao - Hasta 400m ² .	II	311928
4.1.408.	Idem - Más de 400m ² .	III	
4.1.409.	Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.) - Hasta 300m ² .	I	311936
4.1.410.	Idem - Entre 301 y 600m ² .	II	
4.1.411.	Idem - Más de 600m ² .	III	
Elaboración de productos alimentarios diversos			
4.1.412.	Elaboración de té.	IV	312118
4.1.413.	Tostado, torrado y molienda de café.	IV	312126
4.1.414.	Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate.	III	312134
4.1.415.	Fabricación de hielo excepto el seco.	II	312142
4.1.416.	Elaboración y molienda de especias - Hasta 400m ² .	II	312150
4.1.417.	Idem - Más de 400m ² .	III	
4.1.418.	Elaboración de vinagres - Hasta 400m ² .	II	312169
4.1.419.	Idem - Más de 400m ² .	III	
4.1.420.	Refinación y molienda de sal - Hasta 400m ² .	II	312177
4.1.421.	Idem - Más de 400m ² .	III	
4.1.422.	Elaboración de extractos, jarabes y concentrado.	III	312185
4.1.423.	Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte.	O.T.A	312193
4.1.424.	*Elaboración de salsas y condimentos - Hasta	II	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	600m ² .		
4.1.425.	Idem - Más de 600m ² .	III	
4.1.426.	*Elaboración de levadura, cereales y polvo de hornear - Hasta 400m ² .	II	
4.1.427.	Idem - Más de 400m ² .	III	
Elaboración de alimentos preparados para animales			
4.1.428.	Fabricación de alimentos preparados para animales - Hasta 400m ² .	III	31221 5
4.1.429.	Idem - Más de 400m ² .	IV	
Industria de bebidas. Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas			
4.1.430.	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, coñac, ron, ginebra, etc).	IV	31311 4
4.1.431.	Destilación de alcohol etílico.	IV	31312 2
Industria vinícola			
4.1.432.	Fabricación de vinos * Planta Embotelladora	II	31321 1
4.1.433.	* Bodega	IV	
4.1.434.	Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas.	IV	31323 8
4.1.435.	Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte.	IV	31324 6
Industria de bebidas malteadas y malta			
4.1.436.	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas.	IV	31331 9
4.1.437.	* Planta Embotelladora	II	
Industria de bebidas no alcohólica y aguas gaseosas			
4.1.438.	Embotellado de aguas naturales y minerales - Hasta 300m ² .	I	31341 6
4.1.439.	Idem - Más de 300m ² .	II	
4.1.440.	Fabricación de soda - Hasta 300 m ² .	I	31342 4
4.1.441.	Idem - Más de 300m ² .	II	
4.1.442.	Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.) - Hasta 300m ² .	I	31343 2
4.1.443.	Idem - Más de 300m ² .	II	
INDUSTRIA DEL TABACO			
4.1.444.	Fabricación de cigarrillos - Hasta 2.000m ² .	III	31401 3
4.1.445.	Idem - Más de 2.000m ² .	IV	
4.1.446.	Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte - Hasta 2.000m ² .	III	31402 1
4.1.447.	Idem - Más de 2.000m ² .	IV	
INDUSTRIA TEXTIL			

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
Fabricación de textiles			
4.1.448.	Preparación de fibras de algodón - Hasta 1.000m ² .	III	32102 8
4.1.449.	Idem - Más de 1.000m ² .	IV	
4.1.450.	Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón - Hasta 1.000m ² .	III	32103 6
4.1.451.	Idem - Más de 1.000m ² .	IV	
4.1.452.	Lavado y limpieza de lana. Lavaderos.	IV	32104 4
4.1.453.	Hilado de lana. Hilanderías.	III	32105 2
4.1.454.	Hilado de algodón. Hilanderías.	III	32106 0
4.1.455.	Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilanderías	III	32107 9
4.1.456.	Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejido de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial). Tintorería - Hasta 1.000m ² .	III	32108 7
4.1.457.	Idem - Más de 1.000m ² .	IV	
4.1.458.	Tejido de lana. Tejedurías - Hasta 1.000m ² .	II	32111 7
4.1.459.	Idem - Más de 1.000m ² .	IV	
4.1.460.	Tejido de algodón. Tejedurías - Hasta 1.000m ² .	II	32112 5
4.1.461.	Idem - Más de 1.000m ² .	III	
4.1.462.	Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias). Tejedurías - Hasta 1.000m ² .	II	32113 3
4.1.463.	Idem - Más de 1.000m ² .	III	
4.1.464.	Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte Hasta 1.000 m ² .	II	32114 1
4.1.465.	Más de 1.000 m ² .	III	
4.1.466.	Fabricación de productos de tejeduría no clasificados en otra parte.	O.T.A .	
4.1.467.	*Tejidos elásticos con o sin confección de artículos terminados - Hasta 1.000m ² .	II	32116 8
4.1.468.	Idem - Más de 1.000m ² .	III	
4.1.469.	*Trenzados, trencillas, cordones, cintas, excepto tejidos elásticos - Hasta 1.000m ² .	II	
4.1.470.	Idem - Más de 1.000m ² .	III	
4.1.471.	Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte, excepto prendas de vestir - Hasta 400m ² .	O.T.A .	32191 5
4.1.472.	Idem - Entre 401 y 1.000m ² .	II	

N°	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
4.1.473.	Idem - Más de 1.000m ² .	III	
Artículos confeccionados de materiales textiles excepto prendas de vestir			
4.1.474.	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc - Hasta 400m ² .	I	32121 4
4.1.475.	Idem - Entre 401 y 1.000m ² .	II	
4.1.476.	Idem - Más de 1.000m ² .	III	
4.1.477.	Fabricación de ropa de cama y mantelería - Hasta 400m ² .	I	32122 2
4.1.478.	Idem - Entre 401 y 1.000m ² .	II	
4.1.479.	Idem - Más de 1.000m ² .	III	
4.1.480.	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona - Hasta 400m ² .	I	32123 0
4.1.481.	Idem - Entre 401 y 1.000m ² .	II	
4.1.482.	Idem - Más de 1.000m ² .	III	
4.1.483.	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel - Hasta 400m ² .	I	32124 9
4.1.484.	Idem - Entre 401 y 1.000m ² .	II	
4.1.485.	Idem - Más de 1.000m ² .	III	
4.1.486.	Fabricación de colchones - Hasta 1.000m ² .	II	32128 0
4.1.487.	Idem - Más de 1.000m ² .	III	
4.1.488.	Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificados en otra parte.	O.T.A	
4.1.489.	*Fabricación de cortinados, pasamanerías, almohadones, acolchados y artículos afines - Hasta 400m ² .	I	32128 1
4.1.490.	Idem - Entre 401 y 1.000m ² .	II	
4.1.491.	Idem - Más de 1.000m ² .	III	
Fabricación de tejidos de punto			
4.1.492.	Fabricación de medias - Hasta 400m ² .	I	32131 1
4.1.493.	Idem - Más de 400m ² .	II	
4.1.494.	Fabricación de tejidos y artículos de punto - Hasta 400m ² .	I	32133 8
4.1.495.	Idem - Más de 400m ² .	II	
4.1.496.	Acabado de tejidos de punto - Hasta 400m ² .	I	32134 6
4.1.497.	Idem - Más de 400m ² .	II	
Fabricación de tapices y alfombras			
4.1.498.	Fabricación de tapices y alfombras - Hasta 400m ² .	I	32141 9
4.1.499.	Idem - Entre 401 y 1.000m ² .	II	
4.1.500.	Idem - Más de 1.000m ² .	III	

N°	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
Cordelería			
4.1.501.	Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cálamó, sisal, lino y fibras artificiales.	III	32151 6
Fabricación de prendas de vestir excepto calzado			
4.1.502.	Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables - Hasta 400m ² .	I	32201 6
4.1.503.	Idem - Más de 400m ² .	II	
4.1.504.	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos - Hasta 400m ² .	I	32202 4
4.1.505.	Idem - Más de 400m ² .	II	
4.1.506.	Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos - Hasta 400m ² .	I	32203 2
4.1.507.	Idem - Más de 400m ² .	II	
4.1.508.	Confección de pilotos e impermeables - Hasta 400m ² .	I	32204 0
4.1.509.	Idem - Más de 400m ² .	II	
4.1.510.	Fabricación de accesorios para vestir - Hasta 400m ² .	I	32205 9
4.1.511.	Idem - Más de 400m ² .	II	
4.1.512.	Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte - Hasta 400m ² .	I	32206 7
4.1.513.	Idem - Más de 400m ² .	II	
INDUSTRIA DEL CUERO Curtidurías y talleres de acabado			
4.1.514.	Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros.	IV	32312 8
4.1.515.	Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado.	IV	32313 6
Industria de la preparación y teñido de pieles			
4.1.516.	Preparación, decoloración y teñido de pieles	IV	32321 7
4.1.517.	Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir - Hasta 600m ² .	II	32322 5
4.1.518.	Idem - Más de 600m ² .	III	
Fabricación de productos de cuero y sucedáneos de cuero excepto calzado y otras prendas de vestir			
4.1.519.	Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etc.) excepto calzado y otras prendas de vestir - Hasta 600m ² .	II	32331 4
4.1.520.	Idem - Más de 600m ² .	III	
Fabricación de calzado excepto el de caucho			

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
vulcanizado o moldeado o de plástico			
4.1.521.	Fabricación de calzado de cuero - Hasta 600m ² .	II	324019
4.1.522.	Idem - Más de 600m ² .	III	
4.1.523.	Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico - Hasta 600m ² .	II	324027
4.1.524.	Idem - Más de 600m ² .	III	
INDUSTRIA DE LA MADERA Y EL PAPEL Industria de la madera y productos de madera y de corcho excepto muebles Aserraderos y talleres para trabajar madera			
4.1.525.	Preparación y conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas - Hasta 3.000m ² .	III	331112
4.1.526.	Idem - Más de 3.000m ² .	IV	
4.1.527.	*Impregnación de la madera	III	
4.1.528.	Preparación de maderas terciadas y conglomeradas.	IV	331120
4.1.529.	Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción. Carpintería de obras - Hasta 400m ² .	II	331139
4.1.530.	Idem - Más de 400m ² .	III	
4.1.531.	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera - Hasta 400m ² .	II	331147
4.1.532.	Idem - Más de 400m ² .	III	
Fabricación de envases y artículos de madera y de caña			
4.1.533.	Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.) - Hasta 400m ² .	II	331228
4.1.534.	Idem - Más de 400m ² .	III	
4.1.535.	Fabricación de artículos de cestería, de caña y mimbre - Hasta 300m ² .	I	331236
4.1.536.	Idem - Más de 300m ² .	II	
Fabricación de productos de madera y de corcho no clasificados en otra parte			
4.1.537.	Fabricación de ataúdes - Hasta 400m ² .	II	331910
4.1.538.	Idem - Más de 400m ² .	III	
4.1.539.	Fabricación de artículos de madera en tornerías - Hasta 100m ² .	I	331929
4.1.540.	Idem - Más de 100m ² .	II	
4.1.541.	Fabricación de productos de corcho	II	331937

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
4.1.542.	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte.	O.T.A	331945
4.1.543.	*Fabricación de varillas de marcos y marcos para cuadros y espejos	II	
4.1.544.	*Fabricación de parquet	II	
Fabricación de muebles y accesorios excepto los que son principalmente metálicos			
4.1.545.	Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado (incluye muebles para el hogar y oficina) - Hasta 400m ² .	II	332011
4.1.546.	Idem - Más de 400m ² .	III	
Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón			
4.1.547.	Fabricación de pulpa de madera	IV	341118
4.1.548.	Fabricación de papel y cartón	IV	341126
Fabricación de envases y cajas de papel y cartón			
4.1.549.	Fabricación de envases de papel	I	341215
4.1.550.	Fabricación de envases de cartón - Hasta 100m ² .	I	341223
4.1.551.	Idem - Más de 100m ² .	II	
Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte			
4.1.552.	*Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte.	O.T.A	341916
4.1.553.	*Fabricación de cuadernos, hojas de papel y artículos afines.	II	341916
Imprentas, editoriales e industrias conexas			
4.1.554.	Impresión excepto de diarios y revistas, y encuadernación	II	342017
4.1.555.	Servicios relacionados con la imprenta (electrotipia, composición de tipo, grabado, etc)	II	342025
4.1.556.	Impresión de diarios y revistas	II	341033
4.1.557.	Edición de libros y publicaciones. Editoriales con talleres propios	II	342041
INDUSTRIA QUÍMICA Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos			
4.1.558.	Destilación de alcoholes excepto el etílico	IV	351113
4.1.559.	Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso doméstico	IV	351121
4.1.560.	Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico	IV	351148
4.1.561.	Fabricación de tanino	IV	35115

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
		6	
4.1.562.	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificados en otra parte	IV 35116 4	
Fabricación de abonos y plaguicidas			
4.1.563.	Fabricación de abonos y fertilizantes.	IV 35121 0	
4.1.564.	Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos	IV 35122 9	
Fabricación de resinas sintéticas, materias plásticas y fibras artificiales excepto el vidrio			
4.1.565.	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	IV 35131 8	
4.1.566.	Fabricación de sellos de goma	I 35132 5	
4.1.567.	Fabricación de materias plásticas	IV 35132 6	
4.1.568.	Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio	IV 35133 4	
Fabricación de pinturas, barnices y lacas			
4.1.569.	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	IV 35212 8	
Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos			
4.1.570.	Fabricación de productos farmacéuticos y medicinales (medicamentos) excepto productos medicinales de uso veterinario. *Cuando se reciben los componentes ya elaborados.	II 35221 7	
4.1.571.	*Sin empleo de órganos frescos de animales y/o sus residuos.	III	
4.1.572.	*Con empleo de órganos frescos de animales y/o sus residuos.	IV	
4.1.573.	Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales. *Cuando se reciben los componentes ya elaborados.	II 35222 5	
4.1.574.	*Sin empleo de órganos frescos de animales y/o sus residuos.	III	
4.1.575.	*Con empleo de órganos frescos de animales y/o sus residuos.	IV	
4.1.576.	Fabricación de jabones y detergentes.	IV 35231 4	
4.1.577.	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento.	IV 35232 2	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
4.1.578.	Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene.	IV 35233 0	
Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte			
4.1.579.	Fabricación de tintas y negro de humo.	IV 35291 8	
4.1.580.	Fabricación de fósforos.	IV 35292 6	
4.1.581.	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia.	IV 35293 4	
4.1.582.	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales.	IV 35294 2	
4.1.583.	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte.	O.T.A 35295 0	
4.1.584.	*Preparaciones para limpiar y pulir metales, vidrios y piedras	III	
INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y SUS DERIVADOS			
Refinerías de petróleo			
4.1.585.	Refinación de petróleo. Refinerías.	IV 35301 9	
Fabricación de productos diversos del petróleo y del carbón			
4.1.586.	Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto la refinación del petróleo.	IV 35401 5	
4.1.587.	*Elaboración de mezclas asfálticas. Usina asfáltica	IV	
Fabricación de productos de caucho industria de llantas y cámaras			
4.1.588.	Fabricación de cámaras y cubiertas	IV 35511 9	
4.1.589.	Recauchutado y vulcanización de cubiertas	III 35512 7	
4.1.590.	Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz	IV 35513 5	
Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte			
4.1.591.	Fabricación de calzado de caucho	III 35591 7	
4.1.592.	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte	II 35592 5	
Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte			
4.1.593.	Fabricación de envases de plástico	II 35601 8	
4.1.594.	Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra	II 35602 6	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	parte		
4.1.595.	*Fabricación de juguetes que contengan material plástico	II	
INDUSTRIA MINERAL NO METÁLICA			
Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana			
4.1.596.	Fabricación de objetos cerámicos p/ uso doméstico excepto artefactos sanitarios - Hasta 400m ²	II	361011
4.1.597.	Idem - Más de 400m ²	III	
4.1.598.	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio	III	361038
4.1.599.	Fabricación de artefactos sanitarios	III	361046
4.1.600.	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados en otra parte	O.T.A	361054
4.1.601.	*Artesanías de cerámica	I	
Fabricación de vidrio y productos de vidrio			
4.1.602.	Fabricación de vidrios planos y templados	IV	362018
4.1.603.	Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales - Hasta 400m ²	II	362026
4.1.604.	Idem - Más de 400m ²	III	
4.1.605.	Fabricación de espejos y vitrales - Hasta 400m ²	I	362034
4.1.606.	Idem - Más de 400m ²	II	
Fabricación de productos de arcilla para la construcción			
4.1.607.	Fabricación de ladrillos comunes	IV	369128
4.1.608.	Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas	IV	369136
4.1.609.	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes	IV	369144
4.1.610.	Fabricación de material refractario	IV	369152
Fabricación de cemento, cal y yeso			
4.1.611.	Fabricación de cal	IV	369217
4.1.612.	Fabricación de cemento	IV	369225
4.1.613.	Fabricación de yeso	IV	369233
Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte			
4.1.614.	Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento	III	369918
4.1.615.	Fabricación de premoldeadas para la construcción (incluye viviendas premoldeadas)	III	369926
4.1.616.	Fabricación de mosaicos, baldosas y	II	369934

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	revestimientos de paredes y pisos no cerámicos - Hasta 400m ²		
4.1.617.	Idem - Más de 400m ²	III	
4.1.618.	Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías - Hasta 400m ²	II	369942
4.1.619.	Idem - Más de 400m ²	III	
4.1.620.	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.	O.T.A	
4.1.621.	*Fabricación de molduras y otros artículos de yeso.	I	369950
4.1.622.	*Mezclas preparadas para revoques, piedras naturales y artificiales para revestimientos	III	
4.1.623.	*Elaboración de hormigón, hidrófugo y productos de piedra, tierra, y demás minerales no metálicos	III	
INDUSTRIA METÁLICA			
Industrias básicas de hierro y acero			
4.1.624.	Fundición en altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras.	IV	371017
4.1.625.	Laminación y estirado. Laminadoras.	III	371025
4.1.626.	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte.	O.T.A	371033
4.1.627.	Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación) - Hasta 400m ²	III	372013
4.1.628.	Idem - Más de 400m ²	IV	
Fabricación de productos metálicos exceptuando maquinaria y equipo fabricación de cuchillería, herramientas manuales y artículos generales de ferretería			
4.1.629.	Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etc - Hasta 400m ²	II	381128
4.1.630.	Idem - Más de 400m ²	III	
4.1.631.	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina de acero inoxidable - Hasta 400m ²	II	381136
4.1.632.	Idem - Más de 400m ²	III	
4.1.633.	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina excepto las de acero	II	381144

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	inoxidable - Hasta 400m2		
4.1.634.	Idem - Más de 400m2	III	
4.1.635.	Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería - Hasta 400m2	II	38115 2
4.1.636.	Idem - Más de 400m2	III	
Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos			
4.1.637.	Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos - Hasta 200m2	II	38121 7
4.1.638.	Idem - Más de 200m2	III	
Fabricación de productos metálicos estructurales			
4.1.639.	Fabricación de productos de carpintería metálica - Hasta 400m2	II	38131 4
4.1.640.	Idem - Más de 400m2	III	
4.1.641.	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción	III	38132 2
4.1.642.	Fabricación de tanques y depósitos metálicos	III	38133 0
Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte exceptuando maquinaria y equipo			
4.1.643.	Fabricación de envases de hojalata.	III	38191 8
4.1.644.	Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos.	III	38192 6
4.1.645.	Fabricación de tejidos de alambre.	II	38193 4
4.1.646.	Fabricación de cajas de seguridad.	III	38194 2
4.1.647.	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería - Hasta 400m2	II	38195 0
4.1.648.	Idem - Más de 400m2	III	
4.1.649.	Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metales.	III	38196 9
4.1.650.	Estampado de metales.	III	38197 7
4.1.651.	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos - Hasta 400m2	II	38198 5
4.1.652.	Idem - Más de 400m2	III	
4.1.653.	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye, productos de bulonería, etc).		38199 3
4.1.654.	*Herrería en general y artística - Hasta 100m2	I	94121 6

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
4.1.655.	Idem - Más de 100m2	II	
CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS, EXCEPTUANDO LOS ELÉCTRICOS			
4.1.656.	Fabricación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor - Hasta 400m2.	III	38211 6
4.1.657.	Idem - Más de 400m2.	IV	
4.1.658.	Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería.	III	38221 3
4.1.659.	Fabricación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera.	III	38231 0
4.1.660.	Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción.	III	38241 8
4.1.661.	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera.	III	38242 6
4.1.662.	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas.	III	38245 0
4.1.663.	Fabricación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera.	III	38249 3
4.1.664.	Fabricación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadoras, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc - Hasta 200m2.	II	38251 5
4.1.665.	Idem - Más de 200m2.	III	
4.1.666.	Fabricación de básculas, balanzas y dinamómetros excepto los considerados científicos para uso de laboratorios	III	38252 3
Construcción de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte exceptuando la maquinaria eléctrica			
4.1.667.	Fabricación de máquinas de coser y tejer.	III	38291 4
4.1.668.	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto los eléctricos - Hasta 400m2.	II	38292 2
4.1.669.	Idem - Más de 400m2.	III	
4.1.670.	Fabricación de ascensores - Hasta 400m2.	II	38293 0
4.1.671.	Más de 400m2.	III	
4.1.672.	Fabricación de grúas y	III	38294

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	equipos transportadores mecánicos.	9	
4.1.673.	Fabricación de armas.	IV 382957	
4.1.674.	Fabricación de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica.	O.T.A 382965	
4.1.675.	Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores - Hasta 300m².	II 383112	
4.1.676.	Idem - Más de 300m².	III	
4.1.677.	Fabricación de equipos de distribución y transmisión de electricidad.	III 383120	
4.1.678.	Fabricación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte.	O.T.A 383139	
CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y ARTEFACTOS ELÉCTRICOS			
Construcción de equipos y aparatos de radio, de televisión y de comunicaciones			
4.1.679.	Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido.	II 383228	
4.1.680.	Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas - Hasta 400m².	I 383236	
4.1.681.	Idem - Más de 400m².	II	
4.1.682.	Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones (teléfonos, telégrafos, etc.).	II 383244	
4.1.683.	Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones.	II 383252	
Construcción de aparatos y accesorios eléctricos de uso domésticos			
4.1.684.	Fabricación de heladera, "freezers", lavarropas y secarropas.	III 383317	
4.1.685.	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares	III 383325	
4.1.686.	Fabricación de enceradores, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares.	III 383333	
4.1.687.	Fabricación de planchas, calefactores,	III 383341	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor.		
4.1.688.	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte.	III 383368	
Construcción de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte			
4.1.689.	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos.	III 383910	
4.1.690.	Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación - Hasta 600m².	II 383929	
4.1.691.	Idem - Más de 600m².	III	
4.1.692.	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas - Hasta 300m².	III 383937	
4.1.693.	Idem - Más de 300m².	IV	
4.1.694.	Fabricación de conductores eléctricos.	III 383945	
4.1.695.	Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna - Hasta 300m².	II 383953	
4.1.696.	Idem - Más de 300m².	III	
4.1.697.	Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos)	O.T.A 383961	
FABRICACIÓN DE EQUIPOS Y MATERIAL DE TRANSPORTE			
Construcciones navales			
4.1.698.	Construcción de motores y piezas para navios - Hasta 400m².	III 384119	
4.1.699.	Idem - Más de 400m².	IV	
4.1.700.	Construcción de embarcaciones excepto las de caucho - Hasta 400m².	III 384127	
4.1.701.	Idem - Más de 400m².	IV	
Construcción de equipo ferroviario			
4.1.702.	Construcción de maquinaria y equipo ferroviario	IV 384216	
Fabricación de vehículos automóviles			
4.1.703.	Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares - Hasta 1.000m².	III 384313	
4.1.704.	Idem - Más de 1.000m².	IV	
4.1.705.	Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y	III 384321	

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	pasajeros (incluye casas rodantes) - Hasta 400m ² .		
4.1.706.	Idem - Más de 400m ² .	IV	
4.1.707.	Fabricación y armado de automotores	IV	384348
4.1.708.	Fabricación de remolques y semirremolques - Hasta 400m ² .	III	384356
4.1.709.	Idem - Más de 400m ² .	IV	
4.1.710.	Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores, excepto cámaras y cubiertas - Hasta 300m ² .	II	384364
4.1.711.	Idem - Más de 300m ² .	III	
4.1.712.	Rectificación de motores	II	384372
Fabricación de motocicletas y bicicletas			
4.1.713.	Fabricación de bicicletas y triciclos, sus componentes, repuestos y accesorios.	II	384410
4.1.714.	Fabricación de motocicletas y similares, sus componentes, repuestos y accesorios.	III	
Fabricación de aeronaves			
4.1.715.	Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios	IV	384518
Construcción de material de transporte no clasificado en otra parte			
4.1.716.	Fabricación de material de transporte no clasificado en otra parte (incluye carretillas, rodados para bebé, etc.)	II	384917
FABRICACIÓN DE EQUIPOS E INSTRUMENTOS VARIOS			
Fabricación de equipo profesional y científico, instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte y aparatos fotográficos e instrumentos de óptica			
4.1.717.	Fabricación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios - Hasta 200m ² .	I	385115
4.1.718.	Idem - Más de 200m ² .	II	
4.1.719.	Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte - Hasta 200m ² .	I	385123
4.1.720.	Idem - Más de 200m ² .	II	
Fabricación de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica			
4.1.721.	Fabricación de aparatos y accesorios para	I	385212

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles		
4.1.722.	Fabricación de instrumentos de óptica	I	385220
4.1.723.	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos	I	385239
Fabricación de relojes			
4.1.724.	Fabricación y armado de relojes: Fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores	I	385328
OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS			
4.1.725.	Fabricación de joyas. Orfebrería (incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas)	I	390119
4.1.726.	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados - Hasta 200m ² .	I	390127
4.1.727.	Idem - Más de 200m ² .	II	
4.1.728.	Fabricación de instrumentos de música	I	390216
4.1.729.	Fabricación de artículos de deporte y atletismo (incluye equipos de deporte, para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etc. excepto indumentaria deportiva)	I	390313
4.1.730.	Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico - Hasta 300m ² .	I	390917
4.1.731.	Idem - Más de 300m ² .	II	
4.1.732.	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficina y artística - Hasta 200m ² .	I	390925
4.1.733.	Idem - Más de 200m ² .	II	
4.1.734.	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas	I	390933
4.1.735.	Fabricación de paraguas	I	390941
4.1.736.	Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios	I	390968
4.1.737.	Fabricación de artículos no clasificados en otra parte.	O.T.A.	390976
4.1.738.	*Adornos de fantasía y artículos afines	I	
4.2 PRODUCCIÓN AGROPECUARIA			
4.2.32.	Cría de ganado bovino.		111112
4.2.33.	Invernada de ganado		11112

Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	bovino.	0	
4.2.34.	Cría de animales de pedigree, excepto equino. Cabañas.	111139	
4.2.35.	Cría de ganado equino. Haras.	111147	
4.2.36.	Producción de leche. Tambos.	111155	
4.2.37.	Cría de ganado ovino y su explotación lanera.	111163	
4.2.38.	Cría de ganado porcino.	111171	
4.2.39.	Cría de animales destinados a la producción de pieles.	111198	
4.2.40.	Cría de aves para producción de carnes.	111201	
4.2.41.	Cría y explotación de aves para producción de huevos.	111228	
4.2.42.	Apicultura.	111236	
4.2.43.	Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte. Incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación.	111244	
4.2.44.	Cultivo de vid.	111252	
4.2.45.	Cultivo de cítricos.	111260	
4.2.46.	Cultivo de manzanas y peras.	111279	
4.2.47.	Cultivo de frutas no clasificadas en otra parte.	111287	
4.2.48.	Cultivo de olivos, nogales y plantas de frutos afines no clasificados en otra parte.	111295	
4.2.49.	Cultivo de arroz.	111309	
4.2.50.	Cultivo de soja.	111317	
4.2.51.	Cultivo de cereales y forrajeras no clasificadas en otra parte (excepto arroz, oleaginosas, soja).	111325	
4.2.52.	Cultivo de algodón	111333	
4.2.53.	Cultivo de caña de azúcar.	111341	
4.2.54.	Cultivo de té, yerba mate y tung.	111368	
4.2.55.	Cultivo de tabaco.	111376	
4.2.56.	Cultivo de papas y batata.	111384	
4.2.57.	Cultivo de tomate.	111392	
4.2.58.	Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte.	111406	
4.2.59.	Cultivo de flores y	11141	


Nº	ACTIVIDAD	NOME N-CLAD OR	NORMATI VA VIGENTE
	plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos.	4	
4.2.60.	Cultivos no clasificados en otra parte.	111481	
CAZA Y PESCA			
4.2.61.	Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales.	113018	
4.2.62.	Pesca.	130206	
4.3	EXTRACTIVO		
Extracción de madera			
4.3.8.	Corte, desbastes de troncos y madera en bruto.	122017	
Explotación de minas y canteras			
4.3.9.	Extracción de arena	290122	
4.3.10.	Extracción de piedras para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etc, excepto piedras calizas).	290114	
4.3.11.	Extracción de arcilla.	290130	
4.3.12.	Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.).	290149	
4.3.13.	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos, incluye guano.	290203	
4.3.14.	Extracción de minerales no clasificados en otra parte.	290904	

*1 Los Nomencladores entre paréntesis son de uso interno para la Dirección General de Habilitaciones Comerciales.

CORRESPONDENCIA ORDENANZA 1410

REFERENCIAS DE LOCALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

- Si Actividad Permitida.
 - C Actividad Permitida en Corredores Comerciales. Condicionada en el resto del distrito R3. Prohibida en el resto del distrito R5.
 - Con Actividad Condicionada. - Su autorización deberá realizarse a través de Resolución o Disposición técnicamente fundada.
 - Actividad Prohibida.
 - R Actividad sujeta a Reglamento Interno.
 - PE Actividad considerada Proyecto Especial.
 - AV Se admite Actividad Anexa a Vivienda.
 - 1 Solamente se admiten Gimnasio y Natatorio.
 - 2 Solamente se admite Servicio Profesional Anexo a Vivienda.
 - 3 Actividad Condicionada. Su autorización deberá realizarse a través de Resolución o Disposición técnicamente fundada. No se admiten actividades del rubro: bailanta, cabaret, whiskería, salón de baile, discoteca.
 - 4 Actividad Condicionada. Su autorización deberá realizarse a través de Resolución o Disposición técnicamente fundada. No se admiten actividades del rubro: bailanta, cabaret, whiskería.
 - 5 Actividad Condicionada a tamaño del predio, emplazamiento en el sitio, nivel de incomodidad y actividad de que se trate. Su autorización deberá realizarse a través de Resolución o Disposición técnicamente fundada.
 - 6 Actividad Condicionada. Su autorización deberá realizarse a través de Resolución o Disposición técnicamente fundada. Actividades del rubro: bailanta, cabaret y whiskería, condicionadas a localización en calles y avenidas determinadas por el OTA.
 - 7 Actividad Condicionada al cumplimiento del Art. 285.
 - 8 Actividad Condicionada, sólo se admite Equipamiento de Salud sin Internación - Escala: 600 m² máximo.
- (*1) Los niveles de Interferencia Ambiental que se establecen en el Cuadro son orientativos en función de las características genéricas de cada actividad y escala.
- (*2) Los Depósitos de Grado 2 con superficie hasta 50 m² podrán autorizarse, mediante Resolución o Disposición técnicamente fundada y según criterios de razonabilidad debidamente justificados, siguiendo las pautas de localización establecidas para los Depósitos de Grado 3.
- (*3) Los Depósitos de Grado 3 con superficie hasta 150 m² podrán autorizarse, mediante Resolución o Disposición técnicamente fundada y según criterios de razonabilidad debidamente justificados, siguiendo las pautas de localización establecidas para los Depósitos de Grado 4.
- (*4) En distrito R5, ubicado al Suroeste de la Ciudad, el O.T.A. podrá considerar en forma particular, y autorizar mediante Resolución o Disposición técnicamente fundada, la localización de actividades de pequeña y mediana escala clasificadas como prohibidas, que por sus características y ubicación resulten compatibles con las particularidades de la zona. La facultad aquí otorgada regirá hasta el día 31 de diciembre de 2012. El Departamento Ejecutivo deberá elaborar y presentar el proyecto de Ordenanza regulando la materia antes del 30 de junio de 2012.


 DR RICARDO JUAN ESQUIVEL
 SECRETARIO GENERAL
 MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES

CORRESPONDENCIA ORDENANZA 14180

3

NORMAS GENERALES SOBRE REGIMEN URBANISTICO																
EDIFICACION ENTRE MEDIANERAS																
ZONA DE USO	SUB DIVISION MINIMA	F.O.T. PRIVADO	F.O.T. PUBLICO	F.O.S. (%)		USO CONVENCIONAL SERVICIOS	JARDIN	RETROCED. (m)		EDIFICACION DE PERIMETRO LIBRE (%)						
				VIVIENDA UNIFAMILIAR	VIVIENDA MULTIFAMILIAR			SIN RETIRO (*)	RETROCED. FONDO	DE FRENTE (Cada 50 m de Frente)	NETOS	SALGADO (m) (*)				
R1	400	5,40	1,40	0,70	0,85	0,70	SIN RETIRO (*)	1/3 H.	S/ Anexo 5.2 (*)	27,00 (9 plantas máx.)	0,30	16,00	10,00	1/3 H.	8,00	9,00
R2	400	4,20	1,20	0,70	0,85	0,70	SIN RETIRO (*)	1/3 H.	S/ Anexo 5.2 (*)	21,00 (7 plantas máx.)	0,30	16,00	10,00	1/3 H.	5,00	9,00
R3	250	2,40	0,80 (*)	0,70	0,80	0,70	3,00 (*)	4,00	-	12,00 (4 plantas máx.)	-	-	-	-	-	-
R4	250	2,40	0,25 (*)	0,80	0,70	0,80	3,00	4,00	-	9,00 (3 plantas máx.)	-	-	-	-	-	-
R5	400	1,10	0,10	0,85	0,85	-	3,00 / Anexo 5.3	6,00 (*)	-	7,50 (2 plantas máx.)	-	-	-	-	-	-
R6	1200	25	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	-	-	-	-	-	-
R7	300	3,00	-	0,70	0,70	0,70	RESPECTAR LINEA DOMINANTE	1/3 H.	S/ Anexo 5.2	12,00 (4 plantas máx.)	-	-	-	-	-	-
R8 (*)	300	3,80	-	0,70	0,70	0,70	RESPECTAR LINEA DOMINANTE	1/3 H.	S/ Anexo 5.2	15,00 (5 plantas máx.)	-	-	-	-	-	-
R9 (*)	300	4,80	-	0,70	0,70	0,70	RESPECTAR LINEA DOMINANTE	1/3 H.	S/ Anexo 5.2	21,00 (7 plantas máx.)	-	-	-	-	-	-
R10 (*)	400	1,10	-	0,85	-	-	S/ Anexo 5.3	6,00 (*)	-	7,50 (2 plantas máx.)	-	-	-	-	-	-
R11	250	3,00 (*)	0,10 (*)	0,80	0,80	0,70	S/ Anexo 5.3	4,00	Oeste Este (*)	15,00 - 5 plantas máx. (Oeste) 7,50 - 2 plantas máx. (Este)	-	-	-	-	-	-
R12	250	1,80	0,25 (*)	0,80	0,80	0,80	5,00	4,00	-	9,00 (3 plantas máx.)	-	-	-	-	-	-
R13	250	3,00	0,75 (*)	0,70	0,80	0,80	RESPECTAR LINEA DOMINANTE	4,00	(*)	16,00 (5 plantas máx.)	-	-	-	-	-	-
R14	250	2,40	0,60 (*)	0,70	0,80	0,80	RESPECTAR LINEA DOMINANTE	4,00	-	12,00 (4 plantas máx.)	-	-	-	-	-	-
R15	250	1,80	0,20 (*)	0,80	0,80	0,80	5,00	4,00	-	9,00 (3 plantas máx.)	-	-	-	-	-	-
R16	250	1,80	0,20 (*)	0,70	0,80	1,00	RESPECTAR LINEA DOMINANTE	4,00	-	9,00 (3 plantas máx.)	-	-	-	-	-	-
R17	250	3,80	0,70 (*)	0,70	0,80	0,70	5,00 (*)	4,00	(*)	16,00 (5 plantas máx.)	-	-	-	-	-	-
R18	400	5,40	1,40	0,70	0,85	0,70	SIN RETIRO	1/3 H.	S/ Anexo 5.2 (*)	27,00 (9 plantas máx.)	0,30	16,00	10,00	1/3 H.	8,00	9,00
R19	250	2,40	0,25 (*)	0,70	0,80	0,70	S/ Anexo 5.3	4,00	-	12,00 (4 plantas máx.)	-	-	-	-	-	-
R20	250	2,40	0,80 (*)	0,80	0,80	0,70	5,00 (*)	4,00	-	12,00 (4 plantas máx.)	-	-	-	-	-	-

Segun Proyecto Especial

ENCUENTRO EN 0,82 m.
EN 0,82 m. EN 0,82 m.
EN 0,82 m. EN 0,82 m.

CORRESPONDENCIA ORDENADA

14 2 20

REFERENCIAS

- (*) En los distritos de Usos Mixtos (AC 1 - AC 2 - AC 3 - M1 - M2 - M3 - M4 - M5 - M6 - NC1 - NC2 - NC3 - NC4) podrá autorizarse FOS = 1 en Planta Baja, a juicio del O.T.A., para usos comerciales. En tal caso, el excedente de FOS utilizado en Planta Baja deberá ser descontado del FOT autorizado en el distrito.
 - (*) Para los distritos en que se exige Retiro de Fondo= 1/3 de la Altura de Edificación, el máximo Retiro de Fondo exigible será de 9,00m. No se admitirán Retiros de Fondo menores a 4,00m.
- No se exigirá Retiro de Fondo en lotes en esquina, cualquiera sea el distrito donde se ubiquen.
- En todos los distritos podrá construirse contra el eje medianero de fondo y solamente en Planta Baja, locales destinados a quinchos, lavaderos y dependencias de servicios, los cuales cumplirán con las condiciones de habitabilidad exigidas por el Código de Edificación según la categoría de los locales.
- (*) Alturas Máximas para Edificios entre Medianeras sin aplicación del Régimen de Suelo Creado ni Régimen de Edificios de Perímetro Libre.
 - (*) Para Proyectos localizados en los Distritos AC 1, AC 2, AC 3 y AC 4, el O.T.A. podrá exigir requisitos adicionales específicos para cada caso, en orden a preservar los valores patrimoniales, paisajísticos y ambientales del entorno. Los proyectos a ejecutarse en estos distritos deberán respetar la línea municipal dominante de cada cuadra, que será fijada en cada caso por el O.T.A. En el Anexo 11 se consignan, a modo indicativo, las dimensiones de calles de estos distritos.
 - (*) Solo exigible en lotes sobre Vías Arteriales en las que se prevé ensanche vial. En el resto del distrito se aplicará el criterio de "Línea Dominante".
 - (*) El plano de fachada o el borde exterior de los balcones (s/Art. 240 - Inc VIII), según corresponda, de los niveles que se aumenten por aplicación del F.O.T. Público deberá retirarse 4 m de la Línea de Edificación correspondiente al distrito.
 - (*) En el caso de pasajes ubicados en los distritos R1, R2, NC1, NC2, M1 y M3, la altura sobre Línea Municipal no podrá ser mayor al rebatimiento del ancho del pasaje. Por sobre este rebatimiento podrá llegarse a la altura establecida para el distrito, retirando la línea de fachada o el borde exterior de los balcones (s/Art. 240 - Inc VIII) a 4,00m desde la línea municipal.
 - (*) El indicador aplicable corresponderá al aprobado en el Reglamento del Club de Campo.
 - (*) Corresponde a la vereda Oeste de la Avenida y a las calles/pasajes ubicados en el distrito.
 - (*) Para los lotes frentistas a calle Aisina, desde calle Zuvaira a Avda. Virey Toledo, la altura máxima permitida es de 18,00 m.
 - (*) Sobre medianera de fondo se podrá construir quíncho y/o dependencias de servicios en planta baja.
 - (*) En los distritos AC (1, 2, 3 y 4), R5 y R6 no se permitirá la aplicación del Régimen de Edificación en Perímetro Libre. En los distritos restantes, excepto R1, R2 y NC2, será analizado por el O.T.A. en forma particularizada.
 - (*) En los edificios de perímetro libre que se opte por realizar basamento, el F.O.S. del mismo, no podrá superar el doble del F.O.S. de torre utilizado.
 - (*) La Av. Belgrano, desde Av. Sarmiento hasta calle Luis Burela, constituye un corredor que deberá tener un retiro para jardín de 3,00 m.

Nota: Debido a la proximidad del Heliporto Hospital del Milagro, las parcelas ubicadas en las manzanas de la Sección "H" que a continuación se detallan, presentan la siguiente restricción en la Altura Máxima de Edificación: • Manzana 15: 39,00 m; • Manzanas 10, 9A y 9B: 41,60 m; • Manzana 13, sector comprendido entre avenida Sarmiento, Aniceto Latorre y prolongación de las calles 25 de Mayo y Anzoátegui: 16,30 m; • Manzana 13, sector comprendido entre calle 20 de Febrero, Aniceto Latorre y prolongación de las calles 25 de Mayo y Anzoátegui: 27,60 m.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COMPROBADO EN EL DIA 14/02/20

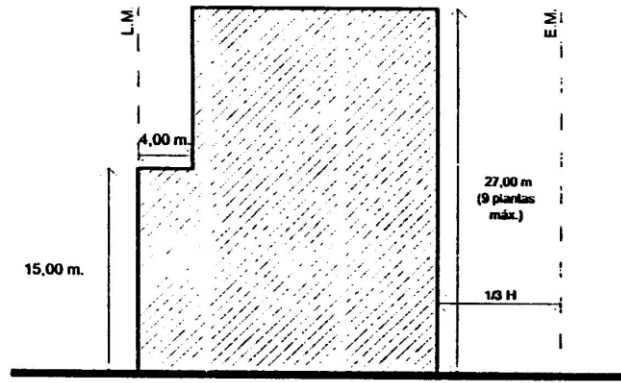
SECRETARÍA DE URBANISMO

SECRETARÍA DE URBANISMO

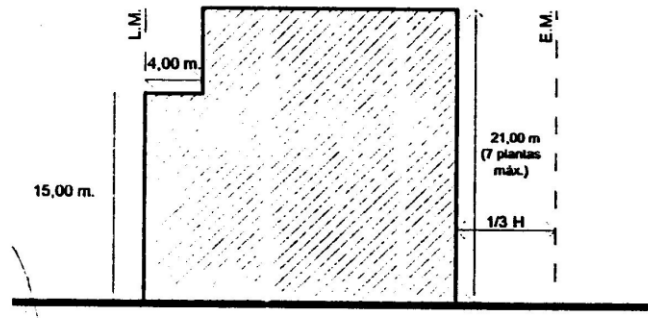
CORRESPONDE A ORDENANZA N° 14150

BASAMENTOS Y RETIROS DE FONDO	ANEXO 5.2 Revisión 1
--------------------------------------	---------------------------------------

DISTRITO NC2 Y R1



DISTRITO R2

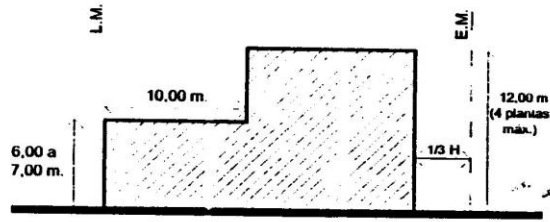


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
D. RICARDO JAVIER DIEZ VILLALBA
SECRETARIO DE PLANEACION Y
DESARROLLO URBANO

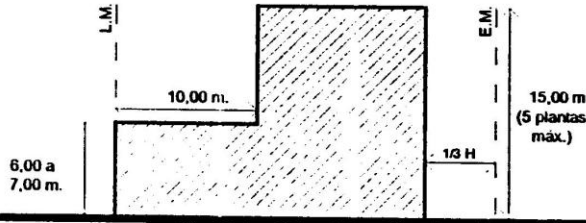
CORRESPONDENCIA N° 14.110

DISTRITO AC 1



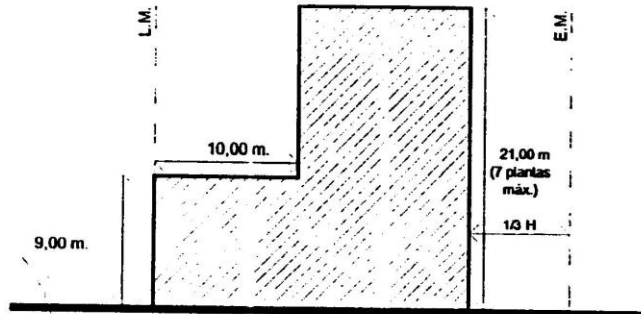
Altura de basamento = Altura dominante de la cuadra

DISTRITO AC 2



Altura de basamento = Altura dominante de la cuadra
Para lotes frentistas a calle Alsina, desde calle Zuviria a Avda. Virrey Toledo, la altura máxima permitida es de 18,00 m.

DISTRITO AC 3



Altura de basamento = Altura dominante de la cuadra

[Handwritten signatures]

RICARDO A. DE SUEZ
SECRETARÍA LEGISLATIVA
COMUNIDAD DE FERROVIALES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CORRESPONDE A ORDEN N° 14 100

DISTRITO AC 4



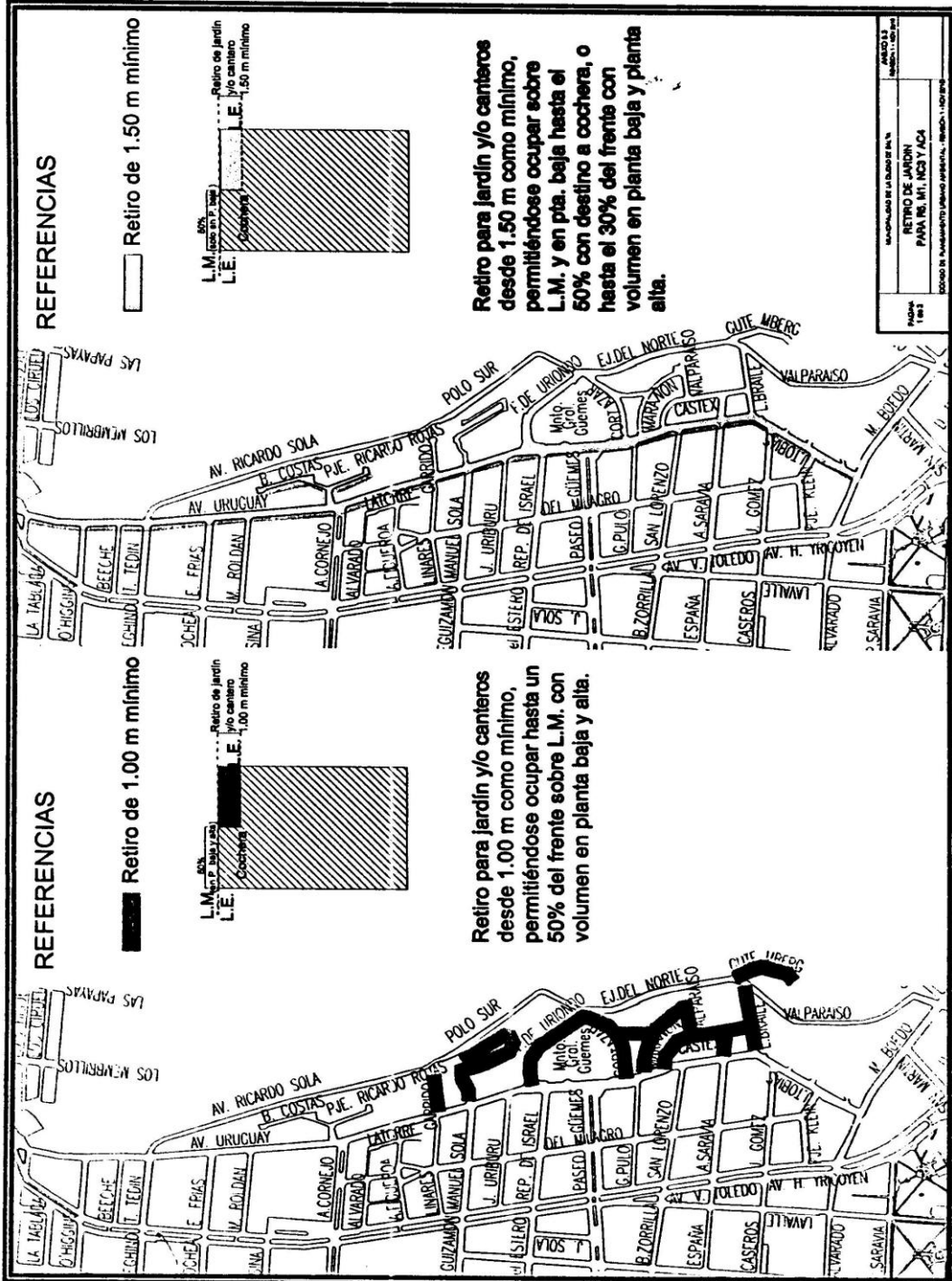
NOTAS:

- 1) En los distritos AC, AC 2, AC 3 y AC 4 quedará a criterio del OTA la forma en que se deberá materializar la Línea Municipal. La misma podrá realizarse con edificaciones cubiertas o no, dependiendo en cada caso del entorno donde se inserte el proyecto.
- 2) En el resto de los distritos en que se definen basamentos y/o perfiles sobre calle (según Anexos 5.1, 5.2 y 5.3), la materialización de la línea municipal no será obligatoria, pudiendo retirarse la totalidad de la edificación desde P.B. a la línea de retranqueo sobre basamento establecida para el distrito.

[Handwritten signature]
 DR. RICARDO JAVIER DEL VALLE
 SECRETARIO GENERAL
 MUNICIPALIDAD DE SALTA

CORRESPONDE A ORDENANZA Nº

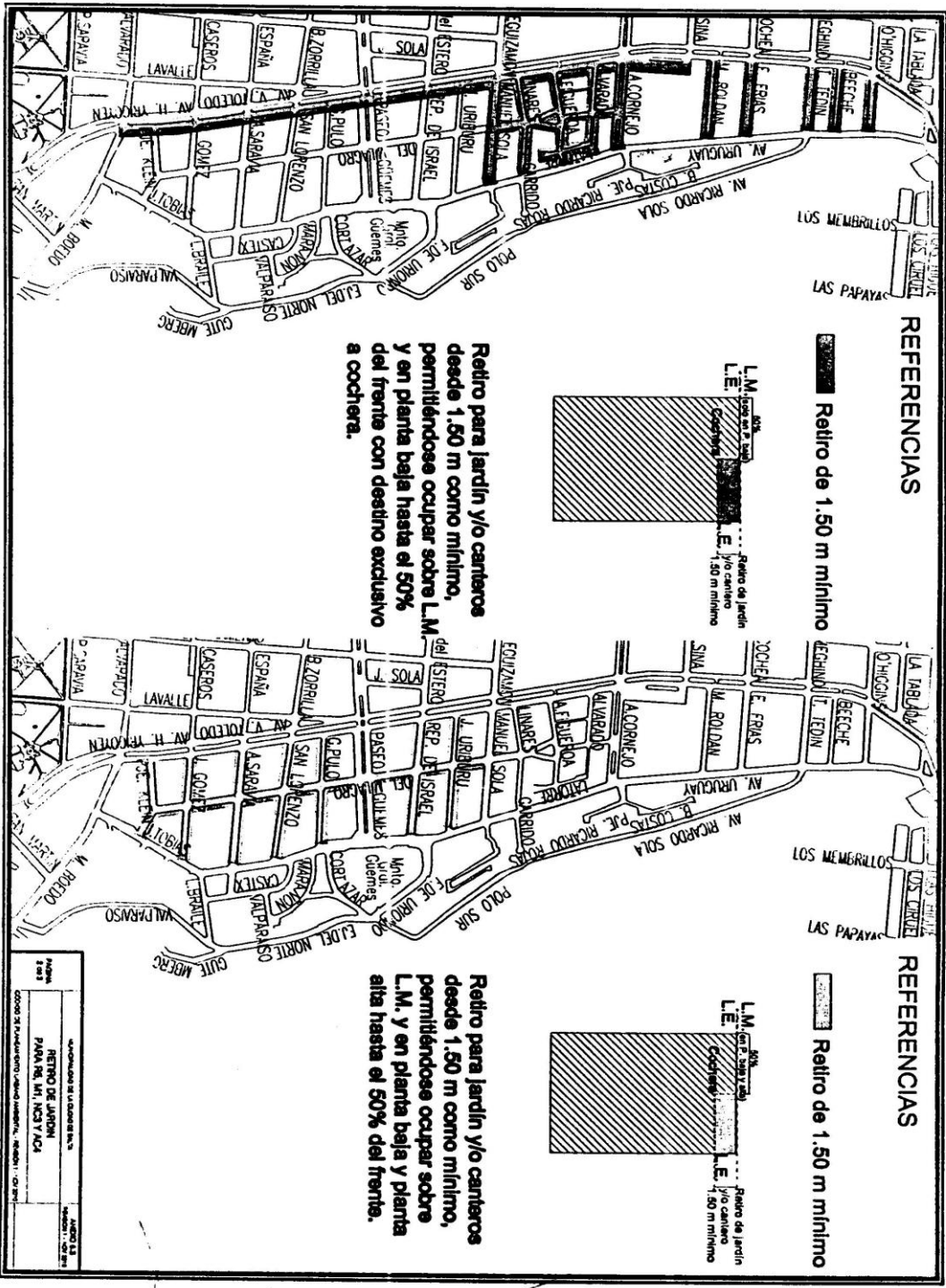
1470



MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE LA PLATA
 RETIRO DE JARDIN
 PARA RE, MI, NC3 Y A4
 PAGINA 1627
 ESCALA DE REPRESENTACION GRAFICA: 1:1000

2
 [Handwritten signature and notes]

CORRESPONDENCIA ORDENADA 14 110



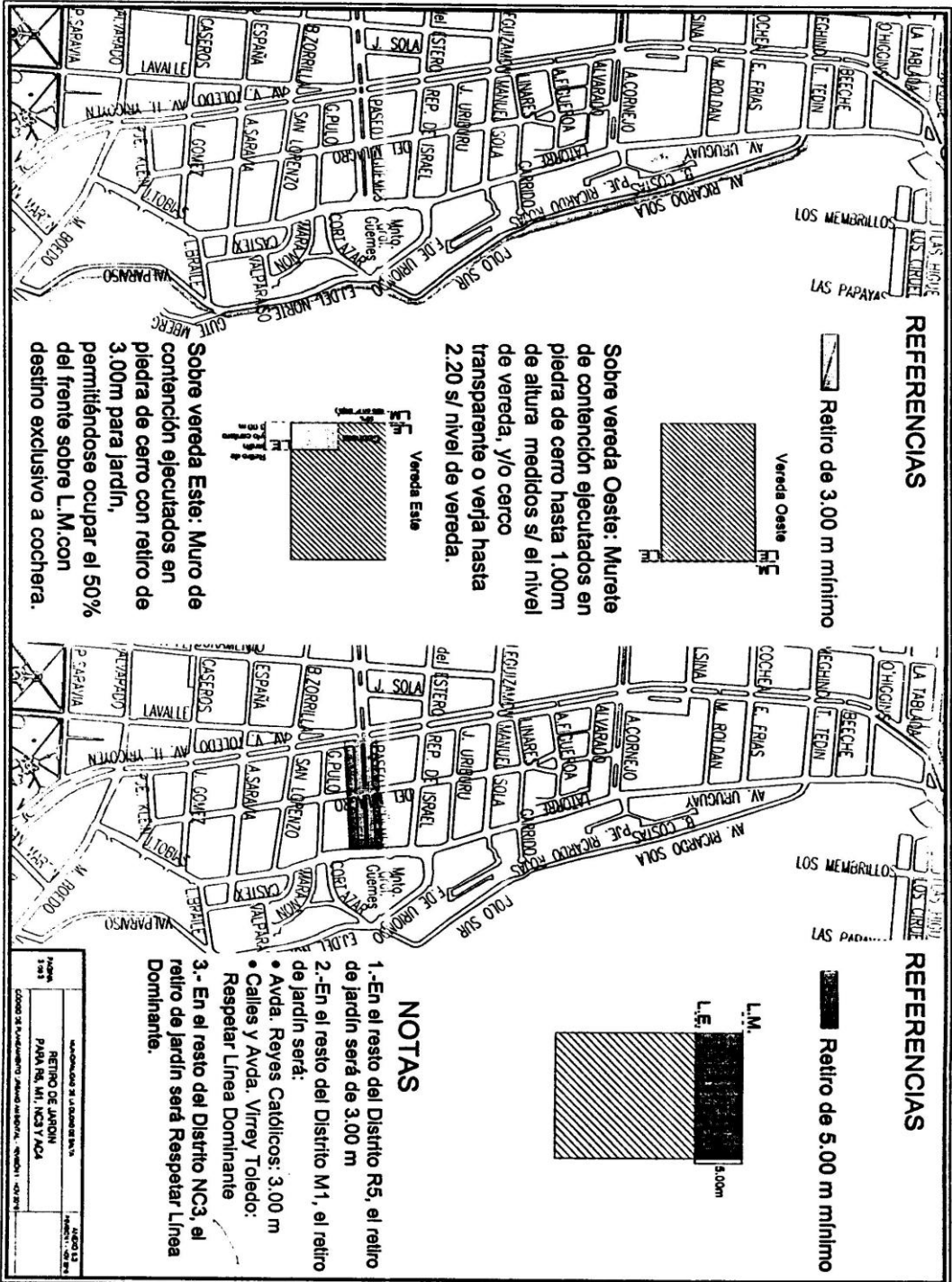
Retiro para jardín y/o cancheros desde 1,50 m como mínimo, permitiéndose ocupar sobre L.M. y en planta baja hasta el 50% del frente con destino exclusivo a cochera.

Retiro para jardín y/o cancheros desde 1,50 m como mínimo, permitiéndose ocupar sobre L.M. y en planta baja y planta alta hasta el 50% del frente.

MUNICIPALIDAD DE CORDOBA	
SECRETARIA DE URBANISMO	
RETIRO DE JARDIN PARA PLANTA BAJA Y ALTA	
FECHA	14/11/00
ESCALA	1:1000
PROYECTISTA	ING. ARQ. CARLOS A. GARCIA
APROBADO	ING. ARQ. CARLOS A. GARCIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CORRESPONDE A ORDENANZA 1410



SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS

CONTRAFONDA A ORDENANZA 14100

LINEAS MUNICIPALES DISTRITO AC					ANEXO 11
					Rev. 1
DISTRITO AC					
CALLE	ANCHO CALZADA	ALTURA	VEREDA (M)		ENTRE CALLES
			RANGOS		
			ESTE	OESTE	
Av. Virrey Toledo	25,00 m	800/700	-	2,85m - 3,18m	Alsina y Av. Entre Rios
		700 / 500	-	3,72m - 3,98m	Av. Entre Rios y J.M.Leguzamon
		500 / 400	-	4,15m - 4,35m	J.M.Leguzamon y Stgo del Estero
		400 / 300	-	4,37m - 4,90m	Stgo del Estero y Paseo Guemes
		300 / 200	-	3,05m	Paseo Guemes y Pje. Zornilla
		200 / 100	-	2,85m 5,15m	Pje. Zornilla y España
Av. Hipólito Yngoyen	20,00 m	100 / 0	-	3,95m - 5,95m	España y Caseros
		0 / 100	-	4,70m - 5,10m	Caseros y Aharado
		100/200	-	2,65m - 5,90m	Aharado y P. Saravia
Las Heras	8,00 m	100 / 200	1,84m - 2,85m	2,90m - 2,97m	Pje. Zornilla y España
		0 / 100	2,05m - 2,95m	2,85m - 2,90m	España y Caseros
Lavalle	7,10 m	0 / 100	2,47m - 3,28m	3,33m - 4,07m	Caseros y Aharado
		100 / 200	1,80m - 2,95m	2,65m - 3,15m	Aharado y Urquiza
		200 / 300	Parque	Parque San Martín	Urquiza y Av. San Martín
Pje. M. G. De Cornejo	6,00 m	300 / 400	2,54m - 2,68m	2,32m - 2,44m	Stgo. del Estero y Paseo Guemes
		10,00 m	400 / 500	2,81m - 3,35m	2,59m - 3,14m
Juramento	6,00 m	300 / 400	4,14m - 4,80m	3,10m - 3,57m	Stgo. del Estero y P. Guemes
		200 / 300	4,00m	3,35m - 3,50m	Gral. Guemes y Pje. Zornilla
		100 / 200	4,03m - 6,45m	3,91m - 4,08m	Pje. Zornilla y España
		0 / 100	3,87m - 4,04m	3,85m - 3,96m	España y Caseros
Santa Fé	7,00 m	0 / 100	1,70m - 3,05m	1,67m - 2,50m	Caseros y Aharado
		200 / 100	3,10m - 3,18m	2,65m - 3,45m	Aharado y Urquiza
		300 / 200	Parque	3,44m - 3,57m	Urquiza y Av. San Martín
		400 / 300	Parque	Parque	Av. San Martín y Mendoza
		500 / 400	Parque	2,23m - 3,10m	Mendoza y San Juan
		800 / 700	2,70m - 3,75m	3,05m - 3,20m	Alsina y Av. Entre Rios
Vicente López	10,00 m	700 / 650	-	3,00m - 4,55m	Av. Entre Rios y Rivadavia
		650 / 600	2,85m - 4,35m	3,40m - 5,60m	Rivadavia y Leguzamon
		600 / 500	-	3,35m - 3,45m	Leguzamon y Stgo. del Estero
		500 / 400	3,10m - 3,50m	3,38m - 3,50m	Stgo del Estero y Gral Guemes
		400 / 300	3,25m - 3,46m	3,25m - 3,41m	P. Guemes y Pje. Zornilla
		300 / 200	3,25m - 3,31m	3,54m - 4,28m	Pje. Zornilla y España
		200 / 100	3,28m - 3,39m	3,35m - 3,42m	España y Caseros
		100 / 0	1,61m - 3,03m	1,30m - 3,12m	Caseros y Aharado
		0 / 100	1,05m - 2,82m	0,75m - 3,13m	Aharado y Urquiza
Catamarca	8,80 m	100 / 200	1,95m - 3,00m	1,83m - 2,82m	Urquiza y Av. San Martín
		200 / 300	2,60m - 3,04m	2,59m - 2,81m	Av. San Martín y Mendoza
		300 / 350	Parque	Parque	Mendoza y San Juan
		350 / 400	2,86m - 3,00m	2,94m - 3,04m	Alsina y Entre Rios
		400 / 500	2,85m - 3,00m	2,95m	Av. Entre Rios y Pje. Molinedo
		700 / 800	2,90m	2,92m	Pje. Molinedo y Rivadavia
Pueyrredón	10,00 m	600 / 650	3,35m - 3,70m	2,15m - 2,35m	Rivadavia y Leguzamon
		500 / 600	3,25m - 3,60m	3,30m - 6,35m	Leguzamon y Stgo. del Estero
		400 / 500	3,35m	3,35m - 3,70m	Stgo del Estero y Gral Guemes
		300 / 400	3,25m - 3,38m	3,30m - 3,74m	Gral. Guemes y Av. Belgrano
		200 / 300	3,40m	3,40m - 3,65m	Av. Belgrano y España
		100 / 200	1,40m - 1,93m	1,25m - 3,00m	España y Caseros
Lerma	7,10 m	0 / 100	1,50m - 3,15m	0,60m - 3,00m	Caseros y Aharado
		100 / 0	0,70m - 3,00m	1,93m - 2,05m	Aharado y Urquiza
		200 / 100	1,25m - 3,30m	1,60m - 3,00m	Urquiza y Av. San Martín
		300 / 200	1,35m - 3,00m	1,25m - 1,80m	Av. San Martín y Mendoza
		400 / 350	1,50m - 2,00m	4,05m - 4,60m	Mendoza y San Juan
		350 / 300	Parque	Parque	
500 / 400	2,80m - 3,15m	2,75m - 3,05m			
Pje. Patricias Argentinas	6,00 m	700 / 800	1,97m - 2,10m	2,00m	Entre Rios y Alsina
Dean Funes	10,00 m	800 / 700	8,85m - 8,95m	2,80m - 5,30m	Alsina y Av. Entre Rios
		700 / 650	2,90m - 4,75m	3,03m	Av. Entre Rios y Pje. Molinedo
		650 / 600	2,90m	2,95m - 3,00m	Pje. Molinedo y Rivadavia
		600 / 500	2,85m - 2,98m	2,85m - 2,95m	Rivadavia y Leguzamon
		500 / 400	2,80m - 3,06m	2,94m - 3,10m	Leguzamon y Stgo. del Estero
		400 / 300	3,05m - 3,23m	3,00m	Stgo. Del Estero y Gral Guemes
		300 / 200	3,00m - 3,15m	3,00m - 6,70m	Gral. Guemes y Av. Belgrano
		200 / 100	1,55m - 4,10m	1,25m - 2,90m	Av. Belgrano y España
Cordoba	9,00 m	100 / 0	1,10m - 2,95m	1,41m - 1,60m	España y Caseros
		0 / 100	1,40m - 1,58m	1,40m - 1,85m	Caseros y Aharado
		100 / 200	1,30m - 3,00m	1,25m - 2,90m	Aharado y Urquiza
		200 / 300	1,30m - 1,45m	1,38m - 3,25m	Urquiza y Av. San Martín
		300 / 400	1,90m - 3,00m	2,00m - 3,00m	Av. San Martín y Mendoza
		400 / 500	0,40m - 3,15m	2,10m - 2,25m	Mendoza y San Juan

CORRESPONDE A ORDEN N° 14110

LINEAS MUNICIPALES DISTRITO AC				ANEXO 11 Rev. 1	
DISTRITO AC					
CALLE	ANCHO CALZADA	ALTURA	VEREDA (M)		ENTRE CALLES
			ESTE	OESTE	
Pellegrini	6,10 m	0 / 100	1,68m - 1,80m	1,10m - 2,95m	Caseros y Alvarado
		100 / 200	1,21m - 3,04m	1,30m - 6,00m	Alvarado y Urquiza
		200 / 300	1,42m - 3,23m	2,00m - 3,05m	Urquiza y San Martín
Av. Sarmiento	18,00 m	300 / 200	6,20m - 6,55m	5,93m - 5,98m	Gral. Guemes y Av. Belgrano
		200 / 100	2,80m - 3,33m	3,20m	Av. Belgrano y España
		0/100	1,65m - 3,90m	1,15m - 6,60m	Caseros y España
Juguy	Según Ord. 2226 / 74	0 / 100	1,30m - 4,05m	1,60m - 7,30m	Caseros y Alvarado
		100 / 200	1,20m - 5,20m	1,80m - 10,10m	Alvarado y Urquiza
		200 / 300	3,85m - 4,10m	3,90m - 4,10m	Urquiza y Av. San Martín

(*1) Las dimensiones de vereda son variables, indicándose el rango que las comprende.

[Handwritten Signature]
 D. CRISTINA VIDAL ORSAS
 SECRETARÍA DE ASISTENTE
 MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SALTA

[Handwritten Signature]

SECRETARÍA DE LA CIUDAD DE SALTA
 SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
 CONTEJO DE DEBERANTES SALTA

[Handwritten Signature]

ORDENANZA N° 14181C.D.-

Ref.: Exptes. C°s N°s 135-2088/11 y otros que corren por cuerda separada; 135-1363/11, 135-3140/10, 135-3730/10.-

VISTO

Las solicitudes de condonación de deudas en concepto de Concesión por el Uso de Nicho presentada por diversos contribuyentes;

CONSIDERANDO

Que, la misma cuenta con informe socio-económico que infieren una crítica situación por la que atraviesan los peticionantes;

Que, es facultad de este Concejo Deliberante conforme lo establece la Carta Municipal en su artículo 58 -Principios Tributarios- "Las exenciones solo podrán ser fundadas en principios de justicia social, basada en la protección de la persona y su familia";

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
ORDENA:**

ARTICULO 1°.- CONDONAR, hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la deuda que mantienen con la Municipalidad de la Ciudad de Salta, en concepto de Concesión de Uso de Nicho a los contribuyentes que a continuación se detallan:

- c) Prieto, Silvia Elizabeth: Nicho N° 161 – Sección "D" – Fila 7ma. – del Cementerio de la Santa Cruz.-
d) López, Armando Luis: Nicho N° 73 – Sección "O" – Fila 3ra. del Cementerio de la Santa Cruz.-

ARTICULO 2°.- CONDONAR, hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza la deuda que mantiene con la Municipalidad de la Ciudad de Salta, en concepto de Tasa de Limpieza, Mantenimiento, Alumbrado y Vigilancia, a los contribuyentes que a continuación se detallan:

- f) López, Elsa: Nicho N° 217 – Galería 4ta. – Fila 2da. – Pabellón "B" del Cementerio San Antonio de Padua.-
g) López, Elena: Nicho N° 463 – Galería 14va. – Fila 3ra. – Pabellón "E" del Cementerio San Antonio de Padua.-
h) Prieto, Silvia Elizabeth: Nicho N° 161 – Sección "D" – Fila: 7ma. del Cementerio de la Santa Cruz.-
i) López, Armando Luis: Nicho N° 73 – Sección "O" – Fila: 3ra. del Cementerio de la Santa Cruz.-
j) Soto, Marta: Nicho N° 144 – Sección "O" - Fila: 4ta. del Cementerio de la Santa Cruz.-

ARTICULO 3°.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

SANCION N° 9235 .-

DIEZ VILLA – CÁNEPA

DEPARTAMENTO EJECUTIVO, 28 JULIO 2011

PROMULGUESE, tengasé por **ORDENANZA**, comuníquese, regístrese bajo el N° 14181, insértese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.-

CÁNEPA – VIDAL CASAS – SOTO – CUELLO
a/c del DEM

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN N° 155 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 -2480/11.-

Autor: Cjales. Aroldo Jesús Tonini, Matías Antonio Cánepa, Raúl Romeo Medina, Raúl César Álvarez y Carlos Humberto Saravia.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal mantener vigente la paralización de la obra en Construcción de la Usina de Producción de Energía Eléctrica, a cargo de la Empresa A.P.R. Energy y contratada por ENARSA (Energía Argentina S.A.), dependiente del Gobierno Nacional y situada en el predio de Trasnoa en el barrio San José de nuestra Ciudad.-

ARTICULO 2°.- RECOMENDAR a la empresa A.P.R. ENERGY, y a ENARSA (Energía Argentina S.A.), a través de las Secretarías de Planificación y Desarrollo y de Medio Ambiente, el cumplimiento de la totalidad de los procedimientos previstos en las normas vigentes en la Ciudad de Salta (Ordenanzas N°s 12745,13778 y 13779) para la construcción, habilitación y puesta en funcionamiento de una Usina de producción de Energía Eléctrica, tales como uso conforme, planos visados y aprobados por la Municipalidad y por el COPAIPA, Certificado de factibilidad de Agua, Informe de Auditoría Ambiental y Social, Audiencia Pública, intervención e informe de la COMDUA, y Ordenanza aprobatoria del Concejo Deliberante de Salta.-

ARTICULO 3°.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----

DIEZ VILLA - MEDINA

RESOLUCIÓN N° 156 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 -2465/11.-

Autor: Cjal. Carlos Humberto Saravia.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, por intermedio del área competente, proceda a ordenar el desalojo administrativo y la demolición y/o retiro de las construcciones y alambrados erigidos sin autorización por particulares y que afectan los espacios verdes que integran el patrimonio inmobiliario de la Municipalidad de la Ciudad de Salta en Barrio Ciudad del Milagro y que se encuentran ubicados en la intersección de calles Batalla de Salta y Coronel Fontana é intersección de calles Batalla de Salta y O. Bettbeder.-

ARTICULO 2°.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que remita los antecedentes al Fiscal Penal que por turno corresponda de conformidad con lo dispuesto por el artículo 172, inciso 1 del Código Procesal Penal.-

ARTICULO 3°.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----

DIEZ VILLA – MEDINA

RESOLUCIÓN N° 161 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 -2255/11.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- REMITIR al archivo del Concejo Deliberante las actuaciones contenidas en el expediente C° N° 135-2255/11 por haber concluido su tramitación administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----

DIEZ VILLA – MEDINA

RESOLUCIÓN N° 163 C.D.-

Ref.: Exptes. C° N°s 135-3322/10; 135-3167/10; 135-3224/10; 135-508/11; 135-491/11; 135-241/11 y 82-21.205/11; 135-429/11; 135-370/11; 135-835/11; 135-434/10; 135-2782/10; 135-3405/10; 135-253/10; 135-3780/10 y 135-3918/10; 135-3273/10; 135- 2492/10; 135-2544/10; 135-2198/10; 135-3457/10; 135-3916/10; 135-3677/10; 135-74/11; 135-0281/11; 135-2587/10; 135-3919/10; Nota N° 890 de fecha 02/11/10 (DEM); Nota N° 2104 de fecha 04/04/11 (DEM); 135-2410/11; 135-2411/11; 135-2415/11; 135-2421/11; 135-1848/11 y 135-3569/10.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- REMITIR al Archivo del Concejo Deliberante, las actuaciones contenidas en los expedientes que han finalizado su tramitación legislativa y a continuación se detallan: 135-3322/10; 135-3167/10; 135-3224/10; 135-508/11; 135-491/11; 135-241/11 y 82-21.205/11; 135-429/11; 135-370/11; 135-835/11; 135-434/10; 135-2782/10; 135-3405/10; 135-253/10; 135-3780/10 y 135-3918/10; 135-3273/10; 135- 2492/10; 135-2544/10; 135-2198/10; 135-3457/10; 135-3916/10; 135-3677/10; 135-74/11; 135-0281/11; 135-2587/10; 135-3919/10; Nota N° 890 de fecha 02/11/10 (DEM); Nota N° 2104 de fecha 04/04/11 (DEM); 135-2410/11; 135-2411/11; 135-2415/11; 135-2421/11; 135-1848/11 y 135-3569/10.-

ARTICULO 2°.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----

DIEZ VILLA - MEDINA

RESOLUCIÓN N° 164 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 -2485/11.-
Autor: Cjal. Aroldo Jesús Tonini.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- REIVINDICAR las potestades autónomas en materia de habilitaciones de locales comerciales y seguridad edilicia de los mismos de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, de conformidad con lo establecido por los artículos 170 y 176 de la Constitución Provincial y 2 y 3 de la Carta Municipal.-

ARTICULO 2°.- MANIFESTAR su preocupación por la grave invasión de la competencia del Tribunal Administrativo de Faltas, por parte de la Jefatura de la Policía de la Provincia, en relación a las actuaciones vinculadas con la clausura del Boliche "La Roka" y solicitar la remisión de los antecedentes obrantes en esa repartición provincial a los efectos

de contribuir al correcto servicio de justicia administrativa de faltas en el caso de referencia.-

ARTICULO 3°.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----

DIEZ VILLA - CÁNEPA

RESOLUCIÓN N° 165 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 -2547/11.-
Autor: Cjal. Aroldo Jesús Tonini.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- REIVINDICAR las potestades autónomas en materia de planeamiento y desarrollo urbano de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, tal como lo establecen los artículos 170 y 176 incisos 8 y 9 de la Constitución Provincial y 2, 3 y 95 de la Carta Municipal (Ley Provincial N° 6534) sobre las edificaciones ubicadas en las serranías del Este del ejido urbano y sujetos al límite que impone el artículo 95 de la Carta Municipal, vinculado a la cota de 1225 metros sobre el nivel del mar.-

ARTICULO 2°.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----

DIEZ VILLA - CÁNEPA

RESOLUCIÓN N° 166 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 82-040296-SG-2011.-

VISTO

El expediente de referencia mediante el cual el Departamento Ejecutivo Municipal remite la Ordenanza Ad-Referendum N° 14.145; y

CONSIDERANDO

Que, la misma deroga el artículo 4° de la Ordenanza N° 13589 y se adhiere al artículo 17° de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449 y sus modificatorias N°s 25965 y 26363;

Que, dicho instrumento fue remitido a este Cuerpo conforme lo establece el artículo 41 de la Carta Municipal, Ley N° 6534;

Que, en un todo conforme con la normativa mencionada y dentro de los plazos establecidos, es menester dictar el instrumento legal correspondiente compartiendo con los fundamentos que dieron origen al dictado de la Ordenanza Ad-Referendum N° 14.145;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APROBAR la Ordenanza N° 14.145, dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal AD – REFERÉNDUM del Concejo Deliberante.-

ARTICULO 2°.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----

DIEZ VILLA - CÁNEPA

RESOLUCIÓN N° 167 C.D.-**Ref.: Expte. C° N° 135 -2554/11.-****VISTO**

La Resolución N° 158 sancionada en fecha 02 de junio de 2010; y

CONSIDERANDO

Que, en la mencionada Resolución se encomendó, en un plazo de 60 días, a la comisión Ad Hoc de Asesoramientos de la Comisión de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial un informe detallado de las calles que presentan nombres repetidos y su ubicación, establecer ejes divisorios a fin de posibilitar la fijación de las nomenclaturas en forma correcta, calles afectadas con numeración inadecuada, criterios a tener presente para la creación de nuevos barrios y villas y cantidad de calles de nuestra ciudad que requieren designación, indicando los barrios donde se encuentran distribuidas;

Que, mediante Ordenanza N° 13.986, sancionada el día 06 de octubre de 2010, se ratificaron los antiguos ejes divisorios de la Ciudad y se prolongaron los mismos hacia los cuatro puntos cardinales a fin de establecer las alturas de las calles y determinar así la numeración domiciliaria; y se designaron sub-ejes divisorios para el cambio de nombres de avenidas, calles y pasajes en los sentidos cardinales y no de numeración domiciliaria;

Que, con la aprobación de la Ordenanza N° 13.986 se cumplió con la primera parte del proyecto que contempla el reordenamiento de las calles de nuestra ciudad, que dará repuesta así a los innumerables pedidos de los vecinos;

Que, en la reunión del día 12 de Julio del corriente año, mantenida con el Señor Intendente Miguel Isa, la Comisión de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial del Concejo Deliberante y conjuntamente con la Comisión Ad-Hoc de Asesoramiento se acordó un plazo perentorio para la finalización de los informes y así continuar con la segunda etapa del proyecto;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- SOLICITAR a la Comisión Ad-Hoc de Asesoramiento de la Comisión de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial eleve, hasta el 31 de agosto del corriente año, a este Cuerpo la cantidad de calles de nuestra ciudad que requieren designación, indicando los barrios en las que se encuentran distribuidas, como así también los nombres propuestos y requeridos por los vecinos para designar las mismas.-

ARTICULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----

DIEZ VILLA - CÁNEPA

RESOLUCIÓN N° 168 C.D.-**Ref.: Expte. C° N° 135 -3947/10.-****VISTO**

El proyecto presentado por la Concejala Virginia López mediante el expediente de referencia; y

CONSIDERANDO

Que, muchas muertes se podrían impedir realizando acciones concretas que permitan una atención inmediata a las personas que sufren ataques cardíacos;

Que, de acuerdo a estimaciones realizadas cuando estas situaciones en la vía pública como se presentaron en los últimos meses, la demora en llegar un móvil sanitario al lugar fue entre siete y diez minutos;

Que, una de las medidas atinentes que se podría adoptar a fin de brindar una atención inmediata en estas situaciones de emergencia sería la instalación de desfibriladores externos automáticos en lugares de afluencia de público;

Que, en la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta se encuentra aprobado con media sanción un proyecto de ley relacionada a la obligación de que en lugares públicos y privados donde exista afluencia de público, deberá contar con un desfibrilador externo automático;

Que, independientemente de esto es importante que desde el Municipio se implementen algunas acciones tendientes a poseer este elemento que pueda salvar vidas como así también capacitar al personal municipal mediante cursos de primeros auxilios y la correcta manera de colaborar con las personas que sufren ataques cardíacos;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE**

ARTICULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, arbitre los mecanismos necesarios a efectos de que en distintas dependencias del ámbito municipal se instalen por lo menos un desfibrilador externo automático, asegurando su uso y mantenimiento permanente.-

ARTICULO 2º.- EL Departamento Ejecutivo Municipal realizará convenios con el Ministerio de Salud Pública de la Provincia o instituciones intermedias que se dedican al tema de resucitamiento para problemas cardiovasculares, a fin de capacitar a personal de las distintas dependencias municipales.-

ARTICULO 3º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----

DIEZ VILLA - CÁNEPA

RESOLUCIÓN N° 169 C.D.-**Ref.: Expte. C° N° 135 -2462/11.-****VISTO**

El expediente de preferencia presentado por el Centro de Estudiantes Universitarios de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Salta (U.N.Sa.), mediante el cual solicitan se declare de Interés Municipal el II Congreso de Estudiantes de Nutrición; y

CONSIDERANDO

Que, el II Congreso Argentino de Estudiantes de Nutrición promueve un espacio de intercambio y reflexión en los estudiantes universitarios de nutrición del país, fomentando el compromiso y responsabilidad social para su formación;

Que, tiene como objetivos específicos conocer las distintas áreas de la profesión, describir la situación alimentaria y nutricional, difundir la modalidad de formación y capacitación de posgrados, capacitación y actualización de temas relacionados a la profesión nutricionista y propiciar espacios de intercambio académico, social y cultural;

Que, en el ámbito de participación estudiantil se busca conocer las distintas problemáticas a nivel regional sobre la situación alimentaria y nutricional del país, a fin de tener una formación profesional que se adapte a los diferentes ámbitos en que se desarrollen;

Que, el rol y perfil del nutricionista se encuentra comprometido con mejorar los estándares de la salud y la calidad asistencial de la población, a través de campañas de educación, divulgación y prevención, alertando sobre la importancia de detectarlas a tiempo para evitar daños permanentes y fomentando hábitos saludables;

Que, entre los temas que se abordarán serán: "Situación Alimentaria Mundial de la crisis del petróleo a la crisis alimentaria mundial", "Perfil del licenciado en nutrición. Áreas de ejercicio profesional. El Licenciado

en Nutrición: ¿Profesional o Técnico?". "Posibilidades y modalidades de formación y capacitación de postgrados" entre otros;

Que, para este evento se espera la concurrencia de 700 estudiantes de todo el país, lo que representa una gran afluencia del turismo con los beneficios que este apareja;

Por ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- DECLARAR de Interés Municipal al II Congreso de Estudiantes de Nutrición (Con A.E.N) organizado por el Centro de Estudiantes Universitarios de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Salta, a realizarse los días 27,28 y 29 de Octubre del presente año, en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 2º.- REMITIR copia de la presente disposición a la Entidad mencionada en el Artículo precedente.-

ARTICULO 3º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----

DIEZ VILLA - CÁNEPA

RESOLUCIÓN Nº 170 C.D.-

Ref.: Expte. Cº Nº 135 -2254 /11.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- REQUERIR al Departamento Ejecutivo Municipal la urgente publicación en el Boletín Oficial Municipal y remisión a este Cuerpo de los informes de ejecución correspondientes a los dos primeros trimestres de 2011, según lo dispuesto por el artículo 35 inc. m) de la Carta Municipal y artículo 32 de la Ordenanza Nº 14.050.-

ARTICULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----

DIEZ VILLA - CÁNEPA

RESOLUCIÓN Nº 171 C.D.-

Ref.: Expte. Cº Nº 135 -2331/11.-

VISTO

El Proyecto presentado por el Concejal Tomas Salvador Rodríguez y Concejales Azucena Myriam Pinto, Mirta Gladys Isa, María del Socorro Villamayor, Pedro Alberto Serrudo, Luis Guillermo Vaca y Raúl Cesar Álvarez, mediante el expediente de referencia; y

CONSIDERANDO

Que, por la señal de Canal 11 de Salta se emite el programa denominado "Historias y Leyendas", conducido por el periodista Fabio Pérez Paz, con la colaboración y producción de Matías Quéro;

Que, llega hasta a los rincones más alejados de la Provincia por intermedio de repetidoras instaladas en Rosario de la Frontera, Hipólito Yrigoyen, Tartagal y El Tunal. De esta manera cubre la totalidad del territorio provincial, parte del de la provincia de Jujuy y también una parte de la República de Bolivia;

Que, este ciclo televisivo lleva tres temporadas y muestra un original enfoque sobre el pasado, mitos, leyendas, tradiciones, gestas patrias y

personajes de Salta y Argentina y fue distinguido con el Premio "General Martín Miguel de Güemes, Héroe Nacional";

Que, "Historias y Leyendas" además realiza una propuesta didáctica en forma gratuita en las escuelas públicas de Salta, donde logró una importante participación e interés de alumnos Salteños;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- DECLARAR de Interés Municipal al programa televisivo, cultural – documental, denominado "Historias y Leyendas", que se emite por la señal de Canal 11 de Salta, conducido por el periodista Fabio Pérez Paz, con la colaboración y producción de Matías Quéro.-

ARTICULO 2º.- REALIZAR entrega de una copia de la presente y una placa recordatoria al periodista conductor, señor Fabio Pérez Paz.-

ARTICULO 3º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----

DIEZ VILLA - CÁNEPA

RESOLUCIÓN Nº 172 C.D.-

Ref.: Expte. Cº Nº 135 -2333/11.-

VISTO

El Proyecto presentado por el Concejal Tomas Salvador Rodríguez y Concejales Azucena Myriam Pinto, Mirta Gladys Isa, Pedro Alberto Serrudo, Luis Guillermo Vaca y Raúl Cesar Álvarez, mediante el expediente de referencia; y

CONSIDERANDO

Que, por las señales de Canal 11 de Salta y Cable Express se emite el programa denominado "Tribu Urbana", conducido por la periodista Mónica Juárez;

Que, el ciclo televisivo, desde sus inicios, se planteó como un espacio en el que se pueda mostrar todo lo que pasa en la vida cotidiana de nuestra ciudad, pero con una mirada netamente urbana;

Que, "Tribu Urbana" apunta a un público amplio ya que su objetivo es abordar temáticas diversas, desde problemáticas sociales, hasta cuestiones vinculadas a la cultura y el arte local;

Que, es un programa que refleja la Provincia más difícil de mirar, aquella que no aparece en una visión superficial de las cosas. Es un producto netamente salteño donde tienen voz quienes habitualmente no cuentan con un espacio en los medios;

Que, su conductora, la periodista Mónica Juárez, por su labor en este programa, fue recientemente ternada por la Asociación de Periodistas de la Televisión y la Radiofonía Argentina en la categoría "Labor animación/ conducción femenina" para los Martín Fierro Federal, junto a Lourdes Chimenton (Ecos, Equipo de Cooperación Solidaria / Canal 4 / Totoras / Santa Fe) y María Laura Laforte (Amores Perros en TV/ Teleocho / Córdoba);

Que, es importante realizar un reconocimiento a los trabajadores de los medios, que, con mucho esfuerzo, nos proponen una forma distintiva de pensar la realidad;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- DECLARAR de Interés Cultural Municipal al programa televisivo denominado "Tribu Urbana", que se emite por las señales de Canal 11 de Salta y Cable Express, conducido por la periodista Mónica Juárez.-

ARTICULO 2º.- REALIZAR entrega de una copia de la presente y una placa recordatoria a la periodista conductora señora Mónica Juárez.-

ARTICULO 3º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----

DIEZ VILLA – CÁNEPA

RESOLUCIÓN Nº 173 C.D.-

Ref.: Expte. Cº Nº 135 -2472/11.-

VISTO

La presentación realizada por la Nueva Colectividad de Residentes Bolivianos en la Provincia de Salta, mediante el expediente de referencia; y

CONSIDERANDO

Que, el próximo 6 de Agosto de 2011 se conmemora el 186 Aniversario de la Independencia de la República de Bolivia;

Que, Bolivia nace a la vida republicana un 6 de Agosto de 1825 como una nación libre, independiente, soberana, multiétnica y pluricultural;

Que, en el marco de dicho aniversario se organizan en nuestra Ciudad diversas actividades cívicas, culturales y deportivas;

Que, en Salta residen más de setenta mil ciudadanos bolivianos, quienes eligieron nuestra Provincia para desarrollar su vida y nutrir nuestra sociedad de la diversidad cultural;

Que, es de vital importancia la cooperación y la amistad entre nuestras naciones, como así también la consolidación de los lazos de hermandad que nos unen con la República de Bolivia;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- DECLARAR de Interés Municipal a las actividades cívicas, culturales y deportivas que se organizan en la Ciudad de Salta, en ocasión de conmemorarse el 186 Aniversario de la Independencia del Nuevo Estado Plurinacional de Bolivia.-

ARTICULO 2º.- ENVIAR copia de la presente al Consulado de la Republica de Bolivia en Salta, la Nueva Colectividad de Residentes Bolivianos y a las instituciones que representan a la colectividad de residentes Bolivianos en Salta.-

ARTICULO 3º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----

DIEZ VILLA - CÁNEPA

RESOLUCIÓN Nº 174 C.D.-

Ref.: Expte. Cº Nº 135 -2428/11.-

VISTO

La presentación realizada por la Academia de Danzas Folclóricas Argentinas "El Chúcaro", mediante el expediente de referencia; y

CONSIDERANDO

Que, los días 20 y 21 de Agosto del presente año, se realizará la 7ª Competencia Folclórica Nacional de Zamba Carpera "Reviviendo Nuestras Raíces", con la participación de veinte delegaciones de distintos puntos del país;

Que, el objeto primordial de dicho festival es incentivar y apoyar a bailarines, profesores, maestros y coreógrafos argentinos, perteneciente a academias integradas por chicos y jóvenes de escasos recursos;

Que, pretende contribuir al perfeccionamiento de la danza y dar posibilidades de crecimiento artístico a nuevos talentos, además de estrechar vínculos de verdadera confraternidad entre los que comparten una misma pasión;

Que, este acontecimiento cultural es uno de los más conocidos y concurridos del país, posicionando a la Provincia de Salta en un gran nivel competitivo;

Que, haciendo uso de sus atribuciones, este Concejo Deliberante procede a dictar el instrumento legal pertinente a fin de destacar la importancia de la séptima edición del evento musical, para mantener y propagar las sanas costumbres folclóricas;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE**

ARTICULO 1º.- DECLARAR de Interés Municipal a la 7ª Competencia Folclórica Nacional de Zamba Carpera "Reviviendo Nuestras Raíces", organizado por la Academia de Danzas Folclóricas Argentinas "El Chúcaro", a realizarse los días 20 y 21 de Agosto de 2011.-

ARTICULO 2º.- HACER entrega de una copia de la presente la Academia de Danzas Folclóricas Argentina "El Chúcaro".-

ARTICULO 3º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----

DIEZ VILLA - CÁNEPA

RESOLUCIÓN Nº 175 C.D.-

Ref.: Expte. Cº Nº 135 -2561/11.-

VISTO

La Resolución Nº 139/11 del Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO

Que, en la misma se le solicita al Departamento Ejecutivo Municipal que por intermedio de la Dirección General de Fiscalización de Obras Civiles realicen inspecciones a 16 establecimientos educativos, detallados en la Resolución mencionada, en carácter de urgente;

Que, habiendo transcurrido un mes y medio desde el dictado de la Resolución Nº 139/11 C. D., corresponde requerir la remisión de los resultados de las inspecciones;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, se remitan resultados de las inspecciones a edificios educativos, solicitados mediante Resolución Nº 139/11 C.D.-

ARTICULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----

DIEZ VILLA – CÁNEPA

RESOLUCIÓN Nº 176 C.D.-

Ref.: Expte. Cº Nº 135 -2440/11.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos, arbitre los medios necesarios a fin de asignar, a un personal de su dependencia, la tarea de mantenimiento y cuidado de la plazoleta ubicada en la manzana 586 a, de la sección R, del barrio Juan Pablo II Sur.-

ARTICULO 2°.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----

DIEZ VILLA - CÁNENA

SOLICITUD DE INFORME

SOLICITUD DE INFORME N° 061 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135-2468/11.-

Autor: Cjal Roque Arturo Rueda Torino.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA
EN REUNIÓN HA ACORDADO Y:
SOLICITA INFORME**

PRIMERO.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que en el plazo de diez (10) días hábiles informe los siguientes puntos:

- a) Propietario, profesionales a cargo y empresa constructora de los edificios de altura superior a once (11) plantas cuya construcción actualmente se ejecuta en la manzana delimitada por calles Caseros, Junín, España y República de Siria, con frente a Caseros y España respectivamente.-
- b) Indicadores urbanísticos del distrito correspondiente (FOS, FOT, altura máxima, retiro de fondo y de frente, frente mínimo, basamentos y retranqueos exigibles, etcétera) y su comparación con los indicadores observables en las construcciones ejecutadas.-
- c) Si el/los proyecto/s cuenta/n con documentación técnica aprobada, remitiendo en tal caso el/los expediente/s correspondiente/s.-
- d) Remisión del/los estudios/s de Impacto Ambiental aprobado/s.-
- e) En caso de que el/los proyecto/s no cuente/n con documentación técnica aprobada, indicación de las acciones que haya desarrollado el Departamento Ejecutivo Municipal para detener los trabajos y sanciones impuestas.-

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----

DIEZ VILLA - MEDINA

SOLICITUD DE INFORME N° 062 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135-2469/11.-

Autor: Cjal Roque Arturo Rueda Torino.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA
EN REUNIÓN HA ACORDADO Y:
SOLICITA INFORME**

PRIMERO.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que en el plazo de diez (10) días hábiles informe los siguientes puntos referidos a las obras correspondientes a la Segunda Etapa de la Plaza España:

- a) Contratista que tuvo a cargo la ejecución de la obra.-
- b) Fecha de contratación.-
- c) Fecha de inicio y finalización de los trabajos.-
- d) Remisión del expediente correspondiente a la contratación, incluyendo los planos y especificaciones técnicas.-
- e) Detalle de pagos realizados, indicando fecha, forma de pago, porcentaje de avance y monto, con remisión de copia de los correspondientes certificados y órdenes de pago.-

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----

DIEZ VILLA - MEDINA

SOLICITUD DE INFORME N° 063 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135-2477/11.-

Autor: Cjal. Roque Arturo Rueda Torino.-

VISTO

Los artículos 22 inc. e); 35 incs. i) y p) y 48 de la Carta Municipal;

La Cuenta General del Ejercicio 2010, remitida por el Tribunal de Cuentas a este Concejo Deliberante, con su pertinente análisis, con fecha 30 de junio de 2011; y

CONSIDERANDO

Que, el análisis de la Cuenta General del Ejercicio por parte del Concejo Deliberante para su aprobación o rechazo es una de las atribuciones principales del órgano deliberativo comunal, y un pilar del sistema democrático en el municipio;

Que, de la presentación efectuada por el Departamento Ejecutivo y del cuerpo de informes de auditoría elaborados por el Tribunal de Cuentas surge una serie de inquietudes que es preciso despejar a los fines de analizar en profundidad la Cuenta General;

Que, si bien la Cuenta General ya ha sido emitida, es útil proponer al Departamento Ejecutivo una instancia más para explicar algunos puntos que no surgen con suficiente claridad y despejar dudas de fácil evacuación;

Por ello;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA
EN REUNIÓN HA ACORDADO Y:
SOLICITA INFORME**

PRIMERO.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo que en un plazo no superior a diez (10) días hábiles informe a este Cuerpo lo siguiente:

1. Erogaciones en Publicidad y Propaganda (inciso 1.1.3.05):

Detalle completo de pagos efectuados por publicidad y propaganda durante el ejercicio 2010, indicando número de expediente, fecha de pago, beneficiario, objeto de la contratación y monto abonado.-

2. Erogaciones en Seguros y Comisiones (inciso 1.1.3.06):

Detalle completo de pagos efectuados por Seguros y Comisiones durante el ejercicio 2010, indicando número de expediente, fecha de pago, beneficiario, objeto de la contratación y monto abonado.

3. Erogaciones en Estudios, Investigación, Asistencia Técnica (inciso 1.1.3.11):

Detalle completo de pagos efectuados por Estudios, Investigación y Asistencia Técnica durante el ejercicio 2010, indicando número de expediente, fecha de pago, beneficiario, objeto de la contratación y monto abonado.-

4. Erogaciones en Otros Servicios no Personales (inciso 1.1.3.16):

Detalle completo de pagos efectuados por Otros Servicios no Personales durante el ejercicio 2010, indicando número de expediente, fecha de pago, beneficiario, objeto de la contratación y monto abonado.-

5. Erogaciones en Amortización de la Deuda p/ Fideicomisos (inciso 3.1.1):

- a) Motivos del incremento de este concepto, de los \$ 11.500.000 originalmente presupuestados para el ejercicio 2010 a los \$ 13.159.809,11 de ejecución efectiva.
- b) Por qué motivo no fue posible prever la erogación con mayor exactitud al momento de elaborar el Proyecto de Presupuesto 2010.
- c) Detalle completo de pagos efectuados por amortización de deudas con fideicomisos durante el ejercicio 2010, indicando número de expediente, fecha de pago, fideicomiso y monto erogado.-

6. Indicación de la partida a la cual se imputaron durante 2010 las erogaciones correspondientes al Fondo Asistencial, indicando funcionarios a cargo y normas que regulan su utilización.-

7. Explicación de los motivos por los cuales la Dirección General de Tesorería Municipal percibió durante el ejercicio 2010 ingresos que no se registraron presupuestariamente mediante las vías habituales y se normalizaron en la medida en que fueron detectados, según informa el Tribunal de Cuentas en el informe Nº 133/11 de la Gerencia de Auditoría Contable y Financiera (fs. 5 vta. de la recopilación), indicando el detalle de otros ingresos que se encuentren pendientes de registración.-

8. A qué partida se han imputado los pagos realizados durante 2010 a la empresa PLUMADA S.A. indicando el monto total abonado en dicho ejercicio y los montos pendientes por servicios prestados durante el mismo.-

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES JULIO DE DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----

DIEZ VILLA - MEDINA

SOLICITUD DE INFORME Nº 064 C.D.-

Ref.: Expte. Cº Nº 135-2478 /11.-

Autor: Cjal. Roque Arturo Rueda Torino.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA
EN REUNIÓN HA ACORDADO Y:
SOLICITA INFORME**

PRIMERO.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, informe a este Concejo el listado completo del personal afectado a inspecciones de obras privadas en la Ciudad, detallando, nombre, número de legajo y profesión de cada uno de los inspectores.-

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES JULIO DE DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----

DIEZ VILLA – MEDINA

SOLICITUD DE INFORME Nº 065 C.D.-

Ref.: Expte. Cº Nº 135-2473 /11.-

Autor: Cjal. Aroldo Jesús Tonini.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA
EN REUNIÓN HA ACORDADO Y:
SOLICITA INFORME**

PRIMERO.- REQUERIR, al Departamento Ejecutivo Municipal para que a través de la Jefatura de Gabinete, solicite a la Secretaría de Recursos Hídricos; a la Empresa Aguas del Norte (Cosaysa) y al Ente Regulador de los Servicios Públicos, dependientes del Gobierno de la Provincia de Salta informe a este Cuerpo en un plazo no superior a diez (10) días, si la obra en construcción de una usina de producción de energía eléctrica, en el predio de la Empresa Trasnova, ubicado en el barrio San José de esta Ciudad, cuenta con pozos de agua propios construidos ó en construcción, y si la construcción de los mismos fueron autorizados por los organismos mencionados.-

SEGUNDO.- EN, el mismo sentido que lo indicado en el punto anterior, adjuntar copia de los estudios geotécnicos é hidráulicos pertinentes que muestren la relación entre el volumen de agua utilizado por dicha central energética para sus fines y el utilizado por los pozos de la zona para abastecimiento de agua para los domicilios de los barrios colindantes a la mencionada usina.-

TERCERO.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES JULIO DE DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----

DIEZ VILLA - MEDINA

SOLICITUD DE INFORME Nº 067 C.D.-

Ref.: Expte. Cº Nº 135-2530/11.-

Autora: Cjal. Gladys Beatriz Tinte.-

VISTO

Las precarias condiciones de seguridad que cuentan los tres puentes realizados el año pasado que unen los barrios de la Zona Sudeste con la Zona Este; y

CONSIDERANDO

Que, las obras viales ejecutadas por la Provincia permiten la vinculación directa de dos sectores de la ciudad, el sudeste con la avenida Hipólito Yrigoyen y por ésta con la terminal de ómnibus y centro de la ciudad. Y que la nueva infraestructura consta de 3 puentes, uno sobre el canal de Yrigoyen, el segundo sobre el río Arenales y el tercero sobre el canal Velarde;

Que, desde el desde el 4 de diciembre de 2010 el corredor 2E realiza la cobertura de los barrios Villa María Esther, Villa Lavalle, Apolinario Saravia, Boulogne Sur-Mer, Santa Cecilia, San Benito, San Ignacio, Norte Grande, San Francisco Solano, Santa Cecilia, Santa Clara de Asís, 2 de Abril, Villa El Sol y 9 de Julio;

Que, puede admitirse entonces, que por autorización de organismos oficiales, se encuentran habilitados estos pasos, pero que no ofrecen condiciones de seguridad para su tránsito, principalmente por la falta de iluminación;

Que, en el segundo puente, sobre el río Arenales, sólo están habilitados dos de los cuatro carriles, observándose que, salvo la iluminación, ya estaría listo para ser habilitado al tránsito;

Que, se hizo un vallado sobre el canal de Avenida Yrigoyen, en la mano que da frente a Villa María Esther, no así sobre el otro lado del canal, la que da frente a Villa El Sol, generándose accidentes de gente que cayó al canal por no haber muro ni valla de contención;

Por ello;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA
EN REUNIÓN HA ACORDADO Y:
SOLICITA INFORME**

PRIMERO.- QUE el Departamento Ejecutivo Municipal a través del organismo pertinente, en el plazo de diez (10) días hábiles de recibida esta solicitud, informe lo siguiente:

- a) Detalle de las obras públicas contempladas para el presente ejercicio en las obras viales que conectan la Zona Sudeste con la Zona Este.-
- b) Trabajos que faltan concluir para que se habiliten los carriles del puente sobre el río Arenales en ambas manos, y el tiempo estimado de ejecución.-
- c) Tiempo estimado de ejecución de los trabajos de iluminación de dicho puente.-
- d) Tiempo estimado de ejecución de los trabajos de vallado sobre el canal de Avenida Yrigoyen, en la mano que da frente a Villa El Sol.-
- e) Tiempo estimado de ejecución de los trabajos sobre Avenida Yrigoyen, a la altura de Villa María Esther, y su correspondiente habilitación al tránsito vehicular.-

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----

DIEZ VILLA - CÁNEPA

SOLICITUD DE INFORME N° 068 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135-2519/11.-

Autor: Cjal. Roque Arturo Rueda Torino.-

VISTO

Los artículos 7° y 51 inc. 1° de la Ordenanza N° 6.923 (Régimen Contable Municipal);

La Cuenta General del Ejercicio 2010, remitida por el Tribunal de Cuentas a este Concejo Deliberante, con su pertinente análisis, con fecha 30 de junio de 2011; y

CONSIDERANDO

Que, las normas citadas en el visto, correspondientes al Régimen Contable Municipal, imponen la obligación de utilizar como criterio de imputación presupuestaria del gasto el de "comprometido";

Que, sin embargo, desde algún tiempo atrás, la Cuenta General del Ejercicio se presenta utilizando el criterio del "devengado", lo que

implica, por un lado, un incumplimiento normativo, pero por otra parte importa una decisión respecto de la exposición de las cuentas públicas que no permite conocer algún aspecto de la contabilidad Municipal;

Que, si bien el Tribunal de Cuentas manifiesta que las normas técnicas recomiendan utilizar el criterio del devengado, lo cierto es que no detalla cuáles son las normas técnicas;

Que, las Recomendaciones Técnicas del Sector Público, aprobadas como tales por la Federación de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas específicamente indican que sus conclusiones no deberán ser aplicadas a aquellos casos en que la regulación normativa difiera;

Que, así por ejemplo, la Recomendación Técnica del Sector Público N° 1, recomienda en su artículo 2° a los Consejos Profesionales adheridos; "la realización de los esfuerzos necesarios para los órganos rectores en materia contable de la Administración Pública apliquen esta Recomendación Técnica del Sector Público N° 1 en aquellas situaciones que no estuvieran expresamente contempladas por las normas legales que regulan la materia contable y la utilicen como principal marco de referencia para realizar propuestas de modificación a las normas legales regulatorias de la información contable que elabora la Administración Pública";

Que, en idéntico sentido, se invita "a los órganos rectores en materia contable de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal, a adherir y adoptar esta Recomendación Técnica del Sector Público N° 1 para la resolución de situaciones que no estuvieran contempladas expresamente por las normas legales que regulan la materia contable y a utilizarla como principal marco de referencia para realizar propuestas de modificación a las normas legales regulatorias de la información contable que elabora la Administración Pública";

Que, se hace necesario conocer cabalmente cuál es el efecto de este cambio de criterio en los números globales;

Por ello;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA
EN REUNIÓN HA ACORDADO Y:
SOLICITA INFORME**

PRIMERO.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que en un plazo no superior a los diez (10) días hábiles informe a este Cuerpo lo siguiente:

- 1) A partir de qué Cuenta General del Ejercicio se ha comenzado a imputar las erogaciones utilizando el criterio del devengado en lugar del criterio de comprometido que establece la Ordenanza N° 6.923.-
- 2) Detalle del efecto del cambio de criterio para las cuentas correspondientes al Ejercicio 2.010, indicando comparativamente:
 - a) Esquema Ahorro – Inversión Financiamiento correspondiente a la ejecución definitiva aplicando uno u otro criterio.-
 - b) Detalle comparativo de cada uno de los rubros de erogaciones, utilizando uno y otro criterio.-

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----

DIEZ VILLA - CÁNEPA

SOLICITUD DE INFORME N° 069 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135-2311/11.-

Que el gasto que representan las tarifas de transporte, luz o agua, cualquiera de las cuales para ser modificada solo exige una previa audiencia publica no vinculante tiene mayor incidencia en el bolsillo de los ciudadanos que la tasa general de inmuebles, pero sin embargo esta para ser modificada requiere de un tratamiento legislativo y aprobación por parte de representantes del pueblo elegidos en elecciones democráticas, mientras que el aumento de las tarifas anteriormente mencionadas requiere únicamente de la decisión de los directores del ente o de AMT, funcionarios sin representación popular y de una audiencia publica previa que no tiene valor vinculante.

Que esto configura sin dudas una indefensión en que el usuario no tiene su representante natural;

Que por todo lo expuesto;

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE SALTA
RECOMIENDA:**

ART. 1: Que se modifiquen la Ley 7.322 y la 6835, a los efectos de reemplazar la audiencia pública como paso previo al aumento de tarifas de luz, agua y transporte y que se exija para las modificaciones tarifarias, ser aprobadas, modificadas o rechazadas por la Cámara de Diputados de la Provincia.-

ART. 2: REGISTRESE, PUBLIQUESE Y RESERVESE para su posterior seguimiento.-

ULLOA
